

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA  
CONSEJO GENERAL

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
30 DE DICIEMBRE 2019

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las cero un horas con treinta minutos del día **lunes treinta de diciembre del dos mil diecinueve** y con fundamento en el artículo 10 numeral 4, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, se consideró causa justificada para cambio de sede de la celebración sesión extraordinaria urgente, señalada para el día de hoy 30 de diciembre a las ceros horas, toda vez que no existían las condiciones de seguridad en la sala de sesiones del Consejo General en donde fue convocada la sesión, por lo tanto el Consejo General determinó que la sesión se lleve a cabo en las instalaciones de la Junta Local del INE, por lo que el Secretario del Consejo General procedió al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; Maestro. Luis Miguel Santibáñez Suárez, Secretario Ejecutivo; Licenciado Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral, Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral y Maestro Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral. -----

**Consejero presidente:** Gracias señor secretario continúe con la sesión por favor. -----

**Secretario:** Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes seis Consejeros Electorales incluyéndole a Usted, por lo que me permito declarar la existencia del cuórum legal, al mismo tiempo le informo Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, y con lo dispuesto en el artículo diez, numeral cuatro del reglamento de sesiones del Consejo General de este Instituto, se considera causa justificada el cambio de sede para la celebración de la sesión extraordinaria urgente señalada para el día de hoy treinta de diciembre, toda vez que no existen las condiciones de seguridad en las instalaciones de la sala de sesiones del Consejo General, por lo tanto se ha determinado que esta sesión se lleve a cabo en las instalaciones de la junta local del INE. -----

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario, muy buenos días a todos y a todas señoritas y señores y habiéndose declarado la existencia del quorum legal y siendo las cero un horas con treinta minutos de este lunes treinta de diciembre del dos mil diecinueve, se instala la presente sesión extraordinaria, solicito a la Secretaría se sirva poner a consideración de esta mesa el proyecto de orden del día correspondiente. -----

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente, como proyecto de orden del día tenemos: único, Proyectos de **Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-388/2019**, y sucesivamente al **Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-399/2019**, respecto de las elecciones en los municipios de Abejones, Ánimas Trujano, Ayoquezco de Aldama, Calihualá, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Mazatlán Villa de Flores, San Antonio Nanahuatlápam, San Antonio Sinicahua, San Juan Ozolotepec, San Miguel Tenango, Santa Cruz de Bravo y San Lucas Zoquiápam, que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas, además Consejero Presidente, me permito informarle que la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas, la Licenciada Rita Bell López Vences, ha remitido a la Presidencia y a su vez a la Secretaría Ejecutiva la solicitud para que se incluyan en el orden del día los proyectos de acuerdos de los municipios siguientes: Chiquihuitlán de Benito Juárez, Eloxochitlán de Flores Magón, San Antonio de la Cal, San Sebastián Tutla, Santiago Yucuyachi, Santa María Asunción, San Francisco Chapulapa, Santa María Chimalapa y San Agustín de las Juntas. Es la cuenta consejero presidente. -----

**Consejero Presidente:** gracias señor secretario, señoritas y señores está a su consideración la propuesta que hace la Consejera Electoral Rita Bell López Vences, señor secretario por favor someta a la mesa, la propuesta que hace la Consejera Electoral, Presidenta de la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas, de incluir estos puntos en el orden del día. -----

**Secretario:** Con todo gusto, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar en forma económica si es de aprobarse el incluir en el orden del día el proyecto de acuerdo referido, por favor quienes estén por la afirmativa, sírvanse en manifestarlo levantando la mano. (Las y los Consejeros Electorales levantan la mano) Se ha aprobado la inclusión Consejero Presidente. -----

**Consejero Presidente:** Gracias, señor Secretario por favor someta a la consideración de la mesa el proyecto del orden del día con la inclusión recién aprobada. -----

**Secretario:** Con gusto Consejero Presidente y con su autorización, el orden del día propuesto para esta sesión extraordinaria urgente es el siguiente: único, proyectos de **Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-388/2019** y sucesivamente al **Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-408/2019** como ya fueron referidos, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar en forma económica si es de aprobarse el proyecto del orden del día puesto a su consideración por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano, (las y los Consejeros Electorales levantan la mano) muchas gracias, Consejero Presidente esta Secretaría le informa que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes.-----

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario proceda con el desahogo del orden del día. -----

**Secretario:** En ese sentido, Consejero Presidente, respetuosamente solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos por haber sido previamente circulados. -----

**Consejero presidente:** Secretario, someta a la consideración de este Consejo General, la consulta que solicita. -----

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos del orden del día aprobados con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparezca de forma íntegra. Por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. -----

Secretario: Consejero Presidente, esta Secretaría le informa que la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos, ha sido aprobada por unanimidad de votos. -----

**Consejero presidente:** Proceda la Secretaría con el desahogo del orden del día. -----

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente, como punto único, tenemos: proyectos de **Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-388/2019** y sucesivamente al **Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-408/2019** como ya fueron referidos. Es la cuenta Consejero Presidente. -----

**Consejero Presidente:** señores y señoras, están a su consideración los proyectos de Acuerdos que dio cuenta la Secretaría. En este momento consulto a todos y todas ustedes si alguien desea reservar para su discusión en lo particular alguno de los proyectos mencionados. No habiendo quien haga uso de la voz, solicito a la Secretaría, se sirva tomar la votación correspondiente. -----

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el único punto en el orden del día. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Filiberto Chávez Méndez, de acuerdo con el sentido de los proyectos, ¿Consejera Electoral, Rita Bell López Vences? a favor de todos los proyectos, con excepción del correspondiente al municipio de San Francisco Chapulapa, en el cual estoy en contra; ¿Consejero Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor de los proyectos; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor de los proyectos, con excepción del relativo al municipio de Santiago Yucuyachi, en el cual estoy en contra; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? a favor de los proyectos con excepción de los acuerdos relativos a los municipios de Santiago Yucuyachi y San Francisco Chapulapa, en los cuales mi voto es en contra; Consejero Electoral Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor de los proyectos; Consejero Presidente, le informo que los proyectos de **Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-388/2019** y sucesivamente al **Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-408/2019**, han sido aprobados por unanimidad de votos, salvo el relativo al municipio de San Francisco Chapulapa, con cuatro votos a favor y dos en contra, así como el municipio de Santiago Yucuyachi con cuatro votos a favor y dos en contra. Se inserta íntegramente acuerdo de referencia. -----

---

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-388/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ABEJONES, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Abejones, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días 20 de octubre de 2018, 19 de octubre y 30 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevaron a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

**CONSEJO GENERAL:**

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

## ANTECEDENTES

**I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Abejones, Oaxaca.

**II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2205/2018, el 26 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Abejones, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.

**III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/204/2019, el 15 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.

**IV. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio S/N de fecha 07 de enero de 2019, el C. José Cruz López, Presidente Municipal de Abejones, Oaxaca, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, a través de la asamblea de elección parcial, realizada el día 20 de octubre de 2018.

**V. Asamblea General de fecha 20 de octubre de 2018.** La autoridad municipal de Abejones, Oaxaca, emitió la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del municipio respecto a las Asambleas Generales que se llevaría a cabo el 20 de octubre de 2018, con la finalidad de tratar asuntos de la comunidad.

**a) Convocatoria:** Mediante convocatoria de fecha 15 de octubre del 2018, la autoridad municipal en coordinación con el comisariado de bienes comunales y consejo de vigilancia de Abejones, Oaxaca, convocaron a Asamblea general de ciudadanos hombres y mujeres, que se llevaría a cabo el 20 de octubre del 2018, con la finalidad de tratar asuntos de la comunidad.

**b) Acta de asamblea:** El 20 de octubre del 2018, se llevó a cabo en la comunidad de San Miguel Abejones, Oaxaca, Asamblea General comunitaria, estando presentes 180 ciudadanos, para el nombramiento de las autoridades municipales, propietarios y suplentes que fungirían para el periodo 2020-2022, así como autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento constitucional para el año 2019, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

CARGO	PROPIETARIO	PERIODO	SUPLENTE	PERIODO
PRESIDENTE MUNICIPAL	HILARIO ARISTEO BAUTISTA BAUTISTA		CESAR CHAVEZ BAUTISTA	
SINDICO MUNICIPAL	JUAN ROMÁN CRUZ CRUZ	01 DE ENERO DE 2020- 30 DE JUNIO DE 2021	CELESTINO JORGE BAUTISTA VARGAS	01 DE JULIO DE 2021- 31 DE DICIEMBRE DE 2022
REGIDOR DE HACIENDA	GUSTAVO MENDEZ CRUZ		AMILCAR VARGAS CAHUICH	
REGIDOR DE EDUCACION	JESÚS WILFRIDO PEREZ CRUZ		RUBÉN LUCAS VARGAS	
REGIDOR DE OBRAS	NAHÚM VARGAS PEREZ		RUBÉN CRUZ BAUTISTA	

CARGO	PROPIETARIA	PERIODO	SUPLENTE
REGIDORA DE ACCIÓN SOCIAL	BALBINA BAUTISTA BAUTISTA	01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019	---
REGIDORA DE SALUD	PALOMA BAUTISTA CRUZ		---

#### VI. Asamblea General de fecha 19 de octubre de 2019:

- a) **Convocatoria:** Mediante previa convocatoria, la autoridad municipal de Abejones, Oaxaca, convocó a Asamblea general de ciudadanos hombres y mujeres, que se llevaría a cabo el 19 de octubre del 2019, con la finalidad de llevar a cabo el nombramiento de las ciudadanas que ocuparían los cargos de regidora de salud y regidora de acción social, así como autoridades auxiliares que fungirían durante el año 2019.
- b) **Acta de asamblea:** El día 19 de octubre de 2019, se realizó la Asamblea General, estando presentes 185 ciudadanos legalmente reconocidos entre hombres y mujeres, para el nombramiento de regidora de salud y regidora de acción social, en este punto de acuerdo al estudio de las documentales que obran en el expediente, se observa que el presidente municipal en uso de la voz, sometió a consideración de la ciudadanía, que partiendo de un exhorto del Congreso del Estado, propuso que por cuestiones de igualdad, las regidurías de acción social y salud fungieran por un periodo igual que los demás cargos dentro del cabildo, es decir dieciocho meses, y no sólo de un año como se venía haciendo, después de un amplio diálogo entre la ciudadanía, aceptaron la propuesta, resultando electas las siguientes ciudadanas:

CIUDADANAS ELECTAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021:	
CARGO	PROPIETARIA
REGIDORA DE ACCIÓN SOCIAL	JUDITH PEREZ CRUZ
REGIDORA DE SALUD	AZALIA BAUTISTA LOPEZ

#### VII. Asamblea General de fecha 30 de noviembre de 2019:

- a) **Convocatoria:** Mediante previa convocatoria, la autoridad municipal de Abejones, Oaxaca, convocó a Asamblea general de ciudadanos hombres y mujeres, que se llevaría a cabo el 30 de noviembre del 2019, con la finalidad de analizar la situación del próximo Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores para el periodo 2020-2022.

- b) **Acta de asamblea:** El día 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2019, se realizó la Asamblea General, en el salón de usos múltiples de Abejones con una asistencia de 119 ciudadanos legalmente reconocidos entre hombres y mujeres y continuándose el 01 de diciembre del mismo año con una asistencia de 149, dentro de los puntos a tratar se expuso las renuncias de los CC. Hilario Aristeo Bautista Bautista al cargo de Presidente Municipal, Juan Román Cruz Cruz al cargo de Síndico Municipal, Jesús Wilfrido Pérez Cruz al cargo de Regidor de Educación, y de Nahúm Vargas Pérez al cargo de Regidor de Obras, electos en Asamblea General de fecha 20 de octubre de 2018, motivo por el que se realizó nuevamente la elección mediante ternas, resultando electos los siguientes ciudadanos para el periodo comprendido del 01 enero de 2020 al 30 de junio de 2021:

CIUDADANOS ELECTOS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021:	
CARGO	PROPIETARIOS (A)
PRESIDENTE MUNICIPAL	MAURICIO CRUZ VARGAS
SINDICO MUNICIPAL	SATURNINO CRUZ VARGAS
REGIDOR DE HACIENDA	GUSTAVO MÉNDEZ CRUZ

REGIDORA DE EDUCACION	ELOISA PEREZ BAUTISTA
REGIDOR DE OBRAS	RUBEN LOPEZ LOPEZ

**VI. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, de fecha 18 de diciembre de 2019, el C. José Cruz López, Presidente Municipal Constitucional de Abejones, Oaxaca, remitió la siguiente documentación:

1. Carta de renuncia del C. Hilario Aristeo Bautista Bautista y Cesar Chávez Bautista;
2. Carta de renuncia del C. Juan Román Cruz Cruz;
3. Oficio de nombramiento del C. Juan Román Cruz Cruz como Síndico Municipal de fecha 26 de octubre de 2018;
4. Copia de credencial de elector del C. Juan Román Cruz Cruz;
5. Carta de renuncia del C. Jesús Wilfrido Pérez Cruz, y copia de su acta de nacimiento;
6. Convocatoria de la Asamblea de fecha 19 de octubre de 2019;
7. Acta de Asamblea General de fecha 19 de octubre de 2019 con lista de asistencia;
8. Convocatoria de Asamblea de fecha 30 de noviembre de 2019;
9. Acta de Asamblea de elecciones concejales propietarios para el periodo 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, con lista de asistencia de fecha 30 de noviembre y 01 de diciembre de 2019;
10. Acta de nacimiento, credencial de elector y constancia de identidad de los CC. Mauricio Cruz Vargas, Saturnino Cruz Vargas, Gustavo Méndez Cruz, Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda Respectivamente;
11. Credencial de Elector y constancia de identidad de la C. Eloisa Pérez Bautista Regidora de Educación;
12. Acta de nacimiento, credencial de elector y constancia de identidad de los CC. Rubén López López, Judith Pérez Cruz y Azalia Bautista López, Regidor de Obras, Regidora de Acción Social y Regidora de Salud respectivamente, los cuales fungirán en el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021.
13. Constancias de origen y vecindad de los CC. Rubén Cruz Bautista, Rubén Lucas Vargas, Amilcar Vargas Cahuich, Celestino Jorge Bautista Vargas y Cesar Chávez Bautista.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de las asambleas generales comunitarias celebradas el 20 de octubre de 2018, 19 de octubre y 30 de noviembre de 2019; en el municipio de Abejones, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### **A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección, se realiza una Asamblea conforme a las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la Autoridad municipal en funciones;
- II. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias del municipio tanto de la Cabecera como de las localidades;
- III. Los puntos a tratar son nombramiento de la mesa de los debates, nombramiento de las autoridades municipales, nombramiento de las autoridades auxiliares para el periodo de un año; y

#### **B) ELECCIÓN**

La elección de las Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal, emite la convocatoria en forma escrita, que se da a conocer por el aparato de sonido, además se publica en los lugares con mayor afluencia de la ciudadanía, Asamblea General se realiza cada año en el mes de octubre y se eligen a las autoridades auxiliares que ejercerán el cargo por un periodo de un año, y las autoridades municipales para el periodo constitucional cuando así corresponda;
- II. Se convoca a hombres y mujeres, personas avecindadas, originarias del municipio, habitantes de la Cabecera municipal y de las localidades;
- III. Se instala la Asamblea General y se nombra la mesa de debates, la cual se aprueba por mayoría de votos;
- IV. Se proponen ternas de candidatos para cada cargo tanto propietario como suplente y se elige al que tenga mayor número de votos;
- V. Pueden participar como candidatos ciudadanos que se encuentren fuera del municipio, quienes tienen el derecho de aceptar o rechazar el cargo para el que fueron electos;
- VI. En caso de existir espacios vacíos por renuncia para los cargos de autoridades constitucionales, se tratan en la siguiente Asamblea General;
- VII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, del acta de asamblea de 20 de octubre de 2018 debía llevarse a cabo únicamente la elección de la regiduría de acción social y la regiduría de salud respectivamente, quienes desempeñarían el cargo durante el año dos mil diecinueve, sin embargo del estudio integral del acta se advierte que en dicha asamblea también se eligieron a las autoridades municipales que ejercerían sus funciones durante los periodos comprendidos del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

Por lo que respecta al acta de fecha 19 de octubre de 2019 del análisis de la misma se refiere que se eligieron a las ciudadanas que fungirían en la regiduría de acción social y la regiduría de salud respectivamente, fungiendo del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021.

Así también del expediente de elección se advierten los escritos de renuncia de los ciudadanos Hilario Aristeo Bautista Bautista al cargo de Presidente Municipal, Juan Román Cruz Cruz al cargo de Síndico Municipal, Jesús Wilfrido Pérez Cruz al cargo de Regidor de Educación, y de Nahúm Vargas Pérez al cargo de Regidor de Obras, todo ellos electos para cargos propietarios, mediante asamblea de fecha 20 de

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

octubre 2018 , como se refiere en párrafos anteriores, esto debido a que manifiestan que radican fuera de la comunidad, por lo cual les resulta imposible desempeñar el cargo.

Derivado de lo expuesto en párrafos anteriores se llevó a cabo una Asamblea General que inició con fecha 30 de noviembre de 2019 y culminó con fecha 01 de diciembre de la presente anualidad, en la que asistieron 119 personas, las y los candidatos se propusieron por medio de ternas y la ciudadanía emitió su voto a mano alzada, culminada la votación el Ayuntamiento Municipal quedó conformado de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRAN DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021		
CARGO	PROPIETARIO(A)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	MAURICIO CRUZ VARGAS	91
SÍNDICO MUNICIPAL	SATURNINO CRUZ VARGAS	91
REGIDOR DE HACIENDA	GUSTAVO MENDEZ CRUZ	85
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ELOISA PÉREZ BAUTISTA	Mayoría de votos
REGIDOR DE OBRAS	RUBÉN LÓPEZ LÓPEZ	Mayoría de votos
REGIDORA DE ACCIÓN SOCIAL	JUDITH PÉREZ CRUZ	92
REGIDORA DE SALUD	AZALIA BAUTISTA LÓPEZ	85

Cabe destacar que, del contenido del acta de Asamblea del 30 de noviembre, se desprende que las personas que resultaron electas fungirán del 1 de enero de 2020 al 31 de junio de 2021, sin embargo, el calendario contempla 30 días, además, el municipio conforme a sus usos y costumbres mantiene un periodo de gobierno de 18 meses, abarcando del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, por lo que este es el periodo correcto.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura de las Actas de Asamblea General del municipio de Abejones, Oaxaca, se desprende la forma en que las y los concejales fueron electos para los períodos del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y que obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Eloisa Pérez Bautista** como propietaria de la Regiduría de Educación, **Judith Pérez Cruz** como propietaria de la Regiduría de Acción Social, **Azalia Bautista López** como propietaria de la Regiduría de Salud, es decir, de 12 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 3 son ocupados por mujeres, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Abejones, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Abejones, Oaxaca, para el período del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que

fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Abejones, Oaxaca, realizadas mediante Asambleas Generales de fechas 20 de octubre de 2018, 19 de octubre y 30 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021.	
CARGO	PROPIETARIO (A)
PRESIDENTE MUNICIPAL	MAURICIO CRUZ VARGAS
SÍNDICO MUNICIPAL	SATURNINO CRUZ VARGAS
REGIDOR DE HACIENDA	GUSTAVO MENDEZ CRUZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ELOISA PÉREZ BAUTISTA
REGIDOR DE OBRAS	RUBÉN LÓPEZ LÓPEZ
REGIDORA DE ACCIÓN SOCIAL	JUDITH PÉREZ CRUZ
REGIDORA DE SALUD	AZALIA BAUTISTA LÓPEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Abejones, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva, el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

#### ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-389/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ANIMAS TRUJANO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Animas Trujano, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 15 de diciembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

#### GLOSARIO:

- CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

## ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Animas Trujano, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2304/2018, el 06 de abril de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó al Concejo Municipal del municipio de Animas Trujano, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/303/2019, el 06 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Documentación de asamblea extraordinaria.** En cumplimiento al acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del expediente JDCI/128/2917, el 24 de noviembre de la presente anualidad, se celebró una Asamblea General para nombrar a las Autoridades Municipales quienes fungirían lo que restaba del presente año, en ese acto, la Asamblea determinó que fuera el Concejo Municipal el que fungiera como Autoridad Municipal hasta el 31 de diciembre de 2019, además, mandató a dicho Concejo emitir nueva convocatoria y realizar asamblea ordinaria el 15 de diciembre de 2019, para elegir a sus autoridades municipales para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.
- V. **Documentación de elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto el día 19 de diciembre de 2019, el Presidente del Concejo Municipal de Animas Trujano, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
  1. Copia certificada de la convocatoria de elección de fecha 26 de noviembre de 2019;
  2. Copia certificada del Acta de Asamblea General ordinaria de elección de autoridades municipales para el periodo 2020-2022, de fecha 15 de diciembre de 2019;
  3. Copia certificada de listas de asistentes a la Asamblea General ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2019;
  4. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los concejales electos; y
  5. Copia certificada de actas de nacimiento, credenciales de elector y comprobantes de domicilio de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que en el día 15 de diciembre del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia;
2. Confirmación legal del quorum;
3. Instalación legal de la asamblea;
4. Designación de la mesa de los debates;
5. Elección de las autoridades municipales para el periodo 2020-2022; y
6. Clausura de la asamblea.

## RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con

los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>2</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2019, en el municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- A) ACTOS PREVIOS  
En las últimas elecciones (2013 y 2016), se han realizado las siguientes actividades previas:
  - I. La Autoridad Municipal convocó a una Asamblea General Comunitaria;
  - II. Participaron en ella las y los ciudadanos con domicilio y residencia en el Municipio de Ánimas Trujano;
  - III. El objetivo de esta Asamblea, fue determinar el procedimiento para la elección de las próximas autoridades y definir la fecha de la Asamblea de la Elección.
- B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN  
La elección de la Autoridad municipal se ha realizado conforme a las reglas previstas en las convocatorias de las dos últimas elecciones 2013 y 2016.
  - I. La Autoridad Municipal en funciones emite por escrito la convocatoria correspondiente;
  - II. La convocatoria se da a conocer publicándola en los lugares visibles y más concurridos del Municipio y se realiza el perifoneo correspondiente;
  - III. Se convoca a hombres y mujeres mayores de 18 años, personas originarias y vecinas que residen en el municipio;

---

<sup>2</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- IV. La Asamblea de elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se realiza en la explanada del Palacio Municipal de Ánimas Trujano, Oaxaca;
- V. En la elección se usan urnas, mamparas, tintas indelebles y boletas de colores para cada cargo con un espacio para poner el nombre del candidato de su preferencia;
- VI. En la Asamblea de elección se realiza el registro los asambleístas para determinar el cuórum legal, el Presidente Municipal insta la asamblea, y se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates, las propuestas de su integración pueden presentarse de forma directa o en ternas y el número de integrantes puede ser de 10, 12 o 15 personas, quienes son los encargados de continuar con el orden del día;
- VII. Una vez integrada la Mesa de los Debates, la Autoridad Municipal realiza la entrega de los formatos de boletas foliadas y empaquetadas por color para cada cargo, así como el material electoral, antes de iniciar con la elección se somete a votación la modificación o cambio de la convocatoria respecto a las bases para elegir a la Autoridad municipal;
- VIII. El procedimiento utilizado en la elección ordinaria del 2016 para la designación de los candidatos y candidatas fue:
- a) Los asambleístas propusieron por opción múltiple a cinco candidatos como propietarios a la Presidencia municipal, y por ternas a los cargos de la Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación, y Regiduría de Seguridad;
  - b) Para la elección de los suplentes la asamblea determinó que fuera de forma directa y que se repartieran conforme a la votación descendente, es decir quien obtenga mayor número de votas será el suplente del Presidente y así sucesivamente respetando la suplencia de los concejales en el orden que se eligieron a los propietarios;
  - c) Para la recepción de votos se instalaron 10 casillas en la explanada del palacio municipal, y el procedimiento para que emitir el voto, fue que los asambleístas se presentaban en la casilla correspondiente y se identifican con credencial de elector, donde eran anotados en un registro de votantes y se les entrega una boleta para la elección del cargo de que se tratara;
- IX. Tiene derecho a votar los ciudadanos y ciudadanas originarias y vecinas del municipio, que cuenten con credencial de elector, la cual especifique que tienen su domicilio en Ánimas Trujano, y residan en el mismo;
- X. Tiene derecho a ser electos como autoridades municipales, los ciudadanos y las ciudadanas originarios y vecinos del municipio de Ánimas Trujano, que cuente con su credencia de elector, que haya cumplido con sus obligaciones, este al corriente del pago de sus servicios municipales, y haya desempeñado cargos al servicio de la comunidad;
- XI. Al término de la asamblea se levanta el acta correspondiente, en el que consta los resultados de la elección, la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento Electo, firmando las Autoridades Municipales, la Mesa de los Debates, y se anexan la lista de los votantes; y
- XII. La Mesa de los Debates remite el expediente de la elección al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 15 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por el Concejo Municipal del municipio de Ánimas Trujano, por mandato de la Asamblea General extraordinaria de fecha 24 de noviembre de 2019, y se difundió en los lugares más concurridos de la población. La Asamblea electiva se llevó a cabo en la plaza pública y corredor del palacio municipal, iniciando a las once horas con cuarenta minutos, se verificó el cuórum legal, de las listas que acompaña el Acta de Asamblea se desprende que participaron 858 personas, de los cuales fueron 423 hombres y 435 mujeres.

En seguida, el Presidente del Concejo Municipal instaló legalmente la Asamblea siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos, y se procedió al nombramiento de forma directa de los integrantes de la Mesa de los Debates, quedando conformada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRES
PRESIDENTE	FLAVIO MESINA DÍAZ
SECRETARIO	RUBÉN MÉNDEZ MUÑOZ
1ER. ESCRUTADOR	HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
2DO. ESCRUTADOR	ELI CASTRO AVENDAÑO
3ER. ESCRUTADOR	EDMUNDO LÓPEZ LÓPEZ
4TO. ESCRUTADOR	ALBERTO REYES LÓPEZ
5TA. ESCRUTADORA	ELIZABETH REYES SALGUEDO
6TO. ESCRUTADOR	MIGUEL VENTURA MARTÍNEZ
7MO. ESCRUTADOR	ISRAEL NAVARRETE CRISANTOS
8VA. ESCRUTADORA	AIDA SÁNCHEZ TALLEDO

A continuación, el presidente de la mesa de los debates puso a consideración de las y los asambleístas la aprobación de las bases establecidas en la convocatoria de elección, y el método para emitir el voto correspondiente, la cual fue mediante urnas y el sufragio libre, secreto y directo. En lo que

corresponde a los requisitos de elegibilidad por mayoría de votos se determinó que debido a la problemática que ha enfrentado el municipio en los últimos años es imposible que se alcancen los requisitos, por lo que se determinó dejar sin efecto esos requisitos, por lo que las y los candidatos fueron propuestos por las y los asambleístas de manera directa anotando en la pizarra el nombre de las y los contendientes a cargos concejiles.

La Asamblea continuó con la elección de concejales, después de haber analizado las propuestas de candidatos y candidatas, la ciudadanía emitió su voto de la siguiente manera:

CARGOS	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	CLAUDIO VASQUEZ SANCHEZ	355
SÍNDICO MUNICIPAL	ISAIAS TRUJILLO BENITEZ	175
REGIDOR DE HACIENDA	JOSE LUIS MESINAS ROBLES	193
REGIDORA DE EDUCACIÓN	EDNA HERNANDEZ SIBAJA	229
REGIDOR DE SEGURIDAD	ALFONSO REYES DIAZ	166

Una vez electos la y los propietarios, la mesa de los debates solicitó a la asamblea las propuestas de suplentes, procediendo a elegirlos de manera directa, quedando integrados los cargos de la siguiente manera:

CARGOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	JAIME CARREÑO ORTEGA
SÍNDICO MUNICIPAL	JACOBO MELGAR GUADALUPE
REGIDOR DE HACIENDA	BENIGNO GARCIA GARCIA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	LAURA IRAIS LOPEZ RUIZ
REGIDOR DE SEGURIDAD	ALVARO ENRIQUE LOPEZ HERNANDEZ

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función por tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán en el cargo durante el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	CLAUDIO VASQUEZ SANCHEZ	JAIME CARREÑO ORTEGA
SÍNDICO MUNICIPAL	ISAIAS TRUJILLO BENITEZ	JACOBO MELGAR GUADALUPE
REGIDOR DE HACIENDA	JOSE LUIS MESINAS ROBLES	BENIGNO GARCIA GARCIA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	EDNA HERNANDEZ SIBAJA	LAURA IRAIS LOPEZ RUIZ
REGIDOR DE SEGURIDAD	ALFONSO REYES DIAZ	ALVARO ENRIQUE LOPEZ HERNANDEZ

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las cero horas con treinta minutos del día 16 de diciembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se encuentre asentada en el acta de tal Asamblea.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra copia certificada de la convocatoria de elección de fecha 26 de noviembre de 2019, copia certificada del Acta de Asamblea General ordinaria de elección de autoridades municipales para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 de fecha 15 de diciembre de 2019, copia certificada de listas de asistentes a la Asamblea General Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2019, original de las constancias de origen y vecindad de las y los concejales electos, copia certificada de actas de nacimiento, credenciales de elector y comprobantes de domicilio de las y los concejales electos.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la

misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 las ciudadanas **Edna Hernández Sibaja** como propietaria de la Regiduría de Educación y **Laura Irais López Ruiz** como suplente de la Regiduría de Educación, es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, dos son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Animas Trujano, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que la ciudadana y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Animas Trujano, Oaxaca, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electa, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Animas Trujano, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 15 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	CLAUDIO VASQUEZ SANCHEZ	JAIME CARREÑO ORTEGA
SÍNDICO MUNICIPAL	ISAIAS TRUJILLO BENITEZ	JACOBO MELGAR GUADALUPE
REGIDOR DE HACIENDA	JOSE LUIS MESINAS ROBLES	BENIGNO GARCIA GARCIA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	EDNA HERNANDEZ SIBAJA	LAURA IRAIS LOPEZ RUIZ
REGIDOR DE SEGURIDAD	ALFONSO REYES DIAZ	ALVARO ENRIQUE LOPEZ HERNANDEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Animas Trujano, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

---

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-390/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 30 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

#### **G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

#### **A N T E C E D E N T E S:**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2305/2018, el 19 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/304/2019, el 22 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Estatuto Electoral Comunitario.** Mediante oficio S/N-2019, recibido en este Instituto el 20 de junio de 2019, el Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama, solicitó a este Instituto, la validación, registro y publicación del Estatuto Electoral Comunitario de Ayoquezco de Aldama, remitiendo para ello la siguiente documentación:
  1. Estatuto Electoral Municipal de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca.

2. Original del acta de sesión de elaboración y análisis del Estatuto Electoral Municipal de Ayoquezco de Aldama, así como su lista de asistencia; ambas de fecha 01 de diciembre de 2018.
3. Original del acta de sesión de elaboración y análisis del Estatuto Electoral Municipal de Ayoquezco de Aldama, así como su lista de asistencia; ambas de fecha 15 de diciembre de 2018.
4. Original del acta de sesión de elaboración y análisis del Estatuto Electoral Municipal de Ayoquezco de Aldama, así como su lista de asistencia; ambas de fecha 22 de diciembre de 2018.
5. Original del acta de sesión de elaboración y análisis del Estatuto Electoral Municipal de Ayoquezco de Aldama, así como su lista de asistencia; ambas de fecha 25 de enero de 2019.
6. Original del acta de sesión de elaboración y análisis del Estatuto Electoral Municipal de Ayoquezco de Aldama, así como su lista de asistencia; ambas de fecha 01 de febrero de 2019.
7. Original del acta de sesión de elaboración y análisis del Estatuto Electoral Municipal de Ayoquezco de Aldama, así como su lista de asistencia; ambas de fecha 08 de febrero de 2019.
8. Original del acta de sesión de elaboración y análisis del Estatuto Electoral Municipal de Ayoquezco de Aldama, así como su lista de asistencia; ambas de fecha 16 de febrero de 2019.
9. Original de la convocatoria a la asamblea general de ciudadanos para el 23 de febrero de 2019.
10. Original del acta de no verificativo de la asamblea general de ciudadanos de fecha 23 de febrero de 2019, así como de su lista de asistencia.
11. Original de la segunda convocatoria a la asamblea general de ciudadanos para el 09 de marzo de 2019.
12. Original del acta de la asamblea general de ciudadanos de fecha 09 de marzo de 2019, así como de su lista de asistencia.
13. Original del acta de la asamblea general de ciudadanos de fecha 16 de marzo de 2019, así como de su lista de asistencia.
14. Original del acta de la asamblea general de ciudadanos de fecha 24 de marzo de 2019, así como de su lista de asistencia.
15. Original del acta de la asamblea general de ciudadanos de fecha 31 de marzo de 2019, así como de su lista de asistencia.
16. Original del acta de la asamblea general de ciudadanos de fecha 07 de abril de 2019, así como de su lista de asistencia.
17. Original del acta de la asamblea general de ciudadanos de fecha 14 de abril de 2019, así como de su lista de asistencia.
18. Original del acta de la asamblea general de ciudadanos de fecha 28 de abril de 2019, así como de su lista de asistencia.
19. Original de la convocatoria a la asamblea general de ciudadanos para el 01 de junio de 2019.
20. Original del acta de no verificativo de la asamblea general de ciudadanos de fecha 01 de junio de 2019, así como de su lista de asistencia.
21. Original de la segunda convocatoria a la asamblea general de ciudadanos que se celebraría el 09 de junio de 2019.
22. Original del acta de la asamblea general de ciudadanos de fecha 09 de junio de 2019, así como de su lista de asistencia.
23. Cuadernillo de copias certificadas consistente en el acta de la asamblea general de fecha 05 de febrero de 2019, así como de su lista de asistencia.
24. Cuadernillo de copias certificadas consistente en el acta de la asamblea general de fecha 20 de mayo de 2019, así como de su lista de asistencia.

- V.** **Escrito de inconformidad con el Estatuto.** Escrito con folio 55238 recibido en este Instituto el 04 de julio de 2019, suscrito por Oscar Martínez y otros, como ciudadanos de Ayoquezco de Aldama, mediante el cual expresaron diversas inconformidades respecto al Estatuto Electoral Comunitario, asimismo, anexaron copia simple de la minuta de trabajo de fecha 19 de octubre de 2019; copia simple de la cedula de identificación personal de fecha 16 de diciembre de 2016, mediante la cual se notificó la resolución de fecha 15 de diciembre de 2016 dictada en el expediente JDCI/76/2016; y, copia simple del oficio IEEPCO/DESN/309/2018 de fecha 12 de enero de 2018 relativo a la solicitud de información respecto de las instituciones, normas y procedimientos para elegir a sus autoridades municipales.
- VI.** **Citatorios.** Mediante oficios IEEPCO/DESN/1611/2019 e IEEPCO/DESN/1612/2019 ambos de fecha 18 de julio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó al Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama y a Oscar Martínez Cruz y otros, respectivamente, a la reunión de trabajo de fecha 23 de julio de 2019.
- VII.** **Reunión de trabajo.** Minuta de reunión de trabajo de fecha 23 de julio de 2019, en la cual intervino personal de este Instituto, las autoridades municipales y los ciudadanos de Ayoquezco de Aldama en la cual concluyeron que sería el Consejo General de este Instituto quien se pronunciaría en su momento, quedando a salvo sus derechos políticos electorales de los asistentes.

- VIII.** **Escrito de inconformidad con el Estatuto.** Escrito con folio 056481 recibido en este Instituto el 02 de octubre de 2019, suscrito por Eva Vásquez García y otras, como ciudadanas de Ayoquezco de Aldama, mediante el cual expresaron diversas inconformidades respecto al Estatuto Electoral Comunitario.
- IX.** **Citatorios.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2283/2019, IEEPCO/DESNI/2287/2019 al IEEPCO/DESNI/2291/2019 todos de fecha 04 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a Eva Vásquez García, Yesenia Janeth Flores Vásquez, Demetria Eufrocina Valencia Martínez, Magdalena Concepción Hernández Cruz, Rocío Ortega Zárate y a la Autoridad Municipal de Ayoquezco de Aldama, respectivamente, a la reunión de trabajo de fecha 10 de octubre de 2019.
- X.** **Reunión de trabajo.** Minuta de reunión de trabajo de fecha 10 de octubre de 2019, en la cual intervino personal de este Instituto, las autoridades municipales y las ciudadanas de Ayoquezco de Aldama en la cual concluyeron que se convocaría a la Asamblea General Comunitaria con la finalidad de someter a las y los asambleístas dos propuestas sobre el método de elección.
- XI.** **Entrega de copias.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2300/2019 de fecha 08 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas entregó las copias solicitadas por Eva Vásquez García y otras.
- XII.** **Solicitud de material electoral.** Mediante oficio número P/M-0386-2019, recibido en este Instituto el 16 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama, solicitó material electoral para llevar a cabo la elección de concejales al ayuntamiento.
- XIII.** **Solicitud de apoyo.** Mediante oficio número P/M-0387-2019, recibido en este Instituto el 16 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama, solicitó la presencia de personal de este Instituto en la asamblea general de fecha 19 de octubre de 2019.
- XIV.** **Respuesta a las solicitudes.** Mediante correo electrónico de fecha 18 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó al Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama que la asamblea general debía realizarse en ejercicio de sus derechos de autonomía y libre determinación, por lo que resultaba innecesaria la presencia de personal de este Instituto, por otro lado, respecto al material le solicitó la fecha en que lo requeriría para estar en posibilidad de atender su solicitud; igualmente, le remitió el oficio número IEEPCO/DESNI/2438/2019 de fecha 18 de octubre de 2019.
- XV.** **Escrito.** Escrito con folio 056881 recibido en este Instituto el 17 de octubre de 2019, suscrito por Rocío Ortega Zarate, mediante el cual manifestó que el Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama canceló una asamblea; asimismo, anexó un escrito de fecha 16 de octubre de 2019, una relación de nombres con firmas y nueve fotografías a color en cinco hojas tamaño carta.
- XVI.** **Informe sobre las normas de la elección.** Mediante oficio número P/M-0389-2019, recibido en este Instituto el 22 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas sobre el análisis y la determinación relativa a las normas de elección de la autoridad municipal para el periodo 2020-2022, igualmente, anexó, copia simple del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de octubre de 2019.
- XVII.** **Solicitud de copias.** Escrito con folio 057127 recibido en este Instituto el 24 de octubre de 2019, suscrito por Mario Ricardo Ortega Zarate, ciudadano del municipio de Ayoquezco de Aldama, mediante el cual solicitó copia de los documentos relacionados con la elección.
- XVIII.** **Primera convocatoria para la elección de la Comisión Electoral.** Mediante oficio número P/M-0390-2019, recibido en este Instituto el 24 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas sobre la primera convocatoria para la elección de la Comisión Electoral, de igual forma, solicitó el apoyo de la Dirección para que coadyuvara para que en contaran con elementos de seguridad pública; igualmente anexó, copia simple de la convocatoria a la asamblea a celebrarse el día 26 de octubre de 2019.
- XIX.** **Entrega de copias.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2522/2019 de fecha 25 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas entregó las copias solicitadas.
- XX.** **Informe.** Mediante oficio número P/M-0391-19, recibido en este Instituto el 28 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas sobre la asamblea extraordinaria informativa de fecha 19 de octubre de 2019, por lo cual anexó, copia simple del acta de la asamblea extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2019, así como su lista de asistencia.
- XXI.** **Informe.** Mediante oficio número P/M-0395-19, recibido en este Instituto el 28 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama, informó a la Dirección Ejecutiva de

Sistemas Normativos Indígenas sobre la asamblea extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2019, por lo cual anexó, copia simple del acta de no verificativo de asamblea extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2019, así como su lista de asistencia.

- XXII.** **Informe.** Mediante oficio número P/M-0396-19, recibido en este Instituto el 28 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas sobre la segunda convocatoria para la elección de la Comisión Electoral Municipal; igualmente, anexó copia simple de la segunda convocatoria para la asamblea que se celebraría el 04 de noviembre de 2019.
- XXIII.** **Escrito.** Escrito con folio 057245 recibido en este Instituto el 29 de octubre de 2019, suscrito por Rocío Ortega Zarate y otras, mediante el cual manifestó que el Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama no había dado cumplimiento a los acuerdos relativos al Estatuto Electoral Comunitario de su municipio, por lo que solicitó que se exhortara a ponderar y garantizar la participación de las mujeres.
- XXIV.** **Escrito.** Escrito con folio 057526 recibido en este Instituto el 07 de noviembre de 2019, suscrito por Onofre Jiménez y otros, mediante el cual manifestaron su inconformidad con los requisitos establecidos para ser Presidente Municipal y solicitan que se permita el registro de los ciudadanos que deseen participar; igualmente, anexan una fotografía a color en una hoja tamaño carta.
- XXV.** **Comparecencia.** Acta de comparecencia de fecha 12 de noviembre de 2019, en la cual intervino personal de este Instituto, las autoridades municipales y los integrantes de la Comisión Electoral de Ayoquezco de Aldama, en la cual expresaron diversas inquietudes respecto al método de elección de autoridades municipales.
- XXVI.** **Informe.** Mediante oficio número P/M-0401-19, recibido en este Instituto el 12 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas sobre la asamblea extraordinaria de fecha 04 de noviembre de 2019 en la que se realizó el nombramiento de los integrantes de la Comisión Electoral Municipal, por lo cual anexó, copia simple del acta de asamblea extraordinaria de ciudadanos de fecha 04 de noviembre de 2019, así como su lista de asistencia.
- XXVII.** **Solicitudes de material y de coadyuvancia.** Mediante oficio número P/M-0402-19, recibido en este Instituto el 12 de noviembre de 2019, los integrantes de la Comisión Electoral Municipal y el Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas material electoral para llevar a cabo la elección de sus autoridades municipales, asimismo, solicitó la presencia de personal de este Instituto durante el proceso de elección.
- XXVIII.** **Remisión de escritos.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2851/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas remitió los escritos presentados por los y las ciudadanas del municipio de Ayoquezco de Aldama, a fin de que fuesen atendidas sus peticiones.
- XXIX.** **Notificación.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2851/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas notificó a Rocío Ortega Zárate y otras sobre la remisión de su escrito a la Comisión Electoral Municipal de Ayoquezco de Aldama.
- XXX.** **Notificación.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2853/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas notificó a Onofre Jiménez y otros sobre la remisión de su escrito a la Comisión Electoral Municipal de Ayoquezco de Aldama.
- XXXI.** **Escrito.** Escrito con folio 058053 recibido en este Instituto el 26 de noviembre de 2019, suscrito por Alejandro Javier Gabriel Barroso, como candidato registrado ante la Comisión Electoral Municipal, mediante el cual solicitó una exposición de plan de trabajo y debate en medios de comunicación radiofónicos de la región.
- XXXII.** **Solicitud de observación.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 26 de noviembre de 2019, los integrantes de la Comisión Electoral Municipal y el Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas enviar a personal de este Instituto para que observara la elección.
- XXXIII.** **Escritos de inconformidad.** Escritos con folio 058526 y 058527 recibidos en este Instituto el 10 de diciembre de 2019, suscritos por Alfonso Genaro Jiménez y otros y por Gloria Catalina Cruz y otros, respectivamente; como ciudadanos y ciudadanas del municipio de Ayoquezco de Aldama que participaron como candidatos a concejales y como votantes, mediante los cuales solicitaron el recuento de los votos de todos los cargos a concejales y que se hicieran públicas las boletas que fueron anuladas a efecto de que exista claridad en la elección.

**XXXIV. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 13 de diciembre de 2019, la Presidenta, Secretario y Tesorero de la Comisión Electoral Municipal de Ayoquezco de Aldama, remitieron la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original de la convocatoria a la asamblea extraordinaria del 16 de noviembre de 2019.
2. Original del acta de la asamblea general de fecha 16 de noviembre de 2019, así como su lista de asistencia.
3. Original de la convocatoria a la asamblea extraordinaria de ciudadanos que se realizaría el 23 de noviembre de 2019.
4. Original del acta de la asamblea general de fecha 23 de noviembre de 2019, así como su lista de asistencia.
5. Original de la convocatoria a los ciudadanos y ciudadanas a participar en el registro de aspirantes a candidatos para los diferentes cargos de concejales municipales fechada 18 de noviembre de 2019.
6. Listas de registro a los cargos de concejales municipales.
7. Original de la convocatoria a los ciudadanos y ciudadanas a participar en las votaciones para la elección de autoridades municipales el día 30 de noviembre de 2019.
8. Original del acta de la asamblea general de fecha 30 de noviembre de 2019.
9. Lista de votantes de la elección en Ayoquezco de Aldama de fecha 30 de noviembre de 2019.
10. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía y originales de las constancias de origen y vecindad de cada uno de los y las concejales electas.

De dicha documentación se desprende que el día 30 de noviembre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Instalación de casillas.
2. Integración de las mesas receptoras
3. Elección, cómputo y resultados de la elección del H. Ayuntamiento del municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca para el periodo 2020-2022.
4. Clausura de la asamblea.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- h) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- i) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- j) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover,

respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>3</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2019, en el municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan dos Asambleas conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria está dirigida a hombres y mujeres originarias de la comunidad, habitantes de la cabecera, de la Agencia de Policía y del Núcleo Rural;
- III. La Asamblea tiene como finalidad nombrar a la Comisión Electoral Municipal, además, definen la fecha y el método de elección de las Autoridades Municipales;
- IV. La Comisión Electoral Municipal tiene la responsabilidad de preparar y organizar la elección de Autoridades;
- V. La Comisión Electoral Municipal, emite la convocatoria para el registro de las personas aspirantes a cargos municipales; y
- VI. Registrados(as) las y los candidatos, la Comisión Electoral Municipal convoca a una Asamblea General con la finalidad de dar a conocer la lista de las y los aspirantes, asimismo se revisa si cumplen con los requisitos y con los cargos comunitarios establecidos.

#### B) ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. En caso de que la Autoridad Municipal no quiera convocar lo realiza la Comisión Electoral Municipal;
- III. La convocatoria se realiza en forma escrita, misma que se pega en los lugares más visibles de la comunidad, asimismo se anuncia mediante perifoneo y a través de la radiodifusora;
- IV. Se convoca a la elección a hombres y mujeres, personas originarias del municipio, habitantes de la cabecera y de la Agencia de Policía;
- V. La elección tiene como única finalidad, integrar el Ayuntamiento Municipal;
- VI. La elección se celebra en el corredor municipal de la cabecera, en donde se instalan tres casillas;
- VII. La Comisión Electoral Municipal se encarga de coordinar la elección;
- VIII. Los cargos municipales se eligen de manera directa, las candidatas y candidatos se presentan en boletas, la ciudadanía emite su voto tachando el nombre de su preferencia, misma que deposita en urnas;
- IX. De acuerdo con el número de votos que obtenga cada persona, se asignan los cargos concejiles, bajo el siguiente orden; Presidencia, Sindicatura, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación y Cultura, Regiduría de Agricultura, Agua y Panteón, Regiduría de Salud y Deportes, Regiduría de Obras;
- X. Las personas que participan en la elección son ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, en la Agencia de Policía y en el Núcleo Rural, así como personas radicadas fuera de la comunidad, todas las personas con derecho a votar y ser votadas;

---

<sup>3</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- XI. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman las Autoridades Municipales en funciones, la Comisión Electoral Municipal y ciudadanía asistente; y
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Antes de entrar al análisis de la elección municipal que nos ocupa, resulta pertinente señalar que de las documentales listadas en el Antecedente IV,V,VII y VIII de este Acuerdo se desprende que la comunidad de Ayoquezco de Aldama, en pleno ejercicio de sus derechos comunitarios, mediante asamblea general, aprobó su Estatuto Electoral Comunitario, el cual, el Presidente Municipal de ese municipio solicitó su registro ante esta Autoridad Electoral, sin embargo, ciudadanos y ciudadanas del municipio se inconformaron sobre los requisitos de elegibilidad y el catálogo de los servicios que se encontraban contemplados en dicho documento, con ello, se inició un proceso de diálogo que permitiera alcanzar acuerdos para la organización y preparación de la elección de concejales.

A partir de las diversas posturas con respecto al Estatuto Comunitario y el dictamen DESNI-IEEPCO-343/2018 que identifica las reglas de elección del municipio emitido por el Consejo General de este Instituto, por medio de Asambleas Comunitarias fueron determinando las reglas para la elección de concejales.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 30 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, respecto a los actos previos a la elección, la Autoridad municipal emitió dos convocatorias para celebrar las asambleas de elección de los integrantes del Comisión Electoral Municipal; sin embargo la primera asamblea, celebrada el día 26 de octubre de 2019, no se llevó a cabo en virtud de que no existió el cuórum legal, siendo hasta la segunda asamblea general del día 04 de noviembre de 2019 en la que determinó llevar a cabo la elección de concejales conforme a sus usos y costumbres, además, se realizó el nombramiento de la Presidenta, Secretario, Tesorero y seis Vocales de la Comisión Electoral Municipal de Ayoquezco de Aldama.

Luego, conforme al acta de asamblea de fecha 16 de noviembre de 2019, las y los asambleístas determinaron los requisitos para registrarse como candidatos a los cargos de concejales, de igual manera, aprobaron que las personas que obtuvieran el segundo lugar ocuparían el cargo suplente; después, la Comisión Electoral Municipal emitió la convocatoria para el registro de las personas aspirantes a cargos municipales; posteriormente, presentó ante la asamblea general del 23 de noviembre de 2019 a las y los candidatos aspirantes a los cargos de concejales al ayuntamiento, quienes manifestaron sus propuestas ante los y las asambleístas; asimismo, la asamblea determinó la fecha de la elección y así como los requisitos para votar.

Por otra parte, de las documentales remitidas respecto a la elección, se desprende que la convocatoria para la asamblea de elección fue emitida el 24 de noviembre de 2019 por la Comisión Electoral Municipal de Ayoquezco de Aldama, pues conforme a su sistema normativo es el órgano comunitario facultado para emitirla; posteriormente, conforme al acta de la asamblea, con fecha 30 de noviembre de 2019 los integrantes del Comisión Electoral Municipal, los candidatos y candidatas y las y los ciudadanos se reunieron en el corredor del Palacio Municipal de Ayoquezco de Aldama; enseguida la Presidenta de la Comisión Electoral Municipal instaló legalmente la asamblea, sin que se manifestara el total de asistentes, no obstante, de la lista de votantes de la elección refiere la participación de 1591 personas, por lo que se advierte que los integrantes de la Comisión Electoral Municipal como órgano encargado de dirigir y presidir el procedimiento de elección verificó la entrega de estas boletas a las personas del municipio, ello se estima conforme a derecho en virtud de que los documentos elaborados por los y las integrantes de las comunidades indígenas, no están sujetos a las mismas exigencias y formalidades, dadas las circunstancias particulares de la comunidad, aunado a que las y los integrantes de la Comisión Electoral Municipal no son profesionales ni personas capacitadas para las actividades de la Asamblea General Comunitaria, de ahí que no deban exigirse formalismos excesivos en la conformación de sus actas y documentos.

Después, procedieron a integrar las mesas receptoras del voto e iniciaron con la votación, por ello, los y las ciudadanas marcaron las boletas por el candidato de su preferencia en cada cargo y depositaron su voto en la urna correspondiente, al finalizar los integrantes de la Comisión Electoral Municipal realizaron el cómputo de los votos emitidos, obteniendo los resultados siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	MANUEL MIGUEL ORTIZ QUINTERO	462
SÍNDICO MUNICIPAL	FLORENCIO ALFREDO LÁZARO SILVA	463
REGIDOR DE HACIENDA	EDGAR MENDOZA LÁZARO	528

REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MARÍA ISABEL PÉREZ RODRÍGUEZ	580
REGIDOR DE AGUAS, AGRICULTURA Y PANTEONES	MAURICIO RICARDO ORTEGA VERA	580
REGIDORA DE SALUD Y DEPORTES	ELVIA JIMÉNEZ SALINAS	358
REGIDOR DE OBRAS	RODRIGO VIRGEN JIMÉNEZ	612

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALEJANDRO JAVIER GABRIEL BARROSO	446
SÍNDICO MUNICIPAL	JOSÉ GREGORIO AVENDAÑO CRUZ	381
REGIDORA DE HACIENDA	HERMINIA IRMA SÁNCHEZ CHÁVEZ	178
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	AIDÉ ARCADIA ORTEGA VELASCO	414
REGIDOR DE AGUAS, AGRICULTURA Y PANTEONES	FLAVIO MIGUEL GARCÍA CRUZ	476
REGIDOR DE SALUD Y DEPORTES	CHRISTIAN JIMÉNEZ PÉREZ	328
REGIDOR DE OBRAS	JUAN ADALBERTO GABRIEL SÁNCHEZ	504

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MANUEL MIGUEL ORTIZ QUINTERO	ALEJANDRO JAVIER GABRIEL BARROSO
SÍNDICO MUNICIPAL	FLORENCIO ALFREDO LÁZARO SILVA	JOSÉ GREGORIO AVENDAÑO CRUZ
REGIDOR/REGIDORA DE HACIENDA	EDGAR MENDOZA LÁZARO	HERMINIA IRMA SÁNCHEZ CHÁVEZ
REGIDOR DE OBRAS	RODRIGO VIRGEN JIMÉNEZ	JUAN ADALBERTO GABRIEL SÁNCHEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MARÍA ISABEL PÉREZ RODRÍGUEZ	AIDÉ ARCADIA ORTEGA VELASCO
REGIDORA/REGIDOR DE SALUD Y DEPORTES	ELVIA JIMÉNEZ SALINAS	CHRISTIAN JIMÉNEZ PÉREZ
REGIDOR DE AGUAS, AGRICULTURA Y PANTEONES	MAURICIO RICARDO ORTEGA VERA	FLAVIO MIGUEL GARCÍA CRUZ

Por otro lado, de la revisión de la credencial para votar con fotografía y demás documentales remitidas, se observa que el nombre correcto de José Gregorio Cruz Avendaño es José Gregorio Avendaño Cruz, el de Cristian Jiménez Pérez es Christian Jiménez Pérez, por ello en el presente acuerdo se transcribe su nombre correcto.

Asimismo, no se omite manifestar que una vez dados a conocer los resultados para Presidente Municipal, existió inconformidad por parte del candidato el C. Alejandro Javier Gabriel Barroso, a quien se le dio derecho de réplica y quien manifestó no estar de acuerdo con el conteo de boletas debido a que faltaban tres boletas del total de boletas utilizadas en la elección, por lo cual la Comisión Electoral procedió a llevar de nuevo el conteo de votos a Presidente Municipal en presencia del candidato inconforme, en el cual, se aclaró lo de las boletas faltantes, así como el resultado del ganador a Concejal como Presidente Municipal.

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las ocho horas con treinta minutos del día primero de diciembre de dos mil diecinueve.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I, XVI, XVIII, XXI, XXII, XXVI y XXXIV del apartado de Antecedentes.

k) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

a) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 las ciudadanas: **María Isabel Pérez Rodríguez** como Regidora de Educación y Cultura propietaria, **Elvia Jiménez Salinas** como Regidora de Salud y Deportes propietaria, **Herminia Irma Sánchez Chávez** como Regidora de Hacienda suplente y **Aidé Arcadia Ortega Velasco** como Regidora de Educación y Cultura suplente; es decir, de 14 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 4 son ocupados por mujeres.

No pasa desapercibido por este Consejo General, que por razón de su método de elección en la regiduría de salud y deportes se eligió a un hombre como suplente, por ello, es necesario realizar un exhorto a las Autoridades electas y a la Asamblea General para que garanticen y vigilen que sea la mujer quién funja en su cargo, además que proporcionen las condiciones necesarias para que pueda desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

b) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

c) **Controversias.** De las constancias del expediente se desprenden dos escritos con folios 058526 y 058527 recibidos en este Instituto el 10 de diciembre de 2019, suscritos por Alfonso Genaro Jiménez y otros y por Gloria Catalina Cruz y otros, respectivamente; como ciudadanos y ciudadanas del municipio de Ayoquezco de Aldama que participaron como candidatos a concejales y como votantes, mediante los cuales solicitaron el recuento de los votos de todos los cargos a concejales y que se hicieran públicas las boletas que fueron anuladas a efecto de que exista claridad en la elección, en este sentido este órgano electoral se encuentra impedido a contestar favorablemente a su petición en virtud de que no se remitieron las boletas relativas a la votación de las y los concejales que integraran el ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama; sin embargo, no pasa desapercibido que, conforme al acta de la asamblea de elección, los integrantes de la Comisión Electoral Municipal realizaron el escrutinio y cómputo a la vista de los y las asambleístas e incluso, en ese momento, realizaron un recuento de los votos emitidos para el cargo de la Presidencia Municipal, sin que se desprenda del acta otra petición en este mismo sentido.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### A C U E R D O:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 30 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MANUEL MIGUEL ORTIZ QUINTERO	ALEJANDRO JAVIER GABRIEL BARROSO

SÍNDICO MUNICIPAL	FLORENCIO ALFREDO LÁZARO SILVA	JOSÉ GREGORIO AVENDAÑO CRUZ
REGIDOR/REGIDORA DE HACIENDA	EDGAR MENDOZA LÁZARO	HERMINIA IRMA SÁNCHEZ CHÁVEZ
REGIDOR DE OBRAS	RODRIGO VIRGEN JIMÉNEZ	JUAN ADALBERTO GABRIEL SÁNCHEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MARÍA ISABEL PÉREZ RODRÍGUEZ	AIDÉ ARCADIA ORTEGA VELASCO
REGIDORA/REGIDOR DE SALUD Y DEPORTES	ELVIA JIMÉNEZ SALINAS	CHRISTIAN JIMÉNEZ PÉREZ
REGIDOR DE AGUAS, AGRICULTURA Y PANTEONES	MAURICIO RICARDO ORTEGA VERA	FLAVIO MIGUEL GARCÍA CRUZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

#### **ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-391/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALIHUALÁ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Calihualá, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 19 de diciembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

#### **G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

#### **A N T E C E D E N T E S**

- I. **Método de elección.** El 04 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Calihualá, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2136/2018, el 11 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Calihualá, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.

- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/136/2019, el 11 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Documentación de elección.** Mediante oficio número 111/PM/12/2019, presentado en este Instituto el 26 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de Calihualá, Oaxaca remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Copia de la Convocatoria y citatorios;
  2. Original de acta de asamblea de 19 de diciembre de 2019 y copia de listas de asistencia;
  3. Copias de credencial de elector de las autoridades electas; y
  4. Copias de Constancias de origen y vecindad de las autoridades electas.

De dicha documentación se desprende que el día 19 de diciembre de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia;
2. Verificación del quorum e Instalación legal de la asamblea comunitaria;
3. Lectura y aprobación del orden del día;
4. Lectura del acta de asamblea comunitaria de fecha 03 de noviembre de 2019;
5. Nombramiento de la mesa de los debates;
6. Nombramiento de la autoridad municipal trienio 2020-2022;
7. Asuntos generales; y
8. Clausura legal de la asamblea y levantamiento del acta.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- I) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- m) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- n) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>4</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada 19 de diciembre de 2019, en el municipio de Calihualá, Oaxaca de la siguiente manera:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante perifoneo, se emite una convocatoria escrita que se fija en los lugares más concurridos de la comunidad, además se envía un citatorio a los ciudadanos y ciudadanas de la comunidad por medio de topiles;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas de la cabecera municipal, así como a la Agencia Municipal y de Policía;
- IV. La elección se celebra en el palacio municipal de la cabecera municipal;
- V. En Asamblea Comunitaria se nombra la Mesa de los Debates que se encarga de presidir la elección;
- VI. Conforme a las dos últimas elecciones, en el año 2013, las candidaturas se presentaron por ternas y la ciudadanía emitió su voto a mano alzada; en el año 2016, el método de elección fue por ternas y la votación fue de forma directa en la pizarra;
- VII. Participan en la elección, los ciudadanos y ciudadanas que habitan en la Cabecera Municipal, Agencia Municipal y Agencia de Policía. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta de resultados electorales firmada por los integrantes del Ayuntamiento Municipal en funciones, Mesa de los Debates, Autoridades electas y ciudadanía asistente;
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 19 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 98 asambleístas, de los cuales 74 fueron hombres y 24 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

Se realizó el nombramiento de la mesa de debates, las y los asambleístas determinaron que la mesa de los debates se realizará de forma directa quedando integrado de la siguiente manera:

MESA DE DEBATES	
NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
JORGE ABEL SARABIA RAMÍREZ	PRESIDENTE
BALDOMERO TEÓFILO RAMÍREZ SAAVEDRA	SECRETARIO
ISAURO ALVARADO DAZA	1º ESCRUTADOR
GALDINO YOVANI MÉNDEZ YESCAS	2º ESCRUTADOR

<sup>4</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Se procedió al nombramiento de los nuevos y nuevas concejales para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio las y los asambleístas realizaron el nombramiento por ternas para los cargos de propietarios y de manera directa para los suplentes; quedando los resultados de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	FELIX TOMAS MIRANDA ALVARADO	52
SÍNDICO MUNICIPAL	HERIBERTO OSCAR JIMENEZ GALVEZ	60
REGIDOR DE HACIENDA	MACEDONIO CONRADO RAMIREZ AYALA	64
REGIDOR DE OBRAS	MANUEL VALERIO LEZAMA	53
REGIDORA DE EDUCACION Y SALUD	MAIRA RAMIREZ RODRIGUEZ	74

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	BULMARO MENDEZ GONZALEZ	DIRECTO
SÍNDICO MUNICIPAL	UVENCES JOVITO SALAZAR REYES	DIRECTO
REGIDOR DE HACIENDA	GAUDENCIO PEDRO MENDEZ MÉNDEZ	DIRECTO
REGIDOR DE OBRAS	ADAN PEREZ VARGAS	DIRECTO
REGIDORA DE EDUCACION Y SALUD	SERAFINA CAMACHO LUCAS	DIRECTO

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	FELIX TOMAS MIRANDA ALVARADO	BULMARO MENDEZ GONZALEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	HERIBERTO OSCAR JIMENEZ GALVEZ	UVENCES JOVITO SALAZAR REYES
REGIDOR DE HACIENDA	MACEDONIO CONRADO RAMIREZ AYALA	GAUDENCIO PEDRO MENDEZ MÉNDEZ
REGIDOR DE OBRAS	MANUEL VALERIO LEZAMA	ADAN PEREZ VARGAS
REGIDORA DE EDUCACION Y SALUD	MAIRA RAMIREZ RODRIGUEZ	SERAFINA CAMACHO LUCAS

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Maira Ramírez Rodríguez** propietaria de la Regiduría de Educación y Salud, **Serafina Camacho Lucas** suplente de la Regiduría de Educación y Salud es decir, de 10 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 2 son ocupados por mujeres y se dio una participación de 24 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No obstante a todo lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Calihualá, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Calihualá, Oaxaca para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Calihualá, Oaxaca, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 19 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	FELIX TOMAS MIRANDA ALVARADO	BULMARO MENDEZ GONZALEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	HERIBERTO OSCAR JIMENEZ GALVEZ	UVENCES JOVITO SALAZAR REYES
REGIDOR DE HACIENDA	MACEDONIO CONRADO RAMIREZ AYALA	GAUDENCIO PEDRO MENDEZ MENDEZ
REGIDOR DE OBRAS	MANUEL VALERIO LEZAMA	ADAN PEREZ VARGAS
REGIDORA DE EDUCACION Y SALUD	MAIRA RAMIREZ RODRIGUEZ	SERAFINA CAMACHO LUCAS

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Calihualá, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-392/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 08 de diciembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2041/2018, el 26 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/42/2019, el 15 de mayo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número MCVZ024/0105/06/2019, recibido en este Instituto el 11 de junio de 2019, el Presidente Municipal de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca,

rindió informe respecto a la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales, así como información relacionada a su método electivo.

- V. Solicitud de información.** Mediante escrito sin número, recibido en este instituto el 11 de julio de 2019, el Ciudadano Floriberto Martínez Cancino, de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, solicitó información sobre el proceso electivo del Municipio y de no contar con dicha información se concretara una reunión con la Autoridad Municipal para que informara de viva voz, estando presente la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para dar fe de los acuerdos.
- VI. Oficio de respuesta.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/1591/2019, el 02 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, le da vista al Presidente Municipal, con copia simple de escrito del C. Floriberto Martínez Cancino, para que dentro del término de 5 días naturales manifieste lo que a su derecho convenga.
- VII. Remisión de respuesta.** Mediante oficio número MCVZ024/06/08/2019, recibido en este Instituto el 07 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, rindió informe respecto a la información solicitada por el C. Floriberto Martínez Cancino.
- VIII. Oficio de respuesta.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/1754/2019, el 22 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, le da vista al C. Floriberto Martínez Cancino, con copia simple del oficio en el que el Presidente Municipal informa que la fecha de elección de las nuevas autoridades es la primera semana de noviembre o diciembre.
- IX. Solicitud del Ayuntamiento de Cuyamecalco Villa de Zaragoza.** Mediante oficios número MCVZ024/136/09/2019 el 11 de septiembre de 2019 y MCVZ024/03/10/2019 el 04 de octubre de 2019, la Presidencia Municipal solicitó al Instituto que a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se coadyuvara en su elección y designara a dos funcionarios como Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral, el cual sería instalado el 25 de octubre de 2019.
- X. Solicitud de instalación de Consejo Municipal.** Mediante escrito sin número, recibido en este instituto el 03 de octubre de 2019, el C. Floriberto Martínez Cancino, ciudadano de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, solicita al Presidente Municipal, con atención para la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas a efecto de que se instale el Consejo Municipal Electoral y se inicie con las actividades de preparación de la elección para la renovación de concejales.
- XI. Documentación de elección.** Mediante escrito, presentado en este Instituto el 10 de diciembre de 2019, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, remitió documentación relativa a la elección de las autoridades municipales que fungirán para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Original de acta de sesión de instalación de fecha 25 de octubre de 2019;
  2. Copia simple de Acta de Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos, realizada por la Autoridad Municipal el 08 de septiembre de 2019, con lista de ciudadanos.
  3. Original de acta de sesión de trabajo de fecha 25 de octubre de 2019;
  - 3.1 Original de convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, a participar en el proceso electoral ordinario para elegir a las Autoridades Municipales que fungirán durante el periodo 2020-2022;
  4. Acta de sesión de trabajo de fecha 05 de noviembre de 2019;
  5. Acta de sesión de trabajo de fecha 15 de noviembre de 2019;
    - 5.1 Formato aprobado de la boleta electoral que se ocuparía el día de la elección;
    - 5.2 Original de documento firmado por ocho candidatos, recibido por el Consejo Municipal el 15 de noviembre de 2019;
  6. Original de acuse de recibido de escrito de fecha 15 de noviembre de 2019, firmado por los candidatos.
    - 6.1 Copia simple de documento firmado por ocho candidatos, de fecha 05 de noviembre de 2019;
  7. Documentación de todas y todos los ciudadanos en el registro de planillas: café, dorada, blanca, azul rey, pistache, rosa, morada, lila y melón;
  8. Original de acta de sesión de trabajo de fecha 22 de noviembre de 2019;
    - 8.1 Original de formato de acreditación de las y los representantes de casilla, hoja de incidentes y acta de instalación de casilla, aprobados para utilizarse el 08 de diciembre del 2019.
  9. Original de solicitud de documentación realizada por el C. Abelardo Montaño Gracida;
  10. Copia simple del acuse de contestación a la solicitud de documentación;
  11. Original de acta de sesión de trabajo de fecha 06 de diciembre de 2019;
  12. Escrito recibido por el Consejo Municipal el 06 de diciembre de 2019, firmado por seis candidatos;
  13. Copia simple de oficio dirigido al Presidente Municipal, firmado por el Agente Municipal y otros de la Agencia Municipal de San Isidro Buenos Aires;
  14. Copia simple del acuse de contestación al Agente Municipal de San Isidro Buenos Aires;

15. Originales de acuse de recibido de escritos, mediante los cuales nombraron a los representantes de casilla de cada una de las planillas registradas;
16. Original de acuse de recibido de escrito recibido en este órgano electoral el 09 de diciembre de 2019, signado por ocho de nueve candidatos, mediante el cual informaron supuestas irregularidades y anomalías, realizadas por el C. Rene Linares Illesas.
17. Original de acta de sesión de trabajo de fecha 07 de diciembre de 2019;
  - 17.1 Original de pacto de civildad firmado por los candidatos de las nueve planillas registradas;
18. Original de acta de jornada electoral de la sesión permanente de fecha 08 de diciembre de 2019;
19. Ocho actas de instalación de casilla de la jornada electoral;
20. Relación de ciudadanas y ciudadanos que votaron en la elección ordinaria del 08 de diciembre de 2019;
21. Escrito de inconformidad recibido por el Consejo Municipal el 08 de diciembre de 2019, firmado por ocho candidatos;
22. Escrito de inconformidad recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 09 de diciembre de 2019, firmado por ocho candidatos;
23. Copia simple del acta de nacimiento, de la credencial de elector para votar con fotografía de las y los ciudadanos electos;
24. Certificado de no antecedentes penales; y
25. Constancia de origen y vecindad de las ciudadanas y ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 08 de diciembre de 2019 se instalaron simultáneamente 8 casillas para la recepción de los votos de los ciudadanos y ciudadanas que participaron en la jornada electoral para la elección de sus Autoridades Municipales. La cual desglosa la información que en los siguientes antecedentes se asienta.

- XII. Instalación del Consejo Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.** De conformidad con el acta de fecha 25 de octubre de 2019, se instaló legalmente el consejo electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.
- XIII. Copia simple del Acta de Asamblea del 08 de septiembre de 2019.** En asamblea de fecha 08 de septiembre de 2019, se reunieron la Autoridad Municipal y la mayoría de los ciudadanos con la finalidad de tomar acuerdos en cuestión de planeación para la elección de sus próximas autoridades en la que acordaron entre otras cosas, a los nueve candidatos a la presidencia municipal que encabezarán a las nueve planillas a registrar y que sean los del Consejo Municipal ya instalado quien determine la fecha y hora de la elección de concejales, anexando lista de asistencia de las y los ciudadanos que asistieron a la asamblea.
- XIV. Primera sesión del Consejo Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.** En sesión de trabajo de fecha 25 de octubre de 2019 el consejo municipal electoral acordó, entre otras cosas, las bases y la aprobación de la convocatoria de elección, determinando la fecha, hora y lugar de la elección, requisitos, el plazo para el registro de las planillas contendientes, procedimiento de votación y del escrutinio y cómputo, ordenando la publicación de la convocatoria en los lugares más concurridos de la cabecera municipal y en todas y cada una de las Agencias que integran el Municipio, la cual anexan.
- XV. Segunda sesión del Consejo Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.** En sesión de trabajo de fecha 05 de noviembre de 2019 el consejo electoral recibió las solicitudes para el registro de planillas y se otorgó una prórroga de 10 días para las planillas de las cuales su documentación estaba incompleta.
- XVI. Tercera sesión del Consejo Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.** En sesión de trabajo de fecha 15 de noviembre de 2019 el Consejo Electoral aprobó la integración de las planillas, el formato de la boleta electoral, la posición y el color de cada planilla, así como la cantidad a imprimir; y utilizar la lista nominal proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, los candidatos se sujetarían a la forma aprobada para realizar campaña.
- XVII. Escrito de los candidatos registrados.** Mediante escrito presentado el 15 de noviembre de 2019, los CC. Milton Jonathan Pérez Pérez, Abelardo Montaño Gracida, Floriberto Martínez Cancino, Nelson Pérez Gómez, Gilberto Sánchez Pérez, Emilio Ponce Zaragoza, Héctor Manuel Otáñez Briso, Gadiel Arista Jiménez candidatos a la Presidencia Municipal de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, acordaron que en el caso de existir alguna anomalía presentada por el candidato Rene Linares Illescas o algún integrante de su planilla, como son agresión, violencia o alguna falta a los acuerdos ya tomados en sesiones anteriores, en caso de que llegara a ganar y tomando en cuenta su actitud presentada en campaña, se verán en la necesidad de impugnar totalmente la elección procedimiento conforme a derecho y ley por los delitos que resulten. Así mismo informan que el C. Milton Jonathan Pérez Pérez, que en domicilio de la señora Aurelia Briosso Rodríguez se encuentran toneladas de maíz que se presume es de mala procedencia por lo que a partir de esa fecha ningún

candidato repartirá o entregara artículos en especie o dineros en efectivo, incluido el candidato Rene Linares Illescas.

- XVIII. Cuarta sesión del Consejo Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.** En sesión de trabajo de fecha 22 de noviembre de 2019 el consejo municipal electoral acordó; que cada planilla podría registrar a sus representantes ante las mesas de casilla, dos por planilla, aprobando los formatos de acta de la jornada electoral, relación de ciudadanos que votaron, hoja de incidentes y registro de representantes ante casilla y otros acuerdos tendientes al día de la jornada electoral; así también, se les convoca para el 07 de diciembre de 2019 a la firma de pacto de civilidad.
- XIX. Solicitud de documentación.** Mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2019, el C. Abelardo Montaño Gracida, solicita copia del acta de la sesión de fecha 15 de noviembre de 2019, así como sus anexos.
- XX. Contestación de solicitud.** Mediante oficio sin número de fecha 06 de diciembre de 2019, el presidente del Consejo Municipal, remite copia simple del acta de fecha 15 de noviembre de 2019.
- XXI. Quinta sesión del Consejo Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.** En sesión de trabajo de fecha 06 de diciembre de 2019 el Consejo Municipal Electoral realizó un llamado a las Autoridades de la Agencia Municipal de Buenos Aires, para brindar todas las facilidades a los representantes de casillas acreditados, así como a los funcionarios del Instituto el día de la jornada electoral y que los representantes y candidatos se comprometen a retirar toda la propaganda electoral, con la finalidad de respetar la veda electoral.
- XXII. Escrito de los candidatos.** Mediante escrito presentado el 06 de diciembre de 2019, los CC. Milton Jonathan Pérez Pérez, Abelardo Montaño Gracida, Floriberto Martínez Cancino, Nelson Pérez Gómez, Gilberto Sánchez Pérez y Héctor Manuel Otáñez Briso, candidatos a la Presidencia Municipal de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, informan que la Autoridad de la Agencia Municipal de Buenos Aires les dijeron que no aceptarán a sus representantes de casilla el día de la jornada electoral.
- XXIII. Escrito de solicitud.** Mediante oficio sin número de fecha 06 de diciembre de 2019, el presidente del Consejo Municipal, informa a las Autoridades de la Agencia de Buenos Aires, con el fin de evitar delitos electorales, coadyuvan en otorgar todas las facilidades a los funcionarios designados para presidir las mesas directivas de casilla, así como a los representantes de las planillas registradas.
- XXIV. Sexta sesión del Consejo Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.** En sesión de trabajo de fecha 07 de diciembre de 2019 el consejo municipal electoral en el que se formó el pacto de civilidad por parte de los candidatos a presidente municipal de las nueve planillas, anexando el pacto de civilidad y se presentó a los funcionarios que fungirán como presidente de casilla en las ocho casillas a instalarse y acuerdos tendientes al día de la jornada electoral.
- XXV. Acta de la Sesión Permanente del Consejo Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.** El 08 de diciembre de 2019 el consejo electoral se instaló en sesión permanente para vigilar el desarrollo de la Jornada Electoral y realizar el Cómputo Final de la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.
- XXVI. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito recibido en este instituto el 09 de diciembre de 2019 signado por los Representantes de planillas y candidatos a presidente municipal registrados con los colores siguientes: café, dorada, azul rey, morada, melón, blanca, rosa y pistache, presentan inconformidad por irregularidades y anomalías presentadas por los integrantes de la planilla lila, encabezada por el C. Rene Linares Illescas; argumentando que presuntamente no cumplió con los acuerdos establecidos en cada sesión de consejo, ya que desde un inicio, presuntamente no cumplió con los requisitos que estipula el dictamen, solicitando no se valide la elección, hasta que los inconformes presenten el desahogo de pruebas para impugnar.
- XXVII. Notificación por parte del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio TEEO/SG/A/8122/2019 se notificó a este instituto la resolución de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve en la que se ordenó rencauzar a este órgano electoral el medio de impugnación dentro del expediente C.A./215/2019 para resolver la petición planteada por los promoventes.
- XXVIII. Informe al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3440/2019 se rindió un informe al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca sobre la calificativa de la elección de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas

de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- d) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- e) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- f) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>5</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 08 de diciembre de 2019, en el municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### **C) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección la Autoridad municipal en funciones, se realizan reuniones con las personas interesadas en participar en algún cargo dentro del Ayuntamiento, conforme a las siguientes reglas:

- I. Se realiza para conformar un Consejo Municipal Electoral, el cual es integrado por representantes de las y los aspirantes, la presidencia y secretaría (en los últimos procesos, por acuerdo de las partes, la Presidencia y Secretaría han sido designados por el IEEPCO);
- II. Integrado el Consejo, éste sesiona cuantas veces sea necesario para la preparación y organización de la elección;
- III. El Consejo municipal electoral revisa los requisitos de las candidatas o candidatos y de las personas que votan, asimismo fijan fecha y hora de la elección; y
- IV. En cada sesión del Consejo se levanta el acta respectiva de trabajo firmadas por las y los asistentes.

#### **D) ELECCIÓN**

<sup>5</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- La elección de las Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:
- I. El presidente municipal y el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria para la elección;
  - II. La convocatoria se exhibe en lugares públicos de la cabecera municipal, agencias municipales y de policía;
  - III. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias del municipio, habitantes de la cabecera municipal, agencia municipal y de policía;
  - IV. La elección se realiza de manera simultánea en los corredores del palacio municipal de la cabecera, de la agencia municipal y de policía;
  - V. Los candidatos y candidatas se presentan por planillas, la ciudadanía emite su voto por boletas que depositan en las urnas;
  - VI. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habiten en la cabecera municipal, agencias municipales y de policía. Todas ellas tienen derecho de votar y ser votadas;
  - VII. Se levanta el acta de sesión permanente en la que consta el cómputo final y la integración del Ayuntamiento electo, firmada por el Consejo municipal electoral; y
  - VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la elección de sus Autoridades Municipales el 08 de diciembre de 2019 mediante la instalación simultánea de 8 casillas para la recepción de los votos de los ciudadanos y ciudadanas que participaron en la jornada electoral, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque se integró e instaló el Consejo Municipal Electoral, quien emitió y aprobó la convocatoria y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; de igual forma, según se desprende del acta de sesión del consejo municipal electoral de fecha 25 de octubre de 2019 se acordó que la elección ordinaria de concejales municipales se celebraría el 08 de diciembre de 2019; asimismo, de las actas de sesión de fechas 05, 15 y 22 de noviembre, así como de 06 y 07 de diciembre, se advierte que la forma de votación sería a través de planillas y mediante boletas, además se instalarían 8 casillas, y para ello, utilizarían el listado nominal proporcionado por el Instituto Nacional Electoral.

También, del acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de fecha 08 de diciembre de 2019, se advierte que siendo las 17:02 horas se empezaron a recibir los paquetes electorales de las 8 casillas electorales instaladas en el corredor del palacio municipal, así como de la agencia municipal de Buenos Aires, agencia de policía de Santa María, agencia municipal de Guadalupe la Ciénega, agencia de policía de San Felipe de Jesús y la agencia de policía de Joya Durazno, asamblea electiva donde participaron 1776 asambleístas de los cuales 844 fueron mujeres y 932 hombres.

Además, fueron asentados los votos que obtuvieron cada planilla registrada y los votos nulos, como a continuación se expresa:

#### CÓMPUTO TOTAL DE LA VOTACIÓN

PLANILLA CAFÉ	PLANILLA DORADA	PLANILLA BLANCA	PLANILLA AZUL REY	PLANILLA PISTACHE	PLANILLA ROSA	PLANILLA MORADA	PLANILLA LILA	PLANILLA MELÓN	VOTOS NULOS	VOT ACI ÓN TOT AL EMI TIDA
2 0 9	2 4	1 3 4	4 5	3 3	3 6 6	2 8 4	4 5 0	1 6 8	6 3	1776

Concluido el proceso electivo, se clausuró la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales el día de la jornada electoral, y de la cual se indica que la planilla ganadora fue la de color Lila con 450 votos.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	RENÉ LINARES ILLESCAS	PLUTARCO HERNÁNDEZ CRUZ
SÍNDICA MUNICIPAL	ELIZABETH TORRES CARRERA	AURELIA BRIOSO RODRÍGUEZ

REGIDOR DE HACIENDA	VILGAÍ VALLARTA	ANTONIO CALVILLO	MUÑOZ
REGIDOR DE OBRAS	GERARDO ZAVALA BRIGADA	GUSTAVO CASTRO CASTELAR	
REGIDORA DE SALUD	MELVA GRACIDA VÁSQUEZ	LETICIA REGULES	LEZAMA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	FIDELFA LEZAMA ROCAMORA	JOAQUINA BUSTAMANTE	BRIOSO
REGIDOR AGROPECUARIO	ALEJANDRO ÁLVAREZ CID	ABELARDO CAÑETE	BRIOSO

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, se desprende la forma en que las y los concejales fueron electos para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 y que obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran originales de documentales que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Elizabeth Torres Carrera como Sindica Municipal propietaria y Aurelia Briosi Rodríguez como Sindica Municipal suplente, Melva Gracida Vásquez, como Regidora de Salud propietaria y Leticia Lezama Regules, como Regidora de Salud suplente, Fidelfa Lezama Rocamora como Regidora de Educación propietaria y Joaquina Briosi Bustamante como Regidora de Educación suplente**, es decir, de 14 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 6 son ocupados por mujeres, y se dio una participación de 844 mujeres en la asamblea, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Como cuestión previa al análisis de los planteamientos realizados por los actores, es necesario establecer que la legalidad de los actos y acuerdos realizados en la elección que nos ocupa, se hacen constar en las actas pormenorizadas que fueron levantadas por el Consejo Municipal Electoral y que fueron remitidas con posterioridad a este Instituto, actividades que se realizaron dentro del derecho a la libre determinación de la comunidad indígena, es decir, de conformidad con sus acuerdos previos, sus formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, de sus propias instituciones, cuidando no restringir, suprimir o coaccionar los derechos político-electORALES de las ciudadanas y ciudadanos del municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca; en el caso particular como son los de votar y ser votados, lo que significa garantizar la universalidad del sufragio. De igual manera, se debe señalar que las ciudadanas y ciudadanos integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo con su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos individuales del ciudadano.

Ahora bien, de los escritos presentados tanto en la oficialía de partes de este Instituto, y en el Consejo Municipal Electoral ambos fechados el ocho de diciembre del año en curso, los candidatos y representantes de las planillas Café, Dorada, Azul rey, Morada, Melón, Blanca, Rosa y Pistache, se inconformaron porque presuntamente el candidato de la planilla Lila no cumplió con los acuerdos establecidos en cada sesión de citado Consejo, así como los requisitos que estipula el dictamen, solicitando no se valide la elección, hasta que los inconformes presenten el desahogo de pruebas para impugnar.

En ese tenor, los motivos de disenso expresados por los inconformes son realizados de manera genérica y superficial, sin especificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de como se suscitaron esas irregularidades que mencionan, de igual manera, no mencionan ni de manera indicaria como se suscitaron, o que el actuar del candidato de la planilla Lila haya afectado el proceso electivo o en su caso afectado los resultados obtenidos en la jornada electoral.

En consecuencia, las manifestaciones expresadas resultan ser estéril, más aun, cuando del estudio de la elección objeto del presente análisis se advierte que se cumplió con el sistema normativo de la comunidad indígena, sin que se haya afectado derechos humanos tutelados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales.

Por otra parte, el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca mediante oficio número TEEO/SG/A/8122/2019, de fecha veinte de diciembre del año en curso, remitió a este Instituto la resolución que emitió el citado Órgano Jurisdiccional al resolver el cuaderno de antecedentes C.A./215/2019, que dio origen por la demanda presentada por los ciudadanos Jairo Pérez Pérez y Otros (as).

Asimismo, en cumplimiento a la resolución referida, el citado actuario remitió en original la demanda y anexos para que sea este órgano administrativo electoral quien deberá atender las pretensiones planteadas por los inconformes, en ese sentido, los motivos de disenso son los siguientes:

- a). Que el candidato René Linares Illescas, no cumple con el requisito de elegibilidad porque no es originario y nativo del municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza.
- b). Que el candidato René Linares Illescas, coaccionó el voto de la comunidad indígena de Cuyamecalco Villa de Zaragoza.
- c). Que este Órgano Electoral Administrativo actuó de manera parcial en el proceso de elección, al permitir el registro del ciudadano René Linares Illescas, cuando no reunía el requisito de elegibilidad.

Una vez precisado lo anterior, este Consejo General analizará los planteamientos de los recurrentes de manera conjunta al existir semejanza en sus pretensiones, sin que ello, les cause afectación jurídica alguna, ya que, lo trascendental es que sean analizadas todas y cada una de las irregularidades planteadas.<sup>6</sup>

Precisado lo anterior, para analizar los planteamientos identificados con los incisos a) y c), se estudiará conforme a la Constitución Local, específicamente en su artículo 113 fracción I, inciso c), donde establece que para ser integrante de un ayuntamiento se requiere entre otros requisitos, estar a vecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.

Ahora, de autos se desprende que obran del ciudadano René Linares Illescas cuando solicitó su registro las siguientes documentales:

- Copia simple de su acta de nacimiento.
- Copia simple de su credencial para votar.
- Certificado de antecedentes no penales.
- Original de la Constancia de Origen y Vecindad.
- Dos instrumentos notariales número 4,122 y 4,123 que contiene la declaración unilateral de voluntad de los ciudadanos Aciel Torres Vásquez y Noé Hernández Cobos, ante la fe de la Notaria Pública Licenciada Clara T. López Marcial Titular de la Notaría Pública número 108.
- Copia simple de la Constancia de Bautismo.
- Cartilla del Servicio Militar Nacional.

Es decir, de las documentales antes descritas se desprende que el ciudadano René Linares Illescas, al momento de solicitar su registro acompañó todos los documentos que consideró necesarios y eficaces para acreditar el requisito de elegibilidad que le impone la Constitución Local, por lo tanto, este Consejo General al estudiar cada uno de los documentos infiere que efectivamente el ciudadano cumple con tal requisito, es mas en su credencial para votar aparece un domicilio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, y si bien, los inconformes hacen alusión que vive en la ciudad de México, tales circunstancias no se encuentran acreditadas en autos, ante la vaguedad de sus afirmaciones.

<sup>6</sup> Sirve de apoyo la jurisprudencia: AGRARIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN, consultable en: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

Así es, a juicio de este Consejo General, para declarar como no válida una elección por Sistemas Normativos Indígenas, en primer lugar, se deben acreditar las irregularidades denunciadas. De este modo, se estima que los recurrentes tiene la carga de señalar en sus escritos de inconformidad cada una de las particularidades de los actos -carga procesal de la afirmación- a efecto de proceder al análisis de las pruebas aportadas -carga procesal probatoria-, lo que no ocurrió.

Se dice lo anterior, porque el Consejo Municipal Electoral antes de otorgar el registro a la planilla que encabezó el ciudadano René Linares Illescas, efectuó un estudio de las constancias descritas en párrafos que anteceden, por consiguiente, los inconformes tuvieron la oportunidad en ese momento de objetarlas de ilegales, caso que no sucedió, sin embargo, aun cuando en este momento se puede estudiar la elegibilidad del ciudadano que se tilda de ilegible, este Consejo General considera que no es procedente darle la razón a los inconformes, dado que, obran en autos documentales que concatenadas entre sí, se colige que el candidato electo, si cumple con tal requisito, al no obrar prueba en contrario, además no se acredita la parcialidad del Consejo Municipal electoral porque los demás candidatos que solicitaron el registro de sus planillas exhibieron las documentales que de igual manera consideraron suficientes para acreditar el cumplimiento de dicho requisito.

Máxime, que de la credencial para votar de René Linares Illescas, se advierte el registro de un domicilio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, misma que se encuentra vigente, en tal sentido, este ciudadano se encuentra inscrito dentro del padrón electoral y por consiguiente en la lista nominal, con sección electoral dentro de la comunidad indígena, por lo que, esta documental concatenada con las demás, se llega a la conclusión que se encuentra satisfecho el requisito de elegibilidad, principalmente, porque los recurrentes no exhiben elementos probatorios ni de manera indiciaria que pudiera controvertir las constancias descritas en párrafos anteriores. En consecuencia, el ciudadano que se tilda de inelegible, se encuentra en pleno goce del ejercicio del derecho político-electoral de ser votado en su comunidad indígena conforme a su sistema normativo interno, al no existir prueba en contrario.

Finalmente, respecto a la inconformidad identificada con el inciso b), donde los inconformes manifiestan que hubo compra de votos, intimidación de los votantes, así como reparto de costales de maíz a ciudadanos y ciudadanas de la comunidad de Cuyamecalco Villa de Zaragoza en favor de la planilla que encabeza el ciudadano René Linares Illescas, así como los planteamientos esgrimidos por la ciudadana Alma Elianet Rodríguez Cruz, resultan ser vagas, genéricas e imprecisas, ya que, los quejoso no demuestra las circunstancias de tiempo, modo y lugar en cómo se suscitaron tales irregularidades, tan es así que no aportan elementos probatorios con los cuales se puedan acreditar el alcance de sus afirmaciones, ni si quiera de manera indiciaria, si bien, anexan como pruebas impresiones fotográficas, estas al ser pruebas técnicas, por si solas no pueden hacer prueba plena, por lo fácil de que pueden ser alteradas, es decir, son imperfectas por naturaleza.

En consecuencia, al no acreditarse los planteamientos realizados por los recurrentes, este Consejo General arriba a la conclusión de que la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, se llevó a cabo con apego al sistema normativo de la comunidad y de conformidad con las normas y acuerdos tomados, de igual forma fueron respetados los derechos fundamentales de las ciudadanas y ciudadanos, lo que significa que los derechos político-electORALES prevalecieron bajo el estricto respeto por parte de la autoridad municipal, de los integrantes del consejo municipal y por los candidatos contendientes, aunado a que esta fue celebrada bajo un clima de civильdad y respeto sin que existiera alteración del orden o confrontación en la elección realizada.

En ese sentido, se tiene plenamente acreditado en autos del expediente que la elección referida se realizó con apego a los principios democráticos y de conformidad a la normatividad interna de dicho municipio.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, culminada mediante Jornada Electoral de fecha 08 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES

PRESIDENTE MUNICIPAL	RENE LINARES ILLESCAS	PLUTARCO HERNANDEZ CRUZ
SÍNDICA MUNICIPAL	ELIZABETH TORRES CARRERA	AURELIA BRIOSO RODRIGUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	VILGAI LUNA VALLARTA	ANTONIO MUÑOZ CALVILLO
REGIDOR DE OBRAS	GERARDO ZAVALA BRIGADA	GUSTAVO CASTRO CASTELAR
REGIDORA DE SALUD	MELVA GRACIDA VASQUEZ	LETICIA LEZAMA REGULES
REGIDORA DE EDUCACIÓN	FIDELFA LEZAMA ROCAMORA	JOAQUINA BRIOSO BUSTAMANTE
REGIDOR AGROPECUARIO	ALEJANDRO ALVAREZ CID	ABELARDO BRIOSO CAÑETE

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

#### **ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-393/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN VILLA DE FLORES, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 30 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

#### **G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

#### **A N T E C E D E N T E S**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identificó el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca.
- II. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/44/2019, el 16 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de

la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.

- III. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante escrito de fecha 05 de septiembre presentado en este Instituto el mismo día, el Presidente Municipal de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, señalando que con fecha 03 de septiembre de 2019, realizó una reunión informativa con las autoridades auxiliares del Ayuntamiento en la que presentó el dictamen DESNI/IEEPCO/CAT-394/2018, anexando copia del acta de asamblea, así también, solicitó la coadyuvancia de este Instituto para la designación del Presidente y Secretario del Consejo Municipal electoral, atendiendo dicha petición este Instituto solicitó mediante oficio IEEPCO/DESNI/1993/2019, al Presidente Municipal informara la fecha y hora para la instalación del Consejo Municipal Electoral.
- IV. Remisión de minuta celebrada en la Secretaría General de Gobierno.** Mediante oficio SGG/SBSDP/302/2019 el Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno remitió a este Instituto la minuta de acuerdos de fecha 6 de septiembre de 2019, celebrada con el ciudadano José García Jiménez integrante de la Asociación Civil “Líderes Juaristas A.C.” de Mazatlán Villa de Flores.
- V. Solicitudes de Integración de Concejo Municipal Electoral.** Mediante diversos escritos recibidos en este Instituto el 19 de septiembre de 2019, las personas Constancia Moreno Cervantes, Sipriano Aguilar Rivera, Josué García Merino, Teodoro Ruiz Casimiro, solicitaron la instalación del Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, y poder ejercer su derecho a participar en la elección al ser aspirantes al Ayuntamiento, así también, el ciudadano Paulino Marín Prieto, solicitó Mesas de trabajo entre los aspirantes a la Presidencia Municipal, Cabildo Municipal y Autoridades auxiliares de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, para tratar temas referentes a la conformación del Consejo Municipal Electo.
- VI. Escrito de petición.** Mediante escrito de fecha 17 de septiembre de 2019, ciudadanos aspirantes a Concejales al Ayuntamiento de Mazatlán Villa de Flores, mencionados en el punto anterior solicitaron que, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se citara al Presidente Municipal Constitucional para que se realizara la revisión del dictamen por el cual se identificó el método de elección del municipio antes referido.
- VII. Solicitud de coadyuvancia e instalación del Consejo Municipal Electoral.** Mediante los escritos recibidos en este Instituto el 24 y 25 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de Mazatlán de Villa de Flores, solicitó la coadyuvancia para la preparación y organización de la elección ordinaria 2019, así como la designación del Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral, e informó que el día 02 de octubre de 2019 se llevaría a cabo la instalación de dicho Consejo.
- VIII. Minuta de trabajo.** Con fecha 26 de septiembre de 2019, se realizó en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, una reunión de trabajo con la Autoridad municipal y algunos ciudadanos del municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, en la cual se concluyeron que el día 02 de octubre del año en curso se instalaría el Consejo Municipal Electoral.
- IX. Solicitud de la Guardia Nacional.** La Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio número IEEPCO/SE/672/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, solicitó al comandante de la Guardia Nacional Oaxaca, su colaboración para resguardar la elección de la Autoridad municipal, misma que fue atendida mediante oficio EJ/161/2019.
- X. Solicitud de Seguridad Pública.** La Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio número IEEPCO/SE/671/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019 solicitó al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, su colaboración para que en la medida de sus atribuciones resguardaran la elección de la Autoridad municipal.
- XI. Solicitud a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.** Mediante oficio IEEPCO/SE/679/2019, de fecha 27 de noviembre del 2019, el Secretario Ejecutivo de este Instituto solicitó a la Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado, su colaboración para coadyuvar en la medida de sus atribuciones en las Asambleas electivas, misma que fue atendida mediante oficio FGEO/FEDE/923/2019.
- XII. Escrito de inconformidad.** Con fecha 28 de noviembre de 2019, se recibió en esté Instituto dos escritos signados por el ciudadano Gilberto Aguilar Avendaño, quien manifiesta que el ciudadano Heracleo Martínez García no reúne los requisitos de elegibilidad, además manifestó una posible falsificación de documentación oficial.
- XIII. Requerimiento del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante acuerdo de fecha 9 de diciembre de 2019, dictado dentro del expediente JDC/127/2019 el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, requirió a este Instituto informar sobre la etapa del proceso electoral comunitario para la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán Villa de Flores, requerimiento fue desahogado mediante oficio IEEPCO/DESNI/3302/2019.
- XIV. Remisión de documentación de la elección.** Mediante oficio CME/MVF/001/2019, recibido en este Instituto el 12 de diciembre de 2019, el secretario del Consejo Municipal Electoral de

Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, siendo los más relevantes los siguientes:

1. Acta de instalación del Consejo Municipal Electoral de fecha 2 de octubre de 2019;
2. Acta de sesión de trabajo de fecha 10 de octubre de 2019, donde acordaron los requisitos de elegibilidad, fecha de registro de planillas, periodo para dar a conocer sus propuestas de trabajo, el día de la jornada electoral, los requisitos para poder votar, y aprobaron la convocatoria para la elección, entre otros;
3. Convocatoria para la elección de fecha 10 octubre de 2019;
4. Acta de sesión de trabajo del Consejo Municipal de fecha 22 octubre de 2019, en donde aprobaron el registro de las planillas Azul Rey, Roja, Fiusha, Verde, y Vino, las cuales cumplieron con los requisitos establecidos, así como, documentación personal de los integrantes de las planillas legalmente registradas;
5. Minuta de trabajo del Consejo Municipal de fecha 25 octubre de 2019, en donde aprobaron realizar los cambios solicitados por diversas planillas y además exhortaron a la Autoridad municipal abstenerse de acudir a las sesiones del consejo;
6. Acta de sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral de fecha 5 de noviembre de 2019, en donde acordaron las sedes de las Asambleas Generales Comunitarias de Elección, así como, la calendarización e integración de las mesas para la revisión del padrón comunitario;
7. Actas de Asambleas Comunitarias de Centro, Mazatlán Villa de Flores, Loma Tepehuaje, Barrio Guadalupe, Piedra Ancha, Piedra Conejo, la Raya, Agua de Mosquito, El Caracol I, Núcleo Rural Cacahuatlán, Barrio de las Flores, El Trapiche Viejo, Barrio Almolonga, Soyaltitla, Loma Celosa, El Encinal, Salina Cruz, Llano Largo, Piedra de León, Agua Duende, San Simón Coyoltepec, escrito del representante de la comunidad El Corral, El Malangar, El Progreso, Piedra Mazacoatl, Loma Santa Cruz, Loma Cazahuico, Hermanos Flores Magón, Aguacatitla, Llano Guadalupe, Llano de Fresno, Loma Grande, Cerro Central, Juquilita, El Mirador, Buena Vista de fecha 25 de septiembre, Buena Vista de fecha 29 de septiembre, Barrio del Maestro, Loma Alta, Los Reyes, San Salvador, San Pedro de los Encinos, Loma mediana, Loma Tucán, San Pedro, Nogaltepec, La Toma, El Relámpago, Cacalotepec, Santiago Mirador, Loma delgada, El Caracol II, El Manzano, San Vicente, el Capulín Naranja, La Ihualeja, Agua Rota, Cruz de Plata, El Pochote, Barrio Cinco de mayo, Barrio Copalillo Pochotepec, Agua de Cerro, Barrio la Laguna, Agua pajarito, Barrio las Minas, El Naranjo Pochotepec, Llano Teotitlán, Las Águilas, Loma Relámpago, La Toma, Arroyo Zapote, realizadas entre los meses de septiembre y octubre de 2019, en donde nombraron a sus representantes electorales;
8. Acta de sesión de Consejo Municipal Electoral de fecha 8 de noviembre de 2019, con la cual iniciaron los trabajos tendentes a la revisión del padrón comunitario;
9. Minutas de trabajo del 8, 11, 12, y 13 de noviembre de 2019, en donde representantes de las planillas, personal del IEEPCO y autoridades comunitarias realizaron un primer bloque de la revisión y aprobación del padrón comunitario;
10. Acta de sesión y minutas de trabajo de fecha 14 de noviembre de 2019, en donde representantes de las planillas, personal del IEEPCO y autoridades comunitarias realizaron un segundo bloque de la revisión y aprobación del padrón comunitario;
11. Acta de sesión y minutas de trabajo de fecha 15 de noviembre de 2019, en donde representantes de las planillas, personal del IEEPCO y autoridades comunitarias realizaron un tercer bloque de la revisión y aprobación del padrón comunitario;
12. Minutas de trabajo de fecha 18 y 19 de noviembre de 2019, en donde representantes de las planillas, personal del IEEPCO y autoridades comunitarias realizaron un cuarto y quinto bloque de la revisión y aprobación del padrón comunitario;
13. Carta compromiso de 54 comunidades para permitir la instalación y desarrollo de las Asambleas comunitarias de elección;
14. Acta de sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha 19 de noviembre de 2019, en donde aprobaron la validación de los padrones comunitarios, los representantes de las planillas ante las asambleas comunitarias, el número de funcionarios electorales para coadyuvar en las Asambleas Comunitarias;
15. Pacto de civildad y concordia suscrito por los cuatro candidatos al Ayuntamiento de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, el Consejo Municipal Electoral, y el ciudadano Misael Martínez García, presidente municipal en funciones con motivo del desarrollo de la elección ordinaria de concejales para el trienio 2020-2022;
16. Acta de sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha 28 de noviembre del 2019, en donde aprobaron el formato de lista de registro de los votantes, el documento que debería presentar el votante ante la casilla, observadores electorales y demás reglas complementarias para las Asambleas de elección;
17. Escrito de incidente suscrito por integrantes del cuerpo de la Policía Municipal de Mazatlán Villa de Flores, de fecha 29 de noviembre del 2019, por medio del cual, hicieron del

- conocimiento al Síndico Municipal, que el día 28 de noviembre de la presente anualidad, mientras realizaban rondines de seguridad en el municipio fueron despojados de sus pertenencias y los amenazaron;
18. Escrito de incidente, signado por Mario Rosas Reyes, por medio del cual hacen de conocimiento al Consejo Municipal Electoral, supuestos hechos anticipados de campaña;
  19. Escrito de fecha 28 noviembre de 2019, signado por ciudadano Gilberto Aguilar Avendaño, por medio del cual, se inconformó ante el registro del ciudadano Heracleo Martínez García, manifestando que no cumplía con los requisitos establecidos en la convocatoria;
  20. Escrito de fecha 28 noviembre de 2019, signado por Leonel Velasco García, por medio del cual denunció al ciudadano Heracleo Martínez García, por supuestos actos de coacción del voto, además de la posible existencia de una carpeta de investigación de la persona en mención;
  21. Listas de representantes y copias de credencial de elector de la planilla Azul Rey, Roja, Fiusha, y Vino que estarán en las Asambleas Comunitarias;
  22. Recibos de 68 paquetes electorales para la elección de Concejales al Ayuntamiento de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca;
  23. Acta de sesión permanente, con fecha 30 de noviembre de 2019 el Consejo Municipal Electoral se instaló en sesión permanente, con la finalidad de dar seguimiento a la jornada electoral y realizar el cómputo final, en consecuencia, una vez que se tuvieron las 68 actas de asamblea de elección los resultados fueron los siguientes: **Planilla Azul 2448 votos; Planilla Roja 1595 votos; planilla Rosa Fiusha 3814 votos; Planilla Verde 2420; Planilla Vino 94 votos;** y
  24. Actas de Asamblea y padrón electoral de las 68 comunidades donde se realizó la elección de Concejales al Ayuntamiento de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca y algunos escritos de incidentes.
- XV. Contestación a la petición de falsificación de documento oficial.** Mediante oficio número SSP/PED/DJ/4437/2019, signado por el Director Jurídico de la Policía Estatal, informó a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, sobre la imposibilidad de determinar el cotejo solicitado, asimismo indicó al representante de la planilla Rosa Fiusha la necesidad de interponer la denuncia correspondiente para que esa autoridad procediera a investigar los hechos, respecto a la posible falsificación de documentos oficiales.
- XVI. Escrito de petición.** Mediante escrito de fecha 03 de diciembre del 2019, el ciudadano Rogelio Rosas Blanco, solicitó al Consejo General de este órgano electoral la validación de la Asamblea electiva realizada el 30 de noviembre de la presente anualidad en el municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, misma petición que se le dio respuesta mediante oficio IEEPCO/DESNI/3254/2019.
- XVII. Resolución, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante resolución de fecha 12 de diciembre de 2019, la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral local, emitieron la resolución en el expediente JDC/127/2019, respecto al medio de impugnación presentado por la ciudadana Marcelina Jiménez Marín y otros, en el cual solicitó la nulidad de la elección realizada el 30 de noviembre de la presente anualidad en el municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, debido a que se le prohibió ejercer su voto, en ese tenor, la autoridad electoral en comento, resolvió desechar la demanda y reconducir al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- XVIII. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito recibido el 13 de diciembre de 2019 el ciudadano Eleazar García Zaragoza, representante de Barrio del Maestro, presentó a este Instituto, el acta de reunión de integrantes del Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, en la cual las y los presentes acordaron declarar desierta y por lo tanto nula la elección de concejales al Ayuntamiento, celebrada el 30 de noviembre del 2019, al no permitir que ciudadanos de la comunidad ejercieran su voto.
- XIX. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito recibido el 19 de diciembre de 2019, el ciudadano Heracleo Martínez García, se inconformó ante la elección de concejales al Ayuntamiento celebrada el 30 de noviembre del 2019, así como los resultados de la misma, manifestando que no se permitió votar a toda la ciudadanía.
- XX. Escrito de contestación respecto al medio de impugnación.** Con fecha 20 de diciembre de la presente anualidad, el ciudadano Rogelio Rosas Blanco, presentó a este órgano electoral, un escrito de contestación sobre los agravios hechos valer por la ciudadana Marcelina Jiménez y otros en el medio de impugnación identificado en el expediente JDC/127/2019.
- XXI. Padrón comunitario.** Mediante oficio CME/MVF/002/2019, el Secretario del Consejo Municipal Electoral, remitió en alcance al oficio CME/MVF/001/2019, el padrón comunitario de Agua de Cerro, utilizado en la Asamblea de elección de concejales al Ayuntamiento celebrada el 30 de noviembre del 2019.
- XXII. Escrito de inconformidad.** Mediante diverso escrito recibido el 24 de diciembre de 2019, los ciudadanos Heracleo Martínez García y Rigoberto García García, se inconformaron de nueva

cuenta contra los resultados de la elección de concejales al Ayuntamiento celebrada el 30 de noviembre del 2019.

**XXIII. Escrito de Solicitud.** Por escrito recibido el 26 de diciembre del año en curso, cuarenta y un representantes de comunidades indígenas de Mazatlán Villa de Flores, Manifestaron al Instituto que la elección se llevó a cabo de manera pacífica y solicitaron la calificación de la misma.

**XXIV. Minuta de trabajo.** Con fecha 28 de diciembre de 2019, se levantó una minuta de trabajo con motivo de la reunión de autoridades municipales de Mazatlán Villa de Flores y representantes de las planillas, respecto de las inconformidades sobre los resultados de la elección.

#### RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- o)** El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- p)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- q)** La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>7</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2019, en el municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

<sup>7</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

## A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan las siguientes acciones:

- I. El Ayuntamiento en funciones convoca a la integración del Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, por petición de las localidades, el IEEPCO ha designado a la Presidencia y Secretaría de dicho consejo;
- II. Cada localidad designa, mediante su Asamblea, a dos personas para integrar el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores;
- III. Una vez que se integra el Consejo Municipal Electoral, se realiza sesión de instalación y se inician los trabajos para organizar y preparar la elección;
- IV. El Consejo Municipal Electoral aprueba la convocatoria, de igual manera aprueba el registro de Planillas; y
- V. Las planillas que obtuvieron el registro, pueden a partir del mismo día y hasta el plazo que se determine en la convocatoria correspondiente, hacer recorridos por las localidades para dar a conocer su propuesta de trabajo, actuando siempre con civilidad y respeto.

## B) ASAMBLEAS DE ELECCIÓN

La elección de autoridades municipales se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades Municipales, las Autoridades de las Agencias municipales, de Policía, los representantes de las localidades y el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, emiten y publican la convocatoria;
- II. Se registran planillas que deben estar integradas por catorce personas tanto propietarios como suplentes, es obligatorio incluir por lo menos una formula completa de mujeres. Cada planilla se identifica por un color;
- III. La elección se realizará a partir de las 8:00 horas y finalizará a las 16:00 horas de la fecha señalada;
- IV. Se instalan asambleas comunitarias simultáneas en cada una de las localidades que integran el municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca;
- V. Participan todos los hombres y mujeres mayores de 18 años originarios y/o avecindados (un año inmediato al día de la elección) en el municipio y que se encuentren registrados en el Padrón Comunitario que cada comunidad genera e identificándose con su credencial de elector, acta de nacimiento o CURP;
- VI. El voto se emite a través de papelógrafo, que contiene un color que distinga a cada planilla, con el nombre y fotografía de las o los candidatos a la Presidencia Municipal, en el cual los asambleístas pintan una raya en el espacio de la planilla de su preferencia;
- VII. La Mesa de Debates de cada Asamblea comunitaria, es la responsable de contabilizar los votos;
- VIII. Al término de la elección, las Mesas de Debates de cada Asamblea comunitaria levantan las actas correspondientes, en las que se asientan los resultados de la votación; las actas originales quedan bajo resguardo de los presidentes de las Mesas de Debates, quienes las trasladan junto con los paquetes electorales al Consejo Municipal Electoral para el cómputo final de la elección;
- IX. El Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, una vez que haya recepcionado todas las actas originales realiza el cómputo de la elección y levanta el acta correspondiente, la planilla que obtenga la mayoría de votos será la que integre el Cabildo Municipal de Mazatlán Villa de Flores; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su calificación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de las Asambleas comunitarias simultáneas realizadas para la elección celebrada el 30 de noviembre de 2019, se advierte que cumplen con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque de los actos previos a la elección, que la autoridad municipal difundió entre las Agencias y núcleos de población el dictamen por el que se identifica el método de elección de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, lo cual se llevó a cabo mediante una reunión con las autoridades auxiliares del Ayuntamiento el día 3 de septiembre del año en curso. Además, solicitó al Instituto la designación de personal para que fungieran como Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral, mismo que se conformó con representantes de cada una de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales, así como de los representantes de las planillas legalmente registradas.

Como parte de los trabajos, el día 2 de octubre de 2019, se instaló formalmente el Consejo Municipal Electoral, mismo que el 10 del mismo mes y año, emitió la convocatoria para la elección ordinaria de concejales municipales para el periodo 2020-2022. En la misma se determinaron por acuerdo de todos los representantes reglas específicas sobre la elección, tales como las siguientes:

1. Que la elección se realizaría a través de planillas que se identificarían con un color diferente, nombre, completo y fotografía del candidato que encabeza la planilla.

2. La forma de votación sería mediante una lona impresa, misma que contendría el nombre y fotografía del candidato a Presidente municipal, además de un color que distinguiera a las planillas participantes, en las cuales el ciudadano emitiría su voto pintando una raya en el lugar para ello designado y que correspondiera al candidato que encabeza la planilla.
3. Las Asambleas de elección ordinaria se celebrarían el día 30 de noviembre de 2019, dando inicio a las 8:00 horas y finalizando a las 16:00 horas, si aún hubiere ciudadanos formados para emitir su voto pasadas las diecisésis horas, culminará cuando el último ciudadano hubiera votado.
4. Para la recepción de los votos el día de la elección se instalaría una asamblea en cada una de las localidades del municipio y podrían votar los ciudadanos y ciudadanas que han participado en las elecciones de concejales al Ayuntamiento por Sistemas Normativos Indígenas, y que se encuentran registrados en el padrón comunitario que se generó en cada una de las comunidades del municipio, identificándose con la credencial para votar con fotografía o con el acta de nacimiento y la clave única del Registro de Población.
5. Las planillas que participarían en las Asambleas de elección se registrarían ante el Consejo Municipal electoral el día 22 de octubre de 2019, respetando la inclusión de las mujeres en 3 Regidurías como mínimo, además se registrarían mediante una lista de siete ciudadanos propietarios y siete ciudadanos suplentes, el primero de ellos será el candidato a Presidente Municipal,
6. Los Candidatos y las candidatas a concejales deberían cumplir los requisitos establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, además haber cumplido con los cargos, servicios y contribuciones que la Asamblea les haya conferido según las normas internas de la comunidad, acreditando con el documento correspondiente que haga constar su servicio
7. Las planillas legalmente registradas darían a conocer su plan de trabajo en las comunidades del municipio del 5 al 28 de noviembre del año en curso, además el día de la elección se instalarían Asambleas comunitarias en cada una de las localidades que integran el municipio, y la votación recibida en cada una de las Asambleas comunitarias contará para la totalidad de ciudadanos que integren la planilla y quien obtenga la mayoría de votos sería la que represente al municipio durante el periodo 2020-2022

Ahora bien, con fecha veintidós de octubre de 2019, se llevó a cabo el registro de 5 planillas, con los colores Azul Rey, Roja, Rosa Fiusha, Verde y Vino. Las cuales subsanaron en tiempo y forma las prevenciones realizadas por el propio Consejo Municipal Electoral; y realizaron sus recorridos para dar a conocer su propuesta de trabajo entre las comunidades del 5 al 28 de noviembre del año en curso.

Consecuentemente, el día 30 de noviembre de 2019, se desarrollaron las Asambleas comunitarias de elección bajo el siguiente orden del día: **a)** Pase de lista; **b)** Instalación legal de la Asamblea; **c)** Elección de las Autoridades municipales; y **d)** Clausura de la asamblea; en las cuales los asambleístas realizaron el nombramiento de los Concejales al Ayuntamiento mediante una lona impresa, que contenía el nombre y fotografía del candidato a Presidente municipal, además de un color diferente, en las cuales los ciudadanos registrados en el padrón comunitario correspondiente, emitieron su voto pintando una raya en el lugar para ello designado, por lo que una vez llevada a cabo la votación y al término de la jornada se procedió a levantar el acta respectiva para ser remitida al Consejo Municipal Electoral, quien en sesión permanente realizó el cómputo final.

Cabe hacer mención que en el dictamen DESNI/IEPCO/CAT-394/2018, se menciona que la votación se realiza a través de un papelógrafo, sin embargo, el hecho que la misma se haya realizado mediante una lona impresa no interfiere con la manifestación de voluntad de cada asambleísta en la emisión de su voto, asimismo tal cambio es a raíz de una determinación tomada en el Consejo Municipal Electoral aprobada por las comunidades integrantes, y de la cual se dio aviso oportuno a la población en la convocatoria emitida.

Remitidas las actas de las Asambleas comunitarias simultáneas, el Consejo Municipal Electoral, siendo las 19:10 horas del día de la elección, declaró concluida la recepción de los paquetes electorales y de la totalidad de las actas de las 68 Asambleas comunitarias, y procedió a realizar la suma de la votación obtenida por cada una de las planillas contendientes, siendo el siguiente resultado:

RESULTADOS TOTALES POR PLANILLAS				
AZUL REY	ROJA	ROSA FIUSHA	VERDE	VINO
2448	1595	381	2420	94

Consecuentemente, el Consejo Municipal Electoral, declaró que la planilla que obtuvo la mayoría de votos en las Asambleas comunitarias fue la planilla Azul Rey, resultando electos las y los ciudadanos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERÍODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES (AS)
Presidente Municipal	Rogelio Rosas Blanco	Gabino Landeta Prieto
Síndico Municipal	Aristeo Filio González	Raymundo Ortega Martínez
Regidora de Hacienda	Reynalda Cid Castillo	Guadalupe Marín Ortega
Regidor de Obras	Bernardino Merino García	Antonio Martínez Sosa
Regidora de Salud	María del Socorro Ruiz Casimiro	Inocencia Marín García
Regidora de Educación	Maribel García García	Reyna Marín Juan
Regidor de Ecología	Antonio Rivera López	Abrahan Zaragoza Betanzo

Concluido el proceso electivo, se clausuró la sesión permanente.

Al respecto, se precisa que una vez que fueron cotejados los nombres que aparecen en las copias de las credenciales de elector y actas de nacimiento anexadas, con la solicitud de registro de la planilla Azul Rey, el escrito de aclaración de apellidos de la suplente de la Regiduría de Educación y el escrito de sustitución de la suplente de la Regiduría de Educación; se asienta que el nombre correcto del propietario de la Regiduría de Obras es Bernardino Merino García y no Bernardino Merino Marín; asimismo se sustituyó por motivo de renuncia a Lourdes Martínez García o Lourdes García Carrera como suplente de la Regiduría de Educación y en su lugar se registró a Reyna Marín Juan.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de fecha 30 de noviembre de 2019, se desprende que las y los concejales que fueron electos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 obtuvieron la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran documentales listadas anteriormente en la fracción XIV del apartado de antecedentes.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo a las actas comunitarias simultáneas y del acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas: **Reynalda Cid Castillo, Guadalupe Marín Ortega, María del Socorro Ruiz Casimiro, Inocencia Marín García, Maribel García García y Reyna Marín Juan**, como Regidoras propietarias y suplentes de Hacienda, Salud y Educación, respectivamente, es decir, de 14 cargos que integran la totalidad del Ayuntamiento, 6 son ocupados por mujeres, dándose además la participación de mujeres en cada una de las 68 asambleas comunitarias simultáneas; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No obstante lo anterior, el Consejo General de este Instituto, reconoce que el municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, según se desprende de su proceso electivo, han adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad; sin embargo, se vincula a las Autoridades electas, y a la comunidad, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, para los periodos del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** En el desarrollo de los actos inherentes a la función constitucional y legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al calificar este tipo de comicios regidos por Sistemas Normativos de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra inmerso velar por el absoluto respeto de los derechos de libre determinación, sus acuerdos previos, formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, sus propias instituciones del municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, como comunidad

indígena; de igual manera se debe proteger la universalidad del sufragio, es decir que en el ejercicio del derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas no se transgredan los derechos político-electorales de la ciudadanía.

A raíz del año 2001 se reconoció constitucionalmente la composición pluricultural de la nación y, en consecuencia, el derecho de los pueblos indígenas a su libre determinación y autonomía para organizarse y elegir a sus autoridades mediante sus procedimientos tradicionales.

En el proceso electivo de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, para renovar a sus autoridades que ejercerán el cargo en el periodo 2020-2022, se presentaron escritos de representantes de planillas y ciudadanos tanto de forma directa como por conducto de autoridades administrativas y jurisdiccionales, en donde expresan disenso en el desarrollo de los actos preparatorios de la elección; asimismo se registraron circunstancias en las hojas de incidentes en la celebración de las asambleas comunitarias simultáneas, mismos que por metodología serán analizados de manera sucesiva y de manera cronológica.

Mediante diversos escritos los ciudadanos Jorge García Jiménez, Constancia Moreno Cervantes, Sipriano Aguilar Rivera, Paulino Marín Prieto, Josué García Merino y Teodoro Ruiz Casimiro, expusieron al Instituto su Intención de participar en la contienda electoral para la renovación de autoridades de Mazatlán Villa de Flores, para tal efecto solicitaron una reunión con la autoridad municipal debido a que manifestaron desconocer los actos de la preparación de la elección, así como el método por el cual se renovarían a sus autoridades.

Dentro de las constancias que obran en el expediente se advierte que tal pretensión fue satisfecha como consta en el acta levantada en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con fecha 13 de septiembre del año en curso, en donde compareció la autoridad municipal. En el desarrollo los solicitantes manifestaron y sus inquietudes respecto del método electivo, se les comunicó la forma en la que podrían ejercer sus derechos de participación en los comicios atendiendo que en ese momento aún no se encontraba instalado un Consejo Municipal Electoral, por tanto, sería en la convocatoria emitida por éste que se sentarían las bases, tiempos y términos en los que todos los ciudadanos interesados podrían contender en igualdad de condiciones.

Posteriormente se Instaló el Consejo Municipal Electoral en el cual se incluyeron representantes de cada una de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales de población de Mazatlán de Villa de Flores, Oaxaca, con lo que se aseguró la participación efectiva en la preparación de la elección de la mayoría de representantes indígenas.

Ahora bien, dentro de las incidencias reportadas en el transcurso de la preparación de la elección, consta en el expediente que el 29 de noviembre del año en curso, el Consejo Municipal recibió una copia para conocimiento del escrito dirigido al Síndico Municipal por parte de integrantes del cuerpo de la Policía Municipal de Mazatlán Villa de Flores, en el que hacen del conocimiento hechos probablemente delictivos cometidos por un grupo de aproximadamente 25 a 30 personas quienes los despojaron por la fuerza tanto del vehículo en el que transitaban como de sus pertenencias, mencionando que tales actos eran por órdenes del ciudadano Paulino Marín Prieto, candidato de la planilla Roja.

Al respecto, y al tratarse de una copia para conocimiento de hechos que podrían constituir delitos, esta órgano es respetuoso de la competencia de las autoridades investigadoras en materia penal, quienes están facultadas para la tramitación y resolución de hechos constitutivos de delitos; sin embargo, respecto de la materia electoral, se deduce que los hechos narrados no pusieron en riesgo el día de la jornada electoral, el ejercicio de derechos político electorales de la población de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, tomando en consideración que mediante oficios IEEPOC/SE/672/2019 e IEEPCO/SE/671/2019, se solicitó a la Guardia Nacional y Secretaría de Seguridad Pública, elementos suficientes para resguardar el orden y seguridad en la elección de esa localidad, mediante un operativo de rondines en las localidades que llevarían a cabo Asambleas comunitarias simultáneas; en el mismo sentido consta el oficio FGEO/FEDE/923/2019, por el que la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado, informó que instruyó a los Agentes del Ministerio Público de las Vicefiscalías Regionales para que recepcionaran denuncias de las que tuvieran conocimiento en el marco de las elecciones llevadas a cabo en el municipio en cita. Por tanto, se deduce que las distintas autoridades en el marco de sus atribuciones tutelaron las condiciones de seguridad para el debido ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca.

Para robustecer lo anterior, consta en el expediente la suscripción del Pacto de Civilidad y concordia que suscribieron los cuatro candidatos y la candidata contendientes, el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, conformado por las autoridades representativas de las setenta y siete localidades del municipio, por la y los representantes acreditados de las candidaturas, el consejero presidente y secretario, funcionarios electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el que se comprometieron a no ejercer presión ni violencia sobre los integrantes del Consejo Municipal, en las elecciones de las localidades, así como en el cómputo general.

Por otra parte, el 29 de noviembre de 2019, Mario Rosas Reyes, candidato que encabezó la planilla Vino, presentó escrito de denuncia ante el Consejo Municipal Electoral, en contra de los candidatos de las planillas verde, azul y roja, por la realización de actos anticipados de campaña y compra de votos; favoritismo de autoridades auxiliares; la restricción por parte del representante Benito Pereda Martínez para dar a conocer a su planilla en la comunidad de Loma Grande; también la restricción por parte del representante Arturo Carrizosa Marín, en la comunidad de El Corral; restricción del representante de la comunidad Cacahuatlán; restricción por parte del representante Pedro Velasco Merino en la comunidad El Platanillo; restricción de la representante Ana Ericka García en la comunidad Piedra de León;

desacuerdo con el padrón electoral por omisión de lo que calificó como “muchos ciudadanos”; y que no se retiraron en tiempo las propagandas de los diversos candidatos como había sido acordado por el Consejo Municipal, mencionado adjuntar pruebas para corroborar sus dichos, sin haberlo realizado.

En lo correspondiente al escrito de incidente de Mario Rosas Reyes, de su lectura se advierte que, se tratan de manifestaciones que no fueron sustentadas con probanza alguna por su oferente, y asimismo carecen de las especificaciones necesarias para considerar al menos como indicio su señalamiento, es así, debido a que refiere realización de actos anticipados de campaña sin mencionar que integrante de la planilla que denuncia los realizó y el acto que a su consideración viola los acuerdos tomados por el Consejo Municipal Electoral; también es omiso en referir qué autoridades auxiliares son las que a su parecer realizan favoritismo a las planillas verde, azul y roja; máxime que el municipio se conforma por 6 Agencias Municipales, 12 Agencias de Policía y 44 núcleos rurales, adicionados con otras comunidades que en total refieren a 68 entes poblacionales, por lo tanto resulta indispensable especificar qué autoridad es a la que se refiere.

En cuanto al dicho de que no se le permitió hacer recorridos para dar a conocer su planilla por parte de representantes de las comunidades de Loma Grande; El Corral; Cacahuatlán; El Platanillo; y Piedra de León, señala inclusive anexar un video para acreditar lo anterior, sin embargo, no adjuntó tal probanza a su escrito, por tanto se cuenta únicamente con el señalamiento formulado, sin que se pueda relacionar con algún medio probatorio.

En lo referente a que no se retiraron a tiempo las propagandas de las planillas, tampoco existe medio probatorio ofrecido o al menos el señalamiento del lugar, fecha y descripción de la propaganda que a su consideración viola los acuerdos del Consejo Municipal. Por último, en cuanto a su manifestación de que está en desacuerdo con el padrón electoral comunitario por existir la omisión de muchos ciudadanos; en primer lugar, el suscriptor señala de forma genérica “muchos ciudadanos”, sin especificar el nombre y localidad de los ciudadanos que trata, con lo cual se carece de elementos objetivos para atender tal señalamiento, además, en segundo lugar, su planilla por conducto de sus representantes formaron parte de las mesas de trabajo en las cuales se revisó el padrón comunitario de las localidades que formarían parte de la elección de concejales, por lo que tuvieron el conocimiento y la facultad para manifestar en tiempo y forma su inconformidad, sin que lo hubieran hecho, en consecuencia la manifestación que refiere carece de elementos probatorios y jurídicos que demeritan su eficacia.

Mediante diverso escrito recibido el 29 de noviembre del año que transcurre, Gilberto Aguilar Avendaño, representante de la planilla Rosa Fiusha informó al Consejo Municipal Electoral, sobre inconsistencias en los documentos presentados por Heracleo Martínez García, específicamente en la autenticidad del certificado de no antecedentes penales, con lo cual considera que se viola la legitimidad de la contienda y se debió cancelar el registro del primer concejal registrado en la planilla verde. Se precisa que el mismo ciudadano informó del caso también a la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, mediante escrito de folio 058134.

Ante la consideración vertida el presidente del Consejo Municipal Electoral, mediante oficio de fecha 30 de noviembre del año en curso, dio contestación oportuna al escrito presentado; además, mediante oficio IEEPCO/DESNI/3115/2019 la Directora Ejecutiva Sistemas Normativos Indígenas remitió la inconformidad a la Secretaría de Seguridad Pública para su atención; a lo que mediante oficio SSP/PE/DJ/4437/2019 de fecha cuatro de diciembre del actual, suscrito por Director Jurídico de la Policía Estatal, se informó que atendieron la solicitud de Gilberto Aguilar Avendaño, remitiendo copia certificada del acuse de recibo; en el mismo se le informó la imposibilidad de realizar el cotejo pretendido y se le indicó que para efecto de dar inicio a las investigaciones por la probable comisión de un ilícito, era necesario que con el carácter que ostenta se presentara ante la Fiscalía General del Estado a formular su denuncia.

Por otra parte, el ciudadano Leonel Velasco García, dirigió escrito al Instituto informando la posible realización de actos de coacción al voto por parte de Heracleo Martínez García, integrante de la planilla verde, consistentes en entrega de efectivo, despensas y materiales de construcción.

En atención al párrafo anterior, la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano tuvo conocimiento de los hechos narrados, determinando remitir la competencia para tramitar lo denunciado a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado, al considerar que la materia de los hechos correspondía al ámbito penal y no al electoral, tal como se advierte del oficio CQDPCE/060/2019. Ante ello, corresponde a las autoridades facultadas en delitos electorales determinar en su caso la procedencia o improcedencia de la pretensión del quejoso.

El día de la elección, 30 de noviembre de 2019, el Consejo Municipal Electoral recibió diversos escritos signados por Gabriel Roque Ilescas, María de Lourdes Oseguera Carrizosa, Margarita Betanzo Marín, Camerino Roque Álvarez, María Cecilia Loaeza Figueroa y Braulio Betanzo, mediante los cuales informaban que con fecha 19 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo el levantamiento del padrón comunitario de la localidad a la que cada una de las personas pertenece, sin embargo, no fueron tomadas en cuenta por la autoridad encargada del levantamiento, por lo que le solicitan que ordene a las autoridades a incluirlos en el padrón para acceder a sus derechos políticos.

En el mismo sentido se encuentra la inconformidad remitida mediante oficio TEEO/SG/A/7876/2019, suscrito por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el que notificó la resolución del expediente JDCI/127/2019, en la que desechó de plano la demanda y ordenó re conducirla a efecto que el Instituto atendiera las manifestaciones planteadas por los recurrentes, remitiendo para tal efecto copia certificada del escrito de Marcelina Jiménez Marín y otros, ciudadanos de diversas localidades de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, en el que manifiestan que el día 30 de noviembre del año en curso, al

acudir a las respectivas asambleas comunitarias de sus localidades les fue informado que no estaban registrados en el padrón comunitario por no haber cumplido con la “faena” (servicio) y con el pago de las correspondientes cuotas, lo cual a decir de los recurrentes es falso.

Al tratarse ambos disensos sobre la conformación del padrón comunitario, se analizarán de manera conjunta

Como fue descrito en párrafos que anteceden, constan las actas levantadas a raíz de las mesas de trabajo para integrar los padrones comunitarios que serían ocupados en la elección ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2019, tales mesas de trabajo se llevaron a cabo con personal designado por este Instituto, adicional al Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral; además para integrar los padrones se contó con los representantes de las Agencias Municipales, de Policía y los diversos núcleos rurales, así como los representantes de las planillas participantes. Atendiendo a la diversidad de comunidades que conforman el Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, los trabajos se extendieron por varios días y se decretaron los recesos pertinentes por el Consejo Municipal, en cada sesión se preguntó a los intervenientes sus observaciones, haciendo hincapié que las determinaciones tomadas al momento de hacer la revisión, depuración o agregado al padrón comunitario se hizo por la propia comunidad por conducto de sus representantes electos en asambleas, es decir, se garantizó que los padrones comunitarios se conformaran por los mismos ciudadanos de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, quienes conforme a sus usos y costumbres establecieron la integración del mismo.

A decir de los recurrentes del JDCI/127/2019, manifiestan que no fueron notificados de la realización de las actividades relacionadas al levantamiento del padrón comunitario, argumentando que las decisiones debieron ser tomadas por la comunidad y no por un grupo reducido, sumando que jamás se presentó una convocatoria en la cual pudieran participar, indicando que tuvieron conocimiento del padrón hasta el momento que se presentaron a emitir su voto.

Al respecto, consta en el expediente que el procedimiento de la conformación del padrón comunitario tiene efectivo apego a lo determinado tanto en el Dictamen de identificación del método de elección como en los actos de preparación de la elección llevados a cabo por el Consejo Municipal Electoral, esto es así, debido a que en la base quinta de la convocatoria refiere: “Podrán votar los ciudadanos hombres y mujeres que han venido participando en las elecciones de concejales al ayuntamiento por sistemas normativos indígenas de Mazatlán Villa de Flores, y que se encuentran registrados en el padrón comunitario que se generará en cada una de las comunidades del municipio, identificándose con la credencial para votar con fotografía o con el acta de nacimiento y la clave única del Registro de Población”; lo cual tiene relación con lo determinado en el acta de fecha diez de octubre del actual del Consejo Municipal Electoral, en el que con aprobación de la totalidad de los representantes comunitarios y de planillas se determinó “SÉPTIMO. Por acuerdo del Consejo Municipal Electoral, el padrón comunitario que se utilizará el día de la jornada electoral se elaborará y se verificará por la autoridad municipal correspondiente de cada una de las comunidades y por Personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca”. Debido a lo anterior, se puede arribar que hubo un cumplimiento del sistema normativo indígena, toda vez que la revisión del padrón comunitario se realizó por la autoridad municipal correspondiente de cada una de las comunidades, quienes son representantes electos mediante asambleas y por personal de este Instituto, adicional al Presidente y Secretario, tal como se determinó en el acta de fecha cinco de noviembre del año en curso, en la que en el punto séptimo se acordó la integración de las mesas de trabajo para el padrón, lo cual se llevó a cabo los días 8 al 19 de noviembre del año en curso, mediante mesas de trabajo, como se advierte de las actas levantadas y citadas en los antecedentes del presente acuerdo.

El día trece de diciembre del año en curso, se presentó ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas un escrito suscrito por Eleazar García Zaragoza, representante de la comunidad del Maestro, quien exhibe un acta de reunión de integrantes del Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, de fecha siete de diciembre del año en curso, en la que acordaron declarar desierta y nula la elección de concejales llevada a cabo el día 30 de noviembre del 2019, por falta de certeza jurídica en el proceso electoral al no incluir a muchos ciudadanos en el padrón comunitario y como consecuencia falta de certeza en el resultado al ser una diferencia mínima.

En la misma, se aprecia que el Secretario Municipal manifiesta que se convocó a raíz de la incertidumbre de los resultados de la votación, y pidió se nombrara una mesa directiva para conducir la reunión, resultando como integrantes Obdulia Gutiérrez Rosas, Juana Contreras Chávez, Eleazar García Zaragoza y Adrián Tejeda Cervantes, con el carácter de presidenta, secretaria y vocales, respectivamente. Quienes manifestaron que, ante la falta de información por parte de personal del Instituto, acordarían lo que correspondiera sobre la elección. Acto seguido realizaron una relatoría de antecedentes y hechos que manifestaron se suscitaron el día de la jornada, entre ellos que se impidió a 124 ciudadanos ejercer su derecho a voto en las mesas receptoras, que las mismas cerraron antes de las dieciséis horas y que no se dirimió en el Consejo Municipal lo relativo a las personas que manifestaron que se les negó el derecho a voto por no estar incluidas en el padrón comunitario; por lo cual, emitieron el siguiente acuerdo: “**PRIMERO: Se acuerda declarar desierta y por tanto nula la elección de concejales municipales al Ayuntamiento de Mazatlán Villa de Flores llevada a cabo el día 30 de noviembre de 2019 (...)**”. Suscribiendo al efecto 42 representantes y el Secretario Municipal, anexando 124 copias de credenciales de elector.

En cuanto a la documental remitida, se observa que la misma es descrita como “acta de reunión de integrantes del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca por Sistemas Normativos Indígenas” levantada el 7 de diciembre de 2019, es decir, una semana después de

las asambleas comunitarias simultaneas de elección, convocada por el Secretario Municipal a solicitud de los propios comparecientes, sin presencia del Presidente o Secretario del otrora Consejo Municipal Electoral.

Sobre la validez y contenido del acta relatada, se estima que la misma carece de eficacia jurídica por los siguientes motivos: Los Consejos Municipales Electorales en los Sistemas Normativos Indígenas, son los órganos encargados para la preparación y organización de la renovación de autoridades conforme a la normativa interna (usos y costumbres) de las localidades que contemplan la conformación de este órgano como parte de su método de elección. En el particular, Mazatlán Villa de Flores conforma un Consejo Municipal Electoral que conforme al dictamen por el que se identifica el método de elección, corresponde la designación de presidente y secretario a este Instituto. Cabe mencionar que el dictamen, es producto de un proceso de información recabada en el propio municipio, de un comparativo con procesos electivos anteriores, trabajos de coordinación con las autoridades municipales y auxiliares; consecuentemente, las facultades del Consejo Municipal Electoral se encuentran limitadas a **la organización y preparación de la elección**, al margen de los lineamientos y acuerdos contemplados en el dictamen DESNI/IEPCO/CAT-394/2018; por tanto la reunión de integrantes del Consejo Municipal Electoral mencionada, carece de facultades sobre calificación de elecciones, cuestión que es propia de la competencia del Consejo General del Instituto atendiendo a lo dispuesto por los artículos 2, apartado "A", fracción III, 41 fracción V, apartado C y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A la par, en la fecha en la cual se llevó a cabo tal determinación, el órgano municipal había cesado en sus actividades, atendiendo que concluyeron con la sesión permanente de fecha treinta de noviembre del año en curso, en la que se establecieron los resultados de las asambleas comunitarias simultaneas; es decir, que, al haber concluido las actividades del Consejo Municipal Electoral (preparación y organización de la elección), los actos emitidos después de esa fecha carecen de eficacia jurídica. En consecuencia, y al no tratarse de un documento público expedido por autoridad competente en uso de sus atribuciones, lo procedente es no dotar de eficacia jurídica al documento presentado por Eleazar García Zaragoza, representante de la comunidad del Maestro.

Consta el escrito presentado por Heracleo Martínez García, excandidato de la planilla verde ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas con fecha diecinueve de diciembre del actual, en el que manifiesta su inconformidad ante la elección y de sus resultados, por una violación al sistema normativo interno y al principio constitucional de universalidad del voto; mencionando que se restringió el voto a muchos ciudadanos al no aparecer en el padrón comunitario, mismas que simpatizaban con su planilla, por lo cual resultan determinantes en el resultado de la votación, al ser la diferencia entre el primer y segundo lugar de 28 votos; asimismo indica que varias asambleas cerraron antes de las diecisésis horas vulnerando con ello los acuerdos previos, dejando a muchos ciudadanos sin votar.

Ante tal inconformidad, el suscriptor fue omiso en proporcionar el número de personas, nombre y localidad de las que refiere no fueron incluidas en el padrón electoral, refiriéndose de manera genérica "a muchos ciudadanos", además al efecto aplican en este apartado las consideraciones vertidas anteriormente al desahogarse lo relativo a la legitimidad de la conformación del padrón electoral, añadiendo que la determinación electoral que invoca es de carácter subjetivo, puesto que parte de su propia percepción al inferir que los votos de las personas no incluidas en el padrón corresponderían a su planilla; sin embargo, como se apuntó al respecto, el padrón comunitario se sujetó a las reglas del sistema normativo y se realizó con la participación de los representantes comunitarios; por último en lo relativo a que diversas mesas receptoras de votación cerraron antes de las diecisésis horas, se tiene registro en el expediente de dos actas de asambleas, las número 2 y 18 (numerada por error 4, asentado en acta), que en la hoja de incidentes respectiva asentaron que de común acuerdo con los representantes de las planillas y la autoridad de la localidad determinaron cerrar la votación atendiendo que de una revisión del padrón comunitario advirtieron que las personas que faltaban no estaban o no vivían en la localidad, la primer acta sin señalar hora de cierre y la segunda indicando las catorce horas con treinta minutos; es de destacar que ambas actas se encuentran firmadas por los representantes de la planilla verde, que encabeza el inconforme, tratándose de los ciudadanos Felipe Carrera García en el acta 2, y Eduardo Alfredo García Filo en el acta 18, por tanto tuvieron conocimiento y participaron de mutuo acuerdo como está indicado en la hoja de incidencias, sin que en ese momento hicieran las manifestaciones correspondientes de acuerdo a los intereses de la planilla que representaban, por tanto, es extemporáneo e inoperante el agravio que manifiesta Heracleo Martínez García.

Obra en el expediente el escrito de fecha veinte de diciembre de 2019, suscrito por Rogelio Rosas Blanco, con calidad de concejal electo, mediante el cual realiza manifestaciones respecto del escrito presentado por Marcelina Jiménez y otros, reconducido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca para que sea atendido por este Instituto, mismo sobre el que este Instituto manifestó su pronunciamiento en los párrafos anteriores.

En lo que respecta al escrito de inconformidad recibido el día 24 de diciembre del año en curso, suscrito por Heracelo Martínez García y Rigoberto García García, integrante y representante de la planilla verde, se advierte que el 19 del mes y año en curso ya había sido recibido un escrito de inconformidad presentado por esa planilla, del cual se dio atención en los párrafos que preceden; sin embargo, con la finalidad de dar cumplimiento al derecho de petición que tienen como ciudadanos se toman en cuenta sus manifestaciones, las cuales basan en seis puntos que consideran son motivos para la invalidez de la elección: 1.- Diversos ciudadanos acudieron a votar y no lo hicieron por no aparecer en el padrón electoral; 2.- Varias asambleas cerraron mucho antes del horario establecido en la convocatoria de elección; 3.- En diversas asambleas varios ciudadanos votaron doble al marcar doble raya en la lona; 4.- Se ejerció violencia sobre diversos ciudadanos por parte de integrantes de la planilla azul; 5.- Se condicionó el voto

mediante despensas y compra de votos; y 6.- Al final de la jornada electoral el consejo municipal electoral no sesionó con todos sus integrantes.

Sobre lo narrado en el agravio número 1, los recurrentes proporcionan una lista de 173 personas que, conforme a su dicho, contiene nombres completos y la comunidad a la que pertenecen acompañando copia de credenciales de elector, actas de nacimiento o en su caso CURP. Además, refieren que 70 ciudadanos si aparecen en los padrones comunitarios de la elección 2016, proporcionando una lista con los mismos rubros. Al efecto, este agravio versa sobre el derecho a votar que tienen los ciudadanos enlistados, a quienes por ley corresponde hacer valer ese derecho en la vía y ante las autoridades correspondientes, es decir, los cursantes no tiene legitimidad para invocar a nombre de otras personas posibles violaciones a sus derechos de votar, ya que corresponde al ciudadano afectado, de existir el caso, determinar de manera libre y en un acto personalísimo hacer valer su derecho ante las instancias correspondientes. Ahora en cuanto a que ciudadanos que estaban registrados en el padrón 2016 no estaban en el utilizado en esta elección, este Consejo da por reproducido en este apartado las consideraciones vertidas para determinar como válida la integración del padrón comunitario, puesto que como se especificó en su momento, se trató de una **actualización y depuración**, de conformidad con el dictamen y con trabajos realizados por los representantes de las comunidades, planillas y personal de este Instituto.

Sobre el agravio número 2, y como se precisó en la contestación que se hizo a la primer inconformidad presentada por esta planilla, se tiene registro **únicamente que en dos actas** de asambleas, (2 y 18) los representantes de las planillas y la autoridad de la localidad determinaron cerrar la votación antes de las diecisésis horas, lo cual se hizo estando de acuerdo los representantes de la planilla verde, que es la que se inconforma, por tanto, es extemporáneo e inoperante el agravio que manifiestan. Lo anterior, aunado a que no se ha presentado algún escrito o medio de impugnación en el que algún ciudadano refiera que no pudo ejercer su voto por estar cerrada antes de tiempo su mesa receptora de votación.

Sobre los agravios números 3, 4 y 5, se realizó una revisión a los escritos de incidentes levantados en las asambleas comunitarias, así como de los escritos de denuncia presentados; sin embargo, no consta en las actas o en las denuncias, que se hubiera hecho de conocimiento oportuno tanto al Consejo Municipal Electoral o a este Instituto algún acto que pudiera inferir que ciudadanos votaron doble en las lonas, o que se haya ejercido violencia o coacción del voto cometidos por integrantes de la planilla azul; por lo que tales señalamientos no se encuentran sustentados con medio probatorio alguno, sin que sea óbice que se mencionen a dos ciudadanos, de quienes los inconformes manifiestan que comparecerán a exponer sus declaraciones, al tratarse de una acontecimiento futuro de realización incierta.

En cuanto al agravio número 6, que refiere que al final de la jornada electoral el consejo municipal electoral no sesionó con todos sus integrantes y en su caso poder resolver las irregularidades acontecidas, además que en el acta no se asentó la hora exacta de recepción de cada acta de asamblea; al efecto, resulta inoperante el agravio planteado atendiendo que el consejo municipal sesionó de forma permanente a partir de las 8:00 horas del día 30 de noviembre de 2019, y consta en el expediente que se recibieron escritos por el secretario en el transcurso de ese día, por tanto, en base a una presunción legal y humana se puede deducir que al estar en sesión permanente su representante tenía la facultad, en el transcurso de la sesión, de hacer del conocimiento al Consejo sobre los incidentes que plantea e incluso solicitar en el acto mismo que se asentaran las horas de recepción de las actas, toda vez que al no haber sido un hecho controvertido, este aspecto no fue considerado para ser asentado en el acta de sesión permanente, cuestión que en el momento oportuno, correspondía hacerla valer al representante que considerara afectados los intereses de su planilla.

Ahora bien, sobre el escrito recibido el 26 de diciembre del año en curso, suscrito por cuarenta y un representantes de comunidades indígenas de Mazatlán Villa de Flores, en el que solicitan se valide la elección de concejales y hacen del conocimiento que la misma se desarrolló de manera pacífica, este Consejo General ponderará sus manifestaciones, así como las formuladas por la totalidad de peticionarios al recaer la determinación correspondiente.

Sobre la minuta de trabajo levantada el 28 de diciembre del año en curso por las autoridades municipales y los representantes de las planillas ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, al efecto se observa que no se arribó a un consenso, siendo dos posturas las de validar la elección y la de declararla inválida.

Por último, se procede a analizar las situaciones asentadas en las hojas de incidentes anexas a las actas de las asambleas simultaneas, en esencia se observan los registros siguientes:

Acta 2 – motivos para cierre anticipado; acta 3 – error al asentar número de presentes; acta 46 – restricción al ejercicio del voto en dos casos, por estado de ebriedad y por no ser el titular de la credencial de elector; acta 49 – error al asentar número de presentes; acta 18 – error en número de acta y nombre de representantes, motivos para cierre anticipado; acta 41 – error en nombre de representantes; acta 38 – Asentaron una mal emisión del voto y su nulidad; acta 39 – una persona firmó por error dos veces; acta 24 – acordaron que el presidente no ocupara secretario ni escrutador; acta 25 – se acordó colocar a dos escrutadores; acta 26 – se presentaron casos de personas que no aparecieron en el padrón y no se les permitió votar; acta 28 – error en el número de asistentes y hora de cierre; acta 30 – no estuvieron presentes los representantes de las planillas Rosa y Vino; y acta 31 – asentaron que no existieron incidentes.

Ante los registros planteados, este Consejo no advierte violaciones graves al derecho político electorales de los ciudadanos de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca. Respecto de las actas 2 y 18, las mismas fueron

razonadas al exponer lo concerniente al cierre anticipado de las mesas receptoras de votación; El acta 3 refiere un error al asentar el número de ciudadanos presentes, mismo que se corrobora al sumar el número de votos de cada planilla, con lo cual queda subsanado; acta 46, en la misma se justifica la restricción al ejercicio del voto en dos casos, por estado de ebriedad y por no ser el titular de la credencial de elector, ello obedece a los acuerdos previos tomados en el Consejo Municipal Electoral y en la propia convocatoria que impedían el ejercicio del voto activo a personas bajo el influjo de alcohol, así como el que se pretendiera realizar por persona distinta (acto personalísimo), como es el caso del ciudadano que compareció con la credencial de su esposa argumentando que estaba enferma; acta 49 error al asentar el número de ciudadanos presentes, mismo que se corrobora al sumar el número de votos de cada planilla, con lo cual queda subsanado; acta 41 en la que se aclara un error en el nombre de representantes; acta 38 en la cual se asentó que las ciudadanas Adelina Hernández Marín y Elvira Carrizosa García no emitieron su voto conforme a las reglas por lo que de común acuerdo y con el consentimiento y firma de los representantes de planillas optaron por anular sus votos; acta 39 se asentó que la ciudadana Epifanía Carrera Marín firmó en el apartado de Karina García Marín, quien no asistió a la asamblea; acta 24, acordaron que el presidente no ocupara secretario ni escrutador; acta 25 se acordó colocar a dos escrutadores; acta 26, en la misma se presentaron casos de personas que no aparecieron en el padrón, sin mencionar el nombre de ellas, o número de personas, indicándose que únicamente se les permitió votar a los que estaban en el padrón, al respecto se da por reproducido el apartado por el que se consideró la validez en la integración del padrón comunitario; acta 28, asentó error en el número de asistentes y hora de cierre; acta 30, refiere que no estuvieron presentes los representantes de las planillas Rosa y Vino; y acta 31 en la que únicamente se hizo la manifestación que no existieron incidentes.

En consecuencia, este Consejo General es respetuoso de las normas comunitarias siempre y cuando se ajusten a los parámetros de constitucionalidad y convencionalidad, ya que, no se debe perder de vista que los pueblos de nuestra comunidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas conformadas como unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen Autoridades propias electas conforme a sus propias normas.

Por las razones anteriores, no debe declararse como invalida la elección, pues ello implicaría violentar la libre determinación de la comunidad, que en caso particular obtuvo una participación de 6938 personas, superando la participación tradicional promedio que había sido registrada en comicios anteriores de 5360 asambleístas; e incluso podría afectar el proceso de empoderamiento de las mujeres en la participación política de la comunidad, debido a que en la renovación de autoridades anterior se incluyó a una fórmula de mujeres y en el actual se registraron tres fórmulas, con lo que se obtienen seis mujeres electas en los catorce cargos postulados, registrándose así un avance progresivo en la participación política de las mujeres.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, culminada mediante Asambleas Comunitarias Simultáneas en fecha 30 de noviembre de 2019 en virtud de lo anterior, expídense la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES (AS)
Presidente Municipal	Rogelio Rosas Blanco	Gabino Landeta Prieto
Síndico Municipal	Aristeo Filio González	Raymundo Ortega Martínez
Regidora de Hacienda	Reynalda Cid Castillo	Guadalupe Marín Ortega
Regidor de Obras	Bernardino Merino García	Antonio Martínez Sosa
Regidora de Salud	María del Socorro Ruiz Casimiro	Inocencia Marín García
Regidora de Educación	Maribel García García	Reyna Marín Juan
Regidor de Ecología	Antonio Rivera López	Abrahan Zaragoza Betanzo

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas y a la comunidad de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-394/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Antonio Nanahuatípam, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 22 de diciembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S:**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Antonio Nanahuatípam, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2045/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Antonio Nanahuatípam, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/46/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe sobre la fecha de elección.** Mediante oficio número MSAN/070/2019, recibido en este Instituto el 09 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de San Antonio Nanahuatípam, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, sobre la fecha de la asamblea general comunitaria de elección de las próximas autoridades municipales.
- V. **Consejo Electoral Municipal.** Mediante oficio número MSAN/105/2019, recibido en este Instituto el 19 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Antonio Nanahuatípam, remitió documentación relativa a la elección de los integrantes del Consejo Electoral Municipal de San Antonio Nanahuatípam, remitiendo la documentación siguiente:

1. Original de la convocatoria a la asamblea general que se celebraría el 03 de octubre de 2019.
  2. Tres fotografías a color en tres hojas tamaño carta.
  3. Original del acta de la reunión de ciudadanos del municipio de San Antonio Nanahuatípam realizada el 03 de noviembre de 2019.
  4. Original de la segunda convocatoria a la asamblea general que se celebraría el 09 de noviembre de 2019.
  5. Tres fotografías a color en tres hojas tamaño carta.
  6. Original de la tercera convocatoria a la asamblea general que se celebraría el 16 de noviembre de 2019.
  7. Cuatro fotografías a color en cuatro hojas tamaño carta.
  8. Original del acta de la reunión de ciudadanos del municipio de San Antonio Nanahuatípam realizada el 09 de noviembre de 2019.
  9. Original del acta de la reunión de ciudadanos del municipio de San Antonio Nanahuatípam realizada el 16 de noviembre de 2019, así como de su lista de asistencia.
- VI.** **Convocatoria.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 04 de diciembre de 2019, los integrantes del Consejo Electoral Municipal de San Antonio Nanahuatípam, hicieron del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas la emisión de la convocatoria del proceso de elección de las autoridades municipales que integraran el ayuntamiento para el periodo 2020-2022; de igual manera remitió el original de la convocatoria fechada 03 de diciembre de 2019.

Es de aclarar que en el punto 2 del orden del día de la acta de Asamblea General Municipal Ordinaria, de fecha 22 de diciembre de 2019; menciona que se procede con la lectura por parte de la secretaría del Consejo Electoral Municipal, de la convocatoria a elecciones emitida con fecha 5 de diciembre de 2019; sin embargo en la revisión de la convocatoria original que obra en el expediente, se puede percibir que es fechada a los tres días de diciembre de 2019; por tanto al referirnos en lo subsecuente a la emisión de la convocatoria, lo haremos con la fecha escrita en la misma.

- VII.** **Solicitud de material electoral.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 11 de diciembre de 2019, los integrantes del Consejo Electoral Municipal y el Presidente Municipal de San Antonio Nanahuatípam, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas urnas y mamparas para ser utilizadas durante la elección de sus autoridades municipales.
- VIII.** **Solicitud de observadores.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 11 de diciembre de 2019, los integrantes del Consejo Electoral Municipal y el Presidente Municipal de San Antonio Nanahuatípam, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas que enviara personal de este Instituto para que estuvieran presentes en la asamblea de elección de autoridades municipales.
- IX.** **Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 23 de diciembre de 2019, los integrantes del Consejo Electoral Municipal de San Antonio Nanahuatípam, remitieron la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original del acta de asamblea de fecha 22 de diciembre de 2019.
2. Original de la relación de firmas de ciudadanos y ciudadanas que participaron en la asamblea del día 22 de diciembre de 2019.
3. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía y originales de las constancias de origen y vecindad de cada uno de los y las concejales electas.

De dicha documentación se desprende que el día 22 de diciembre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Bienvenida a la asamblea general, por parte del Presidente del Consejo Electoral Municipal.
2. Lectura por parte de la Secretaría del Consejo Electoral Municipal, de la convocatoria a elecciones emitida con fecha 03 de diciembre de 2019.
3. Pase de lista de asistencia por parte de la Secretaría del Consejo Electoral Municipal conforme al padrón general de ciudadanos y ciudadanas del municipio.
4. Verificación del cuórum e instalación legal de la asamblea general municipal ordinaria.
5. Elección de las autoridades municipales de San Antonio Nanahuatípam, para el periodo del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2022:
  - a) Lectura de nombres de ciudadanas y ciudadanos que encabezan las planillas de candidatas y candidatos que obtuvieron su registro formal ante el Consejo Electoral Municipal, así como el nombre asignado a cada planilla.
  - b) Mención de método de elección de las autoridades municipales.
  - c) Inicio de la votación.

- d) Conclusión de la votación.
- 6. Cómputo de los resultados de la elección de autoridades municipales, por parte de los consejeros electorales municipales.
- 7. Anuncio, en voz alta por parte del Presidente del Consejo Electoral Municipal de los resultados de la elección de autoridades municipales, dando a conocer los votos obtenidos por cada planilla, así como la planilla que resulte ganadora.
- 8. Recabado de firmas o huellas digitales de las ciudadanas y ciudadanos presentes en la asamblea para integrarlas al acta de elección que en este mismo acto se elabore y se de lectura en voz alta.
- 9. Clausura de la asamblea general municipal ordinaria.

#### RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- r) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- s) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- t) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>8</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2019, en el municipio de San Antonio Nanahuatlápam, Oaxaca, de la siguiente manera:

---

<sup>8</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

- I. La Autoridad Municipal emite convocatoria para la Asamblea General;
- II. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias del municipio que residan en la cabecera y la Agencia de Policía;
- III. La Asamblea tiene la finalidad de nombrar al Consejo Municipal Electoral, integrado por una Presidencia, Secretaría y 4 concejalías, correspondiendo 2 personas a la Cabecera Municipal y 2 más de la Agencia de Policía; y
- IV. Instalado el Consejo Municipal, se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección.

**B) ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral emite la convocatoria correspondiente para Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se emite de forma escrita publicándose en los lugares más concurridos y con mayor afluencia en el municipio, y está dirigida a ciudadanos y ciudadanas originarias y vecinas del municipio (Cabecera y Agencia San Gabriel Casa Blanca);
- III. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias del municipio residentes de la cabecera municipal y la Agencia de Policía, así como a todas las personas inscritas en el padrón comunitario;
- IV. La Asamblea de elección se realiza en la explanada municipal del palacio municipal y el Consejo Municipal Electoral es el encargado de presidirla;
- V. Las candidatas y candidatos se presentan por planillas, la ciudadanía emite su voto marcando una línea en el pizarrón,
- VI. Se coloca un pizarrón por cada planilla contendiente y llevará el nombre del candidato o candidata a la presidencia municipal, la votación que se reciba en el pizarrón contará para la totalidad de ciudadanas y ciudadanos que integren la planilla;
- VII. Participa en la elección ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal y en la Agencia de Policía;
- VIII. Al terminar la votación, el Consejo Municipal Electoral levantará el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, en el que se asentará el resultado de la votación obtenida por cada uno de los pizarrones de cada planilla contendiente;
- IX. En la última elección se acordaron las reglas siguientes como constan en la Convocatoria de 18 de noviembre de 2016:

**“II. De los participantes:**

1. *Podrán votar los ciudadanos hombres y mujeres originarios y vecinos del municipio de San Antonio Nanahuatipam, Oaxaca, identificándose con original de la credencial para votar con fotografía o constancia de origen y vecindad expedida por la autoridad municipal y para los ciudadanos de la Agencia de Policía de San Gabriel Casa Blanca les será expedida por el Agente de Policía.*

**I. De las autoridades electorales:**

1. *El Consejo Municipal Electoral ..., será la máxima autoridad durante el proceso y en la jornada electoral ordinaria comunitaria.*
2. *Dicho Consejo está integrado por un Presidente, un Secretario y cuatro concejeros municipales electorales nombrados por la asamblea general comunitaria como máxima autoridad, en coadyuvancia con la autoridad municipal y una vez ya registradas las planillas tendrán derecho a acreditar a un representante propietario y suplente ante dicho concejo.*
3. *Las Mesas de Registro de Electores serán las encargadas de anotar a los electores en los formatos aprobados para dicho fin por el Consejo, las cuales serán integradas por los integrantes del consejo municipal y un representante, por planilla contendiente.*
4. *La acreditación de los representantes de las planillas ante las mesas de registro será ante el Consejo el 27 de noviembre del 2016 presentando copia de la credencial para votar con fotografía.*

**II. Del registro de planillas contendientes a la elección, procedimiento de la votación, del escrutinio y cómputo y levantamiento del acta de elección:**

1. *Las planillas que deseen participar en la jornada electoral se registraran ante el Consejo..., los días 24 y 25 de noviembre del año en curso, en un horario de 10:00 a 14:00 horas y de 18:00 a 20:00 hrs.*
2. *Las planillas que cumplan con los requisitos serán aprobadas en su caso, por el pleno del Consejo Municipal el día 27 de noviembre del año en curso.*
3. *Las planillas que soliciten su registro tendrán que estar integradas por 18 personas que corresponderán a 9 propietarias y 9 suplentes, garantizando la participación de las mujeres dentro de las mismas, el primero de ellas será el candidato a presidente municipal, los cuales operaran los siguientes cargos en el siguiente orden: 1.- presidente municipal, 2.- Síndico municipal, 3.- regidor de hacienda, 4.- regidor de obras, 5.- regidor de educación, 6.- regidor de salud, 7.- regidor de agua, 8. Regidor de policía, 9.- regidor de ecología; cada uno con su respectivo suplente.*

4. *El recorrido de los candidatos a concejales municipales para dar a conocer sus propuestas de plan de trabajo ante la ciudadanía en general, tanto en la cabecera municipal como en la agencia de policía de San Gabriel Casa Blanca, será a partir del 28 de noviembre al 2 de diciembre del presente año, mismos que actuarán con cividad y respeto mutuo así mismo los candidatos se valdrán de sus propios medios y recursos para sus recorridos.*
5. *Los candidatos deberán cubrir con los requisitos establecidos en lo artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 y 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*
6. *La elección se realizaría mediante planillas y la forma de votación será mediante pizarrón, mismas que contendrán el nombre de los candidatos a presidente municipal, la votación que se reciba en el pizarrón contará para la totalidad de ciudadanas y ciudadanos que integren la planilla, misma que será registrada previamente, ahí pasaran los electores a emitir su voto marcando una línea, se colocara un pizarrón por cada planilla contendiente.*
7. *Una vez emitido el voto por la planilla de su preferencia en el pizarrón correspondiente, se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.*
8. *Al término de la jornada electoral el consejo municipal electoral levantará el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, en el que se asentará el resultado de la votación obtenida por cada uno de los pizarrones de cada planilla contendiente, para que el propio consejo levante el acta de cómputo final, firmándola los integrantes del consejo, las autoridades municipales y los ciudadanos y ciudadanas que en general en ella intervinieron, quedándose la original en poder del consejo municipal electoral y los representantes de las planillas participantes se les hará entrega de una copia de la misma.”*

En la convocatoria de fecha 03 de diciembre de 2019, estipula que convoca con base en los acuerdos alcanzados por el Consejo Municipal Electoral en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2019. Y en el punto 9 relativo a la forma de elección, incisos a y b respectivamente; explica que el voto de cada una de las ciudadanas y ciudadanos de las localidades del Municipio (Cabeza Municipal y Agencia de Policía Municipal de San Gabriel Casa Blanca) será en forma secreta y que la secretaría del Consejo Electoral Municipal, llamará a los ciudadanos en forma de lista de acuerdo al Padrón Electoral Municipal, se le proporcionará una boleta para votar, foliada con el sello del Consejo Municipal Electoral, en la cual escribirá el nombre del candidato de su preferencia dentro de una mampara, posteriormente se trasladará a depositar su boleta a la única urna que estará instalada a un costado de la misma.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 22 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, respecto a los actos previos a la elección, la Autoridad municipal emitió tres convocatorias para celebrar las asambleas de elección de los integrantes del Consejo Electoral Municipal, sin embargo en la primera y en la segunda asamblea celebradas los días 03 y 09 de noviembre de 2019, respectivamente, no se llevaron a cabo en virtud de que no existió el cuórum legal; siendo hasta la tercera asamblea general del día 16 de noviembre de 2019, que se realizó el nombramiento del Presidente, Secretaria y cuatro Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal de San Antonio Nanahuatlípam.

Por otra parte, de las documentales remitidas respecto a la elección, se desprende que la convocatoria para la asamblea de elección fue emitida por el Consejo Electoral Municipal de San Antonio Nanahuatlípam, pues conforme a su sistema normativo es el órgano comunitario facultado para emitirla, la cual fue difundida a partir del día 03 de diciembre de 2019, tanto en la cabecera municipal como en la agencia de policía San Gabriel Casa Blanca.

Posteriormente, conforme al acta de la asamblea, con fecha 22 de diciembre de 2019 los integrantes del Consejo Electoral Municipal, las autoridades municipales del ayuntamiento y las y los ciudadanos de la cabecera municipal y de la agencia de policía se reunieron en la explanada del Palacio Municipal de San Antonio Nanahuatlípam; enseguida se realizó el pase de lista, no obstante de la relación de firmas de quienes participaron en la asamblea se observa la asistencia 749 asambleístas, 369 mujeres y 380 hombres; luego el Presidente del Consejo Electoral Municipal declaró la existencia del quorum legal e instaló legalmente la asamblea; después procedieron a dar lectura de los nombres de las personas que encabezaban las planillas y cuyo registro fue aprobado por acuerdo del Consejo Electoral Municipal conforme a la convocatoria.

Posteriormente, la Secretaría del Consejo Electoral Municipal informó a la asamblea que el voto de cada ciudadano y ciudadana sería secreto, que se llamaría a los ciudadanos en forma de lista de acuerdo al Padrón Electoral Municipal y se proporcionaría una boleta en la cual escribiría el nombre del candidato de la planilla de su preferencia dentro de la mampara, posteriormente depositaría su boleta en la urna que estaría instalada a un costado de la mampara; en consecuencia, las y los asambleístas procedieron a emitir su voto y, al finalizar, los integrantes del Consejo Electoral Municipal realizaron el cómputo de los votos emitidos a favor de cada una de las planillas, obteniendo los resultados siguientes:

CONCEJALES PROPIETARIOS (AS)		
NOMBRE DE LA PLANILLA	CIUDADANO QUE ENCABEZA LA PLANILLA	VOTACIÓN OBTENIDA
“CASA BLANCA”	JOSÉ LUIS SOLIS MOSQUEDA	289
“JUNTOS CON MARCOS BOLAÑOS”	MARCOS RAMIRO BOLAÑOS DIEGO	424
	VOTOS NULOS	36

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electas ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARCOS RAMIRO BOLAÑOS DIEGO	MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ CRIOLLO
SÍNDICO MUNICIPAL	IGNACIO CRIOLLO CARRASCO	HONORIO JAVIER BARBOSA
REGIDORA DE HACIENDA	LUCÍA LUCILA FIERRO RODRÍGUEZ	ISIDRA JUANA OSORIO HERRERA
REGIDOR DE OBRAS	ELÍAS BOLAÑOS AGUILAR	REYNALDO MACLOVIO JIMÉNEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	GUADALUPE SALAZAR GARCÍA	RUBICELY FERNÁNDEZ CRIOLLO
REGIDORA DE SALUD	DULCE AURORA CARRASCO MADERO	VIRGINIA HERNÁNDEZ GAMBOA
REGIDOR DE AGUAS	ALBERTO CORREA RAMÍREZ	DAVID JAVIER SALAZAR
REGIDOR DE POLICÍA	JOSÉ ANTONIO PÉREZ GARCÍA	DANIEL RAMÍREZ MOTA
REGIDORA DE ECOLOGÍA	CONSUELO SÁNCHEZ LEIVA	ARELI JUÁREZ MORA

Cabe mencionar que de la revisión de la credencial para votar con fotografía y demás documentales, se observa que el nombre correcto de Consuelo Sánchez Leyva es Consuelo Sánchez Leiva, por ello en el presente acuerdo se transcribe su nombre correcto.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo diecisiete horas con treinta minutos del 22 de diciembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I, V, VI y IX del apartado de Antecedentes.

**u) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**d) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 las ciudadanas: **Lucía Lucila Fierro Rodríguez** como Regidora de Hacienda propietaria, **Guadalupe Salazar García** como Regidora de Educación propietaria, **Dulce Aurora Carrasco Madero** como Regidora de Salud propietaria, **Consuelo Sánchez Leiva** como Regidora de Ecología propietaria, **Isidra Juana Osorio Herrera** como Regidora de Hacienda suplente, **Rubicely Fernández Criollo** como Regidora de Educación suplente, **Virginia Hernández Gamboa** como Regidora de Salud suplente y **Areli Juárez Mora** como Regidora de Ecología suplente; es decir, de 18 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 8 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 369 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Antonio Nanahuatlápm, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**e) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Antonio Nanahuatlápm, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**f) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Antonio Nanahuatlápm, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 22 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídense la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS (AS)</b>	<b>SUPLENTES</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARCOS RAMIRO BOLAÑOS DIEGO	MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ CRIOLLO
SÍNDICO MUNICIPAL	IGNACIO CRIOLLO CARRASCO	HONORIO JAVIER BARBOSA
REGIDORA DE HACIENDA	LUCÍA LUCILA FIERRO RODRÍGUEZ	ISIDRA JUANA OSORIO HERRERA
REGIDOR DE OBRAS	ELÍAS BOLAÑOS AGUILAR	REYNALDO MACLOVIO JIMÉNEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	GUADALUPE SALAZAR GARCÍA	RUBICELY FERNÁNDEZ CRIOLLO
REGIDORA DE SALUD	DULCE AURORA CARRASCO MADERO	VIRGINIA HERNÁNDEZ GAMBOA
REGIDOR DE AGUAS	ALBERTO CORREA RAMÍREZ	DAVID JAVIER SALAZAR
REGIDOR DE POLICÍA	JOSÉ ANTONIO PÉREZ GARCÍA	DANIEL RAMÍREZ MOTA
REGIDORA DE ECOLOGÍA	CONSUELO SÁNCHEZ LEIVA	ARELI JUÁREZ MORA

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Antonio Nanahuatlápm, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca

de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-395/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO SINICAHUA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Antonio Sinicahua, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 24 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S:**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Antonio Sinicahua, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2168/2018, el 18 de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Antonio Sinicahua, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/168/2019, el 18 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe sobre la fecha de elección.** Mediante oficio, recibido en este Instituto el 24 de junio de 2019, el Presidente Municipal de San Antonio Sinicahua, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, sobre la fecha de la asamblea general comunitaria de elección de las próximas autoridades municipales.
- V. **Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 16 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de San Antonio Sinicahua, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
  1. Original de la convocatoria de fecha 25 de agosto de 2019 para el nombramiento de la nueva autoridad municipal del trienio 2020-2022 el día 08 de septiembre de 2019.
  2. Original del acta de la asamblea general para el nombramiento de las nuevas autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2020-2022 y listas de asistencia, ambas de fecha 24 de noviembre de 2019.
  3. Documentación de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el día 24 de noviembre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la asamblea.

3. Nombramiento de la mesa de los debates.
  - A. Un presidente
  - B. Un secretario
  - C. Cuatro escrutadores
4. Nombramiento de los nuevos concejales que fungirán durante el trienio 2020-2022.
5. Toma de protesta.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la asamblea.

#### RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- v) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- w) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- x) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>9</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2019, en el municipio de San Antonio Sinicahua, Oaxaca, de la siguiente manera:

---

<sup>9</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ACTOS PREVIOS**

Se realiza una Asamblea antes de la elección la cual se rige por las siguientes reglas:

- I. La Asamblea es convocada por el Presidente Municipal en funciones;
- II. Se convoca a hombres y mujeres, originarios del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, así como de los Núcleos Rurales y personas a vecindadas; y
- III. Se determinan la forma en cómo se desarrollará la elección de las nuevas Autoridades Municipales y la manera en la que la ciudadanía podrá emitir su voto.

**B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Presidente Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente
- II. La convocatoria para la Asamblea de elección se da a conocer mediante avisos por micrófonos;
- III. La convocatoria está dirigida a hombres y mujeres, personas originarias del municipio, habitantes de la cabecera y de los Núcleos Rurales y personas a vecindadas;
- IV. La elección se desarrolla en Asamblea Comunitaria y tiene la finalidad de elegir a las Autoridades Municipales, se celebra en el Auditorio Municipal ubicado en la cabecera municipal;
- V. Instalada la Asamblea, se nombra la Mesa de Debates que es la encargada de presidir la elección;
- VI. El método para elegir a las Autoridades Municipales lo definen en la Asamblea previa;
- VII. Conforme a las dos últimas elecciones, en el año 2013 y 2016 en la Asamblea General Comunitaria, las candidaturas se presentaron mediante ternas, la ciudadanía emitió su voto a mano alzada, eligiendo al candidato o candidata de su preferencia;
- VIII. Participan en la elección, las ciudadanas y ciudadanos originarios de la comunidad que habitan en la Cabecera Municipal y de los Núcleos Rurales, así como personas a vecindadas. Todas las personas con derecho de votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta de resultados electorales firmada por los integrantes del Ayuntamiento Municipal en funciones, la Mesa de los Debates y la ciudadanía asistente, y;
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 24 de noviembre de la presente anualidad, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, de las documentales remitidas, se desprende que el día 24 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la elección de concejales al ayuntamiento, en este orden de ideas, el dictamen por el que se identificó el método de elección, señala que en el municipio de San Antonio Sinicahua se convoca a la ciudadanía a través de micrófono, de las listas de asistencia de fecha 24 de noviembre de la presente anualidad, que obran en el expediente, se aprecia que tuvo respuesta favorable, pues se desprende que acudió ciudadanía de la cabecera municipal, agencias, núcleos rurales y radicados.

Por otra parte, conforme al acta de asamblea, siendo las once horas con cincuenta y nueve minutos del día 24 de noviembre de 2019, las y los asambleístas se reunieron en el auditorio municipal de San Antonio Sinicahua, Oaxaca, por lo que consecuentemente procedieron al pase de lista; enseguida, instalaron la asamblea, continuando con el desarrollo, se procedió a nombrar a los integrantes de la mesa de los debates, para lo que el presidente municipal, consultó a la ciudadanía la forma de elección y por mayoría de los presentes se decidió que fuera de forma directa, resultando de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	DOMINGO CRUZ ORTIZ
SECRETARIO	HUGO ALBERTO CRUZ SANDOVAL
SECRETARIO AUXILIAR	JULIAN GALINDO ORTIZ
PRIMER ESCRUTADORA	ROSA MARIA ORTIZ ORTIZ
SEGUNDO ESCRUTADOR	PEDRO LOPEZ BAUTISTA
TERCER ESCRUTADOR	EMIGDIO ORTIZ SANDOVAL
CUARTO ESCRUTADOR	EMIGDIO CRUZ BAUTISTA

Nombrada la Mesa de los Debates, la autoridad municipal consultó a la Asamblea, procedieron a elegir al presidente municipal de manera nominal abierta, si bien es de observarse que el dictamen por el que se identifica el método de elección del municipio en comento, se tienen identificados como actos previos la celebración de una Asamblea general, la cual tiene el objetivo de determinar la forma en la que se desarrollará la elección de nuevas autoridades municipales y la manera en que la ciudadanía podrá emitir su voto, si bien es cierto que en el expediente no obra documental alguna que garantice su celebración, también los es, que para decidir la forma de la emisión del voto, lo realizaron en la Asamblea General de elección, así como consta en el acta en la que se desprende:

[...] Cuarto: *Nombramiento de los nuevos concejales que fungirán para el trienio 2020-2022. Se le preguntó a la asamblea como querían que se hiciera y la mayoría de los asambleístas dijeron que fuera por terna, es decir que se propusiera a tres personas y de los tres el que tenga más votos gana. La votación fue levantando la mano [...]*

Por lo anterior, la falta de una asamblea previa para determinar la forma en la que se desarrollará la elección de nuevas autoridades municipales y la manera en que la ciudadanía podrá emitir su voto, queda subsanada en ese punto del orden del día, pues debemos de tener en cuenta que el derecho de libre determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, siempre y cuando la Asamblea Comunitaria quien es la máxima autoridad esté de acuerdo y no se violenten derechos políticos electorales, por lo que del análisis de la documentación, se observa que las y los asambleístas acordaron el método de elección y no manifestaron inconformidad alguna, además de ello, de las documentales se aprecia el apego a sus normas procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales de la comunidad.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones en un periodo de tres años, es por ello que los concejales propietarios y suplentes electos y electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DICIEMBRE DEL 2022:		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROBERTO BAUTISTA HERNÁNDEZ	HERMINIO JUAREZ JUAREZ
SÍNDICO MUNICIPAL	JOSÉ CIPRIANO CRUZ JUÁREZ	NOE BAUTISTA CRUZ
REGIDOR DE HACIENDA	VÍCTOR NICOLÁS CRUZ REYES	RAFAEL CRUZ JUAREZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARÍA ROSA ORTIZ ORTIZ	HAIDÉ CRUZ TENTZOHUA
REGIDOR DE OBRAS	FRANCISCO SANDOVAL ORTIZ	CELERINO JUAREZ REYES
REGIDORA DE SALUD	LUCRECIA JUÁREZ CRUZ	ANITA ORTIZ CRUZ
REGIDOR DE DESARROLLO SUSTENTABLE	CLEMENTE CRUZ JUAREZ	MAXIMINO BAUTISTA CRUZ

Concluida la elección, los ciudadanos caracterizados procedieron a tomarle protesta a las y los ciudadanos que resultaron electos como nuevos concejales al ayuntamiento de San Antonio Sinicahua, Oaxaca; finalmente, se clausuró la asamblea siendo las diecisiete horas veinticinco minutos del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y IV del apartado de Antecedentes.

**y) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**z) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas: **María Rosa Ortiz Ortiz** como Regidora de Educación Propietaria, **Haidé Cruz Tentzohua** como Regidora de educación Suplente, **Lucrecia Juárez Cruz** como Regidora de salud Propietaria, **Anita Ortiz Cruz** como

Regidora de Salud Suplente, es decir, de 14 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 4 son ocupados por mujeres, además de acuerdo a las documentales que obran en el expediente existió participación de mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

En virtud de lo anterior, se vincula a las Autoridades Municipales, a la Asamblea General y a la comunidad de San Antonio Sinicahua, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**aa) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, no se acredita que los ciudadanos y ciudadanas electas para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Antonio Sinicahua, Oaxaca, cumplan con los requisitos necesarios para ocupar los cargos en virtud de que se determinó como no válida la elección, como consecuencia de las irregularidades presentadas sobre sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**bb) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**cc) Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Antonio Sinicahua, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 24 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DICIEMBRE DEL 2022:</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS (AS)</b>	<b>SUPLENTES</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROBERTO BAUTISTA HERNÁNDEZ	HERMINIO JUAREZ JUAREZ
SÍNDICO MUNICIPAL	JOSÉ CIPRIANO CRUZ JUÁREZ	NOE BAUTISTA CRUZ
REGIDOR DE HACIENDA	VÍCTOR NICOLÁS CRUZ REYES	RAFAEL CRUZ JUAREZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARÍA ROSA ORTIZ ORTIZ	HAIDÉ CRUZ TENTZOHUA
REGIDOR DE OBRAS	FRANCISCO SANDOVAL ORTIZ	CELERINO JUAREZ REYES
REGIDORA DE SALUD	LUCRECIA JUÁREZ CRUZ	ANITA ORTIZ CRUZ
REGIDOR DE DESARROLLO SUSTENTABLE	CLEMENTE CRUZ JUAREZ	MAXIMINO BAUTISTA CRUZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad San Antonio Sinicahua, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva, el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca

de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-396/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OZOLOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Ozolotepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 08 de diciembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Ozolotepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2428/2018, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Ozolotepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/429/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Solicitud de informe.** Mediante oficio número 403, recibido en este Instituto el 03 de mayo de 2019, la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en cumplimiento al acuerdo de fecha 25 de abril de 2019, derivado del expediente JDI/01/2019, requirió a esta autoridad electoral para que en un plazo de tres días hábiles, remitiera un informe minucioso relacionado con sus normas comunitarias, procedimientos que tengan que ver con la subsistencia administrativa, así como diversos datos relacionados con la comunidad indígena y cabecera municipal de San Juan Ozolotepec, Miahuatlán, mismo que se dio cumplimiento mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1121/2019, de fecha 08 de mayo de 2019.
- V. **Solicitud de reunión de trabajo.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 16 de julio de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Ozolotepec, solicitó a esta autoridad electoral convocar a una reunión de trabajo con la finalidad de tratar asuntos relacionados con los actos previos al desarrollo de la elección.
- VI. **Informe del Consejo de Gobierno Tradicional de San Juan Ozolotepec.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 30 de julio de 2019, el Presidente del Consejo de Gobierno Tradicional de la comunidad indígena de San Juan Ozolotepec, autoridad reconocida mediante sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el expediente SUP-REC-61/2019, informó a este órgano electoral que con fecha 09 de julio del presente año, la comunidad representada por el suscrito realizó asamblea comunitaria en la cual se definió sobre la participación de la comunidad (Cabecera Municipal) respecto al

nombramiento de concejales al ayuntamiento de San Juan Ozolotepec para el periodo 2020-2022, determinando elegirlos mediante mano alzada; además se advierte que se dejan a salvo los derechos de la ciudadanía de la cabecera municipal que quieran emitir su voto mediante urnas, asimismo anexó copia simple del acta de asamblea general comunitaria de fecha 09 de junio de 2019 y lista de asistencia.

- VII. Solicitud de inclusión a reunión de trabajo.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 06 de agosto de 2019, los Ciudadanos Josías Ramos Ruiz y Abel Ramos Ruiz, originarios de la comunidad de Santa Catarina Xanaguia, pertenecientes al municipio de San Juan Ozolotepec, agremiados de la organización social “COCISS”, manifestaron que en elecciones pasadas no se les ha considerado su participación en las mesas de trabajo para la renovación de las autoridades municipales de San Juan Ozolotepec y que solamente las autoridades auxiliares son requeridas para las reuniones, sin embargo dichas autoridades no informan con detalle los acuerdos tomados, por lo que solicitaron se les incluyera en las mesas de trabajo convocadas, respecto a la elección de concejales municipales para el periodo 2020-2022.
- VIII. Minuta de trabajo.** Con fecha 06 de agosto 2019, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se reunieron la autoridad municipal, el Consejo de Gobierno Tradicional de la cabecera municipal, agencias municipales y rancherías pertenecientes al municipio de San Juan Ozolotepec, después de un amplio dialogo, concluyeron reunirse el 27 de agosto de 2019, con la finalidad de continuar con las mesas de dialogo respecto al proceso electoral ordinario 2019.
- IX. Minuta de trabajo.** Con fecha 27 de agosto 2019, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se reunieron la autoridad municipal, el Consejo de Gobierno Tradicional de la cabecera municipal, y las agencias municipales y ranchería pertenecientes al municipio de San Juan Ozolotepec, en la que después de un amplio dialogo, no alcanzaron acuerdo alguno.
- X. Informe del método de elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 28 de agosto de 2019, la autoridad municipal y las agencias municipales y de policía del municipio de San Juan Ozolotepec, informaron a esta autoridad electoral, respecto al método de elección para elegir a las nuevas autoridades municipales para el periodo 2020-2022, en el que definieron elegirlos mediante planillas, utilizando urnas y boletas así como la celebración de asambleas comunitarias en cada una de las localidades del municipio; así también que las comunidades procederán al nombramiento de quienes conformarán el Consejo Municipal Electoral, el cual será integrado por un propietario y un suplente por cada comunidad, y solicitaron la designación del personal que fungirá como Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec.
- XI. Informe del Consejo de Gobierno Tradicional de San Juan Ozolotepec.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 23 de septiembre de 2019, los integrantes del Consejo de Gobierno Tradicional y Alcalde Constitucional de San Juan Ozolotepec, reiteraron a esta autoridad electoral la postura tomada en asamblea de fecha 02 de junio de 2019, en la que decidieron emitir su voto para el nombramiento de autoridades municipales para el periodo 2020-2022, de viva voz por la planilla registrada de su preferencia, quedando abierto a todas y todos los ciudadanos.
- XII. Solicitud de reunión de trabajo.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 15 de octubre de 2019, los integrantes del Consejo de Gobierno Tradicional de San Juan Ozolotepec, solicitaron convocar a reuniones de trabajo con la finalidad de evitar retrasos y fijar fecha de elección, así como proceder con la instalación del Consejo Municipal Electoral.
- XIII. Solicitud de información.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 18 de octubre de 2019, el Ciudadano Simón Cruz Juárez originario de la Agencia Municipal de San Andrés Lovene perteneciente al municipio de San Juan Ozolotepec, solicitó que por medio de esta autoridad electoral se le requiera al Presidente Municipal de San Juan Ozolotepec informara respecto a la emisión y publicación de la convocatoria de elección; así mismo respecto a los trabajos realizados respecto al proceso de elección y además solicitó que se convocara de manera urgente a mesas de trabajo con la autoridad municipal, las agencias auxiliares y el suscrito pertenecientes al municipio de San Juan Ozolotepec.
- XIV. Escrito del Cabildo Municipal de San Juan Ozolotepec.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 22 de octubre de 2019, los integrantes del Cabildo Municipal de San Juan Ozolotepec, informaron a esta autoridad electoral el nombramiento de las personas que fungirán como propietarios y suplentes ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, las cuales fueron designadas por la Cabecera Municipal y agencias de San Andrés Lovene, Santa Catarina Xanaguia, y Santiago Lapaguia; así también notificaron la fecha de instalación del Consejo Municipal Electoral para que se inicien con los preparativos para la elección municipal; asimismo anexaron oficios de nombramientos de las personas designadas ante el Consejo Municipal Electoral.

**XV.** **Designación del personal que fungirán como Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2530/2019, de fecha 25 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informó al Presidente Municipal de San Juan Ozolotepec la designación del personal que fungirán como Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de dicho municipio, por lo que debido a la carga de trabajo propuso fecha y lugar de instalación.

**XVI.** **Instalación del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec.** Mediante oficios números IEEPCO/DESNI/2531/2019, IEEPCO/DESNI/2532/2019, IEEPCO/DESNI/2533/2019, IEEPCO/DESNI/2534/2019, IEEPCO/DESNI/2535/2019, de fecha 25 de octubre de 2019, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a sesión formal de instalación del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, para el día 29 de octubre de 2019 a los ciudadanos designados como representantes ante el Consejo Municipal Electoral, de la Cabecera Municipal, Agencia de Policía de Santiago Lapaguía, Agencia Municipal de San Andrés Lovene, Agencia Municipal de Santa Catarina Xanaguía, e integrantes del Consejo de Gobierno Tradicional de la Cabecera Municipal, pertenecientes al municipio de San Juan Ozolotepec.

**XVII.** **Minuta de trabajo.** Con fecha 29 de octubre de 2019, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se reunieron los integrantes de la autoridad municipal de San Juan Ozolotepec y los integrantes del Consejo de Gobierno Tradicional de la Cabecera Municipal de San Juan Ozolotepec, en la que después de un amplio dialogo, acordaron lo siguiente:

**PRIMERO.** *Los aquí presentes autoridades municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan Ozolotepec e integrantes del Consejo de Gobierno Tradicional de la Cabecera Municipal acuerdan en que se respete la designación de los ciudadanos y ciudadanas que representaran a la Cabecera Municipal, siendo propietario el C. Salvador Rivera Cruz y el suplente el C. Efraín Martínez Silva, y pudiendo estar presente en las sesiones del Consejo las otras personas designadas en sus respectivas asambleas como observadores solamente.*

**SEGUNDO.** *Las aquí presentes autoridades municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan Ozolotepec e integrantes del Consejo de Gobierno Tradicional de la Cabecera Municipal acuerdan en que este acto se proceda con la instalación formal del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec.*

**XVIII.** **Documentación de elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto el día 24 de diciembre de 2019, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, remitieron documentación relativa a la jornada electoral de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia simple de minuta de trabajo de fecha 29 de octubre de 2019;
2. Original de acta de sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral de fecha 29 de octubre de 2019;
3. Original de escrito recibido en este Instituto el 29 de octubre de 2019, firmado por los integrantes del Consejo de Gobierno Tradicional de la Cabecera Municipal de San Juan Ozolotepec, remitió copia simple del acta de asamblea general comunitaria de fecha 27 de octubre de 2019, en la que designaron como representantes ante el Consejo Municipal Electoral al C. Salvador Rivera Cruz y la C. Cirila Hernández Cruz;
4. Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano de fecha 02 de noviembre de 2019, en contra del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y el Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, por la omisión de integrarla al Consejo Municipal Electoral como representante suplente de la comunidad de San Juan Ozolotepec; con diversos anexos.
5. Original de oficio número IEEPCO/DESNI/2638/2019, con fecha 04 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales promovido en contra de la omisión de este Órgano Electoral de incluir una ciudadana como integrante del Consejo Municipal Electoral;
6. Acuerdo de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de fecha 04 de noviembre de 2019, mediante el cual se acordó que en un plazo de setenta y dos horas se fijara en los estrados de este Instituto, el escrito promovido por una ciudadana del municipio de San Juan Ozolotepec, para que en su caso, comparezcan terceros interesados;
7. Cédula de notificación de fecha 04 de noviembre de 2019, en la que se fijó el escrito de impugnación;

8. Razón del desprendimiento de la cédula de notificación de fecha 04 de noviembre de 2019, en la que el escrito de impugnación quedó registrado bajo el número IEEPCO-DESNI-JDCI/NOV-01/2019;
9. Original de escrito recibido en este Instituto el 07 de noviembre de 2019, suscrito por los ciudadanos Nau Silvestre Alonso Silva y Darío Cruz Reyes, Presidente y Síndico Municipal de San Juan Ozolotepec, mediante el cual comparecieron como terceros interesados en contra del juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano promovido por una ciudadana del municipio, en el que solicitaron se declare la improcedencia o desechamiento de los supuesto agravios manifestados por la promovente, y se confirme el acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2019, respecto a la instalación del Consejo Municipal Electoral;
10. Certificación de fecha 07 de noviembre de 2019, en la que comparecieron los Ciudadanos Nau Silvestre Alonso Silva y Darío Cruz Reyes como terceros interesados en contra del juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano promovido por la Ciudadana Cirila Hernández Cruz;
11. Acuerdo suscrito por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos indígenas de fecha 07 de noviembre de 2019, por el que se ordenó remitir al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca la documentación de trámite y , así como las documentales respecto al medio de impugnación en comento;
12. Informe circunstanciado de fecha 07 de noviembre de 2019, dirigido a los Magistrados y Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas rindió informe detallado respecto al medio de impugnación interpuesto por una ciudadana del municipio, en el que declaró infundados los agravios presentados por la promovente y adjunto al presente el sustento legal de los actos combatidos que se han generado con motivo del procesos de elección de San Juan Ozolotepec;
13. Original de oficio número IEEPCO/DESNI/2729/2019, de fecha 08 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas remitió al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, las actuaciones relaciones al trámite legal del medio de impugnación las documentaciones que ostentan el actuar de esta autoridad;
14. Original del acta de sesión/1 del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec de fecha 11 de noviembre de 2019, en el que acordaron que el día 08 de diciembre de 2019 se llevará a cabo la elección; por mayoría de votos se determinó que la elección se realizará mediante la emisión secreta y directa del voto ciudadano; así también que el día de la elección se instalarán cuatro casillas en las localidades de San Andrés Lovene, Santiago Lapaguia, Santa Catarina Xanagua y Cabecera Municipal quedando integradas por un presidente y un secretario designados por el Instituto, así como dos representantes por cada planilla que no sea integrante de la misma; acordaron los requisitos para emitir el voto, así como el formato de listado para registro; los requisitos para el registro de planillas; la integración de paridad de género en las planillas; la impresión y diseño de las boletas sería a cargo del Instituto; el uso de la tinta indeleble; determinaron que la planilla ganadora será la que obtenga la mayoría de votos; no se aceptaran al termino del registro coaliciones, integración o renuncia de candidatos y/o representantes de los mismos; los representantes de los candidatos no podrán ser integrantes de la planilla; establecieron que los días 7 y 8 de diciembre del presente año se suspenderán la venta y consumo de bebidas embriagantes; no ejercerán el voto las personas en estado de ebriedad; el día de la elección queda prohibido el uso de cámaras fotográficas, celulares, videocámaras, dentro de la casilla; los presidentes de cada casilla estarán facultados para auxiliar a personas que tengan algún impedimento y darles la preferencia de votar; acordaron que la campaña electoral para cada candidato será del 24 de noviembre al 6 de diciembre de 2019; y finalmente programaron fecha para la próxima sesión del Consejo;
15. Original de convocatoria de fecha 12 de noviembre de 2019;
16. Escrito de fecha 11 de noviembre de 2019, signado por el Consejo de Gobierno Tradicional de la comunidad de San Juan Ozolotepec, en el que informaron al Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec que derivado de los escritos presentados en el Instituto y de las reuniones de trabajo realizadas en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas en las que no se llegó a ningún acuerdo, presentaron la propuesta determinada en asamblea de fecha 9 de junio del año en curso, en la que se pronunciaron que la votación en la cabecera municipal será mediante asamblea y a mano alzada, dejando a salvo los derechos de los ciudadanos de la cabecera que quieran votar mediante boletas y urnas, anexando documentación descrita en los antecedentes;
17. Original del acta de sesión/2 del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec de fecha 12 de noviembre de 2019, en el que acordaron que el método de elección será a través de asambleas comunitarias simultáneas, instalando casillas en las localidades de la Cabecera Municipal, Santiago Lapaguia, San Andrés Lovene, y en Santa Catarina Xanagua; aprobaron y acordaron el contenido de la convocatoria de elección; que el Consejo de Gobierno Tradicional reitera su postura que las y los ciudadanos de la Cabecera Municipal votarán a través de asamblea y alzando la mano, desconociendo la instalación de cualquier casilla; las agencias solicitaron para no afectar el proceso de elección que sea la propia autoridad municipal o representante del ayuntamiento quien instale la asamblea;

- determinaron fecha y hora para la acreditación de representantes de las planillas ante las casillas electorales; y finalmente programaron nueva fecha para sesión del Consejo;
18. Original y acuse de recibo de la convocatoria de elección de fecha 12 de noviembre de 2019, emitida por los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec;
  19. Original de oficio número TEEO/SG/A/6967/2019, de fecha 13 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca solicitó a esta autoridad electoral el auxilio para notificar documentales respecto del expediente JDCI/104/2019, al Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, mismas que se anexaron al presente;
  20. Originales de oficios números TEEO/SG/A/6956/2019 y TEEO/SG/A/6957/2019 de fecha 13 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó el acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2019, derivado del expediente JDCI/104/2019, en la cual se declaró cerrada la instrucción y se señaló fecha y hora de sesión pública para su resolución, mismas que se anexaron a los presentes;
  21. Original de certificación del secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec de fecha 15 de noviembre de 2019, en la que hizo constar la publicación de la convocatoria de elección en los lugares más concurridos de las localidades de Santiago Lapaguía, San Andrés Lovene, Santa Catarina Xanaguía y la Cabecera Municipal de San Juan Ozolotepec, así como el respectivo perifoneo;
  22. Original de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano de fecha 15 de noviembre de 2019, promovido por Margarito Zavaleta Pérez y otros con el carácter de integrantes del Consejo de Gobierno Tradicional de San Juan Ozolotepec, en contra de la determinación del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, de fecha 11 de noviembre de 2019, por la cual se acordó llevar a cabo la elección municipal a través de urnas, boletas y planillas, lo cual manifiestan es violatorio al sistema normativo indígena de la Cabecera Municipal, asimismo anexaron documentales;
  23. Original de oficio número IEEPCO/DESNI/2888/2019 de fecha 16 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por ciudadanos del municipio en contra de la determinación del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, registrado bajo el número de expediente IEEPCO-DESNI-JDCI/NOV-02/2019;
  24. Acuerdo de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de fecha 16 de noviembre de 2019, mediante el cual se acordó que en un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados el escrito impugnado promovido por ciudadanos del municipio, para que en su caso, comparezcan terceros interesados;
  25. Cédula de notificación de fecha 16 de noviembre de 2019, en la que se fijó el escrito de impugnación promovido por ciudadanos del municipio;
  26. Razón del desprendimiento de la cédula de notificación de fecha 16 de noviembre de 2019, en la que el escrito de impugnación quedó registrado bajo el número IEEPCO-DESNI-JDCI/NOV-02/2019;
  27. Originales de oficios números TEEO/SG/A/7130/2019 y TEEO/SG/A/7132/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó el contenido íntegro de la sentencia de fecha 14 de noviembre de 2019, derivado del expediente JDCI/104/2019, promovido por una ciudadana del municipio en contra del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en la que se declaró infundados y parcialmente fundando pero inoperantes, los agravios hechos valer por la parte actora en términos del apartado VII de la presente resolución;
  28. Original de oficio número IEEPCO/DESNI/2935/2019, de fecha 19 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas notificó en copia certificada la sentencia y voto particular de fecha 14 de noviembre de 2019, al Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec;
  29. Original de acuse de recibido el 19 de noviembre de 2019, signado por el Secretario Municipal de San Juan Ozolotepec.
  30. Original de acuse de recibo del oficio número IEEPCO/DESNI/2936/2019, de fecha 20 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas remitió el acuse de notificación al Presidente Municipal de San Juan Ozolotepec, respecto de la sentencia dictada el 14 de noviembre de 2019, mismo que se anexó al presente;
  31. Escrito recibido en este Instituto el 21 de noviembre de 2019, los ciudadanos Darío Cruz Reyes y Reynaldo Alonso Zavaleta, Síndico y Secretario Municipal de San Juan Ozolotepec, comparecieron como terceros interesados en contra del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Margarito Zavaleta Pérez y otros, en el que solicitaron se declare la improcedencia o desechamiento de los supuesto agravios manifestados por los promoventes, y se confirme el acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2019;
  32. Certificación de fecha 22 de noviembre de 2019, en la que comparecieron los Ciudadanos Darío Cruz Reyes y Reynaldo Alonso Zavaleta como terceros interesados en contra del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido ciudadanos del municipio;
  33. Acuerdo suscrito por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos indígenas de fecha 22 de noviembre de 2019, por el que se ordenó remitir al Tribunal Electoral del Estado de

- Oaxaca la documentación de trámite y , así como las documentales respecto al medio de impugnación intentado por ciudadanos del municipio;
34. Informe circunstanciado de fecha 22 de noviembre de 2019, dirigido a los Magistrados y Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas rindió informe detallado respecto al medio de impugnación intentado por ciudadanos del municipio, en el que declaró infundados los agravios presentados por los promoventes y adjunto al presente el sustento legal de los actos combatidos que se han generado con motivo del procesos de elección de San Juan Ozolotepec;
  35. Original de escrito recibido el 22 de noviembre de 2019, solicitan registro los integrantes de la planilla “Roja” ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, mismos que anexaron documentación personal;
  36. Copia simple del acta del acta de sesión extraordinaria de cabildo del municipio de San Juan Ozolotepec de fecha 25 de septiembre de 2019 en la que se aprobó la solicitud de licencia temporal por 72 días para ausentarse de su cargo el Presidente Municipal;
  37. Original de escrito recibido el 22 de noviembre de 2019, en el que presentaron solicitud de registro los integrantes de la planilla “Blanca” ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, mismos que anexaron documentación personal;
  38. Original de escrito recibido el 23 de noviembre de 2019, en el que presentaron solicitud de registro los integrantes de la planilla “Verde” ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, mismos que anexaron documentación personal;
  39. Original de escrito recibido el 23 de noviembre de 2019, en el que presentaron solicitud de registro los integrantes de la planilla “Guinda” ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, mismos que anexaron documentación personal;
  40. Original de escrito recibido el 23 de noviembre de 2019, signado por los integrantes de la planilla Guinda, informaron al Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, que les fueron negadas las solicitudes de constancias de origen y vecindad por el Ayuntamiento, ya que es indispensable para cubrir los requisitos establecidos en la convocatoria emitida el 12 de noviembre de 2019, por lo que solicitan sea considerado procedente su registro, anexando al presente original de constancias de origen y vecindad expedidas por el agente municipal de Santa Catarina Xanaguía;
  41. Original de certificación del Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec de fecha 23 de noviembre de 2019, por el que certificó el vencimiento del plazo para el registro de planillas en el municipio de San Juan Ozolotepec, y dio fe de las planillas color roja, blanca, verde y guinda registradas ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec;
  42. Original del acta de sesión/3 del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec de fecha 23 de noviembre de 2019, en la que se tomó la protesta de ley a los representantes propietarios y suplentes de las planillas registradas; asimismo aprobaron la integración de cada una de las planillas registradas y finalmente programaron nueva fecha de sesión del Consejo;
  43. Original de escrito recibido el 28 de noviembre de 2019, signado por el C. Zósimo Aragón Cruz perteneciente al municipio de San Juan Ozolotepec, en el que solicitó a esta autoridad electoral sea quitado de la planilla en la que aparece como integrante, ya que no fue consultado, ni firmó de conformidad dicho registro;
  44. Original del acta de sesión/4 del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, de fecha 3 de diciembre de 2019, en el que acordaron y aprobaron el diseño y la posición de las planillas en la boleta que será utilizada el día de la elección; también determinaron lugar y fecha para el sellado de boletas electorales; así como la fecha de instalación de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral; acordaron fecha para el registro de representantes ante las casillas electorales el día de la elección y en caso de sustituciones será hasta el día 7 de diciembre de 2019; los representantes ante las mesas de casillas podrán votar en la casilla que fueron designados presentando su credencial de elector; se le requirió al representante de la planilla roja realice la sustitución derivada del oficio presentado por Zósimo Aragón Cruz; y finalmente programaron nueva fecha de sesión del Consejo;
  45. Original del escrito recibido el 03 de diciembre de 2019, signado por Margarito Zavaleta Pérez, Presidente del Consejo de Gobierno Tradicional de San Juan Ozolotepec, solicitó al Consejo Municipal Electoral se realice la sustitución correspondiente al propietario que representa a la cabecera municipal y se le tome la protesta de ley a la nueva representante;
  46. Original de escrito recibido el 03 de diciembre de 2019, signado por el Presidente Municipal y el representante propietario de la planilla roja ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, en el que solicitaron la acreditación del registro de los representantes de la planilla roja ante las mesas de casillas que serán instaladas el día de la elección, asimismo anexaron copia simple de credenciales de elector;
  47. Original de escrito recibido el 03 de diciembre de 2019, signado por la representante de la planilla blanca ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, en el que solicitó la acreditación del registro de los representantes de la planilla blanca ante las mesas de casillas que serán instaladas el día de la elección, asimismo anexaron copia simple de credenciales de elector;
  48. Original de escrito recibido el 03 de diciembre de 2019, signado por los representante propietario y suplente de la planilla guinda ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan

- Ozolotepec, en el que solicitaron la acreditación del registro de los representantes de la planilla guinda ante las mesas de casillas que serán instaladas el día de la elección;
49. Original de escrito recibido el 03 de diciembre de 2019, signado por el Presidente Municipal y el representante propietario de la planilla roja ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, en el que solicitaron la sustitución del registro de los representantes de la planilla roja ante las mesas de casillas que serán instaladas el día de la elección, asimismo anexaron copia simple de credenciales de elector;
50. Original de escrito recibido el 03 de diciembre de 2019, signado por el Presidente Municipal y el representante propietario de la planilla roja ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, en el que solicitaron la sustitución y modificación de integrante de la planilla roja para quedar integrada formalmente, anexaron copias de credencial de elector;
51. Original de escrito recibido el 04 de diciembre de 2019, signado por Gabriel Reyes Villavicencio y Bertín Aragón Ríos en su carácter de integrantes de la planilla roja, presentaron ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, renuncia formal e irrevocable para participar en dicha planilla;
52. Original de oficio número TEEO/SG/A/7685/2019, mediante el cual se notificó a este Instituto el contenido íntegro de la resolución de fecha 5 de diciembre de 2019, dictada en el expediente JDCI/117/2019, en la que desechó de plano la demanda y se ordenó reconducir el presente asunto a efecto de que el Instituto atienda las manifestaciones planteadas por los promoventes, en términos del considerando tercero de la presente resolución; y una vez practicadas las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese el presunto asunto al IEEPCO, en términos del considerando tercero de la presente resolución;
53. Original de escrito recibido el 07 de diciembre de 2019, signado por la representante de la planilla blanca, en el que solicitó al Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, la sustitución de sus representantes ante las mesas de casillas que serán instaladas en día de la elección, anexó copia simple de credenciales de elector;
54. Original de escrito recibido el 07 de diciembre de 2019, signado por el representante de la planilla guinda, solicitó al Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, el cambio de orden de prelación de la integración de la planilla guinda;
55. Original de escrito recibido el 07 de diciembre de 2019, signado por el Presidente Municipal y el representante propietario de la planilla roja, en el que solicitaron al Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, la sustitución de sus representantes ante las mesas de casillas que serán instaladas en día de la elección, anexaron documentación personal;
56. Original del acta de sesión/5 del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, de fecha 7 de diciembre de 2019, en la que acordaron y aprobaron la distribución de las boletas electorales en cada una de las casillas a instalarse; así como que los paquetes electorales quedaban bajo resguardo del personal del Instituto; se aprobaron los formatos de actas de escrutinio y cómputo, hojas de incidente y listado adicional de registro a utilizarse el día de la elección; se aprobaron las sustituciones realizadas por las planillas registradas; acordaron reunirse el 08 de diciembre de 2019 a las 18:00 horas para que cada integrante se presentara en sus respectivas comunidades a emitir su voto; se instalaran en sesión permanente a partir de las 8:00 horas para dar inicio con la jornada electoral; y designaron el lugar donde se realizará el cómputo final, asimismo se anexaron los formatos aprobados;
57. Original del acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, de fecha 08 de diciembre de 2019, en la que se dio seguimiento a la jornada electoral;
58. Original de certificación del Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec de fecha 08 de diciembre de 2019, en la que hizo constar que el representante suplente de la Cabecera Municipal y los representantes propietario y suplente de la planilla roja no se presentaron a la sesión permanente para efectuar el cómputo final y conocer los resultados de la elección, por lo que no firmaron el acta correspondiente;
- 58.1 Original del acta de asamblea comunitaria y de escrutinio y cómputo de la casilla instalada en el corredor del Palacio Municipal de San Juan Ozolotepec, asimismo se anexó el listado de registro;
- 58.2 Original del acta de asamblea comunitaria y de escrutinio y cómputo de la casilla instalada en el corredor de la Agencia Municipal de Santiago Lapaguía, asimismo se anexó el listado de registro;
- 58.3 Original del acta de asamblea comunitaria y de escrutinio y cómputo de la casilla instalada en el corredor de la Agencia Municipal de Santa Catarina Xanaguía, asimismo se anexó el listado de registro;
- 58.4 Original del acta de asamblea comunitaria y de escrutinio y cómputo de la casilla instalada en el corredor de la Agencia Municipal de San Andrés Lovene, asimismo se anexó el listado de registro y hoja de incidentes de fechas 8 de diciembre de 2019;

#### RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones

locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- dd)** El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- ee)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- ff)** La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>10</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 08 de diciembre de 2019, en el municipio de San Juan Ozolotepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ACTOS PREVIOS:**

Conforme a la información proporcionada por la Autoridad Municipal de San Juan Ozolotepec, no realizan Asambleas previas para el nombramiento de sus Autoridades, sin embargo, de los expedientes de la elección extraordinaria del año 2015 y ordinaria del año 2016, se identificó que realizan actos previos, bajo las siguientes reglas:

---

<sup>10</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- I. Se llevan a cabo Asambleas en cada una de las Agencias Municipales, Agencias de Policía y la Cabecera Municipal con la finalidad de nombrar a las personas que integran el Consejo Municipal Electoral;
- II. El Consejo Municipal Electoral, se conforma de dos representantes de cada una de las localidades (4 propietarios/as y 4 suplentes); y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO; e
- III. Instalado el Consejo Municipal Electoral, se encarga de realizar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección.

## B) ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante micrófono (por aparato de sonido) a la ciudadanía de la Cabecera Municipal, de las Agencias Municipales y de Policía, así también, se elabora una convocatoria escrita, la cual es publicada en los lugares más concurridos y transitados de todo el municipio;
- III. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias de la comunidad, habitantes de la Cabecera, de las Agencias Municipales y de Policía, así como personas a vecindadas;
- IV. La elección se realiza un domingo entre los meses de agosto a diciembre, mediante la realización de 4 Asambleas simultáneas en cada una de las localidades que conforman el municipio;
- V. El día de la elección se instalan casillas (mesas receptoras de votos), una en el corredor del palacio de San Juan Ozolotepec (Cabecera Municipal), una en el corredor de la Agencia de Santa Catarina Xanaguía, una en el corredor de la Agencia de San Andrés Lovene y otra más en el corredor de la Agencia de Santiago Lapaguía;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan por medio de planillas, la ciudadanía emite su voto por boleta que deposita en las urnas;
- VII. Para poder participar en las Asambleas Comunitarias de elección, las y los ciudadanos de San Juan Ozolotepec, se identificarán ante la mesa receptora de votos con su credencial para votar con fotografía expedida por INE o acta de nacimiento del municipio y se anotarán en un listado adicional;
- VIII. Participan en la elección con derecho a votar y ser votados o votadas, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera, en las Agencias Municipales y en las Agencias de Policía, así como personas a vecindadas y aquellas que viven fuera de la comunidad;
- IX. Al término de la elección, las y los responsables de cada casilla, levantan el Acta correspondiente en la que asientan los resultados de la votación, entregan el paquete electoral y actas originales al Consejo Municipal Electoral para el cómputo final, quien a su vez levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento Municipal electo y en la que firman el Consejo Municipal Electoral y representantes de las planillas registradas;
- X. El presidente y secretario del Consejo Municipal Electoral remiten la documentación a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para su calificación correspondiente; XI. En las dos últimas elecciones se acordaron las reglas siguientes específicas:

### **“I. DE LA FECHA, HORA Y LUGAR:**

1. Las asambleas comunitarias de elección se llevarán a cabo en cada una de las agencias y en la cabecera del municipio de San Juan Ozolotepec, realizándose simultáneamente;
2. Las asambleas comunitarias darán inicio a las 8:00 de la mañana concluyendo a las tres de la tarde con el levantamiento del acta correspondiente, donde se asentarán los resultados de cada asamblea, mismas que estarán firmadas por los responsables de las mesas receptoras de votos y representantes de las planillas contendientes;
3. Para la realización de las asambleas comunitarias y la recepción de votos, se instalarán mesas receptoras de votos, con un presidente y un secretario, en las siguientes comunidades: una en el corredor del Palacio de San Juan Ozolotepec (Cabecera Municipal), una en el corredor de la Agencia de Santa Catarina Xanaguía, una en el corredor de la Agencia de San Andrés Lovene y otra más en el corredor de la Agencia de Santiago Lapaguía, como tradicionalmente se ha hecho;

### **“II. DE LOS PARTICIPANTES:**

1. En las asambleas comunitarias podrán votar todos los ciudadanos, hombres y mujeres de la jurisdicción Municipal de San Juan Ozolotepec, Miahualtán, Oaxaca, que cuenten con su credencial de elector con domicilio dentro del Municipio o Acta de Nacimiento;
2. Para poder participar en las asambleas comunitarias de elección, los ciudadanos de San Juan Ozolotepec, se identificarán ante la mesa receptora de votos con su credencial para votar con fotografía expedida por INE (IFE) o Acta de Nacimiento del Municipio y se anotarán en un listado adicional;

### **“III. DEL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS:**

1. Cada una de las planillas contendientes estará integrada por cinco ciudadanos propietarios y cinco suplentes;
2. Cada una de las planillas deberá incluir a la mujer por lo menos en una fórmula completa, es decir, propietaria y suplente;
3. Los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos que deseen postularse como candidatos a Concejales al Ayuntamiento de San Juan Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, son los establecidos en el artículo 113 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismos que se detallan a continuación:
  - a) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos;
  - b) Saber leer y escribir;
  - c) Estar a vecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
  - d) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes Federales, a las fuerzas de Seguridad Pública Estatales o de la Seguridad Pública Municipal;
  - e) No ser servidor o servidora pública Municipal, del Estado o de la Federación;
  - f) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
  - g) No haber sido sentenciado por delitos intencionales;
  - h) Tener un modo honesto de vivir;
  - i) Estar en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como miembro activo de la comunidad;

### **“IV. DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES:**

1. EL Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, será la máxima autoridad durante el proceso de elección. Dicho Consejo estará integrado por un Presidente y un Secretario nombrados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; dos representantes de cada una de las localidades;
2. Las planillas debidamente registradas podrán acreditar a un representante propietario y a un suplente;
3. Las mesas receptoras de votos estarán contenidas en el acta de asamblea comunitaria y serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes, estarán integradas por un Presidente y Secretario nombrado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y un representante de cada una de las planillas acreditados ante el Consejo Municipal Electoral.
4. La acreditación de los representantes de las planillas ante la mesa receptora de votos, será ante el Consejo Municipal Electoral;

### **“V. DE LA ELECCIÓN, PROCEDIMIENTO, DE LA VOTACIÓN Y DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO:**

1. La elección se realizará a través de planillas debidamente inscritas. El primero que encabece la planilla será el candidato o candidata a la Presidencia Municipal y se identificarán con un color;
2. La votación se efectuará mediante boletas, mismas que contendrán la fotografía y nombre completo de los candidatos a primer concejal, además del color que distinga a las planillas participantes;
3. En la elección se utilizarán urnas y mamparas para la secrecía del voto;
4. Una vez emitido el voto, se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha;
5. Al término de la asamblea comunitaria de elección, las mesas receptoras de votos levantarán las actas correspondientes, en las que se asentarán los resultados de la votación. Las actas levantadas en las mesas receptoras de votos quedarán en poder de los Presidentes de las mesas receptoras y a los representantes de las planillas se les hará entrega de una copia simple;
6. Los presidentes de las mesas receptoras de votos, trasladarán las boletas y el acta levantada al Consejo Municipal Electoral;
7. Una vez recibidas las boletas y actas correspondientes de las mesas receptoras instaladas en el municipio, el Consejo Municipal Electoral realizará el cómputo final de la elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente;”

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la jornada electoral de elección celebrada el 08 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por el Consejo Municipal Electoral y se publicó en los lugares más concurridos de las localidades de Santiago Lapaguía, San Andrés Lovene, Santa Catarina Xanaguía y la Cabecera Municipal de San Juan Ozolotepec, así como el respectivo perifoneo; ahora bien, el día de la elección conforme al acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral, estando presentes los integrantes se declaró la existencia de quórum legal y se procedió a la instalación de la sesión permanente relativa a la jornada electoral ordinaria de concejales; en seguida, el secretario del Consejo Municipal Electoral informó respecto de la instalación de todas las casillas, por lo que procedieron a dar inicio con el desarrollo de la votación en la que participaron 1581 ciudadanos y ciudadanas, quedando los resultados desglosados por casillas de la siguiente manera:

Casilla	Hora de recepción	Roja	Blanca	Verde	Guinda	Votos nulos	Votación total emitida
1. Cabecera Municipal	19:05 horas	74	426	3	4	13	520
2. Santiago Lapaguía	20:36 horas	80	114	22	42	12	270
3. Santa Catarina Xanaguía	21:35 horas	137	18	39	171	17	382
4. San Andrés Lovene	22:45 horas	20	4	243	139	3	409
<b>Votación total</b>		<b>311</b>	<b>562</b>	<b>307</b>	<b>356</b>	<b>45</b>	<b>1581</b>

Posteriormente, cerrada la votación, se inició con la recepción y cómputo de los paquetes electorales, recibiendo las actas de la asamblea comunitaria y de escrutinio y cómputo levantados en cada una de las casillas instaladas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

PLANILLAS	CANDIDATOS	VOTOS
ROJA	NAU SILVESTRE ALONSO SILVA	311
BLANCA	FRANCISCO REYES VILLAVICENCIO	562
VERDE	DONATO ARAGÓN REYES	307
GUINDA	JOSÍAS RAMOS RUIZ	356

Aunado a lo anterior, se desprende que, del resultado obtenido en las actas, la planilla Blanca fue la que obtuvo la mayoría de votos con un total de 562 votos, la cual quedó integrada por los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRIMER CONCEJAL	FRANCISCO REYES VILLAVICENCIO	BENIGNO DÍAZ CRUZ
SEGUNDO CONCEJAL	ASUNCIÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	CAMERINO DÍAZ ZURITA
TERCER CONCEJAL	RAMIRO CRUZ GONZÁLEZ	RUFINO ZAVALET PÉREZ
CUARTO CONCEJAL	PEDRO VILLAVICENCIO ZAVALET	EMILIO CRUZ MARTÍNEZ
QUINTA CONCEJAL	ROSALÍA ARAGÓN HERNÁNDEZ	ANA LORENA CASTILLO CRUZ

Una vez concluida la elección y habiéndose agotado los puntos a desahogar, se clausuró la sesión permanente siendo las veintitrés horas con veinte minutos, del día 08 de diciembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta correspondiente.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función el periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRIMER CONCEJAL	FRANCISCO REYES VILLAVICENCIO	BENIGNO DÍAZ CRUZ
SEGUNDO CONCEJAL	ASUNCIÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	CAMERINO DÍAZ ZURITA
TERCER CONCEJAL	RAMIRO CRUZ GONZÁLEZ	RUFINO ZAVALET PÉREZ

CUARTO CONCEJAL	PEDRO VILLAVICENCIO ZAVALET	EMILIO CRUZ MARTÍNEZ
QUINTA CONCEJAL	ROSALÍA ARAGÓN HERNÁNDEZ	ANA LORENA CASTILLO CRUZ

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra entre otros documentos, el original de la convocatoria de elección; las actas de sesiones que realizó el Consejo Municipal Electoral, el acta de la sesión permanente de la jornada electoral, las actas levantadas durante las asambleas comunitarias y las listas de asistencia, copias de credenciales de elector y originales de constancias de origen y vecindad de las y los concejales electos.

**gg) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**hh) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral y listas de asistencia de cada una de las casillas instaladas, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Rosalía Aragón Hernández** como propietaria de la Quinta Concejalía, y **Ana Lorena Castillo Cruz** como suplente de la Quinta Concejalía, es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, dos son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la comunidad de San Juan Ozolotepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**ii) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Ozolotepec, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**jj) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Ozolotepec, Oaxaca, realizada el 08 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, en el siguiente orden:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRIMER CONCEJAL	FRANCISCO REYES VILLAVICENCIO	BENIGNO DÍAZ CRUZ
SEGUNDO CONCEJAL	ASUNCIÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	CAMERINO DÍAZ ZURITA

TERCER CONCEJAL	RAMIRO CRUZ GONZÁLEZ	RUFINO ZAVALETAS PÉREZ
CUARTO CONCEJAL	PEDRO VILLAVICENCIO ZAVALETAS	EMILIO CRUZ MARTÍNEZ
QUINTA CONCEJAL	ROSALÍA ARAGÓN HERNÁNDEZ	ANA LORENA CASTILLO CRUZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la comunidad de San Juan Ozolotepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva, el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

#### **ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-397/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TENANGO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Miguel Tenango, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 15 de diciembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

#### **G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

#### **A N T E C E D E N T E S**

- I. **Método de elección.** El 30 de agosto de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-125/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Miguel Tenango, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2373/2018, el 12 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Miguel Tenango, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/371/2019, el 12 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.

- IV. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio 064/2019, recibido en este Instituto el 13 de noviembre del año en curso, los integrantes del cabildo municipal de San Miguel Tenango, remiten convocatoria y solicitan un observador electoral para el día de la elección.
- V. Se remite acta de hechos.** Mediante oficio 068/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019, y recibido 03 del mismo mes y año por este instituto, los integrantes del cabildo municipal de San Miguel Tenango, remitieron acta de hechos por la no realización de la asamblea general comunitaria de fecha 24 de noviembre de 2019, señalando el 15 de diciembre de la presente anualidad, para su celebración, así mismo solicitaron la presencia de un observador electoral para el día de la elección.
- VII. Respuesta solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3379/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, da respuesta respecto de la solicitud de personal para coadyuvar con la elección de fecha 15 de diciembre de 2019 designado personal para el mismo.
- VIII. Respuesta a solicitud de seguridad.** Mediante oficio EJ/213/2019 la Coordinación Estatal de Seguridad Pública, se da respuesta a oficio IEEPCO/SE/737/2019 respecto de salvaguardar el orden y seguridad en las elecciones del municipio de San Miguel Tenango, Oaxaca.
- IX. Documentación de elección.** Mediante oficio con número 80/2019, presentado en este Instituto el 18 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de San Miguel Tenango, Oaxaca remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de la Convocatoria;
2. Original de acta de asamblea de fecha 15 de diciembre de 2019;
3. Original de la lista de asistencia de fecha 15 de diciembre de 2019;
4. Copia simple de los documentos de las autoridades electas;

De dicha documentación se desprende que el día 15 de diciembre de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

9. Pase de lista de asistencia
10. Instalación legal de la asamblea
11. Nombramiento de la mesa de los debates
12. Nombramiento de las nuevas autoridades municipales; para el trienio 2020-2022
13. Clausura de la asamblea.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- kk)** El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- II)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- mm)** La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>11</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada 15 de diciembre de 2019, en el municipio de San Miguel Tenango, Oaxaca de la siguiente manera:

**b) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ACTOS PREVIOS**

Se realiza tres reuniones previas conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en función convoca a las reuniones;
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas representativos (vas) de la comunidad; y
- III. En estas reuniones se toman acuerdos sobre la manera en que se elegirán a las nuevas autoridades, la fecha de elección y actualización del padrón.

**B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas

I. La Autoridad municipal en función convoca a la Asamblea de elección;

II. La convocatoria se da a conocer ocho días antes de la asamblea de elección por medio de perifoneo; la convocatoria escrita que se pega en los lugares visibles, asimismo, los topiles recorren el municipio para informar de la fecha y hora de la Asamblea;

III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que viven en la cabecera municipal y en las agencias de policía, así como a las personas avecindadas; todas con derechos de votar y ser votadas;

IV. La Asamblea electiva se celebra en la cancha de la cabecera municipal de San Miguel Tenango; V. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;

VI. La mesa de los debates conduce la Asamblea electiva;

VII. Se forman planillas según se acuerde en las reuniones previas, en el 2013 las planillas se registraron antes de la Asamblea de Elección, en el 2016 la asamblea propuso a ciudadanos que encabezaran las planillas;

VIII. Los ciudadanos y ciudadanas emiten su voto en un pizarrón, marcando una raya en el candidato de su preferencia;

IX. Participan en la elección ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habiten en la cabecera municipal y en la Agencia de Policía; quienes radican fuera de la comunidad participan siempre y cuando hayan nacido en el Municipio y ya hayan prestado algún servicio; asimismo participan los avecindados. Con excepción de las personas que radican fuera de las comunidades, quienes sólo tienen el derecho de votar, las restantes, pueden votar y ser votadas;

---

<sup>11</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

X. Se levanta acta de la Asamblea comunitaria de Elección de autoridades municipales y es firmada por la Autoridad en función, la mesa de los debates, así como por los asambleístas que asistieron;

XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 15 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 239 asambleístas, de los cuales 140 fueron hombres y 99 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

Del análisis del acta de Asamblea, se aprecia que el presidente de la mesa de debates, sometió a consideración de los asambleístas la forma para elegir a las y los integrantes del cabildo, a lo cual las y los asambleístas, de forma unánime acordaron que los nombramientos de concejales propietarios se realizaran mediante ternas y los cargos de concejales suplentes de forma directa.

A continuación, se realizó el nombramiento de la mesa de debates mediante ternas, quedando integrada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	BULFRANO LÓPEZ ZARATE
SECRETARIO	ESTANSLAO MENDOZA TERÁN
ESCRUTADOR	MARCELINO FUENTES LÓPEZ
ESCRUTADOR	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ

Posteriormente se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio para el caso de la elección pasada por conflictos político-electorales se eligieron **seis** concejalías por única ocasión, sin embargo, por lo que respecta a este periodo se elegirán **cinco** concejalías como de costumbre se ha hecho.

El presidente de la mesa de los debates puso a consideración de la Asamblea la forma de elección de los concejales, por lo que las y los asambleístas por unanimidad decidieron que los cargos de propietarios por ternas y emitiendo su votación colocando una raya en el pizarrón por el candidato de su preferencia; quedando los resultados de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENTE MUNICIPAL	BRIJIDO RAMIREZ MARTINEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	TRANQUILO RAMIREZ HERNANDEZ
REGIDORA DE HACIENDA	EYDI YANET MENDOZA TRUJILLO
REGIDOR DE OBRAS	ANTONIO MENDOZA HERNANDEZ
REGIDOR DE SEGURIDAD	ABEL ZARATE MENDOZA

Continuando con el desarrollo de la asamblea, se procedió a realizar el nombramiento de los cargos suplentes, el cual se realizó de manera directa, quedando integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022	
CARGO	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN HERNANDEZ MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL	GABRIEL VASQUEZ HERNANDEZ
REGIDORA DE HACIENDA	ELVIRA LOPEZ ZARATE
REGIDOR DE OBRAS	ALBINO FUENTES MORALES
REGIDOR DE SEGURIDAD	HERON HERNANDEZ RAMIREZ

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	BRIJIDO RAMIREZ MARTINEZ	JUAN HERNANDEZ MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL	TRANQUILO RAMIREZ HERNANDEZ	GABRIEL VASQUEZ HERNANDEZ
REGIDORA DE HACIENDA	EYDI YANET MENDOZA TRUJILLO	ELVIRA LOPEZ ZARATE
REGIDOR DE OBRAS	ANTONIO MENDOZA HERNANDEZ	ALBINO FUENTES MORALES
REGIDOR DE SEGURIDAD	ABEL ZARATE MENDOZA	HERON HERNANDEZ RAMIREZ

- h) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- i) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- j) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- k) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **EYDI YANET MENDOZA TRUJILLO** propietaria, **ELVIRA LOPEZ ZARATE** suplente del cargo de regidora de Hacienda es decir, de 10 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 2 son ocupados por mujeres y se dio una participación de 99 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No pasa desapercibido por este Consejo General, que en la integración del Cabildo municipal disminuyó el número de mujeres electas respecto de las que fueron electas en el pasado proceso electoral. En tal sentido y atendiendo a que el artículo 2º de la Constitución Federal prevé explícitamente que las mujeres deben participar en condiciones de igualdad que los hombres, asimismo, que una característica fundamental de los derechos de las mujeres debe ser su progresividad, se estima necesario realizar un exhorto a la Asamblea General y al municipio en cuestión, para que adopten las medidas suficientes y necesarias en todos los ámbitos para garantizar de manera correcta y eficaz, la participación efectiva de las mujeres en cargos de elección popular hasta alcanzar la paridad, atendiendo su propio sistema normativo, bajo el principio de igualdad y no discriminación. No obstante, se estima que tal circunstancia no es suficiente para invalidar la elección en estudio, pues la Asamblea general de San Miguel Tenango ha adoptado la norma de inclusión de las mujeres en los cargos comunitarios y son las circunstancias propias de la elección, las que le impiden alcanzar una integración paritaria, de tal forma que alcanzar la paridad, debe ser entendida como un proceso comunitario.

No obstante a todo lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Tenango, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución

Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Miguel Tenango, Oaxaca para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Miguel Tenango, Oaxaca, realizada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 26 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	BRIJIDO RAMIREZ MARTINEZ	JUAN HERNANDEZ MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL	TRANQUILO RAMIREZ HERNANDEZ	GABRIEL VASQUEZ HERNANDEZ
REGIDORA DE HACIENDA	EYDI YANET MENDOZA TRUJILLO	ELVIRA LOPEZ ZARATE
REGIDOR DE OBRAS	ANTONIO MENDOZA HERNANDEZ	ALBINO FUENTES MORALES
REGIDOR DE SEGURIDAD	ABEL ZARATE MENDOZA	HERON HERNANDEZ RAMIREZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Tenango, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva, el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-398/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE BRAVO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de Bravo, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 17 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Cruz de Bravo, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2149/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santa Cruz de Bravo, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/149/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. Solicitud de intervención.** Mediante escrito signado por ciudadanas y ciudadanos del municipio de Santa Cruz de Bravo, recibido en este instituto el 03 de abril de 2019, solicitan al Consejo General su intervención para la preparación y desarrollo de la Asamblea Comunitaria de elección de autoridades municipales.
- V. Respuesta a solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/984/2019, se informó a los ciudadanos del Municipio de Santa Cruz Bravo que dicha solicitud se remitió al Presidente Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones den respuesta a lo solicitado.
- VI. Solicitud de mesa de trabajo.** Mediante escrito de fecha 04 de septiembre de 2019, recibido en este instituto en la misma fecha, el C. Humberto Tanix Vásquez Méndez, solicitó a este instituto realizar mesas de trabajo con el Presidente Municipal de Santa Cruz de Bravo con el fin de definir los actos electorales que garanticen el cumplimiento del Dictamen.
- VII. Aviso de interposición.** Mediante oficio DESNI/DESNI/2172/2019 se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales de la Ciudadanía promovido por Humberto Tanix Vásquez Méndez, en el que alude la negativa a garantizar su derecho electoral y de la ciudadanía de su comunidad, al no vigilar el proceso electoral y convocar a las autoridades municipales a mesas de trabajo.
- VIII. Convocatoria para proceso de mediación.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2175/2019 y IEEPCO/DESNI/2177/2019, el instituto convocó a la autoridad municipal y al C. Jesús Alfredo

Sánchez en representación de las y los ciudadanos solicitantes, a participar en el proceso de mediación con el objeto de construir acuerdos.

- IX. **Notificación y requerimiento por parte del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio TEEO/SG/A/5978/2019 por medio del cual notifica el acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve en donde requiere las actuaciones practicadas con motivo del trámite de publicidad.
- X. **Remisión de actuaciones.** Mediante oficio IIEPCO/DESN/2221/2019, el instituto remitió las actuaciones relacionadas al trámite legal del Medio de Impugnación, del requerimiento de fecha 01 de septiembre de 2019.
- XI. **Manifestaciones del Presidente Municipal.** Mediante escrito de fecha dos de octubre y, presentado en este Instituto el 03 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Cruz de Bravo, Oaxaca, formuló sus manifestaciones respecto al C. Humberto Tanix Vásquez Méndez, por otra parte, respecto al proceso de mediación manifestó que negociar un conflicto, con la persona que los ha generado sería contrario al orden jurídico, sin embargo solicitó al órgano electoral que por su conducto le sean notificados tanto el dictamen como el acuerdo de aprobación del mismo a los promoventes.
- XII. **Solicitud de copia simple.** Mediante escrito de fecha 03 de octubre de 2019, el C. Humberto Tanix Vásquez Méndez, solicitó al instituto copia simple del oficio de fecha dos de octubre presentado por el Presidente Municipal de Santa Cruz de Bravo.
- XIII. **Respuesta de solicitud.** Mediante oficio sin número de fecha 03 de octubre de 2019, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas expidió copia simple del oficio solicitado de fecha 02 de octubre de 2019 presentado por el Presidente Municipal de Santa Cruz de Bravo.
- XIV. **Acta de comparecencia.** Acta de comparecencia de fecha 03 de octubre de 2019 de los CC. Humberto Tanix Vásquez Méndez y otros, levantada en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas en la cual realizan manifestaciones sobre la elección de las autoridades municipales de Santa Cruz de Bravo y solicitan que la fecha de elección no pase del día 13 de octubre de 2019, así también que no se le permita la participación a personas que no son de la comunidad.
- XV. **Solicitud de mesas de trabajo por parte de ciudadanos y ciudadanas de Santa Cruz de Bravo.** Mediante escrito recibido en este instituto el 18 de octubre de 2019, ciudadanos y ciudadanas solicitaron a este instituto mesas de trabajo con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bravo manifestando que se les exhorta que apeguen su actuar al Sistema Normativo vigente y que el IIEPCO asuma su papel de coadyuvante.
- XVI. **Notificación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficios TEEO/SG/A/6328/2019 se notificó el acuerdo de fecha 17 de octubre de 2019 en el cual se señala fecha y hora para que sea sometido a sesión pública el proyecto de resolución del expediente JDC/107/2019 y TEEO/SG/A/6326/2019 en cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de octubre de 2019 se declaró cerrada la instrucción en el juicio JDC/107/2019.
- XVII. **Notificación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficios TEEO/SG/A/6379/2019 se notificó la sentencia de 18 de octubre de 2019 en donde se ordenó se iniciará el proceso de mediación con promoventes, ciudadanos solicitantes, así como autoridades municipales de Santa Cruz de Bravo
- XVIII. **Segunda solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IIEPCO/DESN/2448/2019, el 22 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó al Presidente Municipal de Santa Cruz de Bravo, informara sobre el cumplimiento de lo solicitado mediante OFICIO/DESN/2149/2019.
- XIX. **Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficio IIEPCO/DESN/2440/2019 Y IIEPCO/DESN/2441/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a la autoridad municipal de Santa Cruz de Bravo y al C. Humberto Tanix Vásquez Méndez en representación de otras personas a una reunión de trabajo, a realizarse el 25 de octubre del presente año.
- XX. **Minuta de trabajo.** Con fecha 25 de octubre de 2019, se realizó mesa de mediación entre Autoridades Municipales y ciudadanos de Santa Cruz de Bravo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en la cual acordaron, entre otras cosas, que la fecha de elección sería el día 17 de noviembre de 2019; que las personas que radican fuera de la comunidad no participarían votando o siendo votadas; que el Presidente Municipal sea quien solicitará la coadyuvancia del IIEPCO para el día de la elección; que se conformaría por las partes una comisión para la integración del padrón comunitario electoral entre Autoridad Municipal,

Consejo ciudadano, promoventes y grupo de ciudadanos del municipio el día 29 de octubre de 2019 y comprometiéndose la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas a coadyuvar y acompañar el proceso de preparación de la elección.

- XXI. Escrito de inconformidad.** Con fecha 08 de noviembre de 2019 se recibió en este instituto un escrito de inconformidad presentado por un grupo de ciudadanas y ciudadanos quienes se dicen ser originarios y vecinos de Santa Cruz de Bravo, en el cual manifiestan la imposibilidad de elaboración del padrón electoral comunitario toda vez que el presidente municipal entorpeció el proceso por introducir en el padrón a personas que no viven y que no son del municipio, solicitando la coadyuvancia de este instituto para que se convocara a las autoridades municipales de Santa Cruz de Bravo para que presentara su propuesta de listado de personas, así mismo al Consejo Municipal y a los ciudadanos peticionarios.
- XXII. Notificación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio TEEO/SG/A/6925/2019 se notificó el acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2019, en el cual se requirió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se continúe con el proceso de mediación entre el actor y demás ciudadanos solicitantes y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bravo e informe de los acuerdos alcanzados hasta la fecha.
- XXIII. Minuta de trabajo.** Con fecha 14 de noviembre de 2019, se realizó reunión de trabajo entre Autoridades Municipales y ciudadanos de Santa Cruz de Bravo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas acordando que el padrón comunitario estaría integrado por 238 personas mismo que fue depurado y aprobado en la reunión, mismo que se utilizaría en la elección de concejales 2020-2022, así también derivado de la depuración 11 personas quedaron pendientes de ser incluidas, dejando a salvo sus derechos político-electORALES.
- XXIV. Remisión de censo comunitario.** Mediante oficio MSC/376/040/2019, presentado el 15 de noviembre de 2019 por el Presidente Municipal de Santa Cruz de Bravo, remitiendo a este Instituto el censo de ciudadanos del municipio en mención lo anterior con motivo de la asamblea general de elección de fecha 17 de noviembre de 2019, así mismo solicitó personal de este instituto para coadyuvar en la elección y dar mayor certeza jurídica e imparcialidad a la misma.
- XXV. Remisión de informe.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2925/2019 de fecha 16 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca los acuerdos respecto al proceso electivo, esencialmente de la fecha de elección, la forma de integración de la comisión de empadronamiento, y la celebración de una reunión entre las partes en la cabecera municipal.
- XXVI. Información de difusión de dictamen y solicitud de personal para asamblea de elección de Santa Cruz de Bravo.** Mediante escrito de fecha tres de noviembre de 2019, recibido en este instituto el 15 de noviembre del presente año, el Presidente Municipal de Santa Cruz de Bravo informó la difusión del dictamen DESNI/IEEPCO-CAT-184/2018; y solicitó la coadyuvancia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para efecto de que supervisará el desarrollo de la asamblea electiva de fecha 17 de noviembre de 2019, lo anterior en razón de presuntamente diversas personas pretenden desestabilizar la asamblea.
- XXVII. Notificación y requerimiento del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio TEEO/SG/A/7085/2019 se notificó el acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2019 donde se requiere se haga del conocimiento público del medio de impugnación, remitiendo copia simple de la demanda y anexos signado por los promoventes y requiere informe circunstanciado y mediante oficio IEEPCO/DESN/2892/2019 se remitió el informe circunstanciado del medio de impugnación presentado por Martina Moran Cruz y otros quienes fueron excluidos del padrón comunitario.
- XXVIII. Remisión de informe.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2892/2019 de fecha 17 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas remitió informe circunstanciado al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
- XXIX. Notificación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio TEEO/SG/A/7088/2019, recibido en la oficialía de partes de este instituto el 16 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó el acuerdo donde otorga medidas cautelares a los actores en el medio de impugnación y ordena a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se constituya a la asamblea electiva el día diecisiete de noviembre de 2019, en el municipio de Santa Cruz de Bravo y lleve a cabo todas las medidas necesarias para que la parte actora pueda ejercer el derecho a votar.
- XXX. Notificación y requerimiento del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio TEEO/SG/A/7140/2019 se notificó el acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2019, en el cual requirió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informara por oficio sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a la medida cautelar.

**XXXI. Informe del día de la asamblea de elección, por parte de Funcionarios Electorales.** Mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2019 se rindió informe por parte de los Funcionarios Electorales enviados por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas en relación las acciones realizadas para dar cumplimiento a la medida cautelar para que la parte actora pueda ejercer el derecho a votar en la asamblea de elección de fecha 17 de noviembre de 2019, manifestando que la asamblea de elección se realizó en la calle principal frente al templo católico y el palacio municipal debido a que el palacio municipal y la cancha se encontraba bloqueado por un grupo de personas que se denomina “Consejo Ciudadano Municipal de Santa Cruz de Bravo, Silacayoapam, Oaxaca”, por lo cual la autoridad municipal optó por realizar la asamblea en la calle principal al templo católico y el palacio municipal.

Continúan informando que la asamblea dio inicio a las 12:15 horas con un total de 135 asambleístas, siendo instalada 12:20, posteriormente un grupo de cinco personas encabezadas por el ciudadano Humberto Tanix Vásquez Méndez tomo la mesa del presídium argumentando que no había condiciones para realizar la asamblea porque no se había depurado el padrón comunitario, sin embargo la mayoría de los asambleístas determinaron realizarla, así también que una vez integrada la mesa de los debates la presidenta fue agredida y despojada del micrófono por el ciudadano Humberto Tanix Vásquez Méndez.

Que una vez que retornó la calma platicaron con la mesa de los debates y se le pidió que dieran lectura a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el sentido de permitir que diversos ciudadanos protegidos por la medida cautelar pudieran ejercer su derecho de votar y ser votados, así una vez deliberado el tema, la asamblea determinó con 134 votos a favor que dichos ciudadanos podían votar y ser votados por lo que se les invitaba que se incorporaran a la asamblea.

Acto seguido, la asamblea comunitaria continúo con su orden del día correspondiente a su elección de autoridades municipales.

**XXXII. Cumplimiento de Requerimiento.** El 19 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca sobre el cumplimiento a la medida cautelar dictada el 16 de noviembre del año en curso dentro del expediente JNI/54/2019.

**XXXIII. Primer expediente de elección.** Mediante oficio MSC/376/041/2019, presentado en este Instituto el 21 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Cruz de Bravo, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para los periodos del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original del acta de asamblea general comunitaria de ciudadanos y ciudadanas celebrada el día 17 de noviembre de 2019;
2. Original de lista de asistencia de fecha 17 de noviembre de 2019;
3. Original de constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos en la asamblea de fecha 17 de noviembre de 2019;
4. Copia simple de credencial para votar con fotografía y de acta de nacimiento de las ciudadanas y ciudadanos electos; y

De dicha documentación se desprende que el 17 de noviembre de 2019 celebraron la asamblea de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Integración de la mesa de debates;
2. Pase lista;
3. Verificación del quórum legal e instalación de la asamblea;
4. Proceso de elección de los nuevos concejales municipales para el periodo 2020-2022; y
5. Clausura de la asamblea.

**XXXIV. Solicitud de actuaciones.** Mediante oficio SGG/SBSDP/384/2019, el Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Instituto la remisión de las actuaciones tendientes al municipio.

**XXXV. Remisión de constancias.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2940/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas remitió al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca las actuaciones relacionadas al trámite legal del medio de impugnación presentado por la C. Martina Morán Cruz y otros.

**XXXVI. Cierre de instrucción.** Mediante oficio TEEO/SG/A/7268/2019 el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó el acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2019 donde declaró cerrada la instrucción dentro del expediente JNI/54/2019 y señalo fecha para sesionar el presente asunto.

**XXXVII. Notificación de resolución.** Mediante oficio TEEO/SG/A/7312/2019, el 28 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó la resolución de fecha veintisiete de noviembre

de dos mil diecinueve en la cual sobresee el juicio electoral de los Sistemas Normativos Indígenas dentro del expediente JNI/54/2019.

**XXXVIII. Notificación del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.** Mediante oficio TEEO/SG/A/7449/2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó el acuerdo de 28 de noviembre de 2019 y requirió las actuaciones que se han realizado a efecto de dar cumplimiento al procedimiento de mediación ordenado en la sentencia emitida en el expediente JDCI/97/2019 y mediante oficio IEEPCO/DESN/3247/2019 se rindió informe sobre el proceso de mediación mandatado.

**XXXIX. Solicitud de actuaciones.** Mediante oficio FGEO/FEDE/942/2019, el Agente del Ministerio Público de la Mesa 03 de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Oaxaca, solicitó copia certificada del informe mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento que se desprende del acuerdo de fecha 16 de noviembre del año en curso dentro del expediente JNI/54/2019.

**XL. Cumplimiento de Requerimiento.** El 5 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas notificó informe al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en cumplimiento al requerimiento de fecha 28 de noviembre del año en curso.

**XLI. Segundo expediente de elección.** Mediante escrito sin número de fecha 12 de diciembre de 2019, presentado en este instituto el 11 de diciembre de 2019, por quienes se denominan como Consejo Ciudadano Municipal de Santa Cruz de Bravo y mesa de los debates remitió a este instituto documentación relativa a la elección de autoridades municipales que fungieran para el periodo 2020-2022, consiste en lo siguiente:

1. Disco compacto.
2. Acta de asamblea general comunitaria de elección de integrantes del ayuntamiento del municipio Santa Cruz de Bravo para el periodo 2020-2022 de fecha 17 de noviembre de 2019;
3. Lista de asistencia de personas que votaron en la asamblea de elección de fecha 17 de noviembre de 2019;
4. Copias simples de credenciales de elector, constancias de origen y vecindad, actas de nacimiento, comprobantes de domicilio, CURP; y
5. Instrumento Notarial.

De dicha documentación se desprende que el 17 de noviembre de 2019 celebraron la asamblea general comunitaria para la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Instalación de la asamblea general;
2. Integración de la mesa de los debates, nombramiento de la mesa de los debates;
3. Elección de Autoridades municipales de Santa Cruz de Bravo, Oaxaca para el periodo 2020-2022; y
4. Clausura de la Asamblea.

**XLII. Escrito de inconformidad.** Con fecha 21 de diciembre de 2019, se recibió en este instituto escrito de inconformidad presentado por un grupo de ciudadanas y ciudadanos quienes se dicen ser originarios y vecinos de Santa Cruz de Bravo, en el cual manifiestan su inconformidad en contra de la supuesta acta de elección realizada por el Presidente Municipal de Santa Cruz de Bravo, Oaxaca, manifestando lo siguiente: a) La supuesta asamblea no tiene validez toda vez que se realizó en un lugar distinto al acostumbrado; b) Inconsistencias en los datos asentados en el acta de asamblea y por tanto hay una violación al principio de certeza, además no se tuvo el quórum legal; c) Se permitió votar a menores de edad; y d) La asamblea no reúne los requisitos y condiciones porque hubo bastante ruido y desorden de los ciudadanos.

**XLIII. Escrito de inconformidad.** Con fecha 23 de diciembre de 2019, se recibió en este Instituto escrito de inconformidad presentado por un grupo de ciudadanas y ciudadanos, el primero de los promotores en su carácter de Presidente del Consejo Ciudadano Municipal de Santa Cruz del Bravo y los siguientes con el carácter de Principales del citado municipio, en el que manifiestan: a) que el Presidente en funciones violento los usos y costumbres en la parte relativa a los actos previos de acuerdo al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-184/2018; b) cambio de sede de la Asamblea, al realizarse en lugar diverso al establecido en la convocatoria; c) se permitió votar a menores de edad en la Asamblea presidida por el Presidente Municipal.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para

conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- g) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- h) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- i) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>12</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2019, en el municipio de Santa Cruz de Bravo, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### **A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección, se realiza una Asamblea bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. Participan en la Asamblea previa hombres, mujeres, personas originarias y avecindadas, que sean mayores de edad; y
- III. La asamblea tiene como objetivo principal, organizar y preparar la elección, además de acordar la fecha de la asamblea de elección.

#### **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono no y altavoz anunciando la asamblea de elección;
- III. Se convoca para que participen en la Asamblea de elección a hombres, mujeres,,

<sup>12</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- personas originarias del municipio y personas a vecindadas;
- IV. La Asamblea se lleva a cabo en la cancha municipal que se encuentra en la cabecera del municipio, es instalada por la Autoridad Municipal en funciones y tiene como finalidad elegir a las y los concejales que conforman el Ayuntamiento;
- V. Se nombra una mesa de los debates que se encarga de conducir la Asamblea a partir de su nombramiento;
- VI. En la elección del año 2013, las candidaturas se presentaron por opción múltiple, las y los asambleístas votaron por fila y a mano alzada, en el año 2016, las candidatas y los candidatos se presentaron mediante ternas, la ciudadanía emitió su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, así como personas a vecindadas. Todas las personas con derecho a votar y ser electos;
- VIII. Las personas que radican fuera de la comunidad no participan en las Asambleas de elección; y
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del ayuntamiento electo, firmando la Autoridad Municipal en funciones, la mesa de los debates y la ciudadanía asistente; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Del análisis de los documentos presentados, elaborados con motivo de las Asambleas Comunitarias de elección celebradas el 17 de noviembre de 2019, se advierte que existen dos actas de elección con resultados diferentes y personas electas diferentes, así como escritos que controvieren ambas asambleas.

En tal sentido, este Consejo General ha considerado que la elección que tiene validez es la realizada a las 12:18 horas del 17 de noviembre de 2019, lo anterior por los argumentos planteados en la parte de Controversias de esta Tercera Razón Jurídica, en la que se atendieron las manifestaciones realizadas por las partes.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada a las 12:18 horas del 17 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 134 asambleístas, entre ciudadanas y ciudadanos, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

Cabe señalar que en el acta se manifiesta que se contó en la asamblea de elección con la presencia de 154 ciudadanos y ciudadanas, sin embargo, al hacer el conteo del listado presentado se desprende la participación de 79 ciudadanas y 55 ciudadanos dando un total de 134 asambleístas, haciendo falta 21 ciudadanos, desconociéndose las causas de tal situación, pero sin que esto afecte el resultado de la elección.

A continuación se realizó el nombramiento de la mesa de debates de manera directa y se procedió al nombramiento de los nuevos concejales, respetando el sistema normativo que rige este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento de manera directa y mano alzada tanto de cargos propietarios como cargos suplentes, dando como resultado la siguiente votación:

CONCEJALES PROPIETARIOS(AS) ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
Presidente Municipal	Librado Ángel Arzola Vázquez	No especifica.
Síndico Municipal	Refugio Méndez Cortez	135
Regidora de Hacienda	Valeria Villavicencio Méndez	135
Regidor de Obras	Alejandro García López	135
Regidora de Educación	Eva Modesta Ramírez Méndez	135
Regidora de Salud	Araceli María Luisa Vázquez Méndez	135

CONCEJALES SUPLENTES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS

Presidente Municipal	Cándido Constantino Daza Corte	135
Síndico Municipal	Iván Ramírez Vázquez	135
Regidora de Hacienda	Rosalinda López Méndez	135
Regidor de Obras	Adrián Margarito Lujan	135
Regidora de Educación	Marile Maldonado	135
Regidora de Salud	Andrea Montes Margarito	135

De acuerdo a los resultados de la votación las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, son los siguientes:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	LIBRADO ÁNGEL ARZOLA VÁZQUEZ	CANDIDO CONSTANTINO DAZA CORTEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	REFUGIO MÉNDEZ CORTEZ	IVÁN RAMÍREZ VÁZQUEZ
REGIDORA DE HACIENDA	VALERIA VILLAVICENCIO MÉNDEZ	ROSALINDA LÓPEZ MÉNDEZ
REGIDOR DE OBRAS	ALEJANDRO GARCÍA LÓPEZ	ADRIÁN MARGARITO LUJAN
REGIDORA DE EDUCACIÓN	EVA MODESTA RAMÍREZ MÉNDEZ	MARILE MALDONADO
REGIDORA DE SALUD	ARACELI MARÍA LUISA VÁZQUEZ MÉNDEZ	ANDREA MONTES MARGARITO

Concluido el proceso electivo, se clausuró la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para los periodos del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Valeria Villavicencio Méndez como propietaria de la Regiduría de Hacienda, Rosalinda López como suplente de la Regiduría de Hacienda, Eva Modesta Ramírez Méndez como propietaria de la Regiduría de Educación, Marile Maldonado como suplente de la Regiduría de Educación, Araceli María Luisa Vázquez Méndez como propietaria de la Regiduría de Salud, Andrea Montes Margarito como suplente de la Regiduría de Salud, es decir, de 12 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 6 son ocupados por mujeres y se dio una participación de 78 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio, al tener por segundo periodo consecutivo un gobierno paritario.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Cruz de Bravo, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, continúen garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de Bravo, Oaxaca, para los periodos del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Debe señalarse que antes del 17 de noviembre de 2019, las inconformidades y solicitudes de coadyuvancia presentadas por un grupo de ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Santa Cruz de Bravo, Oaxaca, trataron principalmente sobre la fecha de la elección y sobre la integración del padrón comunitario final, situaciones que quedaron subsanadas en diversos actos realizados por la autoridad municipal con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, particularmente en la asamblea comunitaria realizada el 13 de octubre de 2019 y en las reuniones previas de trabajo en las cuales tomaron acuerdos previos por las partes en conjunto con la autoridad municipal, para finalmente en la minuta de trabajo de fecha 14 de noviembre de 2019, acordaron que el padrón comunitario ya depurado quedaba integrado por 238 asambleístas, y solo por mandato jurisdiccional del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca se incluyó a 11 ciudadanas y ciudadanos más, lo que nos daría un total de 249 ciudadanas y ciudadanos reconocidos en el padrón comunitario.

Ahora bien, como cuestión previa al análisis de los planteamientos realizados por quienes se han inconformado sobre la elección, se advierte la existencia de dos actas de elección con resultados diferentes y personas electas diferentes. En ese tenor, como primer paso es necesario pronunciarse sobre la legalidad y validez de alguna de las asambleas o en su caso declarar como legalmente no validas a ninguna de las dos; ahora bien, de declararse la validez legal de alguna de ellas, se procederá a revisar si se presentó alguna inconformidad y analizar los planteamientos que se hayan hecho valer en contra de la misma.

Por consiguiente, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el expediente con la finalidad de verificar cual asamblea si cumple los requisitos necesarios para ser calificada como jurídicamente válida, por lo cual se procede a realizar el análisis respectivo:

Del acta de asamblea remitida mediante oficio número MSC/376/041/2019 por el Presidente Municipal de Santa Cruz de Bravo, Oaxaca y recibida en la oficialía de partes de este Instituto el 21 de noviembre de 2019 con el folio número 057931, de la cual se tiene lo siguiente:

- 1) Se advierte que la ciudadanía de Santa Cruz de Bravo, Oaxaca, se reunió a las 12:18 horas del día con la finalidad de llevar a cabo la asamblea ordinaria para el nombramiento de los nuevos concejales que integrarían el Ayuntamiento para el periodo constitucional 2017-2019.
- 2) Que la asamblea se realizó frente a la presidencia y de la cancha municipal por acuerdo de los y las asistentes, lo anterior porque según se asienta en el acta de asamblea, la cancha municipal donde por costumbre se realizan las asambleas comunitarias se encuentra cerrado debido a que un grupo de personas que se autonombraron Consejo Ciudadano tiene tomadas las instalaciones del Palacio y la Cancha Municipal.
- 3) Las y los asambleístas por unanimidad de votos aprobaron que la mesa de los debates se nombrara de manera directa, quedando conformada la misma por una presidenta, una secretaria y dos escrutadores (mujer y hombre).
- 4) Posteriormente, tal y como se observa en el acta, el Presidente Municipal procedió a presentar e instalar la mesa de debates y manifestando que hasta ahí terminaba su participación y cedió el micrófono a la mesa para continuar con la asamblea.
- 5) Nuevamente la Presidenta de la Mesa de los Debates expone a la asamblea comunitaria, debido a que el autonombrado Consejo Ciudadano tiene tomado el Palacio Municipal y la cancha municipal donde por costumbre se celebran las asambleas comunitarias, les manifiesta si están de acuerdo en realizar la asamblea comunitaria enfrente del Palacio Municipal en la vía pública, aprobándose lo anterior por 135 votos.
- 6) Que la Secretaria de la mesa verifica la lista de asistencia, informando a la asamblea que había un total de 154 asistentes (sin embargo, al hacer el conteo del listado presentado se desprende la participación de 79 ciudadanas y 55 ciudadanos dando un total de 134 asambleístas), por lo que se declaró que existía quorum legal y por tanto quedó instalada la asamblea.
- 7) Que a la asamblea comunitaria asistieron funcionarios electorales de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para informar a las autoridades municipales y a la Mesa de los Debates sobre el otorgamiento de medidas cautelares a las y los actores C. Martina Mora Cruz, Juana Zúñiga Herrera, Amancio Benito Daza Daza y/o Benito Amancio Daza Daza, Gudelio Nazario Vásquez Daza, Micaela Vera Maldonado, Filiberto Sostenes Daza Vásquez, Guadalupe Margarita Méndez Villavicencio, Alvino Ramírez Cortes, Emérita Romualda Ramírez Méndez, Andrea Guadalupe Silva Cortes, Irais Magali Silva Cortes, Sarahí Silva Cortes, Omero Daza Herrera y Mirella González Merino y/o Mirella González Merio emitidas

por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y ordenó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se constituyera a la asamblea electiva el día 17 de noviembre de 2019, en el municipio de Santa Cruz de Bravo y llevara a cabo todas las medidas necesarias para que la parte actora pudiera ejercer el derecho a votar y ser votados.

- 8) El cabildo quedó conformado por 3 mujeres propietarias y 3 mujeres suplentes y 3 hombres propietarios y 3 hombres suplentes.
- 9) El acta de asamblea fue firmada por 6 integrantes propietarios del cabildo municipal, incluido el Presidente Municipal y el Síndico, 2 suplentes, así como la Tesorera y la Secretaria Municipal, también fue firmada por todo los integrantes de la mesa de debates, por las autoridades electas y por los 2 funcionarios electorales de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas que se constituyeron, por mandato del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en la asamblea electiva el día 17 de noviembre de 2019 en el municipio de Santa Cruz de Bravo para llevar a cabo todas las medidas necesarias para que a quienes se les habían otorgado medidas cautelares pudiera ejercer el derecho a votar y ser votados.

Del acta de asamblea remitida mediante oficio sin número firmado por quien se ostenta como Consejero Presidente de un Consejo Ciudadano Municipal de Santa Cruz de Bravo, Oaxaca, así como por quienes se ostentan como principales y por la mesa de debates, el cual fue presentado en la oficialía de partes de este Instituto el 11 de diciembre de 2019 con el folio número 058557, de la cual se tiene lo siguiente:

- 1) A las 10:20 horas del día 17 de noviembre de 2019, se reunieron en el corredor municipal 170 ciudadanas y ciudadanos de Santa Cruz de Bravo, Oaxaca, y ante la inasistencia de la autoridad municipal la mayoría de los asambleístas ordenó que la asamblea se realizara y que fuera presidida por los señores principales y por el Consejo Ciudadano Municipal.
- 2) Que el Consejero Presidente realizó el pase de lista, se contó con la asistencia de 170 asambleístas, por lo cual declaró instalada la asamblea.
- 3) Se designó de manera directa a la asamblea de los debates y el Consejero Presidente manifestó que se elegirían las autoridades municipales y que se hará de manera directa tal como lo establece el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-184/2018.
- 4) Que las y los asambleístas, a petición del el Consejero Presidente del Consejo Municipal Ciudadano, propusieron a las personas que fueron votadas y resultaron electas.
- 5) El Consejero Presidente clausuró la asamblea a las 12:05 horas del 17 de noviembre de 2019.
- 6) El cabildo quedó conformado por 3 mujeres propietarias y 3 mujeres suplentes y 3 hombres propietarios y 3 hombres suplentes.
- 7) El acta de asamblea fue firmada por quien se ostenta como Consejero Presidente de un Consejo Ciudadano Municipal de Santa Cruz de Bravo, Oaxaca, así como por quienes se ostentan como principales y por la mesa de debates.

En ese tenor, una vez realizado un análisis detallado de las documentales que obran en el expediente, particularmente de las actas de asamblea general comunitaria mediante las cuales cada parte trata de sustentar su elección, este Consejo General considera que la asamblea realizada a las 12:18 horas del día 17 de noviembre de 2019 frente a la presidencia y cancha municipal, cuenta con los elementos necesarios para tenerla como válida, por las siguientes consideraciones:

- a) Se realizaron los actos previos en los que se llegaron a acuerdos para realizar la Asamblea Electiva, incluidas reuniones con la Autoridad y parte peticionaria del proceso de mediación en donde se acordó la fecha de elección y lo relacionado al padrón electoral.
- b) La misma se realizó frente a la presidencia y de la cancha municipal (en la vía pública) por acuerdo de los asistentes a la asamblea, lo anterior porque según se asienta en el acta de asamblea, la cancha municipal donde por costumbre se realizan las asambleas comunitarias se encuentra cerrado debido a que un grupo de personas que se autonombraron Consejo Ciudadano tiene tomadas las instalaciones del Palacio y la Cancha Municipal, es decir que el cambio de sede se debió a que no se podía ingresar a la cancha, siendo acuerdo de los y las asistentes realizarla en el lugar mencionado, el cual era fácil de identificar, al no estar alejado del lugar al que se citó a los asambleístas, aunado a lo anterior, al ser un acuerdo de Asamblea que la misma se desarrollada frente a la presidencia y cancha municipal del referido municipio, no puede considerarse una irregularidad.
- c) La Asamblea fue instalada por el Presidente Municipal, que de acuerdo al Sistema Normativo, de este municipio es quien tradicionalmente instala la Asamblea electiva, dicha autoridad desahogo el primer punto del orden del día, una vez realizado el nombramiento de la Mesa de los Debates, dicho órgano electoral condujo la elección.
- d) Contó con el quórum necesario, pues en la asamblea electiva del 2010 acudieron 148 personas, en la asamblea electiva del 2013 acudieron 228 personas, y en la Asamblea realizada el 2 de dos de octubre de 2016. declarada como válida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SX-JDC-148/2017 Y SX-JDC-149/2017 ACUMULADOS, asistieron 80; mientras que la Asamblea que se analiza se advierte del acta de asamblea que votaron 135 asambleístas y de la lista de asistentes se desprende que asistieron 134 asambleístas., lo que no es obstáculo para validar dicha acta y los resultados asentados en ella, toda vez que la diferencia de un voto no es determinante cuantitativamente ni cualitativamente para el resultado de la elección y la discrepancia de un voto en relación con la lista de asistencia se puede deber a que algún asambleísta hubiera omitido firmar la lista asistencia o a algún otra circunstancia que no deslegitima o le resta legalidad a la realización de la asamblea.

El hecho de que solo hayan asistido 134 o 135 asambleístas no significa que no contara con el quórum legal la misma, esto es así porque según se desprende de las reuniones previas de trabajo y de los acuerdos previos tomados por las partes en conjunto con la autoridad municipal, particularmente la minuta de trabajo celebrada en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de fecha 14 de noviembre de 2019, acordaron que el padrón comunitario quedaba integrado por 238 asambleístas, incluso si se integran los 11 ciudadanos que habían sido depurados y a los cuales el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca otorgó medidas cautelares para garantizar su derecho a votar y ser votados, lo que nos daría un total de 249 ciudadanas y ciudadanos reconocidos en el padrón comunitario, por lo que al tener una asistencia de 134 asambleístas la referida asamblea cumplió con el quórum legal necesario, el cual sería de 126 asambleístas. De igual manera, según se desprende de la misma, la asamblea, una vez instalada por la autoridad municipal, fue dirigida en todo momento por la mesa de los debates hasta la clausura de la misma.

- e) El acta de asamblea fue firmada por 6 integrantes propietarios del cabildo municipal, incluido el Presidente Municipal y el Síndico, 2 suplentes, así como la Tesorera y la Secretaria Municipal, también fue firmada por todo los integrantes de la mesa de debates, por las autoridades electas y por los 2 funcionarios electorales de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas que se constituyeron, aunado a que en el acta se anexa la relación de firmas de las ciudadanas y ciudadanos asistentes.
- f) De igual forma, el expediente de la elección fue entregado por el Presidente Municipal Constitucional el 21 de noviembre siguiente, en apego a lo establecido por el artículo 280 numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca, que refiere que la autoridad municipal o los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección, harán llegar al Instituto Estatal el expediente con el resultado de la elección, a más tardar a los cinco días hábiles de su celebración.

Por lo que hace al acta de la asamblea realizadas a las 10:20 horas del 17 de noviembre de 2019 en el corredor municipal, este Consejo General considera que no cumple con los requisitos mínimos para que pueda ser validada.

- a) Si bien es cierto que se afirma que esta Asamblea se realizó en el corredor municipal de Santa Cruz del Bravo, siendo las 10:20 horas del diecisiete de noviembre, también es cierto que en el acta de Asamblea presidida por el Presidente Municipal ese mismo día, se asentó que el lugar en el que se acostumbra realizar la Asamblea electiva se encontraba tomado por personas que se autodenominaban Consejo Ciudadano, por lo que no existe certeza de que dicha Asamblea haya ocurrido, o en caso de que se haya celebrado se haya permitido la entrada a todas las personas que quisieran asistir a la misma.
- b) La Asamblea no fue instalada por autoridad legalmente facultada para ello, pues ha sido una constante en las elecciones de concejales del citado municipio, que quien instala la asamblea es el presidente municipal y quien lleva a el desarrollo de la elección es la mesa de debates, y si bien no pasa desapercibido que en el acta de asamblea se asienta que ante la inasistencia de la autoridad municipal se determinó que está fuera presidida por los señores principales y por el Consejo Ciudadano Municipal, debe tomarse en cuenta lo asentado en el Acta de Asamblea realizada por la Autoridad en el sentido de que el lugar en el que tradicionalmente se realiza la Asamblea se encontraba tomado, lo que pudo ser impedimento para que la Autoridad Municipal acudiera a dicho lugar, por otra parte de acuerdo al Dictamen DESNI-IEPCO-CAT-184/2018 la figura de Principales y Consejo Ciudadano no son reconocidos como órganos comunitarios, ni están reconocidos dentro de su sistema de cargos
- c) Así también, de la misma acta se desprende que no estuvo presente ni firmó la misma ningún integrante del cabildo, que si bien es cierto en las últimas actas de Asamblea electivas del citado municipio no han sido una constante la firma de la Autoridad municipal, también es cierto que una vez instalada la Asamblea por el Presidente Municipal, se hace el nombramiento de la Mesa de los Debates, órgano encargado de la conducción de la elección, por lo que esta asamblea fue instalada por quien no estaba legalmente facultada para ello, por tanto, aun cuando en el instrumento notarial 12970 expedido por el Notario Público N° 100 con cabecera en el Distrito Judicial del Centro-Oaxaca se de fe de la realización de un acto, en el mismo no se acredita que quien realizó el acto estaba legalmente facultado para ello, incluso en el propio documento notarial en su penúltimo párrafo renglones 8 y 9 de la primera foja se asienta "...asimismo, se observa la ausencia de la Autoridad Municipal..." sin que se establezcan circunstancias de modo, tiempo o lugar de como llegó a dicha aseveración sobre la ausencia de la autoridad municipal, ya que no se asienta si indagó o preguntó a los presentes, o si alguien identificable le mencionó que no se encontraba la autoridad municipal, incluso de su aseveración de que se encontraban reunidos entre unas 150 o 180 personas como llegó a la conclusión de que entre esos supuestos asistentes no se encontraba algún integrante del cabildo, lo cual le resta valor probatorio al instrumento notarial.

Así mismo obra el informe presentado por los 2 funcionarios electorales de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas que se constituyeron, por mandato del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en la asamblea electiva el día 17 de noviembre de 2019, en el cual se manifiesta que el palacio municipal y la cancha se encontraban bloqueado por un grupo de personas que se denomina CONSEJO CIUDADANO MUNICIPAL SANTA CRUZ DE BRAVO, SILACAYOAPAM, OAXACA, por lo cual la autoridad

municipal optó por realizar su asamblea en la calle principal frente al templo católico y el palacio municipal, anexando fotografías donde se aprecia que la reja principal se encuentra cerrada y con letreros pegados, en especial uno denominado ACTA DE ACUERDOS en la cual el denominado Consejo Ciudadano Municipal acordó lo siguiente: "PRIMERO. NO SE ESTÁ DE ACUERDO CON LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN DEL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2019; 2. ASI MISMO CON LA FINALIDAD DE PRESERVAR LA PAZ EN LA COMUNIDAD Y SALVAGUARDAR LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LOS 238 CIUDADANAS Y CIUDADANOS DEL MUNICIPIO NO FACILITARÁ LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA MUNICIPAL PARA DICHA ASAMBLEA; 3. EN TANTO NO QUEDE UN PADRÓN ÚNICO AVALADO POR EL IEEPCO, ESTE CONSEJO CIUDADANO MUNICIPAL NO AVALARÁ ASAMBLEAS QUE PERJUDIQUEN A LOS CIUDADANOS COMO OCURRÍÓ EN EL 2016 DONDE SE REALIZARON 2 ASAMBLEAS DE ELECCIÓN".

Ahora bien, una vez que este Consejo General determinó que la asamblea realizada a las 12:18 horas del día 17 de noviembre de 2019 frente a la presidencia y cancha municipal, cuenta con los elementos necesarios para tenerla como válida, se procederá a analizar las controversias planteadas, promovida por los ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Santa Cruz de Bravo, así como por el Consejero Presidente e integrantes de la Mesa de los debates de la Asamblea descrita en el antecedente XLI del presente Acuerdo, mediante el cual se inconformaban en contra de la elección de autoridades municipales llevada a cabo mediante asamblea general comunitaria el 17 de noviembre de 2019 a las 12:18 horas, particularmente sobre: a) Que la asamblea no tiene validez debido a que se instaló en un lugar distinto al acostumbrado y al que establece el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-184/2018 y que el lugar donde se instaló fue frente al templo católico con la intención de que la gente que entrara y saliera de la iglesia permaneciera en la asamblea; b) Que no se le prohibió el acceso al ciudadano Presidente Municipal a la cancha municipal para que instalara y se llevara a cabo la asamblea; c) Que existe discrepancia en los datos que proporciona el IEEPCO y los que asienta la autoridad municipal ya que se contradicen en tiempo y forma y que tampoco existió quórum; d) Que se permitió votar a menores de edad y que la asamblea no reúne los requisitos y condiciones porque existía bastante ruido de música y desorden de los ciudadanos; y e) que el Presidente en funciones violentó los usos y costumbres en la parte relativa a los actos previos de acuerdo al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-184/2018.

Los motivos de controversia planteados serán agrupados y analizados de la siguiente manera:

a) Que la asamblea no tiene validez debido a que se instaló en un lugar distinto al acostumbrado y al que establece el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-184/2018 y que el lugar donde se instaló fue frente al templo católico con la intención de que la gente que entrara y saliera de la iglesia permaneciera en la asamblea.

El presente agravio se considera infundado pues si bien es cierto se realizó frente a la presidencia y de la cancha municipal (en la vía pública), se hizo por acuerdo de los asistentes, toda vez que el lugar donde tradicionalmente se realiza (la cancha municipal) se encontraba cerrado debido a que un grupo de personas que se autonombraron Consejo Ciudadano tiene tomadas las instalaciones del Palacio y la Cancha Municipal.

Ahora bien, el lugar donde se realizó la asamblea en realidad fue afuera de la cancha municipal y enfrente de la iglesia, toda vez que la presidencia municipal y la cancha se encuentra enfrente de la iglesia católica y solo son divididos por la calle.

La cancha municipal se encuentra dentro de una cerca metálica y la iglesia se encuentra enfrente, por lo cual no se acredita que se haya instalado en lugar distinto al señalado sin causa justificada, es decir, se instaló a un metro fuera de la cancha municipal y por consiguiente no existe violación alguna al sistema normativo indígena de la comunidad.

Aunado a lo anterior los promoventes no manifiestan con claridad de qué forma afectó el cambio de sede que aluden pues por el contrario refieren tener conocimiento que se estaba desarrollando la Asamblea presidida por la Autoridad Municipal, sin que refieran el impedimento que tuvieron para integrarse a la misma.

b) Que no se le prohibió el acceso al ciudadano Presidente Municipal a la cancha municipal para que instalara y se llevara a cabo la asamblea.

El presente agravio se considera infundado pues resulta insuficiente con la sola afirmación de los promoventes acreditar que nunca se le prohibió el acceso al Presidente Municipal, pues como se desprende de las documentales que obran en el expediente, particularmente del acta de asamblea instalada por el Presidente Municipal, quedó asentado en el acta respectiva que el palacio municipal y la cancha se encontraban bloqueados por un grupo de personas, por otra parte como ya se dijo en líneas que anteceden, el lugar en el que la referida Autoridad instaló la Asamblea, es enfrente del lugar en el que tradicionalmente se realiza, por lo que resulta inverosímil que la Autoridad no haya querido acudir al corredor del Palacio Municipal.

c) Que existe discrepancia en los datos que proporciona el IEEPCO y los que asienta la autoridad municipal ya que se contradicen en tiempo y forma y que tampoco existió quórum.

Dichas manifestaciones se consideran infundadas por las siguientes consideraciones:

Los promoventes manifiestan que existe discrepancia en los datos que proporciona el IEEPCO y los que asienta la autoridad municipal ya que se contradicen en tiempo y forma y para acreditar lo anterior exponen una tabla que a continuación se reproduce:

Informe IEEPCO	Informe de la Autoridad Municipal
Inicio de asamblea 12:15 horas	Inicio de asamblea 11:18 horas
Instalación de la asamblea 12:20 horas	Instalación de la asamblea 13:05 horas
Mesa de debates 12:43 horas	Mesa de debates: no se menciona
Clausura de asamblea: no se menciona	Clausura de asamblea 16:08

Si bien es cierto que en el inicio de la asamblea existe una discrepancia entre la hora asentada en el informe presentado por los dos funcionarios electorales de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y el asentado en el acta de asamblea, esta discrepancia no es de 57 minutos sino de solo 3 minutos, pues en el acta de Asamblea en comento se asentó como hora de inicio las 12:18 horas, lo cual no genera ninguna violación ni al sistema normativo indígena de la comunidad ni a los derechos político electorales de la ciudadanía, aunado a que los promoventes no aportan ningún elemento probatorio que esta situación hubiera generado alguna irregularidad o transgredido algún derecho.

Ahora bien, por lo que hace a la hora de instalación de la asamblea, si bien existe discrepancia en las horas asentadas, sin embargo, del análisis del informe de los funcionarios electorales de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se puede establecer que en realidad se refiere a la hora en que se le dio lectura al orden del día y que dan por hecho que a esa hora se instaló la asamblea, sin embargo, de una lectura integral del acta de asamblea se corrobora que en la misma existe un orden cronológico de cómo se fueron desarrollando las diferentes etapas de la asamblea hasta finalizar con su clausura lo cual le da certeza a la misma, a esto hay que agregarle que los promoventes no aportan ningún elemento probatorio que acredite que esta discrepancia hubiera generado alguna irregularidad o transgredido algún derecho, incluso ni de manera indiciaria.

Por lo que respecta a que dicha asamblea no cumplió con el Quórum Legal, debe decirse que el hecho de que solo hayan asistido 134 o 135 asambleístas no significa que la asamblea no contara con el quórum legal necesario, esto porque según se desprende de las reuniones previas de trabajo y de los acuerdos previos tomados por las partes en conjunto con la autoridad municipal, particularmente la minuta de trabajo celebrada en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de fecha 14 de noviembre de 2019, acordaron que el padrón comunitario quedaba integrado por 238 asambleístas, incluso si se integran los 11 ciudadanos que habían sido depurados y a los cuales el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca otorgó medidas cautelares para garantizar su derecho a votar y ser votados, lo que nos daría un total de 249 ciudadanas y ciudadanos reconocidos en el padrón comunitario, por lo que al tener una asistencia de 134 asambleístas la referida asamblea cumplió con el quórum legal necesario, el cual sería de 126 asambleístas.

d) Que se permitió votar a menores de edad y que la asamblea no reúne los requisitos y condiciones porque existía bastante ruido de música y desorden de los ciudadanos.

Este Consejo General considera infundados los planteamientos por lo siguiente:

En este apartado, la parte actora en su inconformidad únicamente refiere en forma genérica e imprecisa las supuestas irregularidades o ilegalidades respecto a que se permitió votar a menores de edad y que la asamblea no reúne los requisitos y condiciones porque existía bastante ruido de música y desorden de los ciudadanos, sin especificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, toda vez que presentan como prueba un video del desarrollo de la asamblea pero sin que especifiquen o señalen que menores de edad y en que minuto se aprecia que se les permitió votar, incluso una vez analizado el video no se acredita que hayan votado menores de edad.

Por lo que respecta a que porque existía ruido de música se generó caos y desorden por los ciudadanos, los promoventes no presentan ninguna prueba que permita a esta autoridad acreditar el dicho del actor, aún de manera indiciaria; tampoco de la revisión a la videogramación de la asamblea se acredita tal situación, aunado a esto, debe decirse que si bien es cierto existía música en el ambiente, esto no es achacable a la autoridad ni a la asamblea dado que la música provenía de una casa particular y que a pesar de ello, se aprecia que la asamblea se conducía de manera normal sin que esta situación (la música) generara desorden o confusión.

e) Que el Presidente en funciones violentó los usos y costumbres en la parte relativa a los actos previos de acuerdo al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-184/2018.

Al respecto debe decirse que en el expediente electoral relativo a la elección del municipio que nos ocupa, se encuentra documentación que acredita que se realizaron varios actos previos a fin de acordar la Asamblea electiva, incluso los promoventes en su escrito presentado el 24 de diciembre del año en curso, afirman que el Presidente en funciones citó a una Asamblea Previa, que si bien es cierto refieren que en dicha Asamblea se propuso no realizar otra Asamblea y convocar a la Asamblea de elección, lo cierto es también que varios de los promoventes estuvieron en el proceso de mediación donde se llegaron a acuerdos respecto al método de elección y donde se acordó la fecha de elección, es decir estuvieron de acuerdo en que no se realizará otra Asamblea previa.

En razón de lo anterior, este Consejo General, considera que se deben declarar infundados los señalamientos realizados por el recurrente analizados en este apartado.

Una vez que este Consejo General, ha declarado infundados todos los planteamientos realizados por los recurrentes, arriba a la conclusión de que la celebración de la elección ordinaria de concejales al

ayuntamiento de Santa Cruz de Bravo, Oaxaca, se llevó a cabo con apego al sistema normativo de la comunidad y de conformidad a las normas y los acuerdos previos tomados, de igual forma fueron respetados los derechos fundamentales de las ciudadanas y ciudadanos, lo que significa que los derechos político-electorales prevalecieron bajo el estricto respeto por parte de la autoridad municipal, de la mesa de los debates y por los candidatos electos, aunado a que esta fue celebrada bajo un clima de civilidad y respeto sin que existiera alteración del orden o confrontación en la elección realizada.

En ese sentido, se tiene plenamente acreditado en autos del expediente que la elección referida se realizó con apego a los principios democráticos y de conformidad a la normatividad interna de dicho municipio.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santa Cruz de Bravo, Oaxaca, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 17 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	LIBRADO ÁNGEL ARZOLA VÁZQUEZ	CANDIDO CONSTANTINO DAZA CORTEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	REFUGIO MÉNDEZ CORTEZ	IVÁN RAMÍREZ VÁZQUEZ
REGIDORA DE HACIENDA	VALERIA VILLAVICENCIO MÉNDEZ	ROSALINDA LÓPEZ MÉNDEZ
REGIDOR DE OBRAS	ALEJANDRO GARCÍA LÓPEZ	ADRIÁN MARGARITO LUJAN
REGIDORA DE EDUCACIÓN	EVA MODESTA RAMÍREZ MÉNDEZ	MARILE MALDONADO
REGIDORA DE SALUD	ARACELI MARÍA LUISA VÁZQUEZ MÉNDEZ	ANDREA MONTES MARGARITO

**TERCERO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Cruz de Bravo, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, continúen garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**ACUERDO IEPICO-CG-SNI-399/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 18 de diciembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

#### **G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

#### **A N T E C E D E N T E S**

- I. Método de elección.** El 30 de agosto de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-125/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2052/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/53/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. Informe de fecha de elección.** El Presidente Municipal San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para la Elección de Concejales.
- V. Oficio de petición.** Mediante oficio número 003 de fecha 30 de octubre de 2019, el agente municipal de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, representante de la Guadalupe, Cerro de Arena y Comisión Gestora Comunitaria, solicita información sobre el nombramiento de autoridades municipales para el periodo 2020-2022.
- VI. Oficio de información.** Mediante oficio número MSLZ/00185/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019, el presidente municipal de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, informa que al día de hoy 4 de noviembre se convocará para que se instale el consejo electoral municipal por lo cual solicitamos el acompañamiento y asesoramiento de esta institución.
- VII. Contestación a la petición.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2828/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se encuentra en la disposición de designar funcionarios que acompañen en el proceso de instalación del Consejo Electoral Municipal.
- VIII. Escrito de petición.** Mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2019, integrantes del consejo de autoridades del municipio de San Lucas Zoquiapam dirigen solicitud a la H. Cámara de Diputados del Estado de Oaxaca para solicitar intervención a efecto de proceder la integración del órgano electoral municipal encargado del proceso de elección para el periodo 2020-2022.
- IX. Remisión a escrito de petición.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2918/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remite escrito signado por los integrantes del consejo de autoridades del municipio de San Lucas Zoquiapam al presidente municipal a fin de brindar la atención correspondiente y salvaguardar el derecho de petición de los ciudadanos.
- X. Se remite escrito de petición.** Mediante oficio número SGG/SBDP/380/2019, signado por Mtro. José Luis Echeverría Morales, Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca remite copia del escrito de petición de fecha 11 de noviembre del año en curso suscrito y firmado por el consejo de autoridades del municipio de San Lucas Zoquiapam.
- XI. Solicitud de funcionarios IEEPCO.** Mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2019 integrantes del cabildo de San Lucas Zoquiapam solicitamos se inicie el proceso de elección de concejales

municipales para el periodo 2020-2022, asimismo, designe a un presidente y un secretario para que integren el consejo municipal electoral de San Lucas Zoquiapam.

- XII. Solicitud de funcionarios IEEPCO.** Mediante escrito de fecha 03 de diciembre de 2019 integrantes del cabildo de San Lucas Zoquiapam solicitamos designe a un presidente y un secretario para que integren el consejo municipal electoral de San Lucas Zoquiapam ya que se instalará el consejo municipal el 07 de diciembre de 2019.
- XIII. Oficio de información.** Mediante oficio número MSLZ/00186/2019 de fecha 06 de diciembre de 2019, el presidente municipal de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, informa que el día 7 de diciembre del año en curso se instalará el consejo electoral municipal por lo cual solicitamos el acompañamiento y asesoramiento de esta institución.
- XIV. Designación de funcionarios.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3242/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, designa a los funcionarios Víctor Hugo Mejía Solís y Pedro Francisco Celis Mendoza como presidente y secretario del consejo en la instalación que se llevará a cabo el 10 de diciembre de 2019.
- XV. Escrito de petición.** Mediante escrito de fecha 05 de diciembre de 2019, Sergio Martínez García representante de la organización social local COICOESO solicita intervención a efecto de proceder la integración del órgano electoral municipal encargado del proceso de elección para el periodo 2020-2022.
- XVI. Escrito de Justificación.** Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2019, el presidente municipal de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, informa al Consejo Electoral municipal que debido a encontrarse con dificultades de salud, no podrá estar presente en la jornada electoral, sin embargo, se compromete a firmar los documentos generados de la misma.
- XVII. Documentación de elección.** Mediante oficio con número CME/SLZ/001/2019, presentado en este Instituto el 20 de diciembre de 2019, el Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Lucas Zoquiapam Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:
1. Acta de la sesión de Instalación de fecha 10 de diciembre de 2019
  2. Acta de la sesión de trabajo de fecha 10 de diciembre de 2019
  3. Convocatoria de la Elección de concejales de fecha 10 de diciembre de 2019.
  4. Acta de Registro de planillas en sesión de trabajo de fecha 13 de diciembre de 2019.
  5. Acta de sesión de trabajo de fecha 16 de diciembre de 2019.
  6. Acta de sesión de trabajo de fecha 17 de diciembre de 2019.
  7. Pacto de Civilidad y Concordia de fecha 17 de diciembre de 2019.
  8. Acta de sesión permanente de escrutinio y cómputo.

De dicha documentación se desprende que el día 18 de diciembre de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme a la siguiente jornada electoral:

**Único: Instalación en sesión permanente del Consejo Municipal Electoral para vigilar el desarrollo de la jornada electoral y realizar el cómputo final de la elección de concejales al ayuntamiento, por el régimen de sistemas normativos indígenas del Municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, para el periodo 2020-2022.**

**XVIII. Escrito de Petición.** Mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2019, presentado en este Instituto el 20 de diciembre de 2019, Sergio García Martínez, candidato a Presidente Municipal de San Lucas Zoquiapam, solicita mesas de trabajo con las personas que participaron en la elección y autoridades en funciones; para garantizar los derechos de los ciudadanos de su Municipio.

**XIX. Escrito de solicitud.** Mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2019 y presentado en este Instituto con misma fecha; Sergio Martínez García, solicita se le expidan copias certificadas de todo lo actuado en el proceso electoral desde su inicio hasta el día de la votación; así como copia certificada del dictamen anterior en el que se basó el Consejo Municipal para realizar la elección.

**XX. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2019, presentado en este Instituto el 27 de diciembre de 2019, Sergio García Martínez, manifiesta su inconformidad en relación a la elección celebrada el 18 de diciembre de 2019.

**XXI. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2019, presentado en este Instituto el 27 de diciembre de 2019, Juan Avendaño Juárez, quien firma como Agente de Policía Municipal, manifiesta su inconformidad a nombre de su pueblo por no haber sido llamados en tiempo y forma a participar en la elección de Concejales del próximo periodo.

**XXII. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2019, presentado en este Instituto el 27 de diciembre de 2019, Daniel Pereda Francisco, originario y vecino de la Agencia Municipal de San José Vista Hermosa, Municipio de San Lucas Zoquiapam; manifiesta su inconformidad debido a que no le permitieron votar en la elección de concejales celebrada el 18 de diciembre, por no contar con credencial vigente.

**XXIII. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2019, presentado en este Instituto el 27 de diciembre de 2019, Adelio García Martínez, ciudadano del Municipio de San Lucas Zoquiapam; manifiesta su inconformidad debido a que fue informado de la elección de concejales celebrada el 18 de diciembre de 2019.

**XXIV. Citatorios.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3573/2019, IEEPCO/DESNI/3574/2019, IEEPCO/DESNI/3575/2019, IEEPCO/DESNI/3576/2019, IEEPCO/DESNI/3577/2019 de fecha 24 de diciembre de 2019 y IEEPCO/DESNI/3634/2019 de fecha 28 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de San Lucas Zoquiapam, Alfredo Carrera Hernández e Integrantes de la Planilla Coalición Zoquiapam, Sergio Martínez García e Integrantes de la Planilla Unidad por el Progreso de Zoquiapam, Pedro Alvino García e integrantes de la Planilla Unión de Agencias y Representación de Zoquiapam, Hermenegildo Marín Zaragoza e Integrantes de la Planilla Todos por Zoquiapam y Sergio Martínez García; fueron convocados a una mesa de dialogo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, el día 28 de diciembre de 2019 a las diez horas.

**XXV. Minuta de trabajo del Municipio de San Lucas Zoquiapam, celebrada el 28 de diciembre de 2019.**

**XXVI. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2019, presentado en este Instituto el 28 de diciembre de 2019, Eusebio Zaragoza, quien firma como suplente Municipal; manifiesta su inconformidad con la convocatoria para la elección celebrada el 18 de diciembre de 2019.

**XXVII. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito de fecha 23 de diciembre de 2019, presentado en este Instituto el 28 de diciembre de 2019, Primo Feix Allende, quien firma como Agente Municipal de Agua de Niño; manifiesta su inconformidad con la convocatoria para la elección celebrada el 18 de diciembre de 2019.

**RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- nn)** El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- oo)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- pp)** La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como

objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>13</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2019, en el municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

I. El Consejo Municipal Electoral y la Presidencia Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección de Autoridades Municipales;

II. La convocatoria se realiza de forma escrita y se publica en los lugares de mayor afluencia de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Congregaciones Municipales;

III. Se convoca a mujeres y hombres originarios del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Congregaciones Municipales;

IV. Se celebran seis Asambleas Comunitarias de elección de manera simultánea, teniendo como sedes las siguientes comunidades: Cabecera Municipal (participa la ciudadanía del Paxtle), San Isidro Zoquiapam, Los Frailes Zoquiapam (participa la ciudadanía de Peña Blanca, San Martín y Peña Colorada), San Marcos Liquidámbar (participa la ciudadanía de El Vizaje y La Guadalupe), San José Vista Hermosa (participa la ciudadanía de Cerro Arena y Loma Ocotitlán) y Agua Niño (participa la ciudadanía de San Juan La Unión y Llano de Álamo);

V. El Consejo Municipal Electoral, es la máxima Autoridad electoral el día de la elección;

VI. Las Mesas de Debates se encargan de conducir las Asambleas simultáneas de elección, se encuentran integradas por una presidencia, una secretaría y dos representantes de las planillas; VII. En cada una de las sedes acordadas por el Consejo Municipal Electoral, se llevan a cabo las Asambleas Comunitarias para la elección de concejales al Ayuntamiento, de manera simultánea, bajo el siguiente procedimiento:

a) Una vez reunidos(as) los asambleístas, los y las integrantes de la Mesa de los Debates, el presidente(a) realiza el pase de lista; verifica el cuórum y declara la instalación de la Asamblea;

b) Acto seguido declara el inicio de la elección; en este sentido las y los ciudadanos originarios y vecinos del municipio comienzan emitir sus votos en cada una de las sedes destinadas para este fin;

c) Emitidos los votos, declara el término de la elección y procede a clausurar la Asamblea Comunitaria de elección.

VIII. Las candidatas y candidatos se presentan en planillas y la ciudadanía emite su voto formándose en fila en la planilla de su preferencia;

IX. El día de la elección, se realiza un sorteo para que las planillas se ubiquen en los lugares que tradicionalmente están designados para ello, las planillas acuden a los lugares con las personas que simpatizan con ellos;

X. Ubicados en los lugares asignados según el sorteo, la Mesa de los Debates se traslada a cada uno de los lugares, realiza el conteo de los votos, por grupos de diez personas (pelotón), después de realizar el conteo se les aplica tinta indeleble en el dedo y no se les permite la salida del lugar asignado hasta terminar de contar a todas las personas;

XI. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, las Agencias Municipales, Agencias de Policía y Congregaciones Municipales, Así como personas a vecindadas en el municipio, por un periodo no menor de un año anterior al día de la elección. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;

---

<sup>13</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

XII. Al término de la votación se levanta el acta de Asamblea donde consta el desarrollo y los resultados de la elección, firmando la Mesa de los Debates;

XIII. Una vez finalizada la elección y declarada la clausura de todas las Asambleas Comunitarias simultáneas, el Consejo Municipal Electoral inicia el cómputo de todas las actas de Asambleas, haciendo constar la planilla ganadora y el Ayuntamiento electo;

XIV. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y

XV. En la última elección se acordaron las siguientes reglas específicas:

1. Fecha, hora, lugar y procedimiento:

a) Se llevarán a cabo seis asambleas comunitarias de elección simultáneas, instaladas en las siguientes sedes: Sede de conteo Ubicación 1 Cabecera municipal de San Lucas Zoquiapam (aquí podrán participar los ciudadanos del Paxtle) 2 San Isidro Zoquiapan 3 Los Frailes Zoquiapam (aquí podrán participar los ciudadanos de Peña Blanca, San Martín y Peña Colorada). 4 San Marcos Liquidábar (aquí podrán participar los ciudadanos del Vizaje y La Guadalupe). 5 San José Vista Hermosa, Zoquiapam (aquí podrán participar los ciudadanos de Cerro Arena y Loma Ocotitlán) 6 Agua de Niño, Zoquiapam (aquí podrán participar los ciudadanos de San Juan La Unión y Llano de Álamo)

b) Las asambleas simultáneas de elección se celebrarán el día domingo veinte de noviembre del dos mil dieciséis.

c) Las asambleas comunitarias simultáneas de elección darán inicio a las nueve horas y finalizará al término del conteo de cada grupo participante, levantando para ello, el acta correspondiente.

d) La votación se llevará a cabo por medio del conteo y por planilla, aglutinándose los ciudadanos en el lugar especificado para cada planilla.

2. De los participantes:

a) Podrán participar todos los hombres y mujeres de dieciocho años en adelante, originarios y radicados en el municipio de San Lucas Zoquiapam, que presenten su credencial de elector en original o el acta de nacimiento original.

b) Deberán contar con su credencial de elector (INE) sin importar la vigencia de la misma, siempre y cuando corresponda al municipio de San Lucas Zoquiapam

c) A cada ciudadano contado se le marcará el dedo pulgar derecho con tinta indeleble.

3. De las autoridades electorales:

a) El consejo municipal electoral será la máxima autoridad electoral el día de la elección.

b) La mesa de los debates conducirán las asambleas simultáneas de elección, de las sedes respectivas, integrada por un presidente y un secretario designado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación De Oaxaca y dos representantes de cada planilla.

4. De los candidatos participantes:

a) Las planillas se integrarán por nueve concejales propietarios y nueve concejales suplentes.

b) El registro de planillas se efectuará el día 10 de noviembre del 2016, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en las oficinas que ocupa el consejo municipal electoral de San Lucas Zoquiapam.

c) Los grupos u organizaciones interesadas en participar en el proceso de elección de concejales para el trienio 2017-2019, del municipio de San Lucas Zoquiapam, podrán coaligarse y/o aliarse previo al registro de planillas.

d) El periodo para realizar proselitismo comprenderá del día viernes 11 al viernes 18 de noviembre del 2016, quedará prohibido utilizar elementos audiovisuales (carteles, grabaciones, lonas, perifoneo, murales, spots radiofónicos, trípticos, volantes).

e) El uso de equipo de sonido será opcional para cada candidato y solo podrá hacer uso del mismo, en el espacio en el que se llevará a cabo su proselitismo, así también la autoridad municipal dará las indicaciones debidas, a las autoridades auxiliares de cada localidad para queden las facilidades necesarias a cada candidato.

f) Podrán registrarse todos los ciudadanos y ciudadanas que acrediten los requisitos legales que marca el artículo 113 de la Constitución Política y Soberano de Oaxaca, que a la letra dice:

a. Ser originario y vecino del municipio.

b. Contar con credencial de elector para votar con fotografía del municipio.

c. Estar a vecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.

d. Tener modo honesto de vivir.

g) Las planillas a registrarse deberán presentar, junto con su solicitud de registro, la siguiente documentación:

- a. Copia del acta de nacimiento.
  - b. Copia de la credencial para votar con fotografía vigente.
  - c. Constancia original de no tener antecedentes penales.
  - d. Original de la constancia de origen y vecindad.
- h) Todas las planillas, sin distinción alguna, que soliciten su registro deberán incluir a mujeres.

5. De la elección comunitaria:

- a) La autoridad municipal decretará la suspensión de la venta y consumo de bebidas embriagantes durante los días sábado 19 y domingo 20 de noviembre del año en curso.
- b) Terminada la votación, los escrutadores harán el conteo respectivo de los votos.
- c) La mesa de los debates elaborará el acta de cómputo de la asamblea simultánea de las sedes respectivas, donde anotará el total de los votos obtenidos por cada planilla, misma acta será por los integrantes de la mesa de los debates.
- d) El cómputo final será en la sede del consejo municipal electoral elaborando el acta correspondiente, firmando todos los integrantes del consejo municipal electoral de San Lucas Zoquiapam.
- e) La planilla que obtenga la mayoría de votos será acreedora de todos los cargos electivos, sin integración del resto de las planillas, así mismo ninguna planilla podrá aliarse o coaligarse con ninguna otra.”

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la jornada electoral de elección celebrada el 18 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario. Ello es así, porque la convocatoria fue emitida por el Consejo Municipal Electoral y se publicó y difundió a partir del diez de Diciembre de esta anualidad en los lugares públicos y concurridos del municipio de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, ahora bien, el día de la elección conforme al acta de sesión permanente de 18 de diciembre del año en curso, siendo las 09:10 horas y estando presentes todos los integrantes que conforman el Consejo Municipal Electoral, representantes de las planillas registradas y autoridades municipales se declaró la existencia de quórum legal y se procedió a la instalación de la sesión permanente relativa a la jornada electoral ordinaria de concejales; al cierre de las casillas el presidente del Consejo Municipal Electoral menciona a los representantes de las planillas la votación de acuerdo a como fue llegando las actas de las asambleas comunitarias, conforme al siguiente concentrado:

TABLA DE CONCENTRADO DE RESULTADOS DE LA ELECCION DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM						
NUMERO ASAMBLEA	LOCALIDAD	COALICION ZOQUIAPAM	UNIDAD POR EL PROGRESO DE ZOQUIAPAM	UNION AGENCIAS REPRESENTACIONES DE ZOQUIAPAM	TODOS JUNTOZ ZOQUIAPAM	TOTAL
1	CABECERA MUNICIPAL DE SAN LUCAS ZOQUIAPAM	248	50	15	130	443
2	SAN ISIDRO ZOQUIAPAM	144	144	2	253	543
3	LOS FRAILES ZOQUIAPAM	259	225	95	24	603
4	SAN MARCOS LIQUIDAMBAR ZOQUIAPAM	132	158	24	78	392
5	SAN JOSE VISTA HERMOSA ZOQUIAPAM	188	202	154	48	592
6	AGUA DE NIÑO ZOQUIAPAM	131	146	19	54	350
<b>VOTACION TOTAL POR PLANILLAS</b>		<b>1102</b>	<b>925</b>	<b>309</b>	<b>587</b>	<b>2923</b>

Una vez concluida la lectura de los resultados asentados en todas y cada una de las actas de las sedes de conteo de las asambleas comunitarias de elección, se procede a generar la suma de la votación obtenida por cada una de las planillas contendientes, para obtener el resultado definitivo de la elección ordinaria siendo los siguientes:

COALICION ZOQUIAPAM	UNIDAD POR EL PROGRESO DE ZOQUIAPAM	UNION DE AGENCIAS REPRESENTACIONES ZOQUIAPAM	TODOS JUNTOS POR ZOQUIAPAM
1102	925	309	587

El presidente del Consejo Municipal Electoral declara que la planilla que obtuvo la mayoría de votos en la jornada electoral es la **COALICION ZOQUIAPAM** en cabezada por el ciudadano ALFREDO CARRERA HERANANDEZ. Al haber obtenido un total de 1102(mil ciento dos) votos, misma que fue debidamente registrada en tiempo y forma, cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria, quedando integrada de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRIMER CONCEJAL	ALFREDO CARRERA HERNANDEZ	SEVERO MARTINEZ RODRIGUEZ
SEGUNDO CONCEJAL	EFRAIN GARCIA MORALES	SANTIAGO REYES MARTINEZ
TERCER CONCEJAL	SALVADOR GONZALEZ GAYTAN	ALFREDO MARTINEZ GARCIA
CUARTO CONCEJAL	ROBERTO RAMIREZ ANASTACIO	AMADOR GUERRERO
QUINTO CONCEJAL	AVELINO JUAREZ CRUZ	SERGIO MARIN PORFIRIO
SEXTO CONCEJAL	FLORIBERTO GARCIA MARTINEZ	PLACIDO ALVAREZ HERANANDEZ
SEPTIMA CONCEJAL	CECILIA GONZALEZ GARCIA	LUISA MARTINEZ GARCIA
OCTAVA CONCEJAL	JULIANA CARRERA MARTINEZ	ADRIANA ZARAGOZA MARTINEZ
NOVENA CONCEJAL	EFIGENIA MARTINEZ GARCIA	ANGELA JUAREZ MARTINEZ

Concluido el proceso electivo, se clausuró la sesión permanente siendo las 15:14 (quince horas con catorce minutos) del dieciocho de diciembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRIMER CONCEJAL	ALFREDO CARRERA HERNANDEZ	SEVERO MARTINEZ RODRIGUEZ
SEGUNDO CONCEJAL	EFRAIN GARCIA MORALES	SANTIAGO REYES MARTINEZ
TERCER CONCEJAL	SALVADOR GONZALEZ GAYTAN	ALFREDO MARTINEZ GARCIA
CUARTO CONCEJAL	ROBERTO RAMIREZ ANASTACIO	AMADOR GUERRERO
QUINTO CONCEJAL	AVELINO JUAREZ CRUZ	SERGIO MARIN PORFIRIO
SEXTO CONCEJAL	FLORIBERTO GARCIA MARTINEZ	PLACIDO ALVAREZ HERANANDEZ
SEPTIMA CONCEJAL	CECILIA GONZALEZ GARCIA	LUISA MARTINEZ GARCIA
OCTAVA CONCEJAL	JULIANA CARRERA MARTINEZ	ADRIANA ZARAGOZA MARTINEZ
NOVENA CONCEJAL	EFIGENIA MARTINEZ GARCIA	ANGELA JUAREZ MARTINEZ

- I) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- m) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- n) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- o) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **CECILIA GONZALEZ GARCIA** propietaria **LUISA MARTINEZ GARCIA** suplente de séptima concejal; **JULIANA CARRERA MARTINEZ** propietaria **ADRIANA ZARAGOZA MARTINEZ** suplente de octava concejal **EFIGENIA MARTINEZ GARCIA** propietaria **ANGELA JUAREZ MARTINEZ** suplente de novena concejal es decir, de 18 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 6 son ocupados por mujeres; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Lucas Zoquipam, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- p) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Lucas Zoquipam, Oaxaca, para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- q) **Controversias.** De autos se advierten diversos escritos de inconformidad por parte de ciudadanos y ciudadanas de San Lucas Zoquipam, quienes realizan diversas manifestaciones respecto a irregularidades que se suscitaron en el proceso electivo, específicamente, respecto a la emisión de la convocatoria y falta de difusión, la cual trasgrede el derecho de ser votados de los ciudadanos y ciudadanas porque únicamente se permitió el registro de planillas que se encontraban apoyadas por una organización; además de que no se permitió votar a la ciudadanía que no contaban con credencial para votar; se restringió el derecho de las y los ciudadanos de conocer la propuesta de los candidatos por el poco tiempo que tuvieron para dar a conocer sus propuestas; coacción del voto por parte del candidato electo (presión al electorado).

Como se puede advertir las inconformidades de los quejoso van encaminadas a desvirtuar la veracidad de la convocatoria, y que esta se haya emitido y difundido conforme a su sistema normativo, además de que se trasgredieron derechos de votar y ser votados de ciudadanos y ciudadanas de San Lucas Zoquipam, en esa tesitura, aun cuando en apartados anteriores ya fue motivo de estudio lo tocante a la emisión de la convocatoria, este Consejo General considera oportuno realizar un estudio más detallado del actuar del Consejo Municipal Electoral al momento de emitir la convocatoria y que esta se haya emitida y difundida conforme al Sistema Normativo de la comunidad indígena.

En ese sentido, conforme al dictamen que identifica el método normativo de la comunidad indígena tenemos que, entre otras reuniones de trabajo, llevan a cabo la instalación del Consejo Municipal Electoral, quien se encarga de elaborar y emitir la convocatoria para la elección, aprueba la ubicación de casillas, coordina el registro de planillas y organiza la elección de autoridades municipales.

Precisado lo anterior, tenemos que el diez de diciembre del año en curso, en sesión de trabajo que preside el Consejo Municipal Electoral entre otros puntos de acuerdo, aprobaron en su punto tres, las bases y el procedimiento de la elección de concejales al Ayuntamiento, que ejercerán sus funciones en el periodo 2020-2022, y en su caso emitir la convocatoria para su debida publicación en los lugares más concurridos del municipio, lo que ocurrió, sin que exista prueba en contrario.

Para esto, obra en autos la convocatoria que emitió el Consejo Municipal Electoral en la fecha que fue aprobada, de la cual se advierten las bases que la regulan, es decir: la fecha, hora, lugar y procedimiento

del desarrollo del proceso electivo; de los participantes; de las autoridades electorales; de los candidatos participantes; de la elección comunitaria; y de las condiciones generales,

Ahora bien, en la convocatoria se estableció quienes tenían derecho a votar siendo todos los hombres y mujeres de dieciocho años en adelante, originarios y radicados en el municipio de San Lucas Zoquiapan, que presentaran su credencial para votar vigente.

En ese sentido, respecto a los ciudadanos que pretendían votar con su acta de nacimiento es claro que no iban a poder ejercer tal derecho, porque desde un inicio se fijaron las reglas de la forma en cómo se ejercería el voto, es decir, la finalidad de la convocatoria es que toda la ciudadanía de la comunidad indígena, tengan conocimiento de las reglas en cómo se desarrollaría el proceso electivo, y si alguna base trasgredía su sistema normativo, tuvieron la oportunidad de objetarla, ya que al ser una comunidad indígena cuentan con la libre determinación de elegir a sus autoridades municipales, acorde a su Sistema Normativo Indígena.

Por otra parte, respecto a que únicamente podrían participar organizaciones en la conformación de planillas, tales manifestaciones resultan ser estéril, porque de la convocatoria se advierte que si bien los grupos y organizaciones interesadas en participar en el proceso electivo pueden postular una planilla, pero tal derecho no se encuentra restringido a los demás ciudadanos y ciudadanas, puesto que, también, se garantiza el derecho de postular planillas a todos aquellos ciudadano y ciudadanas que acrediten los requisitos establecidos en la Constitución Local, si bien, se podría inferir que tal derecho es exclusivo de las organizaciones, pero no es así; además los quejosos no anexan a su inconformidad ni si quiera de manera indiciaria la pretensión de registrar una planilla, y que hubiesen tenido una negativa en participar por no pertenecer a una organización, por el contrario, incumplen con la carga probatoria de sus afirmaciones, resultando ser vagas, genéricas, sin sustento jurídico alguno.

Ahora, respecto a que se tuvo poco tiempo para que los candidatos de las planillas registradas dieran a conocer sus propuestas de trabajo, lo que provocó que las y los ciudadanos no pudieron discernir el sentido de su voto, tales manifestaciones resultan ser insuficientes para invalidar la elección objeto del presente análisis, en primer lugar porque en la convocatoria se estableció que los candidatos registrados tenían únicamente cuatro días para dar a conocer su plan de trabajo, por tal motivo correspondía a ellos, establecer sus estrategias para dar conocer a toda la comunidad indígena dentro de ese plazo sus propuestas de trabajo, y a la ciudadanía emitir su voto de manera libre e informada.

Y finalmente, respecto a la coacción del voto que se ejerció a las y los ciudadanos de San Lucas Zoquiápam, resultan ser manifestaciones vagas y genéricas, porque del expediente de elección no se advierte que efectivamente se hayan consumado, y aun cuando se pudiera suplir la deficiencia en la queja, esa figura jurídica no implica suprimir las cargas probatorias que les corresponden en el proceso, a efecto de que acrediten los extremos fácticos de sus afirmaciones, toda vez que está justificada en atención al principio de igualdad procesal de las partes, es decir, la materia probatoria es útil para alcanzar el esclarecimiento de la verdad de los hechos controvertidos.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 18 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRIMER CONCEJAL	ALFREDO CARRERA HERNANDEZ	SEVERO MARTINEZ RODRIGUEZ
SEGUNDO CONCEJAL	EFRAIN GARCIA MORALES	SANTIAGO REYES MARTINEZ
TERCER CONCEJAL	SALVADOR GONZALEZ GAYTAN	ALFREDO MARTINEZ GARCIA
CUARTO CONCEJAL	ROBERTO RAMIREZ ANASTACIO	AMADOR GUERRERO
QUINTO CONCEJAL	AVELINO JUAREZ CRUZ	SERGIO MARIN PORFIRIO
SEXTO CONCEJAL	FLORIBERTO GARCIA MARTINEZ	PLACIDO ALVAREZ HERANANDEZ

SEPTIMA CONCEJAL	CECILIA GONZALEZ GARCIA	LUISA MARTINEZ GARCIA
OCTAVA CONCEJAL	JULIANA CARRERA MARTINEZ	ADRIANA ZARAGOZA MARTINEZ
NOVENA CONCEJAL	EFIGENIA MARTINEZ GARCIA	ANGELA JUAREZ MARTINEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Lucas Zoquiapam, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, debiendo procurar la integración de un mayor número mujeres en su Ayuntamiento y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**ACUERDO IEPICO-CG-SNI-400/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIQUIHUITLÁN DE BENITO JUÁREZ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 01 de diciembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEPICO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEPICO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEPICO/DESNI/2039/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEPICO/DESNI/40/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de Chiquihuitlán de Benito Juárez, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en

especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.

- IV. **Solicitud de informe** Mediante oficio OAX/UG/214/64/2019, recibido en este instituto el 29 de abril de 2019, el Delegado Federal de la SEGOB Oaxaca, solicitó a este Instituto atender la problemática en procesos electorales que se lleven a cabo en el Municipio Chiquihuitlán de Benito Juárez, e informar a la Delegación ya mencionada sobre las acciones que se tomaron.
- V. **Minuta de trabajo con los ciudadanos de Chiquihuitlán de Benito Juárez.** El 16 de mayo de 2019, celebraron reunión de trabajo los ciudadanos de Chiquihuitlán de Benito Juárez con los funcionarios electorales del IEEPCO, en los ciudadanos informaron sobre la problemática que vive su comunidad solicitaron que sus autoridades se vuelvan a elegir por medio de asamblea y a mano alzada como se venía haciendo en el 2003, se acordó realizar la solicitud de forma inmediata al Presidente Municipal sobre la difusión del Dictamen mediante el cual se dio a conocer el Sistema Normativo que rige al municipio Chiquihuitlán de Benito Juárez y solicitan copia certificada del dictamen del método electoral así como el informe respecto a la difusión rendido por el presidente municipal.
- VI. **Solicitud de informe.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/1181/2019, el 21 de mayo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, solicitó a la Autoridad del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- VII. **Respuesta a solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/1183/2019, el 21 de mayo de 2019, autorizo la expedición de las copias del dictamen del método de elección.
- VIII. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio MCBJ/027/107/2019, el 27 de mayo de 2019, el Presidente Municipal de Chiquihuitlán de Benito Juárez, hace del conocimiento de este Instituto que publicó el dictamen ya mencionado, en la cabecera municipal y agencias, y anexó fotografías de dicha publicación.
- IX. **Remisión de escrito.** Mediante oficio SGG/SBSDP/220/2019, el 25 de junio de 2019, el Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno Oaxaca, remitió a este Instituto copia simple de escrito donde solicita se atienda la problemática del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez.
- X. **Respuesta a solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/1578/2019, el 17 de julio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, informa al Subsecretario de Desarrollo Político que en atención al oficio número SSG/SBSDP/220/2019, se dio cita a los ciudadanos del municipio Chiquihuitlán de Benito Juárez a una reunión que se llevó a cabo el 16 de mayo de 2019.
- XI. **Remite informe.** Mediante oficio MCBJ/027/230/2019, el 31 de julio de 2019, el Presidente Municipal de Chiquihuitlán de Benito Juárez, hace del conocimiento que emitió informe acerca de la difusión del dictamen del método electoral de dicho municipio; y anexa copias simples de la documentación siguiente:
1. Acta de sesión de cabildo, análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta para programar la fecha y hora de la asamblea general comunitaria para dar a conocer el dictamen por el que se identifica el método de la elección electoral municipal de Chiquihuitlán de Benito Juárez, de fecha 14 de julio del presente año;
  2. Reporte fotográfico del dictamen por el que se identifica el método de elección de 21 de mayo de 2019;
  3. Invitación al Agente de policía de la Concepción, para difundir a los ciudadanos de su localidad a la reunión general en donde se dará a conocer el dictamen de método de elección el de fecha de 19 de julio del año en curso;
  4. Invitación al Agente de policía de Agua Tendida, para difundir a los ciudadanos de su localidad a la reunión general en donde se dará a conocer el dictamen de método de elección;
  5. Invitación al representante de la localidad de Agua Trapo, para difundir a los ciudadanos de su localidad a la reunión general en donde se dará a conocer el dictamen de método de elección;
  6. Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos a la reunión para dar a conocer el dictamen ya mencionado, de fecha 17 de julio de 2019;
  7. Reporte fotográfico de publicación de convocatoria a la asamblea para dar a conocer el dictamen ya descrito;
  8. Acta de asamblea general donde se dio a conocer el dictamen por el que se identifica el método de elección; y
  9. Evidencia fotográfica y lista de asistentes a la asamblea para dar a conocer el dictamen.

- XII. Informe de integración de Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2275/2019, el 04 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, informó la designación de presidente y secretario, así mismo propuso la hora y fecha de instalación del Consejo ya mencionado.
- XIII. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número MCBJ/027/289/2019, presentado en este Instituto el 02 de octubre de 2019, respectivamente, el Presidente Municipal de Chiquihuitlán de Benito Juárez, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales, así mismo informó que se instalará un consejo municipal electoral que estará integrado por un presidente y un secretario designados por este instituto.
- XIV. Solicitud al Secretario de Seguridad Pública.** Mediante oficio IEEPCO/SE/675/2019, el 27 de noviembre de 2019, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó elementos de la policía estatal para que resguarden el orden y la seguridad en la elección de Chiquihuitlán de Benito Juárez.
- XV. Solicitud al Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.** Mediante oficio IEEPCO/SE/680/2019, el 27 de noviembre de 2019, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó proporcione personal de esa Defensoría ya descrita, para que, en el ámbito de su competencia, atiendan y conozcan de las denuncias de la ciudadanía relacionadas con motivo de presuntas violaciones a sus derechos humanos que lleguen a presentarse en las elecciones de Chiquihuitlán de Benito Juárez.
- XVI. Solicitud al Comandante de la Guardia Nacional.** Mediante oficio IEEPCO/SE/676/2019, el 27 de noviembre de 2019, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó elementos de la Guardia ya mencionada, para que resguarden el orden y la seguridad en la elección de Chiquihuitlán de Benito Juárez.
- XVII. Solicitud al Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de delitos Electorales.** Mediante oficio IEEPCO/SE/679/2019, el 27 de noviembre de 2019, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó proporcione personal de esa Fiscalía ya mencionada, para que en el ámbito de su competencia, reciban las denuncias de los ciudadanos que vean transgredidos sus derechos por la probable comisión de un delito electoral que lleguen a presentarse en las elecciones del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez.
- XVIII. Informe.** Mediante oficio FGEO/FEDE/923/2019, el 28 de noviembre de 2019, el Fiscal Especializada para la Atención de delitos Electorales, solicitó la colaboración de las Vicefiscalías Regionales de la Mixteca, Costa y de las Vicefiscalías Generales de Control Regional y Zona centro a efecto de que instruyan a las y los Agentes del Ministerio Público, para que recepcionen las denuncias que tengan conocimiento que se cometan en las elecciones del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Oaxaca.
- XIX. Documentación de elección.** Mediante escrito sin número, presentado en este Instituto el 04 de diciembre de 2019, el presidente del Consejo Municipal Electoral de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Oaxaca, el Presidente del Consejo, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Original de la lista de la documentación generada en el Consejo Municipal Electoral de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Oaxaca, durante el desarrollo del proceso electoral;
  2. Original de acta de instalación del Consejo Municipal Electoral de 24 de octubre de 2019;
  3. Copia simple de acta de asamblea general para dar a conocer el dictamen de método de elección de fecha 28 de julio de 2019;
  4. Copia simple de Convocatoria a las(os) aspirantes y/o planillas aspirantes a participar en el proceso de elección para la renovación de los concejales de fecha de 19 de octubre de 2019;
  5. Original de acta de sesión para dar cumplimiento a la convocatoria de fecha 24 de octubre de 2019;
  6. Original de Convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Oaxaca, a participar en el proceso electoral para elegir a las autoridades municipales;
  7. Copia simple de solicitud al Agente de la Policía de la localidad la Concepción, para difundir la convocatoria con la finalidad de convocar a los ciudadanos a participar en el proceso electoral de fecha 25 de octubre de 2019;
  8. Copia simple de Solicitud al Agente de la Policía de la localidad de Agua Tendida, para difundir la convocatoria con la finalidad de convocar a los ciudadanos a participar en el proceso electoral de 25 de octubre de 2019;
  9. Copia simple al Agente de Policía de la localidad de Agua Trapo, para difundir la convocatoria con la finalidad de convocar a los ciudadanos a participar en el proceso electoral;
  10. Original de Acta de sesión de registro de las planillas que participaran en la jornada electoral de fecha 13 de noviembre de 2019;

11. Original de formato de boleta para elección de concejales;
12. Original de escrito en el que se reconoció y ratifico a los representantes ante el Consejo para participar en el proceso de elección de fecha 13 noviembre de 2019;
13. Original de escrito para que se registren los representantes y formen parte del consejo de 13 de noviembre del presente año;
14. Original de solicitud de acreditación de 13 de noviembre del año en curso;
15. Original de solicitud de registro de planilla verde de 12 de noviembre de 2019 y documentación de las y los integrantes; en esta primera solicitud la ciudadana María del Carmen Teran Martínez aparece como Regidora de Educación y la ciudadana Araceli Zanginez Pérez como Regidora de Salud; pero en la segunda solicitud de registro de planilla de misma fecha, aparece como Regidora de Educación Araceli Zanginez Pérez y María del Carmen Teran Martínez como Regidora de Salud; es por esto que en lo subsecuente al referirnos a esta planilla, lo haremos como se encuentra integrada en la segunda solicitud.
16. Original de solicitud de registro de planilla verde de 12 de noviembre de 2019 y documentación de las y los integrantes.
17. Original de solicitud de registro de planilla roja de 13 de noviembre del presente año y documentación de las y los integrantes;
18. Original de solicitud de registro de planilla vino de 12 de noviembre del año en curso y documentación de las y los integrantes;
19. Original de acta de sesión en donde se aprobaron los formatos de Acta de la Jornada Electoral, relación de ciudadanos que votaron, hoja de incidentes y registro de representantes ante casillas de fecha 20 de noviembre de 2019;
20. Original de la certificación del informe de inconformidad de 01 de diciembre de 2019;
21. Copia simple del oficio por el que se remite solicitud de inconformidad de 20 de noviembre 2019;
22. Original de escrito recibido por el Consejo Municipal el 20 de noviembre de 2019, los representantes de la planilla vino, por medio del cual expusieron su inconformidad ante la entrega de baños con biodigestores;
23. Original de escrito de fecha 20 de noviembre de 2019, por medio del cual los representantes de la planilla roja expusieron su inconformidad ante la entrega de apoyos federales por parte de la autoridad;
24. Original de acta de sesión por lo que se procedió a realizar la distribución de las boletas de 29 de noviembre de 2019;
25. Original de escrito, el 29 de noviembre de 2019, los representantes de la planilla vino solicito que la planilla verde se abstenga de repartir material;
26. Original de acta de sesión correspondiente a la firma del pacto de civilidad de fecha 30 de noviembre de 2019;
27. Original de pacto de civilidad de 30 de noviembre de 2019;
28. Original de acta jornada electoral correspondiente a la apertura del consejo municipal electoral y entrega de las boletas a los presidentes de las mesas directivas de casillas de fecha 01 de diciembre de 2019; y
29. Original de documentación de fecha 01 de diciembre de 2019 de las cuatro casillas que instalaron simultáneamente para la recepción de los votos de los ciudadanos y ciudadanas que participaron en la jornada electoral para la elección de sus Autoridades Municipales, la cual consiste en las Actas de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo, así como las hojas de registro de los ciudadanos que votaron en cada una de las casillas.

De dicha documentación se asienta que el 01 de diciembre de 2019 se instalaron simultáneamente 4 casillas para la recepción de los votos de los ciudadanos y ciudadanas que participaron en la jornada electoral para la elección de sus Autoridades Municipales. De dicha documentación se desprende la información que en los siguientes antecedentes se asienta.

- I. **Instalación del Consejo Electoral de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Oaxaca.** De conformidad con el acta de fecha 24 de octubre de 2019, se instaló legalmente el consejo electoral de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Oaxaca.
- II. **Acta de sesión del 24 de octubre de 2019.** De la documental de referencia, el Consejo Municipal sesionó con motivo de continuar con los trabajos de preparación de la elección, el cual se realizó el análisis y discusión sobre la elección ordinaria de elección de concejales, señalo nueva fecha de elección, aprobó el proyecto de convocatoria para la elección de concejales.
- III. **Diversas solicitudes realizadas por el presidente Municipal dirigido a los agentes de las localidades de fechas 25 de octubre de 2019.** Oficios emitidos por el Presidente Municipal de Chiquihuitlán de Benito Juárez, mediante los cuales solicitó el apoyo a los agentes y representante de las localidades para difundir la convocatoria con la finalidad de convocar a los ciudadanos a participar en el proceso electoral de Chiquihuitlán de Benito Juárez.
- IV. **Acta de sesión del 13 de noviembre de 2019.** De la documental de referencia, el Consejo Municipal Electoral sesionó y acordó el registro de planillas de candidatos para la elección ordinaria y aprobó el número de boletas a imprimir.

- V. **Escrito de la planilla vino.** Mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2019, la candidata, solicitó se registren a sus representantes ante el consejo.
- VI. **Escrito de la planilla verde.** Mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2019, el candidato, solicitó se registren a sus representantes ante el consejo.
- VII. **Escrito del candidato.** Solicitud de acreditación de fecha 13 de noviembre de 2019.
- VIII. **Solicitudes de registro realizadas por las planillas de fechas 12 y 13 de noviembre de 2019.** Solicitudes de registro de planillas ante el consejo municipal electoral.
- IX. **Acta de sesión del 20 de noviembre de 2019.** Se aprobó los formatos de acta de la jornada electoral, relación de ciudadanos que votaron, hoja de incidentes y registro de representantes de casillas.
- X. **Remisión de escrito de inconformidad al Presidente Municipal Constitucional.** Mediante oficio sin numero de 20 de noviembre de 2019, signado por el presidente del consejo municipal electoral, solicita al Presidente Municipal Constitucional se pueda respetar el acuerdo seis del acta de sesión de ese consejo municipal y hace el conocimiento de escrito presentado por la representación de la planilla roja, mediante la cual manifiestan su inconformidad ante los actos realizados en la entrega de programas federales por parte de la autoridad municipal.
- XI. **Solicitud de la planilla vino.** Mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2019, los representantes de la planilla ya mencionada, presento su inconformidad ante la entrega de baños con biodigestores por parte de la presidencia municipal.
- XII. **Acta de sesión del 29 de noviembre de 2019.** Se procedió a realizar la distribución de las boletas en las cuatro<sup>14</sup> casillas a instalar.
  
- XX. **Escrito de inconformidad.** Mediante escrito de fecha 04 de diciembre de 2019, recibido en este instituto el 05 de diciembre del presente año, ciudadanas y ciudadanos originarios del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Oaxaca, expresaron sus inconformidades respecto a la elección de concejales de dicho municipio. Anexando el listado de los ciudadanos que firma la inconformidad, original de los acuses de recibo de los escritos de fechas 19 y 29 de noviembre de 2019, dirigidos al presidente del Consejo Municipal, copia simple del Acta de sesión de fecha 13 de noviembre de 2019, y supuestos volantes encontrados en la localidad con mensajes en contra de la candidata.
  
- XXI. **Solicitud de copia del expediente.** Escrito del ciudadano Clementino Morales Vásquez, recibido en el instituto con fecha 10 de diciembre de 2019, mediante el cual solicita se le expidan copias simples de lo obrado dentro del expediente de elecciones de Chiquihuitlán de Benito Juárez para concejales del periodo 2020-2022, así como sus anexos.

#### RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- j) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- k) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- l) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y

<sup>14</sup> Si bien es cierto en el acta se precisó el número diez, eso se debió a un error involuntario, que de la misma acta se puede advertir la instalación de cuatro casillas.

garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>15</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 01 de diciembre de 2019, en el Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se celebra una Asamblea General, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad en función es la encargada de convocar la Asamblea;
- II. Las personas a las que se convoca son, hombres y mujeres originarias del municipio, avecindadas, habitantes de la Cabecera y las Agencias;
- III. El propósito de la Asamblea es definir las reglas que regirán el proceso de elección, así como la hora y fecha en la que se celebra la elección;
- IV. Se instala el Consejo municipal electoral, integrado por un presidente (a) y secretario (a) (en los últimos años, las partes han solicitado que dichos funcionarios se designen por el IEEPCO) y representantes de las planillas; y
- V. El Consejo municipal electoral realiza sesiones de trabajo con el fin de organizar la elección.

#### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Se emite convocatoria escrita que se publica en los lugares más concurridos y estratégicos del municipio y las Agencias; asimismo, se da a conocer por micrófono.
- II. La convocatoria es emitida por la Autoridad municipal en función y el Consejo municipal electoral.
- III. La elección se celebra en el auditorio municipal de la Cabecera y en sus Agencias, se instalan de 4 a 6 casillas;
- IV. El Comité municipal electoral es quien preside y coordina la elección, las candidatas y candidatos se presentan por medio de planillas, la ciudadanía emite su voto mediante boletas y urnas;
- V. Tradicionalmente participan en la elección las ciudadanas y ciudadanos originarios del municipio que habitan en la Cabecera y las Agencias municipales, así como personas avecindadas. Todas con derecho de votar y ser votadas;
- VI. Concluida la votación se levanta el acta correspondiente en la que se asientan los resultados;
- VII. Una vez recibida las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas, el Consejo municipal electoral realiza el cómputo final y levanta el acta correspondiente; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la elección de sus Autoridades Municipales el 01 de diciembre de 2019 mediante la instalación simultánea de 4 casillas para la recepción de los votos de los ciudadanos y ciudadanas que participaron en la jornada electoral, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque las bases de la Convocatoria fueron aprobadas por la asamblea previa, se integró e instaló el consejo municipal electoral, quien emitió la convocatoria y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; de igual forma, según se desprende de las actas de sesión del consejo municipal electoral de fechas 24 de octubre de 2019 de se acordó que la elección ordinaria de concejales municipales se celebraría el 01 de diciembre de 2019, que la forma de votación sería a través de planillas y mediante boletas, que se instalarían 4 casillas.

<sup>15</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Por otra parte, el día de la elección, el 01 de diciembre una vez reunidos los integrantes del Consejo Municipal Electoral procedieron a realizar el pase de lista y declararon la existencia de quórum legal; consecuentemente, instalaron la sesión permanente para vigilar y dar seguimiento a las 4 casillas de la elección de autoridades municipales, siendo las 16:44 horas se recibió el primer paquete electoral y que siendo las 17:42, se concluyó con la recepción de los 4 paquetes electorales, por lo consiguiente una vez recibido todas las actas se realizó el cómputo correspondiente obteniéndose los siguientes resultados:

Nº	LUGAR DE INSTALACION	RESULTADOS POR PLANILLA			VOTOS NULOS	VOTACION TOTAL EMITIDA
		ROJA	VINO	VERDE		
1	AUDITORIO MUNICIPAL DE LA CABECERA MUNICIPAL	55	225	155	21	456
2	AUDITORIO MUNICIPAL DE LA CABECERA MUNICIPAL	43	194	233	18	488
3	CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE AGUA TENDIDA	51	44	89	4	188
4	CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE LA CONCEPCION	36	23	52	2	113
TOTAL		185	486	529	45	1,245

De lo anterior, resultó ganadora la planilla Verde con 529 votos.

Concluido el proceso electivo, se clausuró la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Oaxaca, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022			
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES	
PRESIDENTE MUNICIPAL	CLEMENTINO MORALES VÁSQUEZ	CUADRADO	ALTAMIRANO MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	PEDRO AMADEO MIRAMÓN AZAMAR	RODRIGO HUMBERTO	CARMONA LINAREZ
REGIDOR DE HACIENDA	CLEMENTE ALTAMIRANO CRUZ	CELSO CANCINO NAVARRETE	
REGIDOR DE OBRAS	MACARIO MARTÍNEZ GUERRERO	VÍCTOR SALVADOR RAMÍREZ	
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ARACELI ZANGINEZ PÉREZ	VERÓNICA PANTOJA AZAMAR	
REGIDORA DE SALUD	MARÍA DEL CARMEN TERAN MARTÍNEZ	BILDAD TEJEDA RIVERA	

Cabe mencionar que de la revisión de la credencial para votar con fotografía y demás documentales, se observa que el nombre correcto de Rodrigo Humberto Carmona Linares es Rodrigo Humberto Carmona Linarez, por ello en el presente acuerdo se transcribe su nombre correcto.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Oaxaca, se desprende la forma en que las y los concejales fueron electos para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 y que obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, del acta de Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, originales de Certificado de No Antecedentes Penales, constancia de origen y copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 las ciudadanas Araceli Zanginez Pérez como Regidora de Educación propietaria, María del Carmen Terán Martínez como Regidora de Salud propietaria, Verónica Pantoja Azamar Regidora de Educación suplente y BILDAD TEJEDA RIVERA como Regidora de Salud suplente es decir, de 12 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 4 son ocupados por mujeres, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Chiquihuitlán de Benito Juárez, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** De la documentación que obra en el expediente, se desprende una controversia intracomunitaria en los términos que se han expuesto en los párrafos anteriores, en el que mediante escrito de fecha 04 de diciembre de 2019, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día 04 de diciembre de 2019; ciudadanas y ciudadanos originarios del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, expresaron diversas inconformidades respecto a la elección de concejales de dicho municipio celebrada el 01 de diciembre del año en curso.

- En el escrito de fecha 04 de diciembre de 2019, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca se mencionan las siguientes inconformidades:

1. Entrega de diversos materiales por parte de la autoridad municipal días previos a la jornada electoral, así como por parte del candidato de la planilla verde; y
2. Violencia Política en razón de género en contra de la C. Maribel Vásquez Terán, quien encabezara la planilla vino dentro de la contienda electoral llevada a cabo el pasado 01 de diciembre del 2019

**Conclusión.** Por lo que hace a estos motivos de inconformidad se concluye que:

**a)** Entrega de diversos materiales por parte de la autoridad municipal días previos a la jornada electoral las pruebas con las que pretende probar el dicho, no son suficientes y carecen de valor probatorio, puesto que estas para poder ser tomadas en cuenta deben de ser perfeccionadas con complementos adicionales, toda vez que mediante las imágenes y video que presenta como prueba, por sí solas no es posible deducir que el echo haya existido, que la entrega de Materiales a que se hace referencia haya sido realizado por el Presidente Municipal así como por el candidato de la planilla verde, que dichos materiales deriven de programas sociales federales, estatales o municipales entre otros.

**b)** Con respecto a la Violencia Política por razón de género en contra de la C. Maribel Vásquez Terán, quien encabezó la planilla vino, manifestada mediante redes sociales y por medio de volantes, constituye una forma de violencia que vulnera sus derechos políticos y es una forma de discriminación que impide su desarrollo y participación en el ámbito público y comunitario, por lo que se evidencia que si hubo ese tipo de conductas en contra de la candidata, sin embargo, de lo narrado y aportado por la C. Maribel Vásquez Terán, no se encuentra plenamente comprobado que sea imputable al C. Clementino Morales Vásquez.

En relación a lo anterior y tomando en cuenta la naturaleza de la violencia política por razón de género y las obligaciones que las instituciones del estado tienen frente a ella, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas dar vista a la Comisión de Quejas y denuncias de este Instituto, a fin de que inicie una investigación por los hechos denunciados por la C. Maribel Vásquez Terán, asimismo a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca.

Por lo expuesto, no es procedente declarar la invalidez de la elección de autoridades del municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez celebrada el pasado 01 de diciembre de 2019, ya que ninguna de las causas manifestadas por la parte inconforme puede ser probadas, por lo que en consecuencia dicha elección debe de declararse valida.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Chiquihuitlán de Benito Juárez, culminada mediante Jornada Electoral de fecha 01 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CIUDANANAS Y CIUDADANOS ELECTOS PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	CLEMENTINO MORALES VÁSQUEZ	CUADRADO ALTAMIRANO MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	PEDRO AMADEO MIRAMÓN AZAMAR	RODRIGO HUMBERTO CARMONA LINAREZ
REGIDOR DE HACIENDA	CLEMENTE ALTAMIRANO CRUZ	CELSO CANCINO NAVARRETE
REGIDOR DE OBRAS	MACARIO MARTÍNEZ GUERRERO	VÍCTOR SALVADOR RAMIREZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ARACELI ZANGINEZ PÉREZ	VERÓNICA PANTOJA AZAMAR
REGIDORA DE SALUD	MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ	BILDAD TEJEDA RIVERA

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

### ACUERDO IEPICO-CG-SNI-401/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 17 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

### GLOSARIO:

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEPICO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

## ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2042/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad del municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Decreto 216 de la Sexagésima Cuarta Legislatura.** Mediante oficio número 00757/LXIV el Oficial mayor del Congreso local remitió el decreto por el que se reconoce como procedente que el ciudadano Patricio Rosete Velasco asuma la Presidencia Municipal en razón de la licencia solicitada por la ciudadana Elisa Zepeda Lagunas.
- IV. **Solicitud de Información.** Con fecha 23 de enero del 2019, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el escrito signado por el Ciudadano Alonso Nieto Guerrero, mediante el cual solicita diversa información relacionada con la elección Municipal de Concejales al Ayuntamiento de Eloxochitlán de Flores Magón, petición que fue cumplida mediante el diverso IEEPCO/DESNI/555/2019.
- V. **Solicitud de difusión del Dictamen.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2348/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, notificó a la Autoridad Municipal, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- VI. **Solicitud de Información.** Mediante escrito recibido el 28 de octubre del 2019 en este Instituto, el ciudadano Bravo Fuentes Eleazar solicitó información relacionada con la convocatoria a elección de concejales del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón; misma que fue debidamente atendida mediante oficio de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas número IEEPCO/DESNI/2663/2019.
- VII. **Escrito de Petición.** Con fecha 12 de noviembre del 2019, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el escrito signado por el ciudadano Bravo Fuentes Eleazar, registrado bajo el folio de control interno 057671, por el cual solicitó que personal de este Instituto fungiera como observador electoral en la elección de Concejales del Ayuntamiento del Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca.
- VIII. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 020/11/PM/2019, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 12 noviembre de 2019, al que se le asignó el folio de control interno 057639, el Presidente municipal informó que la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales se realizaría el día 17 de noviembre a las 10:00 en la cancha municipal.
- IX. **Solicitud de la Autoridad Municipal.** Mediante oficio número 030/11/PM/2019, la autoridad municipal reiteró la hora y fecha de la elección de concejales del citado municipio en razón de lo cual solicitó la presencia de observadores electorales para atestiguar la asamblea electiva en la fecha establecida.
- X. **Informe de las acciones para la elección.** Mediante oficio número 034/11/PM/2019, ingresado a este Instituto el día 14 de noviembre de 2019, registrado bajo el folio de control interno 057734, el Presidente y Síndico municipal informaron las acciones genéricas tomadas para dar la debida publicidad a la convocatoria para la elección municipal, reiterando la solicitud de la presencia de elementos de la Guardia Nacional y de observadores electorales.
- XI. **Remisión de la documentación electoral.** Con fecha 13 de diciembre del 2019, se recibieron en la Oficialía de partes de este Instituto, la documentación que remitió el Presidente Municipal en funciones, Síndico municipal y los integrantes de la mesa de los debates, acompañando 31 anexos que son detallados en el acuse de recibo correspondiente al folio de control interno 058646, de los que se tienen entre otros.
  - Certificaciones de la publicidad de la convocatoria por medio escrito y por perifoneo y constancias de la publicidad por perifoneo.
  - Original del acta de asamblea de fecha 17 de noviembre del 2019
  - Oficio de integración del cabildo para el periodo 2020-2022
  - Documentación personal de las y los concejales electos
- XII. **Informe de la autoridad Municipal.** Con fecha 13 de diciembre del 2019, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un informe al que se le asignó el folio de control interno 058657, a nombre del Ciudadano Patricio Rosete Velasco, Eleazar Claudio Bautista Hernández, Wilfrido Hernández Gómez, Everardo Quiroga Castañeda, Raymundo Pineda Betanzos, Angélica Rufina Herrera Melchor y Rogelio Gracida López, ostentándose como integrantes del cabildo de

Eloxochitlán de Flores Magón, por el que realizan diversas manifestaciones relacionadas con la elección de concejales del referido municipio, sin que se acompañe anexo alguno al escrito de cuenta.

- XIII. **Escrito de inconformidad folio 058889.** Con fecha 20 de diciembre del 2019, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el escrito signado por Fulgencio Carrera Calleja, Raymundo Andrade Ballesteros Carmelita Dinazar y Lidia Carrera Bolaños, quienes se ostenta con el carácter de indígenas integrantes de la planilla “Por la Unidad y Desarrollo” por el que manifiestan que existieron diversas irregularidades en la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, sin que se acompañe anexo alguno al escrito de cuenta.
- XIV. **Escrito de Inconformidad folio 058890.** Con fecha 20 de diciembre del 2019, se ingresó en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por Filogonio Betanzos Ortega e Ismael Carrera Ordaz, quienes se ostentan como Alcalde Auxiliar Constitucional y Gente caracterizada de la Agencia de San José Buenavista, quienes manifiestan su inconformidad con relación a la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, y solicitan se les convoque a una reunión para iniciar pláticas respecto de la elección correspondiente y puedan participar en la elección, sin que se acompañe anexo alguno al escrito de cuenta.
- XV. **Escrito de Inconformidad folio 058888.** Con fecha 20 de diciembre se recibió en la oficialía de partes de este instituto, un escrito signado por Raymundo Martínez Herrera, Gabriel Barbosa Pineda, Lourdes Alameda Carrera, Alberto Miramón Regules y Virginia Romero Regules, quienes se ostentan como indígenas integrantes de la planilla “Grupo Independiente Eloxochitlán”, por el que manifiestan diversas irregularidades en la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, sin que se acompañe anexo alguno al escrito de cuenta.
- XVI. **Escrito de Inconformidad folio 058891.** Con fecha 20 de diciembre del 2019, se ingresó en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por ciudadanos representantes de las comunidades Peña Colorada, Plan de Cebolla, Raya de San Pedro, Agua de Cueva, Puente de Fierro, Cimiento y Barrio Escopeta, quienes manifiestan nunca fueron convocados a la asamblea electiva y se decrete la nulidad de la elección.
- XVII. **Comparecencia.** Con fecha 27 de diciembre de 2019 compareciente ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas la Autoridad municipal Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, candidatos al Ayuntamiento y el representante de la comunidad Buenavista, en donde externaron sus posicionamientos respecto a la publicidad de la convocatoria para la Asamblea electiva y determinaron que se pronuncie el Consejo General sobre la validación de la misma.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- qq)** El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- rr)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- ss)** La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>16</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2019, en el municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### **A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

- I. El Presidente(a) y Síndico(a) Municipal en funciones emiten la convocatoria correspondiente 15 días antes de la fecha de la Asamblea de elección debiendo contener la siguiente información: a) Criterios que deben cumplir las y los aspirantes a concejales propietarios(as) y suplentes; b) Fecha para el registro oficial de las planillas; c) Documentación que deben acompañar al registro de planilla los candidatos y candidatas; d) Periodo permitido para hacer campaña; e) Lineamientos bajos los cuales se llevará a cabo la Asamblea General, así como fecha, lugar y hora en que se celebrará la asamblea general comunitaria. f) Criterios de observancia general.
- II. La convocatoria se difunde 15 días antes de la Asamblea de elección por escrito, en los lugares concurridos de la cabecera, agencias y localidades del Municipio, así también por perifoneo y se notifica por oficio a los Agentes y representantes de las comunidades para que ellos a su vez difundan a sus ciudadanos y ciudadanas;
- III. Se convoca a hombres y mujeres mayores de 18 años, originarios y avecindados del municipio que tengan viviendo más de seis años, habitantes de la cabecera y agencias municipales y personas originarias del municipio radicadas fuera de la comunidad participando solo con el derecho a votar;
- IV. La Asamblea de la elección se realiza en la cancha municipal;
- V. La Autoridad municipal realiza el pase de lista, que puede efectuarse mediante el registro escrito de asistencia, o verbalmente a través de los representantes de las comunidades;
- VI. Verificado el cuórum legal, se procede a la instalación de la Asamblea.
- VII. Una vez instalada la Asamblea se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates, por asignación directa o ternas con votación a mano alzada, conformada por, un presidente(a), un secretario(a) y un vocal, la o el presidente de la Mesa de los Debates nombra un secretario(a) auxiliar únicamente para que integre el acta de elección.
- VIII. El secretario(a) de la mesa de los debates apuntará en un pizarrón con letra clara y legible para todas y todos los asistentes, los acuerdos y resultados alcanzados en la Asamblea General.
- IX. Los candidatos y candidatas se presentan mediante planillas previamente registradas conforme con las bases de la Convocatoria.
- X. Para determinar el orden de conteo de los votos se hace un sorteo.
- XI. Una vez que se integra el orden de conteo, el presidente o presidenta de la mesa de los debates solicita a las y los contendientes de cada planilla que nombren a cinco escrutadores que los representen, quienes estarán encargados de realizar el conteo de cada una de las filas que integran los simpatizantes de cada planilla y reportarlos a la Mesa de los Debates.
- XII. En todo momento la Mesa de los Debates pueden solicitar por medio de las o los escrutadores y a petición de las y los asambleístas, documentos que acrediten la ciudadanía de las personas que participan en la Asamblea de elección. Y en su caso tienen la facultad de desechar la participación de quienes no acrediten la ciudadanía.
- XIII. La Mesa de los Debates informa los resultados de la votación a la Asamblea.

---

<sup>16</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- XIV. Se elabora el acta de la Asamblea de la elección, la cual es firmada por la Autoridad en funciones, la Mesa de los Debates, las y los concejales electos y electas, representantes de los núcleos poblacionales, y el Consejo Municipal Indígena; y
- XV. La documentación es remitida al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la elección celebrada el 17 de noviembre del 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario. Es así porque, conforme a su sistema normativo la autoridad municipal en funciones convocó a la ciudadanía por medio de Convocatoria escrita debidamente difundida, y se realizó el perifoneo del mensaje para invitar a la ciudadanía en general a dicha asamblea, se realizó el registro de asistencia, verificación del cuórum comunitario contando con la presencia de 1894 asambleístas de 2000 personas con lo que se declaró la existencia de cuórum legal y se dio formal instalación siendo las 13:00 horas del domingo 17 de noviembre, se realizó de forma directa la elección de los integrantes de la mesa de los debates quedando un presidente, un secretario y 10 escrutadores, instalada la mesa de los debates se procedió a la elección de las y los concejales para el periodo 2020-2022, y se clausuró la asamblea de elección.

De la documentación que remitió la autoridad electoral, se desprende que la elección se realizó conforme a la convocatoria previamente aprobada y difundida, en la que la forma de lección adoptada fue por el registro de planillas, en la que únicamente quedaron dos planillas, la primera encabezada por el ciudadano **Alonso Nieto Guerrero** y la segunda planilla encabezada por el ciudadano **Eleazar Bravo Fuentes**, se conformaron bloques de 50 personas y las y los escrutadores pasaron a contabilizar los votos, se tiene que la planilla encabezada por el ciudadano Alonso Nieto Guerrero logró 1007 votos y la planilla que es encabezada por el ciudadano Eleazar Bravo Fuentes, logró 877 votos, con lo que se obtiene ya a los concejales para el periodo 2020-2022, quedando integrado el cabildo de Eloxochitlán de Flores Magón de la siguiente manera:

Cargo	Propietarios(as)	Suplentes
Presidente Municipal	Alonso Nieto Guerrero	Mucio Becerril Velasco
Síndico Municipal	Fausto Carrasco Guzmán	Ignacio Ojeda Monfil
Regidor de Hacienda	Faustino Flores Álvarez	Adolfo Pérez Monfil
Regidor de Obras	Ignacio Herrera Nieto	Florencio Romero Palacios
Regidora de Educación	Hilda Bautista Guerrero	Avelino Pineda Rosete
Regidora de Salud	Magdalena García Martínez	Eleazer Cerqueda Hernández
Regidora de Ecología	Margarita Cabanzo Montalvo	Minerva Cerqueda Fernández

Finalmente, conforme a su sistema normativo las y los concejales electos deberán fungir del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, conforme a las prácticas y tradiciones democráticas en el municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, el acta de Asamblea General comunitaria de elección de concejales municipales, así como las listas de asistencia y, originales de constancia de origen y copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**tt) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**uu) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de asambleístas, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 las ciudadanas: **Hilda Bautista Guerrero**, como Regidora de Educación Propietaria, **Magdalena García Martínez**, y **Eleazer Cerqueda Hernández**, como Regidora de Salud Propietaria y suplente, y **Margarita Cabanzo Montalvo** y **Minerva Cerqueda Fernández** como Regidora de Ecología propietaria y suplente, es decir de catorce cargos del cabildo incluidos propietarios y suplentes cinco cargos son ocupados por mujeres.

No pasa desapercibido por este Consejo General que, en las suplencias de las regidurías de salud y educación, se eligieron a hombres, por lo que es necesario hacer un exhorto a las autoridades electas y a la Asamblea General, para que vigilen y garanticen que las mujeres electas puedan ejercer su cargo de forma adecuada y sin restricciones, además, que proporcionen las condiciones necesarias para que puedan desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades,

garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**vv) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**ww) Controversias.** En el desarrollo de los actos inherentes a la función constitucional y legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al calificar este tipo de comicios regidos por Sistemas Normativos de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra inmerso velar por el absoluto respeto de los derechos de libre determinación, sus acuerdos previos, formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, sus propias instituciones del municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, como comunidad indígena; de igual manera se debe proteger la universalidad del sufragio, es decir que en el ejercicio del derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas no se transgredan los derechos político-electORALES de la ciudadanía

Ahora bien, del Acta General Comunitaria de elección de fecha 17 de noviembre de 2019, no se advierte inconformidad alguna relacionada con la elección, sin embargo en el expediente obra un informe recibido en este Instituto el 13 de diciembre de 2019, signado por el Presidente y Síndico Municipales, por el que manifiestan una serie de irregularidades relacionadas con la elección realizada en el municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, expresando que no se realizaron las acciones conforme a sus usos y costumbres y como consecuencia se repita la elección. Al respecto al tratarse de un informe, este se tomara en los términos que lo hacen, en razón de que son únicamente pronunciamientos de carácter unilateral, sin que se acredite con algún elemento de manera fehaciente su existencia, no obstante que en el proemio del escrito o informe, se señala que es suscrito por los integrantes del cabildo en funciones, sin embargo de la revisión del informe, se advierte únicamente la firma de dos ciudadanos, la del presidente Municipal y del Secretario Municipal, no así del resto de los integrantes del Cabildo Municipal, además, lo presentaron 26 días después de realizada la elección, a mayor abundamiento del contenido del acta de Asamblea no se advierte inconformidad alguna y consta la firma y sello de todos los integrantes del Cabildo Municipal, Agentes Municipales e integrantes de la Mesa de los Debates, razón por lo cual dicho informe carece de veracidad.

Respecto de las inconformidades existen dos escritos de las planillas “Por la Unidad y Desarrollo” folio 058889, y planilla “Grupo Independiente Eloxochitlán” folio 058888, mismas que se hacen consistir en que la convocatoria fue expedida fuera de tiempo, toda vez que se debe de expedir con 15 días de anticipación a la fecha de la asamblea, y en el caso particular, se realizó faltando 8 días para el acto de renovación de concejales; que el día señalado para el registro de las planillas personas ajenas se encontraban portando cámaras y micrófonos argumentando que eran reporteros; que fueron objeto de descalificaciones, sin que existiera algún pronunciamiento por la autoridad, que no se respetó el sistema de cargos pues de los que fueron candidatos muchos no cumplían con los servicios a la comunidad, que se contabilizaron a menores de edad y personas que no son del Municipio, que el candidato que resultó ganador, presentó a candidatos distintos a los que registró inicialmente.

Sobre las inconformidades registradas bajo los folios 058889 y 058888 anteriormente señaladas, no se advierte que acompañen a los escritos ningún medio de prueba, que al menos de manera indiciaria aporte al Consejo General algún elemento que genere convicción en el sentido de que las irregularidades que manifiestan hayan sucedido efectivamente, por lo que carecen de valor probatorio alguno en razón de que se toman como señalamientos de carácter unilateral, ahora bien por cuanto hace a los hechos relacionados con la extemporaneidad en la publicación de la convocatoria pues esta se debe de publicar con 15 días de anticipación a la fecha de la asamblea, al respecto es preciso señalar que la publicación de la convocatoria de manera extemporánea, no se fue un elemento determinante en el resultado de la asamblea, pues el cuórum que se verificó fue de 1894 asambleístas de 2000 ciudadanos, razón por la que la falta de oportunidad aducida por los accionantes no fue determinante en el resultado de la asamblea, y por ello no se debe de considerar suficiente para declarar la nulidad.

Inconformidad del Alcalde Auxiliar y gente caracterizada, identificada con el folio interno 058890, respecto de la inconformidad es preciso señalar que es incongruente en su redacción por lo que señalan que los firmantes, en razón de que refieren que participaron en la asamblea de elección y refieren además que desconocen la fecha en que se realizó dicha asamblea, por lo que se advierte que dicho escrito debe ser desestimado en razón de la falta de veracidad evidente y manifiesta.

Respecto a la Inconformidad de los representantes de las comunidades Peña Colorado, Plan de Cebolla, Raya de San Pedro, Agua de Cueva, Puente de Fierro, Cimiento y Barrio Escopeta, identifiable con el folio interno 058891, quienes manifiestan nunca fueron convocados a la asamblea electiva y se decreta la nulidad de la elección; la misma carece de toda lógica, toda vez que, del contenido del expediente en estudio se advierte que obran los recibos del perifoneo realizado en la Cabecera Municipal, Colonias, Barrios y Agencias del municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, el cual fue realizado del 9 al 16 de noviembre del año en curso, con lo cual queda desacreditado lo manifestado por los inconformes.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción

XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

## A C U E R D O:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 17 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídense la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 de la siguiente forma:

Cargo	Propietarios (as)	Suplentes
Presidente Municipal	Alonso Nieto Guerrero	Mucio Becerril Velasco
Síndico Municipal	Fausto Carrasco Guzmán	Ignacio Ojeda Monfil
Regidor de Hacienda	Faustino Flores Álvarez	Adolfo Pérez Monfil
Regidor de Obras	Ignacio Herrera Nieto	Florencio Romero Palacios
Regidora de Educación	Hilda Bautista Guerrero	Avelino Pineda Rosete
Regidora de Salud	Magdalena García Martínez	Eleazer Cerqueda Hernández
Regidora de Ecología	Margarita Cabanzo Montalvo	Minerva Cerqueda Fernández

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

### **ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-402/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se califica como no válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada mediante asambleas de fecha 24 de noviembre de 2019, en virtud de que no se cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

## G L O S A R I O :

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

## A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 30 de agosto de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-95/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca.

- II. **Solicitud para difundir el dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2302/2018, el 10 de octubre del 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de San Antonio de la Cal, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral del municipio antes mencionado, fijándolo en los lugares de mayor concurrencia, así como darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y finalmente remitir a esta Dirección un informe sobre dicha difusión.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/301/2019, el 11 de enero del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio San Antonio de la Cal, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el respeto a derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones.
- IV. **Escrito de petición.** Mediante escrito sin número, de fecha 10 de junio del 2019, recibido en este Instituto con folio 54983, suscrito por el ciudadano Francisco Javier Antonio Zárate, en el cual solicitó copia certificada del informe en relación a la convocatoria de la elección de San Antonio de la Cal; por lo que mediante oficio IEEPCO/DESNI/1337/2019, de fecha 11 de junio del presente año, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informó que hasta ese momento no obraba convocatoria de elección del municipio en mención.
- V. **Solicitud de información.** Mediante escrito de fecha 26 de junio del presente año, recibido en este Instituto con folio 55153, suscrito por el ciudadano Juan Carlos Pascual Diego solicitó información referente al proceso electoral 2019, así como la información referente a los requisitos de elegibilidad y plazos para dicha elección.
- VI. **Escrito de petición.** Mediante escrito sin número, de fecha 28 de junio del 2019, recibido en este Instituto con folio 55180, suscrito por el ciudadano Juan Carlos Pascual Diego, informó a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la existencia de una convocatoria para la celebración de una reunión, programada para el día 30 de junio del 2019, en la cual se tratarían temas relacionados con la elección del municipio de San Antonio de la Cal, además solicitó que se le haga de conocimiento la entrega de documentación relacionada con la referida reunión; en tal virtud mediante oficio IEEPCO/DESNI/1693/2019, de fecha 08 de julio del presente año, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas le informó que hasta esa fecha no se tenía documentación relacionada con la supuesta asamblea realizada el 30 de junio de 2019 en el aludido municipio.
- VII. **Solicitud de un ciudadano.** Mediante escrito de fecha 01 de julio del presente año, recibido en este Instituto con folio 55211, el ciudadano Francisco Javier Antonio Zárate solicitó informe sobre la fecha de elección, así como copia certificada del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas; por lo que mediante oficio IEEPCO/DESNI/1787/2019, de fecha 12 de agosto del presente año, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas dio respuesta a la petición realizada, remitiendo copia certificada del dictamen DESNI-IEPCO-CAT-386/2018, además informó que este Instituto, hasta esa fecha no tenía conocimiento de convocatoria alguna para la elección de concejales 2020-2022.
- VIII. **Remisión de escrito a la autoridad municipal de San Antonio de la Cal.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1694/2019, de fecha 08 de julio del presente año, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas remitió al Presidente Municipal de San Antonio de la Cal copia simple del escrito signado por el ciudadano Francisco Javier Antonio Zárate, además solicitó a la autoridad municipal informe a este Instituto la fecha, hora y lugar de su Asamblea electiva.
- IX. **Petición de ciudadano.** Mediante escrito, recibido en este Instituto con folio 55510, el ciudadano Juan Carlos Pascual Diego solicitó información respecto del inicio del proceso electoral, así como de la integración a las mesas de trabajo y del Consejo Municipal; en consecuencia mediante oficio IEEPCO/DESNI/1773/2019 de fecha 12 de Agosto del año en curso, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó que hasta esa fecha no obraba en el expediente documentación relacionada con la convocatoria para la elección de concejales 2020-2022, así mismo que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas no ha realizado trámite relacionado con la integración del Consejo Municipal Electoral del municipio en mención, además se hizo de conocimiento que la petición respecto a la fecha de elección de concejales del Ayuntamiento en referencia, fue remitida al Presidente Municipal.
- X. **Petición de ciudadano.** Mediante escrito de fecha 01 de agosto del presente año, recibido en este Instituto con folio 55509, el ciudadano Juan Carlos Pascual Diego solicitó se le informe si hasta esa fecha el Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, ha emitido convocatoria para el proceso de elección de concejales del periodo 2020-2022.

- XI.** **Requerimiento a la Autoridad Municipal.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/1774/2019, de fecha 12 de agosto del presente año, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas requirió al Presidente Municipal Constitucional del municipio de San Antonio de la Cal, para que informará respecto de la fecha, hora y lugar para celebrar la Asamblea Electiva, así mismo se le remitió el escrito de fecha 01 de agosto del 2019, suscrito por Juan Carlos Pascual Diego para que le brinde la atención solicitada.
- XII.** **Notificación de acuerdo por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/5012/2019, recibidos el 18 de agosto de 2019, la autoridad antes mencionada, remitió a este Instituto el acuerdo dictado dentro del expediente C.A./98/2019, por el que se ordenó al Consejo General de este Instituto para que conforme a su competencia y atribuciones, se pronuncie respecto a las pretensiones de los ocursantes, señaladas en el escrito de fecha 18 de agosto del año en curso, suscrito por un grupo de personas que promueven con el carácter de ciudadanos del municipio de San Antonio de la Cal.
- XIII.** **Petición de ciudadano.** Mediante escrito de fecha 20 de agosto del 2019, recibido en este Instituto con folio 55731, el ciudadano Alfonso Ángel Vásquez Santiago solicitó información respecto a la renovación de los Concejales del Ayuntamiento del municipio de San Antonio de la Cal para el periodo 2020-2022; por lo que la Dirección Ejecutiva mediante oficio IEEPCO/DESN/2076/2019, de fecha 03 de septiembre del presente año, dio respuesta a la petición, en la que informó que la solicitud sería remitida al Presidente Municipal de San Antonio de la Cal.
- XIV.** **Escrito de Inconformidad.** Mediante escritos recibidos el día 21 de agosto de 2019, con folios 55757 y 55758, suscritos por un grupo personas que promueven con el carácter de ciudadanos del municipio de San Antonio de la Cal, en los cuales manifestan su inconformidad contra actos de los concejales del Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, referente a una supuesta asamblea general comunitaria que se llevó a cabo el 18 de agosto del presente año, en la que manifestaron que por acuerdo del cabildo, se habían puesto candados a la convocatoria de renovación de concejales del ayuntamiento, generándoles afectación a sus derechos.
- XV.** **Escrito de Inconformidad.** Mediante escrito recibido el 21 de agosto de 2019 con el folio 55755, suscrito por Brenda Gabriela Nava, quien se ostenta como ciudadana de San Antonio de la Cal, manifestó su inconformidad contra actos de los concejales del Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, referente a una supuesta asamblea general comunitaria que se llevó a cabo el 18 de agosto del presente año, en la que esencialmente manifestaron que acordaron candados a la convocatoria de renovación de concejales del ayuntamiento, generándoles afectación a sus derechos y solicitó una mesa de conciliación.
- XVI.** **Requerimiento de informe.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/1839/2019, de fecha 22 de agosto de 2019, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas requirió al Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, diversa información referente al proceso ordinario electivo del municipio.
- XVII.** **Petición de ciudadano.** Con fecha 26 de agosto del 2019, se recibió un escrito signado por el ciudadano Hugo Fernando García Carlos, en el cual solicitó información respecto al proceso electivo de dicho municipio.
- XVIII.** **Informe que rinde el presidente municipal constitucional de San Antonio de la Cal.** Mediante oficio recibido en este Instituto el 29 de agosto de 2019, con folio 55872, el Presidente Municipal dio cumplimiento al requerimiento de informe, respecto a diversos temas relacionados al proceso electivo de su municipio.
- XIX.** **Notificación de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante el oficio número TEEO/SG/A/5480/2019, recibido el 05 de septiembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca remitió a este Instituto la resolución de fecha 30 de agosto de 2019, en el expediente JDC/63/2019, en la cual se desechó el medio de impugnación y se ordenó el reencauzamiento del juicio a efecto que el Consejo General de este Instituto atienda las manifestaciones planteadas.
- XX.** **Solicitud de ciudadano.** Con fecha 06 de septiembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto un escrito signado por el ciudadano Juan Carlos Pascual Diego, en la cual solicitó se informe el día y lugar en la cual habrá de convocar a los ciudadanos a personados y dar cumplimiento a la sentencia, radicada en el expediente JDC/63/2019.
- XXI.** **Solicitud de ciudadanos.** Con fecha 18 de septiembre de 2019 en la oficialía de partes de este Instituto, se recibió un escrito signado por Adelfo Martínez López y otros quienes se ostenta como ciudadanos de San Antonio de la Cal, en el cual solicitaron la instalación de una mesa de diálogo para participar en las elecciones municipales.

- XXII. Notificaciones a reunión de trabajo.** Mediante oficios números 2107, 2096, 2108, 2086, 2085 y 2167, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a reunión de trabajo a los ciudadanos peticionarios e integrantes del Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, la cual tuvo verificativo el viernes 27 de septiembre de 2019, en las oficinas de este Instituto, con la finalidad de tratar asuntos relacionados a diversas peticiones respecto al proceso de elección de dicho municipio.
- XXIII. Minuta de trabajo.** Con fecha 27 de septiembre de 2019, personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, integrantes del cabildo y ciudadanos del municipio de San Antonio de la Cal, llevaron a cabo en una mesa de trabajo, quienes, ante la ausencia del Presidente Municipal, solicitaron suspender dicha reunión de trabajo, y fijar nueva fecha y hora para volver a reunirse.
- XXIV. Notificación de acuerdo por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/5926/2019, recibido el 02 de octubre de 2019 en este Instituto, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca remitió a este Instituto el contenido íntegro de la sentencia dictada dentro del expediente C.A./108/2019, en la cual se resolvió reencauzar el medio de impugnación a Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Indígenas JNI/33/2019 y se calificó como inoperante el agravio que fue materia de impugnación.
- XXV. Petición de ciudadanos.** Mediante escritos recibidos los días 3 y 4 de octubre de 2019 en este Instituto, con folios 056516 y 056548, suscritos por quienes se ostenta como ciudadanos del municipio de San Antonio de la Cal, en los cuales solicitaron ser integrados a las mesas de trabajo convocadas por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
- XXVI. Mesa de trabajo.** Con fecha 04 de octubre de 2019, personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, integrantes del cabildo, integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y ciudadanos del municipio de San Antonio de la Cal realizaron una mesa de trabajo en dicha dirección, después de las manifestaciones vertidas acordaron el día 07 de octubre del presente año como fecha para realizar la próxima reunión de trabajo, con la finalidad de analizar el dictamen DESNI-IEPCO-CAT-386/2018, relativo al método de elección del municipio en referencia y llegar a acuerdos que beneficien a la ciudadanía respecto a la realización de la elección.
- XXVII. Mesa de trabajo.** El día siete de octubre de 2019, en las instalaciones del Palacio Municipal, el grupo de ciudadanos que solicitaba información relativo al proceso electivo de San Antonio de la Cal y la autoridad municipal del referido municipio se reunieron como parte del proceso de mediación que fue ordenado por el órgano jurisdiccional local. En dicha reunión no consensaron los acuerdos necesarios para la resolución de la controversia, incluso hubo ciudadanos que firmaron bajo protestas dicha acta.
- XXVIII. Escrito de inconformidad.** Mediante escritos recibidos los días 18 y 25 de octubre de 2019 en este Instituto, con folios 057160 y 056922, suscritos por quienes se ostentan como ciudadanos pertenecientes al municipio de San Antonio de la Cal, los cuales hacen diversas manifestaciones respecto al proceso electivo de dicho municipio, emanadas de inconformidades relativas a la reunión celebrada el 07 de octubre del 2019, en el municipio de San Antonio de la Cal.
- XXIX. Solicitud de informe.** Con fecha 29 de octubre de 2019, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2509/2019, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, solicitó, al Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, diversa información relativa a los acuerdos o documentos que se hayan generado con motivo del proceso ordinario electivo del municipio.
- XXX. Solicitud del Presidente Municipal.** Mediante escrito, de fecha 30 de octubre del 2019, recibido en este instituto con folio 057289, el Presidente Municipal de San Antonio de la Cal solicitó a este Instituto su coadyuvancia, respecto a la emisión de documentos previos a la Asamblea de elección.
- XXXI. Informe de fecha para de Asamblea General Comunitaria.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 31 de octubre de 2019, con folio 057289, suscrito por el Presidente municipal de San Antonio de la Cal, en el cual informó que el día 03 de noviembre del año en curso, celebrarían una Asamblea General Comunitaria, en la que se establecerían las bases y procedimientos para la celebración de la elección municipal para el periodo 2020-2022 y solicitó seguimiento del personal de la Dirección; en consecuencia la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas notificó el día 01 de noviembre de 2019, la imposibilidad para asistir a la asamblea programada para el día 03 de noviembre del año en curso.
- XXXII. Remisión de acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 03 de noviembre del 2019 por parte de Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el día 06 de noviembre del 2019, con folio 057515, suscrito por Balbina Rosa Martínez Ruiz, en su carácter de secretaría de la mesa de los debates de la comisión redactora de la Asamblea General Comunitaria de fecha 03 de noviembre del 2019, remitió original de Acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el día 03 de noviembre del 2019, en el municipio de San Antonio

de la Cal, dicha acta está firmada únicamente por los integrantes de la mesa de los debates, sin lista de asistencia.

**XXXIII. Escrito de queja.** Mediante escrito de fecha 07 de noviembre del presente año, recibido en este Instituto con folio 057553, el ciudadano Juan Carlos Pascual Diego presentó una queja, en contra de actos de la Asamblea General Comunitaria de fecha 03 de noviembre del 2019 e integrantes del Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, por supuestas violaciones a los derechos políticos-electorales de la ciudadanía de esa municipalidad, mismo que se turnó al Consejo Municipal Electoral de San Antonio de la Cal mediante oficio número IEEPCO/DESN/2913/2019.

**XXXIV. Remisión de acta de Asamblea de fecha 03 de noviembre de 2019, por parte de la Autoridad Municipal.** Mediante escrito de fecha 11 de noviembre del presente año, recibido en este Instituto en la misma fecha, con folio 057599, los integrantes del Ayuntamiento de San Antonio de la Cal remitieron un cuadernillo de copias certificadas, mismo que se compone del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 03 de noviembre del 2019, relación de firmas y nombres de los asistentes, copia de credenciales para votar, así como del acta de fecha 07 de noviembre del 2019.

En el Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 03 de noviembre, se acordó la integración del Consejo Municipal y se ordenó comunicar a este Instituto que el día para celebrar la elección del referido municipio es el 17 de noviembre de 2019, el acta fue firmada por la autoridad municipal y los integrantes del Consejo Municipal.

**XXXV. Solicitud de registro de planilla.** Mediante escrito de fecha 11 de noviembre del 2019, recibido en este Instituto con folio 057605, la ciudadana Ana Lilia García Rodríguez solicitó, al Consejo General de este Instituto, el registro de la planilla encabezada por la referida ciudadana, el cual se turnó al Consejo Municipal Electoral de San Antonio de la Cal, mediante oficio número IEEPCO/DESN/2913/2019.

**XXXVI. Solicitud del Presidente Municipal.** Mediante escrito, de fecha 15 de noviembre del 2019, recibido en este Instituto con folio 057772, suscrito por la autoridad municipal e integrantes del Consejo Municipal Electoral, en el cual solicitó a este Instituto su coadyuvancia para el apoyo con el registro de candidatos, revisión y notificación de planillas, así como en la integración de los representantes al Consejo, misma petición que fue atendida mediante oficio IEEPCO/DESN/2917/2019.

**XXXVII. Notificación de sentencia por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante el oficio TEEO/SG/A/7125/2019, recibido el 17 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó el contenido íntegro de la sentencia dictada el 17 de noviembre de 2019, dentro del expediente JDC/106/2019 y su acumulado JDC/110/2019, en la cual se declaró la invalidez del requisito establecido en la base IV, numeral 13, punto *“g. cumplir con los requisitos formales o cívicos”* de la Convocatoria para la renovación de autoridades municipales para el periodo 2020-2022, de San Antonio de la Cal, asimismo ordenó a las y los integrantes del Ayuntamiento y Consejo Municipal Electoral de San Antonio de la Cal, que previo cumplimiento al resto de los requisitos exigidos, registren a Lucía Jiménez Reyes y Juan Carlos Pascual Diego, como candidatos en el presente proceso electoral de este municipio.

**XXXVIII. Notificación de acuerdo por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante el oficio TEEO/SG/A/7054/2019, recibido el 19 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó el acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2019, dictado dentro del expediente JDC/63/2019, en el cual remitió el escrito signado por Juan Carlos Pascual Diego, para efecto que este Instituto atendiera las manifestaciones planteadas, mismo que fue atendido mediante oficio IEEPCO/DESN/3172/2019.

**XXXIX. Solicitud del Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 20 de noviembre de 2019, los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Antonio de la Cal solicitaron veinte funcionarios de este Instituto para las mesas de registro para el día de la elección, además informaron que el día de la elección tendría verificativo el día 24 de noviembre de 2019.

**XL. Solicitud de observadores electorales.** Mediante escritos recibidos en este Instituto el día 21 de noviembre de 2019, con folio 057941 y 057942, ciudadanos quienes promueve con el carácter de ciudadanos de San Antonio de la Cal, solicitaron a este Instituto designe personal para que funjan como observadores electorales, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas dio respuesta mediante oficio IEEPCO/DESN/3173/2019 y IEEPCO/DESN/3174/2019 respectivamente, donde se informó que se comisionó personal de este Instituto.

**XLI. Notificación de acuerdo, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante el oficio TEEO/SG/A/7201/2019, recibido en este Instituto el 22 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó la resolución de fecha 22 de noviembre de 2019, dictado

dentro del expediente JDC/122/2019, en la cual resolvió desechar de plano la demanda del medio de impugnación hecho valer por el ciudadano Juan Carlos Pascual Diego.

- XLII. Escrito de Inconformidad.** Mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2019, recibido en este Instituto con folio 058089, el ciudadano Luis Manuel Martínez Santiago presentó un escrito de inconformidad, por diversos hechos ocurridos el día de la elección, por lo que solicita la nulidad de los resultados de dicho proceso electivo, mismo que se le dio contestación mediante oficio IEEPCO/DESNI/3283/2019, haciendo de su conocimiento que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, analizará su escrito de inconformidad en la elaboración del proyecto de acuerdo correspondiente.
- XLIII. Solicitud de invalidación de la elección.** Con fecha 28 de noviembre de 2019 se recibió un escrito de inconformidad, signado por el ciudadano Juan Carlos Pascual Diego y otros, en el cual manifestaron los actos que menoscabaron los derechos político-electORALES de los integrantes de la planilla naranja y ciudadanos del municipio de San Antonio de la Cal, durante el desarrollo de la jornada electoral, solicitando que el Consejo General de este Instituto califique como jurídicamente no válida la elección del municipio en mención, mismo que se le dio respuesta a través de oficio IEEPCO/DESNI/3284/2019, haciendo de su conocimiento que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, analizará sus escrito de inconformidad en la elaboración del proyecto de acuerdo correspondiente.
- XLIV. Remisión de la documentación de elección.** Mediante escrito recibido el 06 de diciembre de 2019, los integrantes del Ayuntamiento de San Antonio de la Cal y del Consejo Municipal Electoral remitieron la documentación relativa a la elección de concejales al Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Copia certificada de convocatoria para Asamblea Comunitaria a celebrarse el día 03 de noviembre del 2019, anexan certificaciones de publicidad;
  2. Copia certificada de Asamblea comunitaria de fecha 03 de noviembre del 2019 y de sus listas de asistencia de la misma fecha;
  3. Copia certificada del Acta de Instalación del Consejo Municipal Electoral de fecha 07 de noviembre de 2019;
  4. Copia certificada de Acta de sesión del Consejo Electoral Municipal de fecha once de noviembre de 2019, en el cual se acordó el cambio de la fecha de la elección.
  5. Copia certificada de notificación urgente de fecha 12 de noviembre de 2019 y certificación de plazo de publicidad de notificación urgente de fecha 12 de noviembre de 2019, donde se hace de conocimiento al municipio el cambio de fecha de elección.
  6. Original de certificación de publicidad de notificación urgente a la ciudadanía, en la explanada municipal, seis secciones y agencia de policía del municipio de San Antonio de la Cal, con fotografías, donde se hace de conocimiento al municipio el cambio de fecha de elección.
  7. Original de certificación de servicio de perifoneo, de fecha 14 de noviembre del 2019.
  8. Copia certificada de acta de sesión del Consejo Electoral Municipal, de fecha 14 de noviembre del 2019.
  9. Copia certificada de convocatoria para la Jornada electoral para elegir autoridades municipales, de fecha 14 de noviembre del 2019.
  10. Original de certificación de publicidad de convocatoria de fecha 14 de noviembre del 2019, en la explanada municipal, seis secciones y agencia de policía del municipio de San Antonio de la Cal, con fotografías, de fecha 14 de noviembre del 2019.
  11. Original de certificación de servicio de perifoneo, de fecha 15 de noviembre del 2019.
  12. Copia certificada de acta de sesión del Consejo Electoral Municipal, de fecha 18 de noviembre del 2019.
  13. Copia certificada de acta de sesión del Consejo Electoral Municipal, de fecha 19 de noviembre del 2019.
  14. Copia certificada de acta de sesión del Consejo Electoral Municipal, de fecha 20 de noviembre del 2019, en dicho acto se negó el registro a la planilla que encabezaba el ciudadano Juan Carlos Pascual Diego.
  15. Copia certificada de acta de sesión del Consejo Electoral Municipal, de fecha 23 de noviembre del 2019.
  16. Copia certificada de acta de sesión del Consejo Electoral Municipal, de fecha 24 de noviembre del 2019 y de sus listas de asistencia de la misma fecha.
    - 16.1 Original de Acta de sesión permanente del consejo municipal de San Antonio de la Cal, Oaxaca.
    - 16.2 Copias certificadas de diez actas de instalación de la mesa de pizarrón, de la Asamblea de elección de fecha 24 de noviembre del 2019.
  17. Listado de nombres de concejales propietarios.
  18. Copias simples de actas de nacimiento, identificaciones de elector y originales de certificado de antecedentes no penales y constancias de origen y vecindad.
  19. Listado de nombres de concejales suplentes.
- XLV. Notificación de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante el oficio TEEO/SG/A/7905/2019, recibido el 12 de diciembre de 2019, el Tribunal Electoral del

Estado de Oaxaca notificó el contenido íntegro de la resolución dictada dentro del expediente JDCI/125/2019, en la que resolvió reencauzar al Consejo General de este Instituto la demanda promovida por el ciudadano Gabriel Antonio Vásquez López y otros para que atienda las manifestaciones planteadas.

- XLVI. Escrito de petición de diversos ciudadanos.** Mediante escrito de fecha 10 de diciembre del presente año, suscrito por ciudadanos del municipio de San Antonio de la Cal, solicitaron información respecto al estatus en el que se encuentra el acta de elección del municipio.
- XLVII. Informe del personal de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas.** Con fecha 17 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas recibió un informe del Coordinador del personal que acudió a la elección del municipio de San Antonio de la Cal, relativo a hechos relacionados con la referida elección.
- XLVIII. Contestación a peticiones.** Con fecha 17 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, mediante oficios IEEPCO/DESN/3429/2019 y IEEPCO/DESN/3418/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó respecto de la entrega de la documentación de la elección de San Antonio de la Cal y que las inconformidades se atenderían en el momento procesal oportuno.
- XLIX. Escrito de Inconformidad.** Con fecha 18 de diciembre de 2019, se recibió un escrito de inconformidad suscrito por el ciudadano Juan Carlos Pascual y otros, en el cual realiza diversas manifestaciones en contra de actos del Consejo Municipal Electoral e Integrantes del Ayuntamiento de San Antonio de la Cal.
- L. Alcance al escrito de inconformidad.** Con fecha 20 de diciembre de 2019, el ciudadano Juan Carlos Pascual Diego y otros presentaron un alcance al escrito de inconformidad presentado el día 28 de noviembre de 2019, en la cual realiza diversas manifestaciones respecto a la documentación remitida el día 06 de diciembre por los integrantes del Ayuntamiento y Consejo Municipal Electoral de San Antonio de la Cal.
- LI. Alcance como mejor proveer al escrito de inconformidad.** Con fecha 24 de diciembre de 2019, el ciudadano Juan Carlos Pascual Diego y otros presentaron un escrito como elemento para mejor proveer dentro de un escrito de inconformidad de fecha 28 de noviembre de 2019, en el cual solicita se agregue la copia certificada de la demanda de amparo promovido por el ciudadano Luis Alfredo Martínez.
- LII. Remisión de copias certificada de promoción de juicio de amparo.** Con fecha 24 de noviembre de 2019, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por Juan Carlos Pascual Diego, en el cual remite copia certificada notarial del juicio de amparo promovido por el ciudadano Luis Alfredo Martínez.
- LIII. Remisión de denuncia.** Con fecha 26 diciembre de 2019, el ciudadano Juan Carlos Pascual Diego remitió a este Instituto una copia de la denuncia penal presentada en la Fiscalía de Delitos Electorales en el Estado.
- LIV. Solicitud de validación.** Con fecha 27 de diciembre de 2019, los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Antonio de la Cal presentaron un escrito, mediante el cual solicitan la validación de la elección.

#### RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- xx) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- yy) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- zz) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>17</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2019, en el municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS. Previo a la elección, se celebran los siguientes actos:

- I. La Autoridad Municipal en funciones se encarga de organizar la integración del Consejo Municipal Electoral;
- II. El Consejo Municipal Electoral, se conforma con representantes de las planillas y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO; y
- III. Instalado el Consejo Municipal, realiza sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las reglas que regirán en la elección.

B) ELECCIÓN. La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El presidente(a)Municipal en funciones y el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante avisos por perifoneo y se emite una convocatoria escrita, la cual se fija en los lugares con mayor visibilidad del municipio;
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio, habitantes de la cabecera y de la Agencia de Policía;
- IV. La elección se celebra en la explanada del palacio municipal ubicado en la cabecera;
- V. El Consejo Municipal se encarga de presidir la elección;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan mediante planillas la ciudadanía emite el voto por pizarrón marcando el nombre de la persona que encabeza la planilla de su preferencia;
- VII. Se instala un pizarrón por cada una y uno de los aspirantes que encabezan la planilla;
- VIII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal y la Agencia de Policía, así como personas avecindadas. Todas las personas con derecho de votar y ser votados;

---

<sup>17</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- IX. Al final de la elección, el Consejo Municipal Electoral levantan el acta de resultados firmada por el Presidente(a) Municipal y el Consejo Municipal; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- XI. En las dos últimas elecciones se acordaron las reglas siguientes reglas específicas:
  - I. "De la fecha hora y lugar
  - II. De los Participantes:
    - 1. Podrán votar los ciudadanos hombres y mujeres, vecinos del municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, identificándose con original de la credencial para votar con fotografía.
  - III. De las Autoridades Electorales:
    - 1. El Consejo Municipal Electoral...será la máxima autoridad durante el proceso y en la jornada electoral ordinaria comunitaria
    - 2. Dicho Consejo está integrado por un Presidente y un Secretario designados por el IEEPCO, la Autoridad Municipal en Funciones y una vez ya registradas las planillas tendrán un representante propietario y un suplente.
    - 3. Las Mesas de Registro de electores serán las encargadas de anotar los electores en los formatos aprobados para dicho fin por el Consejo Municipal Electoral las cuales serán integradas por un funcionario electoral propuesto por el IEEPCO y un representante propietario y suplente por planilla contendiente. 4. Las Mesas de Pizarrón de electores serán las encargadas de verificar que los electores emitan un solo voto y de marcarles el dedo pulgar derecho a los mismos, los cuales serán integrados por dos funcionarios electorales, que harán funciones de escrutadores y levantarán el acta de computo del pizarrón donde están acreditados, propuestos por el IEEPCO, así como un representante propietario y suplente por planilla contendiente. 5. La acreditación de los representantes de las planillas ante las mesas de registro y mesas de pizarrón será ante el Consejo Municipal Electoral, el..., presentando copia de la credencial para votar con fotografía.
  - IV. De la Elección, Procedimiento de la Votación y del Escrutinio y Cómputo:
    - 1. La elección se realizará a través de planillas, se anotarán en un pizarrón el nombre del Primer Concejal y ahí pasaran los electores a emitir su voto, se colocará un pizarrón por planilla contendiente. 2. El recorrido de las candidatas y los candidatos a la agencia y colonias, para llevar a las ciudadanas y los ciudadanos su propuesta de plan de trabajo, será a partir del..., mismos que actuarán con cividad y respeto mutuo, asimismo las candidatas y los candidatos se valdrán de sus propios medios y recursos para sus recorridos. 3. Las planillas que participarán en la Jornada Electoral se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral. 4. Las planillas se registrarán mediante una lista de once ciudadanas o ciudadanos propietarios y once ciudadanas y ciudadanos suplentes, el primero de ellos será la candidata o candidato a Presidente Municipal. 5. Las candidatas y los candidatos a concejales deberán cubrir con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 79 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, lo cual fue acordado en la Asamblea General Comunitaria de fecha... a) Ser originario y vecino del municipio. b) Tener modo honesto de vivir. c) Contar con credencial de elector para votar con fotografía, del municipio. d) Presentar una Copia del Acta de Nacimiento. e) Presentar Constancia original de no tener antecedentes penales. f) Presentar original de la Constancia de Origen y Vecindad. g) Estar acreditado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección. 6. La forma de votación será mediante pizarrón, mismas que contendrán el nombre de las candidatas y los candidatos a Presidenta o Presidente Municipal, la votación que se reciba en el pizarrón contará para la totalidad de ciudadanas y ciudadanos que integren la planilla, misma que será registrada previamente ante el Consejo Municipal Electoral. 7. En los pizarrones, una vez emitido el voto, se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha. 8. Al término de la jornada electoral, los escrutadores encargados de las mesas del pizarrón levantarán las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, en las que se asentarán los resultados de la votación. 9. Las actas originales de escrutinio y cómputo de pizarrón se quedarán en poder de los escrutadores encargados de las mesas de pizarrón y a los representantes de las planillas participantes se les hará entrega de una copia de las mismas. 10. Los escrutadores encargados de las mesas de pizarrón trasladarán las actas originales al Consejo Municipal Electoral. 11. Una vez que se hayan recepcionado las actas de cómputo del pizarrón correspondiente, el Consejo Municipal Electoral realizará el Cómputo de la Elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente."

Se realizará la calificación de la elección ordinaria de concejales del ayuntamiento de San Antonio de la Cal, por lo tanto, se procede a efectuar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el expediente con la finalidad de verificar si la elección cumplió con las cualidades esenciales para ser calificada como jurídicamente válida de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

Del análisis del acta de la asamblea general comunitaria de 24 de noviembre de 2019 y de las constancias que obra en el expediente, se desprende que la asamblea en análisis fue suspendida a raíz

de los acontecimientos violentos suscitados durante el desarrollo de la jornada electoral y que generan una falta de certeza en el resultado de la elección, toda vez que como se aprecia de los autos del expediente existió una confrontación entre pobladores del municipio de San Antonio de la Cal, con ello interrumpiendo el correcto desarrollo de la asamblea de elección, además cuando se suscitaron dichos hechos un grupo de personas retiraron la lona y el pizarrón de las Planillas Naranja y Rosa, en consecuencia existe un clara violación a su derecho político-electoral a ser votados en condiciones de equidad, además de la vulneración al principio de universalidad del sufragio al no tomar en consideración a la población que, por circunstancias de violencia, ya no ejerció su derecho a votar, y a su vez, repercutiendo en una trasgresión al principio de certeza respecto al correcto desarrollo de la asamblea electiva, además que no hubo las condiciones para el libre desarrollo de la elección.

En este sentido, para considerar que una elección efectuada, a través de una asamblea general comunitaria que se rige bajo el sistema normativo indígena, es constitucional y legalmente válida, es necesario que ésta se hubiese desarrollado y concluido sin que se presentara ninguna irregularidad de tal envergadura o gravedad que altere el orden de la asamblea o generara que no ejerciera correctamente el derecho político-electoral a votar y ser votados; y en un marco de respeto a los derechos fundamentales, así como de los principios constitucionales, lo que en el caso no aconteció.

Bajo ese contexto, se vulnera la universalidad del voto, ya que del acta de asamblea de fecha 24 de noviembre de 2019 se desprende que votaron 4,143 personas, esta cifra de votantes es menor a la de la elección inmediata anterior, es decir, para la elección municipal de 2016 votaron un total 6, 279 ciudadanas y ciudadanos del municipio de San Antonio de la Cal, en tal virtud este Consejo General considera que derivado de los hechos de violencia la ciudadanía del referido municipio no pudo ejercer libremente su derecho a votar y se vio reflejado en el número total de votantes, ha sido criterio reiterado de los órganos jurisdiccionales, en materia electoral, considerar que las elecciones no serán válidas cuando se vulnera el principio de la universalidad del sufragio, pues el derecho de sufragio constituye la piedra angular del sistema democrático, por tanto ello conduce a establecer que se han infringido los preceptos que lo tutelan y que, además, se ha atentado contra la esencia misma del sistema democrático.

Consecuentemente, si en una comunidad indígena no se permitiera votar a los ciudadanos, ya sea porque se les impida dicho ejercicio o porque se valgan de su ausencia derivado de un acto irregular, dicha situación se traduciría en la negación o anulación de su derecho fundamental a sufragar, por lo tanto, esta situación violatoria de derechos fundamentales, queda excluida del ámbito de reconocimiento y tutela de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas previstos por la Constitución federal, tales consideraciones encuentran su razón en la jurisprudencia 37/2014, que lleva por título: “SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. ELECCIONES EFECTUADAS BAJO ESTE RÉGIMEN PUEDEN SER AFECTADAS SI VULNERAN EL PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD DEL SUFRAGIO”.

Por otra parte, se considera que se vulnera el principio de equidad en la contienda, en efecto de autos del expediente se desprende que fueron retiradas las lonas y los pizarrones de las planillas naranja y rosa antes de que concluyera la jornada electiva, por tanto, los integrantes de dichas planillas ya no estaban en las mismas condiciones de competir respecto de las demás planillas registradas, pues ya no había modo de que la ciudadanía, o bien, los simpatizantes con dichas planillas pudieran votar por ellos; al respecto los órganos jurisdiccionales han definido que la equidad es un principio rector del sistema democrático y condición fundamental para asegurar que la competencia entre quienes participan en las elecciones lo hagan en condiciones de justicia e igualdad, sin alguna ventaja o influencia indebida respecto de los demás, lo que tendrá como consecuencia elecciones libres y auténticas; en base a lo establecido es evidente que se vulneró el principio de equidad en la contienda, ya que al retirar tanto la lona como el pizarrón las citadas planillas se encontraron en una situación de desventaja el día de la elección, además que la ciudadanía ya no tuvo las mismas opciones para votar al reanudarse la asamblea, por tanto la infracción a este principio afecta considerablemente la elección.

De igual forma, por el acto ilícito de retirar las lonas de las planillas Naranja y Rosa, también se vulneró el derecho a ser votados de los integrantes de las referidas planillas, pues dicho acto trajo consigo que a los integrantes de las planillas los excluyeron de la contienda electoral; el artículo 35, fracción II, de la Carta Magna, reconoce la potestad o prerrogativa de ser votado y, con ello, de acceder en condiciones de igualdad al poder público, esto significa que es un derecho fundamental de toda persona en participar de una elección en ejercicio de su privilegio de ser votado, por tanto la vulneración de este derecho implicó que las planillas Rosa y Naranja no participaran en igualdad de condiciones para contender por un cargo de elección popular el día de elección, por lo que ante esta vulneración afecta directamente la validez del resultado electoral.

En suma, todas estas violaciones flagrantes al derecho a ser votado, a la universalidad del voto y al principio de equidad en la contienda electoral, así como por la alteración del orden de la asamblea acreditan la transgresión a los derechos político-electORALES que se suscitaron en la asamblea de elección y este hecho es un factor esencial y determinante para la invalidez de la elección.

Bajo esa perspectiva, a consideración de este Consejo General, no existe certeza y seguridad jurídica, respecto de la asamblea general comunitaria de 24 de noviembre de 2019 y, en consecuencia, que el resultado de la votación sea veraz, real y apegado a los hechos, esto es, que el resultado sea

completamente verificable, fidedigno y confiable, por tanto, debe decretarse que la referida asamblea de elección como jurídicamente no valida.

Lo antes razonado no implica que esta autoridad electoral esté desconociendo el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, lo que acontece es que si bien cada pueblo o comunidad puede ser diverso, y que el estado mexicano reconoce la pluralidad cultural de la Nación, las comunidades que se rigen por sus prácticas tradicionales, acuerdos y normas internas pueden tomar las decisiones dentro de su territorio, siempre y cuando, como ya se dijo, no sean contrarias a la Constitución y a la ley.

En consecuencia, este Consejo General considera procedente exhortar respetuosamente a la comunidad y autoridades de San Antonio de la Cal, para que lleven a cabo todas las acciones suficientes, razonables y necesarias, a fin de realizar una nueva asamblea general comunitaria en la que se garantice la participación, en condiciones de equidad, de todas las ciudadanas y ciudadanos del municipio.

De la misma forma, se considera procedente instruir a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este instituto, para que, con absoluto respeto a la libre determinación y autonomía, coadyuve con la autoridad municipal en mención, en la preparación de la asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, en la cual deberán participar invariablemente las ciudadanas y ciudadanos que integran el municipio referido.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura de las actas de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos a través de una elección con irregularidades, por lo que se estima, no cumplen con este requisito legal, advirtiéndose que existen inconformidades sobre este resultado

**aaa) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes.

**bbb) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**ccc) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en la modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, sin detrimento de la invalidez de la elección, de acuerdo con el acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres.

**ddd) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, no se acredita que los ciudadanos y ciudadanas electas para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, cumplan con los requisitos necesarios para ocupar los cargos en virtud de que se determinó como no válida la elección.

**eee) Controversias.** Fueron presentados escritos de inconformidad en contra de la celebración y el resultado de la asamblea de fecha 24 de noviembre de 2019, el primero fue presentado por el ciudadano Luis Martínez Santiago el día 27 de noviembre de 2019, en su carácter de candidato por la planilla rosa; el segundo Jun Carlos Pascual Diego el día 28 de noviembre de 2019, en su carácter de candidato por la planilla naranja y el tercero por el ciudadano Gabriel Antonio Vásquez López y otros, quienes promueven con el carácter de ciudadanos de San Antonio de la Cal, remitido el día 12 de diciembre de 2019 por el Tribunal Electoral Local, al respecto en sus escritos de inconformidad aducen que derivado de los hechos de violencia que se suscitaron las ciudadanas y ciudadanos de San Antonio de la Cal no pudieron ejercer libremente su derecho al sufragio y que se vulneró el derecho de ser votado de los candidatos Luis Martínez Santiago y Juan Carlos Pascual Diego, ya que fueron retiradas sus respectivas lonas y pizarrones dejándolos en desventaja en la contienda electoral, así como el derecho de votar de las ciudadanas y ciudadanos del referido municipio, al respecto este Consejo General considera:

Es claro, que la pretensión de los actores es que se declare como jurídicamente no valida la asamblea general comunitaria celebrada el 24 de noviembre de 2019 en el municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente, de lo sostenido por los actores en sus escritos de inconformidad y de las fotografías, videos y notas periodistas electrónicas, así como del instrumento notarial número 6336, volumen 112, levantado por el licenciado Miguel Ángel Guzmán Labastida, Notario Público número 33, todas son coincidentes en que la asamblea general comunitaria se vio viciada debido a la comisión de actos violentos generados por un número indeterminado de personas, al momento en

que se designaban a los concejales, de dichas probanzas se deduce que los hechos ocurridos durante el desarrollo de la asamblea de elección se estima que entre los pobladores de San Antonio de la Cal hubo conatos de violencia, y retiraron las lonas y pizarrón de las planillas Naranja y Rosa, de igual manera, se observa que, al parecer los policías municipales trataron de intervenir para controlar los acontecimientos violentos; por lo que se acredita que existió hechos de violencia que impidieron el desarrollo en un estado de paz social y civilidad.

Bajo ese contexto, se estima que los videos, fotografías, notas periodísticas electrónicas resultan ser pruebas técnicas, a la cual en lo individual se le concede valor probatorio de indicio, así como el instrumento notarial, sin embargo, generan prueba plena en su conjunto para acreditar lo ocurrido el día de la asamblea de la elección y que no se desarrolló en un ambiente de armonía y civilidad.

Con base en lo anterior, se puede sostener que la asamblea general comunitaria de fecha 24 de noviembre de 2019 no se realizó de manera libre, pacífica y razonada, requisitos que debe cubrir, dado que, son los medios civilizados por excelencia para regular las relaciones sociales de los individuos.

Por cuanto hace a la manifestación de los inconformes consistente en que se vulneró el derecho de votar de ciudadanos y ciudadanas de San Antonio de la Cal, al respecto se considera que derivado de los hechos de violencia la ciudadanía del referido municipio no pudo ejercer libremente su derecho a votar y se vio reflejado, como se estableció anteriormente, en la disminución de la participación de votantes con respecto de la elección del 2016, este hecho es una clara vulneración al no tomar en consideración a la población que por circunstancias de violencia seguramente tuvo que retirarse y se le impidió sufragar, y a su vez, repercutiendo en una trasgresión al principio de certeza respecto al correcto desarrollo de la asamblea electiva.

En ese sentido, las decisiones tomadas en la supuesta continuación de la asamblea ocurrida posterior a los actos de violencia acontecidos durante la asamblea no pueden surtir efecto jurídico alguno, ya que no hay certeza que la ciudadanía de San Antonio de la Cal haya ejercido su voto libremente y que toda la ciudadanía que pretendía ejercer su derecho a votar haya regresado posteriormente, lo cual es una trasgresión al principio de certeza. Las características de universalidad del sufragio implica que, salvo las excepciones expresamente permitidas por los ordenamientos nacional y estatal, toda persona física se encuentra en aptitud de ejercerlo en las elecciones populares que se celebren, para la renovación de los órganos públicos representativos del Estado mexicano, sean estos federales, estatales o municipales ordinarias, o mediante reglas de derecho consuetudinario, sin que para tales efectos sean relevantes cualesquiera otras circunstancias o condiciones sociales o personales, tales como etnia, raza, sexo, dignidad, mérito, experiencia, formación, rendimiento, etcétera.

En ese tenor, es claro que valerse de la ausencia de la ciudadanía después de que acontecieron incidencias, para llevar a cabo una elección de funcionarios a ocupar diversos cargos públicos municipales, es una clara vulneración al principio de universalidad del sufragio al no tomar en consideración a la población que por circunstancias de violencia tuvo que retirarse y se le impidió sufragar, y a su vez, repercutiendo en una trasgresión al principio de certeza respecto al correcto desarrollo de la asamblea electiva. Dicha violación quedó acreditada con las probanzas antes referidas y que en su conjunto hacen prueba plena.

Ahora bien, por lo que respecta a lo señalado por los inconformes relativo a la infracción al derecho a ser votado, al respecto la asamblea electiva tampoco puede tenerse como válida ya que, como quedó precisado anteriormente, se vulneró el derecho político electoral de ser votado de los candidatos de las planillas Naranja y Rosa, ya que de las constancias queda acreditado plenamente que retiraron sus lonas y pizarrones, situación que impidió que permitiera conocer con certeza el número de personas que votaron por ellos, ya que dicho hecho ocurrió antes de que concluyera la asamblea de elección.

Además, lo anterior se robustece con el informe que rindió el personal de este Instituto, que fue designado para asistir el día de la asamblea de elección, dirigido a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, en cual narra sobre los acontecimientos suscitados durante el desarrollo de la elección de autoridades municipales de San Antonio de la Cal, en dicho informe se constata que retiraron las lonas de la planilla Rosa y Naranja, vulnerando así su derecho a ser votados, documental que tiene valor probatorio pleno, por ser una documental pública expedida por un funcionario en ejercicio de sus funciones.

En efecto, se vulneró el contenido esencial del derecho a ser votado, reconocido en el artículo 35, fracción II, constitucional, ya que en una democracia todos los ciudadanos y ciudadanas deben estar en igualdad de condiciones y ser elegibles para participar en las elecciones libres y auténticas, lo que no aconteció en este caso, por lo contrario se vulneró el derecho de ser votados de los integrantes de las planillas Rosa y Naranja, en el momento que fueron retiradas su respectivas lonas, sin causa plenamente justificada y acreditada.

Por otra parte, el ciudadano Juan Carlos Pascual Diego remitió un escrito de inconformidad el día 18 de diciembre de 2019, en el cual señala inconsistencias y alteraciones, por supuestas falsificaciones de documentos relativos a la jornada electoral, levantamiento de actas, específicamente en la elaboración de expediente de elección y remitido a este Instituto, al respecto que esta autoridad electoral no es competente para conocer sobre la posible comisión de hechos constitutivos de delito, por lo que se le deja a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía correspondiente.

Con relación al alcance a su escrito de incomodidad de elección presentado el día 28 de noviembre de 2019 suscrito por el ciudadano Juan Carlos Pascual Diego recibido el 20 de diciembre, al respecto de las documentales se desprende que la intención del informe es que se declare como jurídicamente no valida la asamblea general comunitaria celebrada el 24 de noviembre de 2019 en el municipio de San Antonio de la Cal y todas la actuaciones del Consejo Municipal Electoral, al respecto y por lo razonado y al quedar acreditado que la asamblea de elección en estudio se desarrolló en un clima de violencia, que la misma fue suspendida y, al no existir certeza y seguridad jurídica de los resultados asentados en el acta, así como el número de participantes y demás cuestiones que vician al acta lo procedente es decretar asamblea general comunitaria de 24 de noviembre de 2019 como jurídicamente no valida, por lo que respecta a los actos de amenaza que aduce que recibió el inconforme se le dejan expeditos sus derechos para que lo haga valer en la vía correspondiente.

En mérito de lo anterior, se considera procedente instruir a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este instituto, para que, con absoluto respeto a la libre determinación y autonomía, coadyuve con la autoridad municipal en mención, en la preparación de la asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, en la cual deberán participar invariablemente las ciudadanas y ciudadanos que integran el municipio referido.

Por último, en cuanto a la solicitud de validación de la elección, presentada por los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Antonio de la Cal, en el cual realizaron diversas manifestaciones relacionadas a que se respete los resultados de la elección, al respecto como se dijo anteriormente en la asamblea de elección de fecha 24 de noviembre de 2019 fueron violentados los derechos político electorales de las ciudadanas y ciudadanos, así como de los candidatos de San Antonio de la Cal, además se acreditaron los acontecimientos violentos suscitados durante la asamblea que impidió su correcto desarrollo, por lo tanto es jurídicamente no valida la referida elección.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo se califica como jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Oaxaca, realizada mediante asamblea de fecha 24 de noviembre de 2019.

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades y comunidad de San Antonio de la Cal, Oaxaca, para que lleven a cabo una nueva asamblea comunitaria en la que se generen las condiciones necesarias y suficientes para que todas las ciudadanas y ciudadanos de dicho municipio participen en la elección de sus nuevas autoridades municipales, garantizándose que las mujeres hagan ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, lo anterior conforme a lo establecido por la Constitución General de la República y la Constitución local, y los tratados internacionales aplicables en la materia.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este instituto, para que, con absoluto respeto a la libre determinación y autonomía, coadyuve con la autoridad municipal en mención, en la preparación de la asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, en la cual deberán participar invariablemente las ciudadanas y ciudadanos que integran el municipio referido.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-403/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TUTLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 22 de diciembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S:**

- I. Método de elección.** Mediante sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente número SUP-REC-90/2017, se declaró válida la elección a concejales al ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, celebrada el 16 de octubre de 2019; en dicha sentencia se determinó generar los consensos y conciliaciones necesarias entre los grupos de San Sebastián Tutla, Oaxaca, para que en la elección del ayuntamiento para el periodo 2020-2022 se incorporara una representación efectiva del fraccionamiento a través de un regidor.
- II. Minuta de trabajo.** Con fecha 07 de junio de 2018, se realizó llevó a cabo una reunión de trabajo entre las autoridades municipales de San Sebastián Tutla, Oaxaca, en la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, acordando los presentes definir un método, procedimiento, calendario de actividades en cuyas etapas se debería contemplar la participación del Fraccionamiento el Rosario; así también determinaron reunirse el 09 de julio de 2018.
- III. Petición.** Mediante oficio SST/PM/199/2018 de fecha 06 de julio de 2018 signado por el Presidente Municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, solicitó a la Dirección ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, apoyo y colaboración para que asistiera a una asamblea general comunitaria con el objetivo de exponer el sentido y los efectos jurídicos de la resolución SUP-REC-90/2017.
- IV. Minuta de trabajo.** Con fecha 09 de julio de 2018, se realizó una reunión de trabajo entre autoridades de San Sebastián Tutla, Oaxaca, en la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, donde se les propuso una metodológica para la armonización de su sistema normativo indígena.
- V. Petición de la autoridad municipal.** Mediante oficio SST/PM/240/2018 la autoridad municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, solicitó la cooperación de las autoridades vinculadas en la sentencia SUP-REC-90/2017, tal como la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Asuntos Indígenas y la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas, informando que la próxima reunión sería el día 18 de septiembre de 2018, en las instalaciones de la unidad deportiva de San Sebastián Tutla, Oaxaca.
- VI. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2300/2018, fechado el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- VII. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/299/2019, fechado el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio,

en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.

- VIII. Minuta de trabajo.** Con fecha 26 de febrero de 2019, se realizó una reunión de trabajo con las autoridades municipales de San Sebastián Tutla, Oaxaca, en la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto; en dicha reunión la autoridad municipal manifestó tener la disposición de retomar las mesas de trabajo, acordaron reunirse el 06 de marzo de 2019 en el municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca.
- IX. Remisión del método de elección.** Mediante oficio número MSST/PM/150/2019, recibido en este instituto el 26 de junio de 2019, el presidente municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, rindió informe respecto al método de elección del municipio antes mencionado.
- X. Solicitud de la autoridad municipal.** Mediante oficio número MSST/PM/194/2019 recibido en este Instituto el 01 de agosto de 2019, el presidente municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, solicitó el apoyo y colaboración de este Instituto con la finalidad de abordar el tema político con los habitantes del fraccionamiento “El Rosario”; así también, convocó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, para asistir a una reunión de trabajo el día 05 de agosto de 2019, en las instalaciones de la sala de juntas del palacio municipal de dicho municipio.
- XI. Remisión de documentos.** Mediante oficio número MSST/PM/205/2019, fechado el 09 de agosto de 2019, la autoridad municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, remitió a este Instituto el acta de asamblea general comunitaria de fecha 7 de abril del presente año; de la misma forma, remitió la siguiente documentación: minuta relatora de opiniones derivada de la primera mesa de trabajo de fecha 10 de agosto de 2018; minuta relatora de opiniones de la segunda mesa de trabajo de fecha 21 de agosto de 2018; minuta relatora de opiniones derivada de la tercera mesa de trabajo de fecha 6 de marzo de 2019; acta de asamblea general comunitaria de fecha 14 de abril de 2019; instrumento notarial número 9520, Volumen 206, de fecha 14 de abril de 2019; acuse de recibo de la solicitud de segregación del fraccionamiento “El Rosario”; resolución de fecha 27 de enero de 2016, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en el expediente SUP-JE-124/2015 y acumulados, y minuta de trabajo de fecha 5 de agosto de 2019.
- XII. Vista a los ciudadanos del Rosario.** Mediante oficios números IEEPCO/DESN/1855/2019 e IEEPCO/DESN/1855/2019, fechados el 22 de agosto de 2019, se remitió al representante común de ciudadanos del fraccionamiento “El Rosario”, la documentación presentada por la autoridad municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, referida en el anterior antecedente.
- XIII. Escrito de petición.** El 04 de septiembre de 2019, el representante común de ciudadanas y ciudadanos del Fraccionamiento “El Rosario”, solicitó no se declarara valida ninguna elección de autoridades municipales en San Sebastián Tutla, Oaxaca, hasta que la segregación promovida por la cabecera municipal se llevará a cabo en su totalidad.
- XIV. Remisión de documentación.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/1989/2019, de fecha 11 de septiembre de 2019, se remitió a la autoridad municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, la documentación remitida por el representante común de ciudadanas y ciudadanas del Fraccionamiento “El Rosario”.
- XV. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 18 de octubre de 2019, Andrés Ismael Rodríguez López, quien se ostenta como presidente de unidad vecinal A.C., desconoce a Uri León Tapia, quien se ostentó como representante de ciudadanos del Fraccionamiento “El Rosario”; de la misma forma, solicitó la intervención de este órgano electoral para ser convocados a todas las mesas que se generen en relación al proceso electivo del periodo 2020-2022 de la autoridad municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca.
- XVI. Notificación remitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/6541/2019, recibido en este Instituto el 25 de octubre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó el acuerdo de fecha 24 de octubre de 2019 y remitió copias certificadas de las actuaciones de todo lo actuado dentro el expediente JDC/113/2019.
- XVII. Remisión de constancias.** Mediante oficio número IEEPCO/DESN/2694/2019, se remitieron las constancias solicitadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante acuerdo de 24 de octubre de 2019, dentro del incidente abierto en el expediente número SUP-REC-90/2017.
- XVIII. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 08 de noviembre de 2019, signado Alejandro Hernández García y otros, solicitan que no se autorice ni se declare valida ninguna elección que se llegara a realizar, en San Sebastián Tutla, Oaxaca.
- XIX. Solicitud de la autoridad municipal.** Mediante oficio número de fecha 31 de noviembre de 2019, el presidente municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, solicitó a este instituto un observador

electoral para que acudiera a la asamblea general comunitaria que tendría verificativo el 24 de noviembre de 2019, en la cual se elegirían a los nuevos concejales del municipio a su cargo.

- XX.** **Informe sobre la fecha de elección.** Mediante oficio número MSST/PM/279/2019, recibido en este Instituto el 12 de noviembre de 2019, la autoridad municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales, señalando el día 24 de noviembre de 2019.
- XXI.** **Notificación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/7472/2019, recibido en este Instituto el 29 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó el acuerdo correspondiente y copia del escrito firmado por los ciudadanos Andrés Ismael Rodríguez López, Xóchitl Vásquez Martínez y otros.
- XXII.** **Solicitud de colaboración.** Mediante oficio 016495 de fecha 28 de noviembre de 2019 firmado por el Director de Peticiones, Orientación y Seguimiento a Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, adjuntando copia simple del oficio de petición para iniciar el cuaderno de antecedentes que promueven el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, así también solicito a este instituto se brindara el trámite correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales.
- XXIII.** **Reunión de trabajo.** Con fecha 09 de diciembre de 2019, se realizó una reunión de trabajo entre los integrantes del cabildo del municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, y ciudadanos representantes del Fraccionamiento “El Rosario”; en dicha reunión concluyeron las partes respetar la asamblea de elección que cada uno realizará, así también, que cada representante tendría que acreditarse con su acta de nombramiento y anexos que demostrarían que la persona fue designada como representante.
- XXIV.** **Escrito de ciudadanos.** El 12 de diciembre de 2019, se recibió en este Instituto un escrito firmado por Margarita Guadalupe Zárate Vásquez y otros, solicitaron a este instituto tomará las medidas necesarias para generar los consensos y conciliaciones para determinar la forma la forma en que elegirían a su representante en la regiduría.
- XXV.** **Remisión de Comités.** Mediante oficio número MSST/PM/319/2019, recibido en este Instituto el 13 de diciembre de 2019, remitió a este instituto la relación de los Comités Vecinales del Fraccionamiento “El Rosario” y el Fraccionamiento “Punta Vizcaya” reconocidos por la Autoridad Municipal de San Sebastián Tutla.
- XXVI.** **Solicitud y remisión de documentación.** Con fecha 13 de diciembre de 2019, se recibió en este Instituto un escrito firmado por el Comité Vecinal de la calle 5 del sector Fovissste del Fraccionamiento “El Rosario”, en el cual solicitaron ingresar a la mesa del trabajo que tendría verificativo el día 16 de diciembre de 2019, así como a las mesas de trabajo posteriores relacionadas con la forma de elección.
- XXVII.** **Minuta de trabajo.** Con fecha 16 de diciembre de 2019, se realizó una reunión de trabajo entre las autoridades municipales de San Sebastián Tutla, Oaxaca, y ciudadanos representantes del Fraccionamiento “El Rosario”; en dicha reunión acordaron tomar la lista de los comités vecinales reconocidos por la autoridad municipal, así también determinaron convocarlos a la mesa de reunión el día 20 de diciembre de 2019 en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
- XXVIII.** **Minuta de trabajo.** Con fecha 20 de diciembre de 2019, se realizó una reunión de trabajo entre los integrantes de la autoridad municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, y representantes del fraccionamiento “El Rosario”, acordando reconocer a los representantes legítimos de cada uno de los sectores del fraccionamiento señalado. Por otro lado, programaron una reunión para el día 20 de enero de 2020, en la que se llevarán propuestas para el proceso de elección de la Regiduría que les corresponden en el municipio, abriendo la propuesta de la participación del comité del IVO siempre y cuando presenten su acreditación.
- XXIX.** **Escrito de inconformidad.** El 20 de diciembre de 2019, se recibió en este Instituto un escrito de inconformidad firmado por representantes de primera y segunda etapa del IVO dirigido al Secretario General de Gobierno, solicitando puedan ejercer su derecho al voto el día de la asamblea de elección en el municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca.
- XXX.** **Notificación de Sala Xalapa.** Mediante notificación recibida en este Instituto el 24 de diciembre de 2019, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a este Órgano Electoral, el acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2019, dictado en el expediente SX-JDC-410/2019, mediante el cual acordó improcedente el juicio ciudadano promovido por Emilia Sosa Alonzo y otros; de la misma forma, reencauzó el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

**XXXI. Escrito inconformidad.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 26 de diciembre de 2019, Ariadna García Matadamas y otros, presentaron su inconformidad con respecto a la elección de autoridades municipales del municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, celebrada el día 22 de diciembre de 2019.

**XXXII. Remisión de la documentación de elección.** Con fecha 27 de diciembre de 2016, se recibió en este Instituto un escrito signado por el Presidente, Moderador y Secretario de la Mesa de los Debates electa en la asamblea de elección de autoridades municipales de fecha 22 de diciembre del presente año; anexando la documentación relativa a la elección de sus autoridades municipales que fungirán en el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 consistente en lo siguiente:

1. Convocatoria de elección ordinaria de fecha diez de diciembre de 2019;
2. Acta de Asamblea de elección ordinaria de autoridades municipales de fecha 22 de diciembre de 2019, levantada por los integrantes de la mesa de los debates;
3. Memoria fotográfica de la fijación de carteles de convocatoria en diversos puntos de la comunidad de San Sebastián Tutla, Oaxaca;
4. Instrumento Notarial número 8633, de fecha 23 de diciembre del presente año, del protocolo de la Licenciada Mariana Martínez Gracida Orduña, Notaria Pública número 99 en el Estado de Oaxaca, y
5. Copia de la credencial para votar con fotografía de los concejales electos, así como sus comprobantes de domicilio.

De dicha documentación se desprende que el día 22 de diciembre de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme a sus sistemas normativos indígenas.

**XXXIII. Remisión de escrito.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 28 de diciembre de 2019, Enrique Humberto Zárate Zárate, remitió un documento que denomina acta de hechos levantada por el cabildo municipal de fecha 22 de diciembre de 2019, con motivo de los actos suscitados en la asamblea comunitaria de elección del municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca.

**XXXIV. Reunión de trabajo.** Con fecha 28 de diciembre de 2019 en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, se realizó una reunión de trabajo entre los integrantes de la autoridad municipal y ciudadanos del municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca; en dicha reunión los participantes concluyeron que fuera el Consejo General el que determinara lo conducente.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

**fff) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;**

**ggg) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;**

**hhh) La debida integración del expediente;**

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>18</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2019, en el municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, de la siguiente manera:

- b) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección, no se realizan actos previos:

**B) DE LA ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria a la Asamblea de la elección;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante anuncio en altavoz y carteles fijados en lugares públicos;
- III. Se convoca a hombres y mujeres que habitan en la cabecera municipal;
- IV. La elección se celebra en la explanada municipal de la cabecera;
- V. La Asamblea es instalada por el Cabildo en funciones en compañía de la Alcaldía Única Constitucional y el Comisariado Ejidal y de Bienes Comunales;
- VI. Se realiza pase de lista y después de declararse la existencia de quórum legal se procede a nombrar a la Mesa de los Debates quien es la encargada de presidir la Asamblea electiva;
- VII. La Mesa de los Debates se nombra según lo determine la Asamblea y está conformada por presidencia, moderador(a), secretaría y 7 escrutadores(as);
- VIII. La elección de las y los integrantes del cabildo se realiza según se acuerde por la mayoría, por regla general es a través de opción múltiple y pizarrón abierto, de la siguiente forma:  
a) Presidencia: se enlistan a las personas que tengan el mayor puntaje obtenido en el cumplimiento al sistema de cargos (El más alto obtiene 10 servicios). Una vez determinadas las personas que cumplen ese número de servicios, se vota y los escrutadores(as) registran la suma en la pizarra. b) Sindicatura y Regiduría de Hacienda: se votan a las personas que tengan al menos 9 servicios cumplidos. c) Regidurías de Educación, Sanidad y Obras: se nombran a las personas que ya no fueron calificadas según el sistema de cargos. d) Las personas suplentes de las tres últimas Regidurías serán las que obtengan el segundo lugar de la votación. e) Las personas suplentes de la Presidencia, Sindicatura y Regiduría de Hacienda se nombran a propuesta directa de la Asamblea sin calificación del sistema de cargos.
- IX. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias de la comunidad que habitan en la cabecera municipal;
- X. El acta de la Asamblea es levantada por la Mesa de los Debates y cuenta con el visto bueno de la Autoridad Municipal, la Alcaldía Municipal y los integrantes del Comisariado Ejidal y de Bienes Comunales; y
- XI. El acta de Asamblea de elección y la lista de firmas de las personas que asistieron se remite al IEEPCO.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 22 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario. Es así porque, conforme a su sistema normativo la autoridad municipal en funciones convocó a la ciudadanía por medio de publicidad de ejemplares de la convocatoria de fecha 10 de diciembre del presente año, en los lugares más concurridos.

<sup>18</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Ahora bien, por lo que corresponde al desarrollo de la asamblea general comunitaria de elección de autoridades municipales, se procedió al pase de lista de asistencia, verificación de quórum legal, y se asentó la asistencia de 552 ciudadanas y ciudadanos; se precisa que el registro en la lista de asistencia continuó para los ciudadanos que se fueran integrando en el desarrollo. Posteriormente se procedió a la declaración de recinto solemne de la asamblea general comunitaria, e instalación formal de la asamblea; presentación del Presidium; lectura y aprobación del orden del día; mensaje de apertura a cargo del Presidente Municipal; Justificación para llevar a cabo la asamblea de elección de concejales del periodo 2020-2022.

Ahora bien, conforme al punto número cinco, el Secretario de Municipal explicó los motivos por los cuales la asamblea general se llevó a cabo en esa fecha, derivados de las asambleas celebradas con anterioridad relativo a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el cual ordenó otorgarle al Fraccionamiento El Rosario una regiduría, así como los acuerdos celebrados entre el municipio y el fraccionamiento.

Después de lo anterior, se eligió a la mesa de los debates a través de opción múltiple quedando integrada de la siguiente manera: Edgardo Martínez García, presidente con 542 votos; Efraín Dante Navarro López, moderador con 536 votos; Gerardo García García, secretario con 525 votos. Posteriormente a la designación del presidente, moderador y secretario de la mesa de los debates hubo una alteración al orden por un grupo de personas, por lo que la policía estatal intervino, una vez restaurado el orden se procedió a circular nuevamente la lista de asistencia para el registro de ciudadanos que se encontraban en la explanada municipal haciendo un total de 621 asambleístas, después de lo ocurrido siendo a las 21 horas con 15 minutos se procedió a integrar a la mesa de los debates y de manera voluntaria se ofrecieron los ciudadanas y ciudadanos Priscila Ávila García, escrutadora; Manuel Alejandro García García, Escrutador; Karina Lizet García García, escrutadora, y Ana Laura González García, escrutadora a continuación se dio a conocer los requisitos que deberían reunir las propuestas a ocupar los cargos en la elección de autoridades municipales.

Acto seguido, se puso a consideración de la asamblea general comunitaria, la determinación del método para la elección de autoridades municipales, acordando que fuera por medio de ternas y mano alzada; continuando con el orden del día, los asambleístas propusieron a las personas que conformaría la terna para ocupar el cargo de presidente municipal y demás integrantes del ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, llevando a cabo la elección correspondiente, quedando electas y electos las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

PROPIETARIO		SUPLENTE	
PRESIDENTE MUNICIPAL	VOTOS	PRESIDENTE MUNICIPAL	VOTOS
Ezequiel Carlos Velasco Navarro	601	Casto Matías	44
Donald Nicanor López Zárate	13	Gisela Ávila García	13
Marina López Velasco	7	Moisés Rosalío Zárate Vásquez	436

PROPIETARIO		SUPLENTE	
SÍNDICO MUNICIPAL	VOTOS	SÍNDICO MUNICIPAL	VOTOS
Donald Nicanor López Zárate	482	Filiberto Tobías Martínez Zárate	516
Filiberto Tobías Martínez Zárate	12	María José Reyes Zárate	27
Fermín Cruz Navarro	62	Alfonso Andrés Martínez Antonio	33

PROPIETARIO		SUPLENTE	
REGIDURÍA DE HACIENDA	VOTOS	REGIDURÍA DE HACIENDA	VOTOS
Marina López Velasco	558	Abel Jorge García López	433
Salvador Cruz Navarro	15	Manuel López Vásquez	58
Lourdes Zárate Cruz	9	Gisela Ávila García	34

PROPIETARIO		SUPLENTE	
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VOTOS	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VOTOS
Fermín Cruz Navarro	37	Daniel Sánchez Velasco	472
Lourdes Zárate Cruz	535	María José Reyes Zárate	22
Hubenceslao García López	39	Hubenceslao García López	16

PROPIETARIO		SUPLENTE	
REGIDURÍA DE SANIDAD	VOTOS	REGIDURÍA DE SANIDAD	VOTOS
Salvador Cruz Navarro	70	Manuel Trinidad López Vásquez	480
Leonila Bernardita Reyes Cruz	465	Víctor Reyes Zárate	28
Manuel Trinidad López Vásquez	68	Herminia Velasco Navarro	39

PROPIETARIO		SUPLENTE	
REGIDURÍA DE OBRAS	VOTOS	REGIDURÍA DE OBRAS	VOTOS
Franco Morales Antonio	551	Ángela Cruz navarro	36
Josefina Vázquez Merino	38	Karina Molina	19
Moisés Rosalío Zárate Vásquez	12	Josefina Vázquez Merino	521

Con base en los resultados anteriores, la autoridad municipal que resultó electa para el trienio 2020-2022, quedó conformada de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Esequiel Carlos Velasco Navarro	Moisés Rosalío Zárate Vásquez
Sindicatura Municipal	Donald Nicanor López Zárate	Filiberto Tobías Martínez Zárate
Regiduría de Hacienda	Marina López Velasco	Abel Jorge García López
Regiduría de Educación	Lourdes Zárate Cruz	Daniel Sánchez Velasco
Regiduría de Sanidad	Leonila Bernardita Reyes Cruz	Manuel Trinidad López Vásquez
Regiduría de Obras	Franco Morales Antonio	Josefina Vásquez Merino
Regiduría del Fraccionamiento El Rosario	-----	-----

Ahora bien, en cumplimiento de la sentencia emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde se ordena otorgar al fraccionamiento El Rosario y ante los acuerdos de las diversas mesas de trabajo realizadas con los habitantes de dicho fraccionamiento, por lo que cumpliendo con dicha sentencia se garantiza la validación de la elección de las autoridades.

Una vez informado el resultado correspondiente, los integrantes de la mesa de debates clausuraron la asamblea general comunitaria de elección de fecha 22 de diciembre de 2019, siendo las veintitrés horas con cincuenta minutos del día de su inicio.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electas ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales como, la convocatoria emitida por la autoridad municipal, del acta de la jornada de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, originales de constancia de origen y copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**iii) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**jjj) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 las ciudadanas: **Marina López Velasco como regidora** propietaria de hacienda, como propietaria de la Regiduría de **Educación Lourdes Zárate Cruz** y como propietaria de la regiduría de Salud la ciudadana **Leonila Bernardita Reyes Cruz**, y como suplente de la regiduría de obras la ciudadana **Josefina Vásquez Merino**, es decir de 12 cargos que integran la totalidad de cargos 4 son ocupados por mujeres.

No pasa desapercibido por este Consejo General, que por razón de su método de elección en la regiduría de hacienda, educación y sanidad, resultaron electos hombres como suplentes, por ello, es necesario realizar un exhorto a las Autoridades electas y a la Asamblea General para que garanticen y vigilen que sean las mujeres quienes funjan en su cargo sin obstáculos ni restricciones, además que proporcionen las condiciones necesarias para que pueda desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Sebastián Tutla, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**kkk) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**III) Controversias.** De las constancias que obran en el expediente, se aprecia que existen diversos escritos de inconformidad los cuales están relacionados con las diversas etapas de la elección de concejales municipales de San Sebastián Tutla, Oaxaca, mismos que se analizarán a continuación.

• **Escritos presentados por diversos ciudadanas y ciudadanos del fraccionamiento “El Rosario”.** En este sentido, es de resalta el escrito que obra en el expediente, el cual fue ingresado el 12 de diciembre del 2019, por el que los ciudadanos accionantes del escrito de inconformidad señalan que los representantes de los sectores del Fraccionamiento el Rosario se han puesto de acuerdo respecto de la regiduría que tienen reservada en el cabildo municipal para el periodo 2020-2022, en donde dichos ciudadanos tienen conocimiento de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral y así mismo la autoridad junto con los habitantes del fraccionamiento realizaron el acuerdo correspondiente para la asignación de la regiduría, razón por lo que resulta inoperante entrar al estudio de la controversia planteada dado que ya fue rebasada esa diferencia.

• **Escrito de inconformidad presentado por Ariadna García Matadamas y otros.** Del escrito ingresado en la oficialía de partes de este Instituto el día 26 de diciembre del 2019, bajo el folio de control interno 059008, se advierte que los ciudadanos inconformes realizan una serie de manifestaciones, tales como que las votaciones se estaban llevando a cabo en el Municipio de San Sebastián Tutla, en total normalidad y que fueron los cuerpos de seguridad estatales quienes al ingresar golpeando a las personas según su dicho se generó un caos y las y los asambleístas se retiraron al no haber condiciones, para acreditar su dicho acompañan un dispositivo electrónico de almacenamiento electrónico USB, al respecto es de señalar que el contenido del USB, únicamente contiene material fotográfico y de formato de video, de los que son conocidos como pruebas técnicas mismos que son susceptibles de ser modificados o alterados por medio de programas informáticos o software, por lo que por sí solo no hacen prueba plena respecto de lo que se pretenda acreditar, en lo que respecta a la alteración por parte de la policía estatal, no consta en que dicho acontecimiento fuese provocado por el cuerpo policiaco, derivado a que ellos mantuvieron el orden y seguridad de la población al ocurrir tal caos en el municipio de San Sebastián Tutla.

• **Juicio ciudadano radicado en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Atendiendo que existe un oficio del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por el que se advierte que existe un medio de impugnación en el referido órgano Jurisdiccional respecto de la elección que se trata, se hace constar que, a la fecha de la emisión de este acuerdo, este Instituto no ha sido notificado de alguna resolución que se haya pronunciado al respecto.

• **Escrito presentado por Enrique Humberto Zárate Zárate.** En el caso del escrito signado por el ciudadano Enrique Huberto Zárate Zárate, ingresado en la oficialía de partes de este Instituto el día 27 de diciembre del 2019, bajo el folio de control interno 059056, por el que remitió un acta de los supuestos hechos ocurridos el 22 de diciembre del 2019, en San Sebastián Tutla, al respecto es preciso señalar que el suscriptor se ostenta como titular del Juzgado único Constitucional de esa municipalidad, sin embargo, tal calidad no le permite tener un valor adicional al acta que acompaña como medio probatorio, adicional a que se desconoce el objeto o motivo que pretende probar, máxime que en el oficio que remite el acta, el ciudadano Enrique Huberto Zárate Zárate refiere que ésta se canceló, sin que efectivamente haya ocurrido tal supuesto.

• **Acta de asamblea de fecha 22 de diciembre de 2019.** Debe de ser desestimado el contenido del acta de 22 de diciembre del 2019 emitida por la autoridad municipal atendiendo a que contiene hechos que difieren con el acta de asamblea levantada por los integrantes de la mesa de los debates, adicional a que en el expediente constan las actas que se practicaron, así como el instrumento de la Notaría Pública número 99 en el Estado, los cuales son coincidentes entre sí; en tal caso el contenido difiere de los señalado en el acta que se desestima por lo que no se le concede un valor indiciario.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

## A C U E R D O:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 22 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Esequiel Carlos Velasco Navarro	Moisés Rosalío Zárate Vásquez
Sindicatura Municipal	Donald Nicanor López Zárate	Filiberto Tobías Martínez Zárate
Regiduría de Hacienda	Marina López Velasco	Abel Jorge García López
Regiduría de Educación	Lourdes Zárate Cruz	Daniel Sánchez Velasco
Regiduría de Sanidad	Leonila Bernardita Reyes Cruz	Manuel Trinidad López Vásquez
Regiduría de Obras	Franco Morales Antonio	Josefina Vázquez Merino
Regiduría del Fraccionamiento El Rosario	-----	--

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Sebastián Tutla, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos mil diecinueve ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

#### ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-404/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YUCUYACHI, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Yucuyachi, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 03 de noviembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

#### GLOSARIO:

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

#### ANTECEDENTES

- Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Yucuyachi, Oaxaca.

- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2153/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santiago Yucuyachi, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/153/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** En el Acta de Asamblea General Comunitaria del municipio de Santiago Yucuyachi de 08 de septiembre de 2019, entregado a este Instituto, se desprende la fecha de la Asamblea General Comunitaria para la elección de las y los concejales del ayuntamiento.
- V. **Documentación de elección.** Mediante oficio S/N, recibido en este Instituto el 07 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santiago Yucuyachi, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento que fungirá en el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:
1. Original del Acta de Asamblea de Santiago Yucuyachi de 14 de julio de 2019 y listas de ciudadanos y ciudadanos que participaron para nombrar al Comité Electoral Municipal;
  2. Original del Acta de Asamblea General de Santiago Yucuyachi de 14 de agosto de 2019 y listas de asistencia en el que informaron de la petición del Agente Municipal de Santa Rosa de participar en la integración del Comité Municipal, la participación de ciudadanos que se encuentran fuera de la comunidad en la integración del Ayuntamiento y la participación de la mujer en la integración de sus autoridades municipales;
  3. Copia simple de Acta de Asamblea General Comunitaria de 8 de septiembre de 2019 y listas de asistencia por el que aprobaron el reglamento presentado por el Consejo Municipal Electoral, para el nombramiento de las autoridades municipales;
  4. Original del escrito recibido en este Instituto el 09 de septiembre de 2019, firmado por el Agente Municipal y el Alcalde Constitucional de Santa Rosa de Juárez, por el que solicitaron copias certificadas del expediente 2016 y mesa de trabajo con la autoridad municipal de Santiago Yucuyachi;
  5. Original de los acuses de los oficios IEEPCO/DESNI/2110/2019 e IEEPCO/DESNI/2109/2019 de 18 de septiembre de 2019, por el que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó al Agente Municipal de Santa Rosa de Juárez y al Presidente Municipal de Santiago Yucuyachi a una reunión de trabajo;
  6. Original de escrito recibido en este Instituto el 27 de septiembre de 2019, por el cual el Presidente del Comité Municipal Electoral remitió original de Acta de asamblea de 8 de septiembre de 2019 y listas de asistencia en el que aprobaron reglamento de para el nombramiento de sus autoridades municipales, así como también determinaron la fecha de elección;
  7. Original del acuse relativa al escrito de 27 de septiembre de 2019, por el cual la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, atiende la solicitud de copias del expediente electoral 2016.
  8. Original de minuta de trabajo de fecha 27 de septiembre de 2019, en la que participaron, el Presidente Municipal de Santiago Yucuyachi y ciudadanos y ciudadanas de la Agencia de Santa Rosa de Juárez e integrantes del Consejo Municipal Electoral, en la que acordaron que la autoridad municipal y el comité electoral den a conocer en Asamblea General Comunitaria la petición de la Agencia Municipal de participar en la elección de sus autoridades municipales, asimismo fijaron fecha de reunión de trabajo para informar de la determinación de la Asamblea;
  9. Copia simple de Acta de Asamblea de 28 de septiembre de 2019 de Santa Rosa de Juárez, por el que informaron a la asamblea los acuerdos tomados en reunión de trabajo de fecha 27 de septiembre de 2019;
  10. Original de Acta de Asamblea de 6 de octubre de 2019 de Santiago Yucuyachi, por el que informaron de reunión de trabajo sostenida en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
  11. Original de Acta de comparecencia de fecha 16 de octubre de 2019, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en el que el Agente Municipal, Alcalde Constitucional de Santa Rosa de Juárez, ciudadanos y ciudadanas acudieron a este Instituto para sostener una reunión con las Autoridades municipales de Santiago Yucuyachi, si que estos se comparecieran;
  12. Original de registro de autoridades municipales que asistieron a reunión de trabajo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, de fecha 16 de octubre de 2019;

13. Original del escrito recibido en este Instituto el 17 de octubre de 2019, mediante el cual, los integrantes del Comité Electoral de Santiago Yucuyachi, que informaron que en Asamblea General Comunitaria se determinó que no participe en el proceso electoral la Agencia Municipal, porque nunca han participado, remitiendo el original del acta en que consta dicha determinación.;
14. Copia simple de factura B-4191 expedido por la Radiodifusora XEOU S.A DE C.V. de fecha 25 de octubre de 2019, por concepto de publicidad en radio del 26 de octubre al 29 de octubre del 2019.;
15. Original de Acta de Asamblea General comunitaria de 26 de octubre de 2019 en el que informaron respecto del método de elección y de la participación de las mujeres en la integración del Ayuntamiento;
16. Original de oficio número IEEPCO/DESN/2663/2019 de 28 de octubre de 2019 por el cual se exhortó a las autoridades municipales y a la comunidad de Yucuyachi, para que realicen las acciones suficientes y necesarias para garantizar los derechos políticos electorales de las mujeres; dicha comunicación también fue remitida por vía electrónica.
17. Original de escrito de 30 de octubre de 2019, por el cual el Agente Municipal de Santa Rosa de Juárez solicita tomar medidas para garantizar la participación de los ciudadanos y ciudadanas de dicha agencia en la Asamblea General de elección de las autoridades municipales, conforme al Dictamen por el cual se identificó el método elección de dicho municipio;
18. Original de Acta de asamblea de elección de autoridades celebrada el 03 de noviembre de 2019;
19. Copias simples de credenciales para votar, actas de nacimiento, así como constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos;
20. Original de escrito de inconformidad recibido en este Instituto el 11 de noviembre de 2019, mediante el cual el Agente Municipal y Alcalde Constitucional de Santa Rosa de Juárez solicitaron la invalidez de la elección celebrada el 03 de noviembre de 2019, al que anexaron la siguiente documentación:
  - Original del oficio número 20 de 15 de agosto de 2019, signado por el Presidente Municipal de Santiago Yucuyachi, por el que les informó que mediante Asamblea General Comunitaria se determinó que la Agencia Municipal no participe en el Comité Electoral.
  - Original del acuse relativo al escrito mediante el cual solicitaron copia certificada del expediente electoral 2016, así como original del oficio IEEPCO/DESN/2188/2019, por el cual se atendió su petición.
  - Original de oficio número IEEPCO/DESN/2120/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, por el que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a reunión de trabajo al Agente Municipal de Santa Rosa de Juárez.
  - Original de Acta de Asamblea Comunitaria de 28 de septiembre de 2019, en el que informaron los acuerdos tomados en reunión de trabajo de fecha 27 de septiembre de 2019.
  - Copia simple de Acta de Asamblea de 06 de octubre de 2019, por el que la Asamblea de Santiago Yucuyachi determinó que la Agencia Municipal de Santa Rosa de Juárez no podrá participar en la elección de sus autoridades municipales, así como copia simple del acuse relativo al escrito de 17 de octubre de 2019 por el cual, el Comité Electoral de Santiago Yucuyachi, informó de dicha determinación comunitaria;
  - Original de oficio número IEEPCO/DESN/2580/2019 de 30 de octubre de 2019, por el cual, se notificó a la Agencia de Santa Rosa de Juárez el Acta de Asamblea de 06 de octubre de 2019 en que se determinó que la Agencia Municipal no participe en la elección de sus autoridades municipales.
  - Original de Acta de 04 de noviembre de 2019, por el que acordaron solicitar la invalidación de la elección celebrada el 03 de noviembre de 2019.

De dicha documentación se desprende que en el día 03 de noviembre del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de lista de asistentes
2. Comprobación del quorum legal e instalación de la asamblea
3. Nombramiento de los concejales municipales, quienes integrarán el Honorable Ayuntamiento constitucional 2020-2022
4. Clausura de la reunión.

#### RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- mmm)** El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- nnn)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- ooo)** La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>19</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 03 de noviembre de 2019, en el municipio de Santiago Yucuyachi, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ACTOS PREVIOS**

Se realizan de dos a tres asambleas antes de la elección para los fines y conforme a las siguientes reglas:

- I. Se realiza una Asamblea convocada por las Autoridades municipales en funciones para elegir al Comité Electoral, órgano encargado de conducir el proceso de elección. En su caso, la Asamblea puede encomendar a las Autoridades municipales en funciones designar a dicho Comité Electoral;
- II. Electo el Comité Electoral, en conjunto con las Autoridades convocan a otra Asamblea para determinar la fecha, hora y lugar de la elección, así como para adoptar acuerdos tendientes a que se realice una elección democrática; y
- III. Las Asambleas se difunden mediante anuncios por micrófono y cartulinas con la información, colocándolas en Palacio y Agencia Municipal y se llevan a cabo en la cabecera municipal.

<sup>19</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

## B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Comité Electoral y la Autoridad Municipal convocan a las ciudadanas y ciudadanos nooriginarios que viven en la Cabecera y en la Agencia Municipal, a esta última vía oficio por parte del Comité electoral y la Autoridad Municipal, así como a los a vecindados para que asistan a la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante anuncios por un micrófono;
- III. La Asamblea de Elección se desarrolla en Sala de Reuniones de la presidencia ubicada en la cabecera municipal;
- IV. El Comité Electoral preside la elección;
- V. El método para elegir a sus autoridades se define en las Asambleas previas. Conforme a las dos últimas elecciones, en el año 2013 y 2016 la Presidencia y la Sindicatura Municipal fueron electas por ternas; las Regidurías se eligieron por duplas;
- VI. La ciudadanía emitió su voto a mano alzada, levantando la mano por el candidato o candidata de su preferencia;
- VII. Participan en la elección, los ciudadanos y ciudadanas que habitan la Cabecera Municipal, así como la Agencia Municipal. Todas las personas con derecho de votar y ser votados. Quienes viven fuera del municipio, tienen derecho de participar en las elecciones votando (han solicitado ejercer el derecho a ser votados y la Asamblea no ha accedido plenamente a esta petición, aunque hay precedente de que han electo a ciudadanos que viven fuera del municipio);
- VIII. Al final de la elección el Comité Municipal Electoral da a conocer el nombre de los ciudadanos electos y se levanta el Acta correspondiente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria se observa que la Asamblea General de Santiago Yucuyachi, modificó las normas antes descritas al decidir que en el presente proceso electoral no participen su Agencia Municipal. Por tal razón, en primer término, se analizará si dicha decisión es acorde con su sistema normativo y el orden jurídico mexicano afecto de dar validez a la elección de sus Autoridades Municipales.

Al respecto se tiene que, en el proceso electoral 2016, modificaron su método tradicional a fin de permitir que la Agencia Municipal participara en la elección de sus autoridades; en dicho proceso obra constancia que notificaron la convocatoria a la Agencia municipal, dejando patente la voluntad de cumplir con esta norma. Sin embargo, en el acta de Asamblea de 13 de noviembre de 2016, se observa que, a pesar de haber abierto su normativa comunitaria, la Agencia Municipal no participó y por tanto no hizo efectivo este derecho.

En tales circunstancias debe decirse que en el municipio de Santiago Yucuyachi, a pesar de haber modificado la norma sustantiva, esto no redundó en su aplicación en los hechos.

No obstante lo anterior, este Consejo General considera como invalida dicha determinación pues constituye un retroceso frente a la maximización de derechos de las agencias municipales, ya que la modificación realizada en 2016 resulta ser mucho más incluyente y aunque si bien ha sido la libre voluntad de las y los ciudadanos de la agencia municipal el no participar hasta ahora, es preferible conservar intacta la decisión previamente adoptada a fin de garantizar los derechos políticos electorales de las y los ciudadanos de la Agencia Municipal, quienes son libres de decidir el momento en que harán efectivo ese derecho.

Sin embargo, se advierte que tras la falta de participación de la Agencia Municipal en el proceso electoral inmediato anterior, la cabecera municipal dio inicio a los trabajos necesarios para la celebración de su asamblea de elección y una vez que estos habían avanzado, se tuvo conocimiento de la intención de la agencia municipal por participar. En ese sentido, a ningún fin práctico llevaría el invalidar la elección de las autoridades municipales electas máxime que, tras la apertura y modificación de su sistema de elección hace tres años, el proceso para su materialización debe desarrollarse en forma gradual y progresiva a fin de no transgredir ni alterar en forma violenta el sistema normativo de la propia cabecera municipal.

De esta manera y toda vez que la agencia ha dejado de manifiesto su intención de participar en el proceso de elección de sus autoridades, resulta indispensable que las autoridades electas comiencen de inmediato los trabajos necesarios a fin de acordar en forma conjunta, la forma, tiempos y condiciones en que esta habrá de participar, por lo que, en la renovación de sus próximas autoridades municipales y con la debida anticipación, de manera previa al inicio de cualquier trabajo que guarde relación con la elección de sus autoridades municipales, la cabecera deberá invitar a las y los ciudadanos de la agencia municipal a participar en cada una de estas etapas.

Ahora bien, de la documentación electoral relativa a la elección celebrada el 03 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por el Consejo Municipal Electoral y se difundió por medio de perifoneo y en radio "La mejor" en la Ciudad de Huajuapan de León, tal y como se desprende del Acta de asamblea general comunitaria. La Asamblea electiva se llevó a cabo en la sala de reuniones "Presidentes" de la Presidencia Municipal, iniciando las diez horas con veinte minutos, se verificó el cuórum legal con 102 personas, y de la verificación a las listas de asistencia se desprende que fueron 87 hombres y 15 mujeres.

A continuación, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, sometió a votación de la asamblea a las y los candidatos propietarios a cada cargo para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, eligieron a sus autoridades municipales por ternas, dos hombres y una mujer, y las votaciones por medio de rayas en el pizarrón por lo que la ciudadanía emitió su voto quedando el resultado de la siguiente manera:

**Presidente(a) Municipal**

Nº	CANDIDATOS	VOTOS
1	<b>Martín Rafael Cabrera Alcorta</b>	<b>37</b>
2	Noel Herminio Sánchez Villa	27
3	Serena Aurora Herrera Ambrocio	09
ABSTENCIONES		26

**Síndico Municipal**

Nº	CANDIDATOS	VOTOS
1	Lorenzo Gualberto Solano Franco	34
2	<b>Santiago René Méndez Franco</b>	<b>35</b>
3	Efraín Olivera Peña	24
ABSTENCIONES		07

**Regidora de Hacienda**

Nº	CANDIDATAS	VOTOS
1	<b>Sofía Villa Bazán</b>	<b>38</b>
2	María Olivera Rojas	22
3	Delfina Hilaria Villa Bazán	23
ABSTENCIONES		10

**Regidor de Obras**

Nº	CANDIDATOS	VOTOS
1	Edilberto Gutiérrez Vásquez	19
2	<b>Elpidio Agapito Villa Herrera</b>	<b>52</b>
3	Daniel Melquiades Méndez Manzano	17
ABSTENCIONES		05

**Regidor(a) de Educación y Salud**

Nº	CANDIDATAS	VOTOS
1	Paulina Rojas Sánchez	11
2	<b>Soledad Benita Hernández Gaitán</b>	<b>52</b>
3	Lucía Cristina Mendoza Orduña	25
ABSTENCIONES		06

Posteriormente, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, sometió a votación de la asamblea a las y los candidatos suplentes a cada cargo para el periodo 2020-2022, determinaron elegirlos por duplas y la ciudadanía emitió su voto quedando el resultado de la siguiente manera:

**Presidente Municipal Suplente**

Nº	CANDIDATOS	VOTOS
1	Rogelio Lázaro Franco	36
2	<b>Gaudencio Celerino Castillo Villafañe</b>	<b>47</b>
ABSTENCIONES		07

**Síndico Municipal Suplente**

Nº	CANDIDATOS	VOTOS
1	<b>Elías Fernando Herrera Zurita</b>	<b>61</b>
2	José Luis Herrera Cabrera	20
ABSTENCIONES		11

**Regidora de Hacienda Suplente**

Nº	CANDIDATAS	VOTOS
1	<b>Lucía Cristina Mendoza Orduña</b>	<b>54</b>
2	Amalia Ambrocio Camacho	27
ABSTENCIONES		10

**Regidor de Obras Suplente**

<b>Nº</b>	<b>CANDIDATOS</b>	<b>VOTOS</b>
1	Gabriel Ambrocio Valdez	39
2	<b>Elías Sánchez Salazar</b>	<b>48</b>
	ABSTENCIONES	05

**Regidor(a) de Educación y Salud Suplente**

<b>Nº</b>	<b>CANDIDATAS</b>	<b>VOTOS</b>
1	Efigenia Rojas Sánchez	26
2	<b>Angelina Esperanza Villa Valdez</b>	<b>54</b>
	ABSTENCIONES	14

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las dieciocho horas con veinticuatro minutos, del día 03 de noviembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función por tres años, por lo que las personas electas se desempeñaran en el cargo durante el periodo 2020 - 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARTÍN RAFAEL CABRERA ALCORTA	GAUDENCIO CELERINO CASTILLO VILLAFAÑE
SÍNDICO MUNICIPAL	SANTIAGO RENE MENDEZ FRANCO	ELIAS FERNANDO HERRERA ZURITA
REGIDORA DE HACIENDA	SOFIA VILLA BAZAN	LUCIA CRISTINA MENDOZA ORDUÑA
REGIDOR DE OBRAS	ELPIDIO AGAPITO VILLA HERRERA	ELIAS SANCHEZ SALAZAR
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y SALUD	SOLEDAD BENITA HERNÁNDEZ GAITAN	ANGELINA ESPERANZA VILLA VALDEZ

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra original de Acta de asamblea por la que se nombraron a los integrantes del Comité Municipal Electoral, original de Acta de Asamblea General Comunitaria y listas de asistencia de ciudadanos y ciudadanas del municipio de Santiago Yucuyachi por el que aprobaron el reglamento presentado por el Consejo Municipal Electoral para el nombramiento de las autoridades municipales, original de Acta de Asamblea General comunitaria y listas de asistencias de ciudadanos y ciudadanas de Santiago Yucuyachi en el que informaron respecto del método de elección y de la participación de las mujeres en la integración del Ayuntamiento, original de Acta de asamblea comunitaria y listas de asistencia de ciudadanos y ciudadanas de Santiago Yucuyachi de fecha 03 de noviembre de 2019, por el que nombraron a los concejales municipales para el periodo 2020-2022, así como documentación personal de las y los ciudadanos electos consistentes en copias simples de las actas de nacimiento, credenciales para votar y original de las constancias de origen y vecindad.

**ppp) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**qqq) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Sofía Villa Bazán** como propietaria de la Regiduría de Hacienda, **Soledad Benita Hernández Gaitán** como propietaria de la Regiduría de Educación y Salud, **Lucía Cristina Mendoza Orduña** como suplente de la Regiduría de Hacienda y **Angelina Esperanza Villa Valdez** como suplente de la Regiduría de Educación y Salud, es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santiago Yucuyachi, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**rrr) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Yucuyachi, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**Controversias.** Obra en el expediente de elección, escrito de inconformidad presentado en este Instituto el 11 de noviembre de 2019, por el Agente Municipal y Alcalde Único de la comunidad de Santa Rosa de Juárez, perteneciente al municipio de Santiago Yucuyachi, en el que se inconformaron de la elección de concejales, argumentando que en dicho proceso se limitó el derecho de votar y ser votados a las y los ciudadanos de la comunidad que representan.

Este motivo de inconformidad fue motivo de análisis en los apartados precedentes del presente acuerdo, al estimarse como invalida la decisión adoptada por la cabecera municipal y por tal razón, se estima pertinente exhortar a las autoridades electas a fin de iniciar los trabajos necesarios para garantizar la participación de la agencia municipal en la elección de sus autoridades municipales conforme a los acuerdos previamente alcanzados.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Yucuyachi, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 03 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARTÍN RAFAEL CABRERA ALCORTA	GAUDENCIO CELERINO CASTILLO VILLAFAÑE
SÍNDICO MUNICIPAL	SANTIAGO RENE MENDEZ FRANCO	ELIAS FERNANDO HERRERA ZURITA
REGIDORA DE HACIENDA	SOFIA VILLA BAZAN	LUCIA CRISTINA MENDOZA ORDUÑA
REGIDOR DE OBRAS	ELPIDIO AGAPITO VILLA HERRERA	ELIAS SANCHEZ SALAZAR
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y SALUD	SOLEDAD BENITA HERNÁNDEZ GAITAN	ANGELINA ESPERANZA VILLA VALDEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Yucuyachi, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Asimismo, se exhorta a las autoridades municipales en funciones y a las autoridades electas a garantizar a la Agencia Municipal su derecho de participar en el proceso de elección de sus autoridades municipales, por lo que de manera inmediata, deberán iniciar los trabajos de coordinación necesaria a fin de materializar su participación.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con los votos en contra de la Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-405/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María la Asunción, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada mediante asambleas de fecha 29 de octubre de 2019, en virtud de que se cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O :**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S :**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María la Asunción, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2065/2018, fechado el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa María la Asunción, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/66/2019, fechado el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Remisión de documentación.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 16 de abril de 2019, el Presidente Municipal de Santa María la Asunción, Oaxaca, remitió a este Instituto el acta y lista de asistencia de la asamblea general comunitaria de fecha 11 de marzo de 2019, mediante la cual se informó a la ciudadanía el dictamen de método de elección aprobado por este Consejo General; además de lo anterior en esa asamblea se eligió a los integrantes del Comité de usos y costumbres municipal.
- V. **Informe de fecha de elección.** El 07 de junio de 2019, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el Presidente Municipal de Santa María la Asunción, Oaxaca, mediante el cual remite el acta y lista de asistencia de la asamblea general comunitaria de fecha

25 de mayo del presente año, en la cual se determinó el día 29 de octubre de 2019, para llevar a cabo la elección de concejales municipales de la citada comunidad.

- VI. **Solicitud de apoyo.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 30 de julio de 2019, el presidente municipal de Santa María la Asunción, Oaxaca, solicitó el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que comisionara personal a fin de que el día 29 de octubre de 2019 observaran los actos relacionados con la elección de concejales municipales.
- VII. **Escrito de información.** Con fecha 03 de octubre de 2019, se presentó un escrito signado por Florencio Hernández, mediante el cual solicitó información relativa a la renovación de la autoridad municipal de Santa María la Asunción, Oaxaca, pidiendo en específico la forma de elección, la integración de un órgano para celebrar la elección, así como la fecha y hora de la elección de autoridades municipales.
- VIII. **Comisionados para observar la elección de concejalías.** Mediante oficio número IEEPCO/DESN/2505/2019, notificado al presidente municipal de Santa María la Asunción, Oaxaca, se informó las personas comisionadas para observar los actos relativos a la elección de concejales municipales de dicha comunidad.
- IX. **Documentación de elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 01 de noviembre de 2019, el presidente municipal, la mesa de debates y el consejo de ancianos de Santa María la Asunción, Oaxaca, remitieron la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento celebrada el 29 de octubre de 2019; dicha documentación consta de lo siguiente:
1. Acta de cabildo del municipio de Santa María la Asunción, Oaxaca, relativa a la aprobación y publicación de la convocatoria de elección a concejales municipales de la administración 2020-2022, del municipio señalado.
  2. Dos hojas con siete fotografías impresas, las cuales se refieren a la convocatoria de elección de concejalías municipales de Santa María la Asunción, Oaxaca.
  3. Acta de la sesión de registro de planillas de concejalías municipales de Santa María la Asunción, Oaxaca, signada por el presidente y secretario municipal de dicha localidad, así como el presidente del comité de usos y costumbres y los ciudadanos que encabezan las planillas registradas.
  4. Documentación relativa al registro de planillas de candidatas y candidatos que se realizó en el municipio de Santa María la Asunción, Oaxaca, el 17 de octubre de 2019.
  5. Acta de reunión de trabajo previa a la asamblea de elección de concejales municipales de Santa María la Asunción, Oaxaca, iniciada el 21 de octubre de 2019, y concluida el 22 del mismo mes y año.
  6. Acta y lista de asistencia de la asamblea de elección de concejalías municipales del Ayuntamiento de Santa María la Asunción, Oaxaca, de fecha 29 de octubre de 2019.
- X. **Escrito de inconformidad.** El 26 de noviembre de 2019, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por Freddy Rebollar Vázquez y otros, mediante el cual manifiestan su inconformidad respecto de la designación del Comité de usos y costumbres, así como la realización de la asamblea general comunitaria de fecha 29 de octubre del presente año.
- XI. **Vista de escrito de inconformidad.** Mediante oficio número IEEPCO/DESN/3098/2019, notificado el 29 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas dio vista a la autoridad municipal de Santa María la Asunción, Oaxaca, con el escrito de inconformidad presentado por Freddy Rebollar Vázquez y otros, referido en el anterior antecedente, lo anterior para manifestar lo que a su derecho conviniera.
- XII. **Contestación del presidente del Comité de usos y costumbres.** Con fecha 02 de diciembre de 2019, se recibió en este Instituto un escrito signado por Severo Ramírez Valle, presidente del Comité de usos y costumbres de Santa María la Asunción, Oaxaca, mediante el cual manifiesta que el escrito de inconformidad presentado por Freddy Rebollar Vázquez y otros carece de validez y debe ser desestimado, puesto que es falso todo lo referido en su escrito de cuenta.
- XIII. **Contestación de la autoridad municipal.** El 02 de diciembre de 2019, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por la autoridad municipal de Santa María la Asunción, Oaxaca, mediante el cual señalan que es improcedente e irrelevante el escrito

presentado por Freddy Rebollar Vázquez, y que las credenciales y listas de personas son de dudosa procedencia y no existe la certeza de que sean personas inconformes.

- XIV. Reunión de trabajo.** Con fecha 06 de diciembre de 2019, se realizó una reunión de trabajo entre la autoridad municipal, integrantes de la mesa de debates, el comité de usos y costumbres y ciudadanas y ciudadanos del municipio de Santa María la Asunción, Oaxaca; después de exponer el diálogo pertinente solicitar que sea el Consejo General del Instituto el que se pronuncie respecto de la asamblea general comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento celebrada el 29 de octubre de 2019.
- XV. Acta de comparecencia del presidente de la mesa de debates.** El 06 de diciembre de 2019, compareció en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, Andrés Robles Cortes, presidente de la mesa de debates de la asamblea de elección de Santa María la Asunción, Oaxaca, celebrada el 29 de octubre del presente año; en dicha comparecencia manifestó que no estaba de acuerdo con el primer punto de las conclusiones de la minuta realizada con motivo de la reunión de trabajo señalada en el párrafo que antecede, puesto que no era su sentir que sea validada la elección de autoridades municipales, puesto que no se hicieron las cosas como marca el reglamento y que no hay constancias que se hayan respetado las actas entregadas al Instituto.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los pueblos indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derecho referidos deben garantizarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con su atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

**sss) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;**

**ttt) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;**

**uuu) La debida integración del expediente;**

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los

distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado<sup>20</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en las razones jurídicas anteriores, se procede a realizar el estudio de los actos previos de la elección, así como de la asamblea celebrada el día 29 de octubre de 2019, en el municipio de Santa María la Asunción, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) Actos previos.**

**I. Convocatoria a asamblea previa.** De conformidad con lo establecido en el dictamen por el cual se identificó el método electoral de Santa María la Asunción, Oaxaca, el comité de usos y costumbres de la pasada elección y la autoridad municipal en función, convocan a una asamblea previa a fin de designar a un nuevo comité de usos y costumbres que sería el encargado de realizar las actividades relacionadas con la preparación de la elección de concejalías; a dicha asamblea se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio, habitantes de la cabecera y la agencia municipal, así como al consejo de ancianos.

Ahora, si bien es cierto, como constan en las documentales del expediente, no existe constancia alguna de que el comité de usos y costumbres de la elección pasada haya participado en los actos encaminados al nombramiento del nuevo comité de usos y costumbres; así mismo, no existe documento alguno relativo a la convocatoria a la asamblea de designación de comité de usos y costumbres, así como de la publicación de la misma.

Sin embargo, con fecha 16 de abril de 2019, el presidente municipal de Santa María la Asunción, Oaxaca, remitió copia simple del acta de asamblea de fecha 11 de marzo del mismo año, y del análisis a la misma, se advierte que los ciudadanos y ciudadanas que se dieron cita, fue en atención a la convocatoria difundida a través de sus autoridades locales y por perifoneo como acostumbran realizarlo, en la que entre otros acuerdos, se nombró el Comité de usos y costumbres para el presente proceso electoral; a dicha documental se anexa una lista de asistencia de 1,163 firmas, con lo que se tiene que la mayoría de la ciudadanía asistió a citada asamblea y designó al mencionado comité.

**II. Publicidad de convocatoria a elección.** El dictamen por el cual se identificó el método electoral de Santa María la Asunción, Oaxaca, establece que la convocatoria a elección de autoridades electorales se hace por micrófono y se hace una convocatoria impresa que se pública en los lugares más visibles del municipio; ahora bien, de las constancias que obran en el expediente, el comité de usos y costumbres, así como la autoridad municipal aprobaron la convocatoria respectiva, por otra parte, la autoridad municipal remite dos hojas con siete impresiones fotográficas de las que se acredita la publicidad de la convocatoria en los lugares más visibles del municipio.

**b). Elección de autoridades municipales.**

El 29 de octubre de 2019, se realizó la asamblea de elección de autoridades municipales de Santa María la Asunción, Oaxaca; posterior a ello, se remitió a este Instituto diversas documentales dentro de las que se encuentran el acta y lista de asistencia de asamblea de elección referida.

**II. Acta de asamblea de elección.** Del análisis del acta de asamblea general comunitaria de la elección de autoridades municipales de Santa María la Asunción, Oaxaca, se desprende lo siguiente:

Que, siendo las once horas del 29 de octubre de 2019, en la cancha municipal de Santa María la Asunción, Oaxaca, se inicia con la asamblea general comunitaria de elección de concejales, se procedió a ubicar en el orden en el que ubicaron los simpatizantes de cada una de las planillas contendientes, como es costumbre.

Conforme al acuerdo emanado de la reunión previa de trabajo realizada el 21 de octubre de 2019, la mesa de debates se integró por un presidente, un secretario, un vocal y quince scrutadores.

A las once horas del día señalado, se cerraron los accesos a la cancha municipal de Santa María la Asunción, Oaxaca, con el fin de dar continuidad a la asamblea y dar inicio con el conteo de votos de cada planilla, estableciéndose el orden del día siguiente: 1. Pase de lista, 2. Instalación legal de la asamblea, 3. Bienvenida a cargo del presidente municipal y mesa de los debates, 4. Presentación de los candidatos registrados, 5. Explicación de las formas para emitir el voto y orden en el que se desarrollará la participación de los votantes, 6. Inicio de conteo de la elección a concejales del municipio de Santa María la Asunción, Oaxaca, para el ejercicio 2020-2022, 7. Nombramiento de las nuevas autoridades electas, y 8. Clausura de la asamblea.

<sup>20</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Se hizo constar la existencia del quórum, porque asistió más de la mitad de los ciudadanos conforme a las personas que participaron en la elección pasada de concejales municipales, por lo que se decreta legalmente instalada la presente asamblea, para los efectos a que haya lugar.

Después de presentar a los ciudadanos que encabezaban las planillas registradas, el secretario de la mesa de debates explicó a los asambleístas que el conteo de votos se realizaría por cada una de las planillas, contando por bloques de veinticinco votantes, estando presente un escrutador de cada planilla; en virtud de lo anterior, comenzarían con la planilla encabezada por Francisco Daza Rodríguez.

Se dio comienzo al cómputo respectivo, se menciona en el acta que se realizó el conteo de los simpatizantes de la planilla encabezada por Francisco Daza Rodríguez; al llegar al bloque número 20 los escrutadores se presentaron ante la mesa de debates para verificar que llevaran el mismo número de votos, firmando cada uno de ellos en conjunto con la mesa de debates, la hoja de escrutinio y cómputo de los primeros 500 votos.

Siendo las doce horas con treinta minutos, el secretario de la mesa de los debates le llama a la cordura a los simpatizantes e integrantes de las planillas encabezadas por Florencio Hernández y Maximino García Rodríguez, agrediendo físicamente al secretario de la mesa de los debates, jalándolo del brazo y la playera intentando quitarle las actas que tenía en su poder.

Que los simpatizantes e integrantes de las planillas encabezadas por Florencio Hernández y Maximino García Rodríguez, abandonaron de manera voluntaria la cancha municipal de Santa María la Asunción, Oaxaca.

Acto seguido, el presidente municipal y el secretario de la mesa de debates, se dirigieron a la ciudadanía que se había quedado preguntando si era su voluntad seguir con la asamblea de elección, por lo que todos los presentes a una voz manifestaron seguir con la asamblea y el conteo correspondiente por lo que se continuó con la asamblea obteniéndose los siguientes resultados: Francisco Daza Rodríguez, 1098 votos; Maximino García Ramírez, 0 votos, y Florencio Hernández, 0 votos, así hasta finalizar por lo que siendo las trece horas con cuatro minutos, se declaró clausurada la asamblea de elección de autoridades municipales de Santa María la Asunción, Oaxaca, resultando electos las y los ciudadanos siguientes:

**IV. Inconformidades y alteración del orden en la asamblea.** De las documentales que obran en el expediente de elección respectivo, se desprende que en el desarrollo de la asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales de Santa María la Asunción, Oaxaca, específicamente cuando se realizaba el cómputo de los asambleístas afines a la planilla encabezada por Francisco Daza Rodríguez, hubo alteración del orden de la asamblea, por lo que se suscitó una confrontación entre simpatizantes de las planillas contendientes.

**V. Cómputo de la votación.** De las constancias del expediente, se puede concluir que al momento de suscitarse la alteración del orden de la asamblea, y la confrontación entre simpatizantes de las planillas contendientes, solamente se había realizado el cómputo de 20 bloques de 25 personas, según el sistema normativo indígena de la comunidad.

**VII. Resultado de la votación.** Como consta en el acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 29 de octubre de 2019, se obtuvo el resultado siguiente:

Candidato que encabeza la planilla	Número de votos
Francisco Daza Rodríguez	1098
Florencio Hernández	0
Maximino García Ramírez	0

Del conteo de las listas de asistentes, se puede concluir que hay 1084 firmas y huellas, obtenidos por la planilla encabezada por Francisco Daza Rodríguez, con lo cual el cabildo de Santa María la Asunción para el periodo 2020-2022, quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERÍODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	Francisco Daza Rodríguez	Santiago Hernández Montiel
SÍNDICO MUNICIPAL	Lucio Cortez Aguirre	Bartolo Ortega Zaragoza
REGIDOR DE HACIENDA	Alfredo Herrera Ramírez	Rodolfo Aguirre Reyes

REGIDORA DE PANTEÓN	Soledad Muñoz Espinoza	Reynalda Martínez Mejía
REGIDORA DE SALUD	Rosalba Rojas Gil	Virginia Uribe Esperón
REGIDOR DE AGUA POTABLE	Librado Orosco	Justo Gil Esperón
REGIDOR DE EDUCACIÓN	Tirso Carrera Martínez	Raymundo Ortiz García
REGIDOR DE CULTURA	Epifanio Ortega Gil	Julio Silva Acebal

**d) Controversia.** Tomando en cuenta los escritos de inconformidad que obran en el expediente de elección, los promoventes se duelen de lo siguiente:

Diversos ciudadanos se inconforman con la asamblea de elección del Comité de usos y costumbres, ya que no fue pública, lo anterior toda vez que los promoventes nunca se enteraron cuando se realizó dicha asamblea; contrario a lo señalado por los accionantes, suponiendo sin conceder esta elección en particular se realizó de acuerdo con los usos y costumbres de dicho municipio, lo anterior es así puesto que de la revisión del expediente se desprende que señalan que no tuvieron conocimiento pues no fue pública, lo cual carece de toda lógica jurídica pues la elección que pretenden controvertir se realizó en la cancha municipal, de lo que se colige que carece de sustento legal lo señalado por los accionantes, pues se realizó en el recinto que se hace de manera tradicional.

Diversos ciudadanos se inconforman con los hechos suscitados en la asamblea de elección, puesto que los simpatizantes de la planilla encabezada por Francisco Daza Rodríguez estaban votando dos veces, sin embargo, resulta incongruente determinar cómo lo realizaron puesto que del método adoptado eran los escrutadores quienes realizaron dicha actividad, y se realizó por bloques de 20 personas, y los que realizaron el conteo fueron los escrutadores no los simpatizantes de una o de otra planilla.

El presidente de la mesa de debates manifestó su inconformidad puesto que el suspendió la elección de autoridades municipales, dado los hechos suscitados y al haberse retirado los simpatizantes e integrantes de dos de las tres planillas contendientes; no obstante lo anterior el presidente municipal continuó la elección; que conforme a lo manifestado carece de sustento pues además de haberse realizado un desconocimiento por virtud de no querer firmar alguna de las listas de los conteos este hecho no hace posible que se tenga elemento suficiente para no validar la elección realizada. Al respecto es preciso tener presente que la falta de firma no invalida una elección puesto que se debe tener presente el principio que reza lo útil no debe ser viciado por lo inútil, y que en todo caso deben de prevalecer los actos públicos válidamente celebrados.

Además, los escritos de los inconformes coinciden en que no se valide la asamblea de elección de autoridades municipales, por lo que del caudal probatorio no se advierte probanza alguna que adminiculada o por si sola genere convicción respecto de lo aducido por los accionantes de los escritos de inconformidad, al hacer una serie de comentarios de carácter subjetivo.

Tomando en consideración la pretensión de las inconformidades presentadas por los promoventes, relativa a que no se valide la asamblea de elección autoridades municipales de Santa María la Asunción, Oaxaca, de fecha 29 de octubre de 2019, y toda vez que este Consejo General considera que no existen elementos suficientes para poder considerar no válida la asamblea de elección citada.

**vvv) Determinación de este Consejo General.**

Con base en lo anterior, este Consejo General considera que no existen irregularidades que afecten la asamblea de elección de autoridades municipales puesto que no existe certeza ni seguridad jurídica de que los actos que los actores de las inconformidades señalan efectivamente hayan ocurrido de esa forma.

Así entonces, al haberse apegado a las normas establecidas por la comunidad y los acuerdos previos a la elección; tener la certeza que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos, y al contar con una debida integración del expediente, lo procedente es tener como válida la asamblea general comunitaria de elección celebrada en el municipio de Santa María la Asunción, Oaxaca, el 29 de octubre de 2019.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**A C U E R D O :**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santa María la Asunción, Oaxaca, realizada mediante asamblea de fecha 29 de octubre de 2019, en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Francisco Daza Rodríguez	Santiago Hernández Montiel
Síndico Municipal	Lucio Cortez Aguirre	Bartolo Ortega Zaragoza
Regidor de Obras	Ernesto Caballero García	Fernando Jiménez Gallardo
Regidor de Hacienda	Alfredo Herrera Ramírez	Rodolfo Aguirre Reyes
Regidora de Panteón	Soledad Muñoz Espinoza	Reynalda Martínez Mejía
Regidora de Salud	Rosalba Rojas Gil	Virginia Uribe Esperón
Regidor de Agua potable	Librado Orozco	Justo Gil Esperón
Regidor de Educación	Tirso Carrera Martínez	Raymundo Ortiz García
Regidor de Cultura	Epifanio Ortega Gil	Julio Silva Acebal

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María la Asunción, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

#### **ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-406/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CHAPULAPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Francisco Chapulapa, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria el 24 de noviembre de 2019; en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

#### **GLOSARIO:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

#### **ANTECEDENTES**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Francisco Chapulapa, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2046/2018, el 31 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Francisco Chapulapa, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/47/2019, el 31 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Solicitud de copia certificada.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 16 de mayo de 2019, el Ciudadano Gabriel Espinoza Cid, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas copia certificada del dictamen que identifica el sistema normativo del municipio de San Francisco Chapulapa.
- V. **Respuesta a la solicitud.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1182/2019, de fecha 21 de mayo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas autorizó copias solicitadas por el Ciudadano Gabriel Espinoza Cid.
- VI. **Solicitud de documentación.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 22 de agosto de 2019, el Ciudadano Salvador Sánchez Gallardo, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas copias simples del dictamen mediante el cual se identifica el método de la elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Francisco Chapulapa para el periodo 2020-2022; asimismo copias simples de la documentación referente al proceso de elección, turnadas a la Autoridad Municipal de dicho municipio, y en su caso oficios de respuesta presentadas por la autoridad municipal.
- VII. **Se autoriza expedición de copias.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1886/2019, de fecha 28 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informó al Ciudadano Gabriel Espinoza Cid que se le autorizó la expedición de copias simples del dictamen, misma que se encuentra en la página de este Instituto por ser información de carácter público, en cuanto a demás documentación solicitada se le requirió acreditar la personalidad que lo faculta para solicitar documentación del municipio de San Francisco Chapulapa.
- VIII. **Informe de actos previos y fecha de elección.** Mediante oficio número MSFC/160/2019, recibido en este Instituto el 06 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Francisco Chapulapa, informó a esta autoridad electoral que el 26 de octubre de 2019, llevaron a cabo la segunda reunión previa a la elección ordinaria 2019, en la que participaron los integrantes del cabildo en funciones y ciudadanos que pretenden participar en la elección como primer concejal, en dicha reunión aprobaron la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales; asimismo anexo al presente, copia simple de Acta elaborada en dicha reunión en la que se aprecia acordaron lo siguiente:
  - Por mayoría de votos de los aspirantes a concejal queda abierta la alianza hasta el último día de la elección.
  - Aceptaron los lineamientos aprobados por este Instituto, respecto a la equidad de género en la integración del Cabildo Municipal.
  - Las personas que radiquen fuera de la comunidad podrán votar en elecciones, así como también personas extrañas a la comunidad, quienes se les pedirá acta de nacimiento o credencial de elector como forma de identificación; los familiares directos de los aspirantes pueden votar, siendo familiares de papa o mama pertenecientes al municipio y cónyuges de cada uno de los aspirantes.
  - El método de elección se determinará en la asamblea general comunitaria.
  - Señalaron fecha de elección para el 24 de noviembre de 2019.
  - La presentación de planillas se hará el día de la elección ante las mesas de los debates.
  - Además, acordaron que a partir de la fecha de la reunión queda prohibido la coacción del voto; los aspirantes tienen hasta el último día de la elección para terminar su campaña, y la Autoridad Municipal no se debe mezclar con ningún aspirante durante su campaña.

- IX. **Solicitud de intervención.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 27 de noviembre de 2019, ciudadanos y ciudadana que se ostentan como Regidores de Hacienda, Obras y Salud, respectivamente, del municipio de San Francisco Chapulapa, en el que manifestaron que, al no haber votado los ciudadanos de la cabecera municipal, solicitaron la intervención de esta autoridad electoral a fin de orientar respecto de la continuidad del proceso electivo de sus autoridades municipales.
- X. **Escrito de petición del Agente de Policía de Guadalupe Siete Cerros.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 27 de noviembre de 2019, signado por el Ciudadano Catalino Trobamala Cid, Agente de Policía de Guadalupe Siete Cerros, perteneciente al municipio de San Francisco Chapulapa, manifestó no haber firmado el Acta de asamblea de elección de fecha 24 de octubre de 2019, en virtud de haberse suspendido la Asamblea por los integrantes de la mesa de los debates; por lo que solicitó a esta Autoridad Electoral informe de la recepción de documentación de la elección para la firma correspondiente.
- XI. **Escrito de petición del Agente Municipal de San Alejo el Progreso.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 27 de noviembre de 2019, signado por el Ciudadano Juan Zarate Cid, Agente Municipal de San Alejo el Progreso, perteneciente al municipio de San Francisco Chapulapa, en el que manifestó no haber firmado el Acta de asamblea de elección de fecha 24 de octubre de 2019, en virtud de haberse suspendido la Asamblea por los integrantes de la mesa de los debates; por lo que solicitó a esta Autoridad Electoral informe de la recepción de documentación de la elección para la firma correspondiente.
- XII. **Solicitud de intervención.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 27 de noviembre de 2019, suscrito por el Ciudadano Sergio Palacios Guzmán y otros firmantes, pertenecientes al municipio de San Francisco Chapulapa, en el que manifestaron diversas inconsistencias suscitados durante la elección de sus autoridades municipales, entre las cuales advierte que dicha asamblea no inició en la hora convocada, no se le permitió a la cabecera municipal ejercer su derecho político de votar y ser votado, no se puso a consideración de la Asamblea la modificación del método de elección, no hubo registro de planillas ni se llevó a cabo el cómputo final; por lo que solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la intervención para convocar a mesa de mediación a la y los contendientes a concejal, así como a los integrantes de la mesa de los debates, con la finalidad de que se garanticen unas elecciones integras; al escrito acompañaron lista de nombres y firmas, así como copias de credencial de elector.
- XIII. **Medio de impugnación.** Recibido en este Instituto el 29 de noviembre de 2019, Promovido por el Ciudadano Elmo Zúñiga Vásquez, originario de San Francisco Chapulapa, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en contra de la Autoridad Electoral y Municipal, vía per saltum al manifestar existir un riesgo inminente a sus derechos políticos-electorales.
- XIV. **Cédula de publicidad.** A través de acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio cuenta del escrito de demanda vía per saltum del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, promovido por Elmo Zúñiga Vásquez, mediante cédula de publicidad de fecha 03 de diciembre de 2019, asentando razón de fijación y certificación del acto; así como la razón de retiro de vencimiento del plazo.
- XV. **Certificación de terceros interesados.** Mediante acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas certificó la comparecencia de terceros interesados y acordó remitir a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los originales de la documentación de trámite y publicidad del medio de impugnación promovido por Elmo Zúñiga Vásquez.
- XVI. **Se remite información al Órgano Jurisdiccional.** Mediante oficio número IEEPCO/DESN/3114/2019, de fecha 30 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas en términos de ley dio aviso al H. Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la interposición vía per saltum del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano promovido por Elmo Zúñiga Vásquez.
- XVII. **Se remite documentación al Presidente Municipal de San Francisco Chapulapa.** Mediante oficio número IEEPCO/DESN/3127/2019, de fecha 02 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a mesa de trabajo al Presidente Municipal de San Francisco Chapulapa, al mismo tiempo dio vista con copia simple de escrito de inconformidad promovido por ciudadanos y ciudadanas del municipio de San Francisco Chapulapa.
- XVIII. **Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficios números IEEPCO/DESN/3125/2019, IEEPCO/DESN/3129/2019, y IEEPCO/DESN/3124/2019, de fecha 02 de diciembre de 2019, la

Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a reunión de trabajo a los Regidores de Hacienda, Obras y Salud del Cabildo Municipal de San Francisco Chapulapa; a los Agentes Municipal y de Policía de Guadalupe Siete Cerros y San Alejo el Progreso; al Ciudadano Sergio Palacios Guzmán y otros, así como también al Ciudadano Elmo Zúñiga Vásquez, pertenecientes al municipio de San Francisco Chapulapa.

- XIX. Escrito de tercero interesado.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 04 de diciembre de 2019, suscrito por un grupo de ciudadanos, con el carácter de tercero interesados del municipio de San Francisco Chapulapa; presentaron ante esta autoridad electoral escrito en contra del medio de impugnación intentado por el Ciudadano Elmo Zuñiga Vásquez.
- XX. Informe circunstanciado.** De fecha 06 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas emitió informe circunstanciado del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano interpuesto vía per saltum por el C. Elmo Zúñiga Vásquez, al Presidente de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XXI. Se remite documentación a la Sala Regional Xalapa.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3248/2019, de fecha 06 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas remitió actuaciones relacionadas con el trámite legal del medio de impugnación vía per saltum intentado por Elmo Zúñiga Vásquez, así como las documentales que sustentan el actuar.
- XXII. Minuta de trabajo.** Con fecha 05 de diciembre de 2019, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, comparecieron la Autoridad Municipal de San Francisco Chapulapa, el Agente Municipal de San Alejo el Progreso, el Agente de Policía de Guadalupe Siete Cerros, y ciudadanos de San Francisco Chapulapa, para llevar a cabo reunión de trabajo, después de un amplio diálogo y al no llegar a ningún acuerdo, concluyeron reunirse el 09 de diciembre de 2019, solicitando se notifique a los integrantes de la mesa de los debates y a los ciudadanos aspirantes Gabriel Espinoza y Alejandra Aragón Cosme.
- XXIII. Escrito de solicitud de ciudadanos.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 05 de diciembre de 2019, signado por ciudadanos Sergio Palacios Guzmán, Elmo Zúñiga Vásquez, e Isaías Pereda Castelar, originarios de San Francisco Chapulapa, manifestaron diversas irregularidades presentadas durante la asamblea de elección de sus autoridades municipales, por lo que solicitaron a esta autoridad electoral su intervención para que convine al Presidente Municipal a realizar una nueva elección en la que garantice el voto de todos los ciudadanos de las localidades como de la cabecera municipal.
- XXIV. Reunión de trabajo.** Con fecha 09 de diciembre de 2019, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, comparecieron la Autoridad Municipal de San Francisco Chapulapa, el Agente Municipal de San Alejo el Progreso, el Agente de Policía de Guadalupe Siete Cerros, la Autoridad de Bienes Comunales, los ciudadanos de San Francisco Chapulapa e integrante de la mesa de los debates, llevaron a cabo reunión de trabajo, después de un amplio dialogo y al no llegar a ningún acuerdo, concluyeron reunirse el 13 de diciembre de 2019.
- XXV. Documentación de elección.** Mediante oficios números SFC/170/2019 y SFC/178/2019, recibidos en este Instituto el día 10 de diciembre de 2019, respectivamente, los integrantes del Cabildo Municipal de San Francisco Chapulapa, remitieron documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Original de la primera reunión previa a la asamblea comunitaria de fecha 19 de octubre de 2019, en el que se aprobó la emisión de la convocatoria de elección;
  2. Original de la segunda reunión previa a la asamblea comunitaria emitida el 26 de octubre de 2019;
  3. Original de la Convocatoria de fecha 26 de octubre de 2019;
  4. Original de oficio número MSFC/160/2019, de fecha 04 de noviembre de 2019, en el que informó fecha elección;
  5. Original de 2 certificaciones de la Secretaría Municipal de San Francisco Chapulapa, de fecha 10 de noviembre de 2019, en que hizo constar la colocación y difusión de la convocatoria;
  6. 3 Originales de acuses de recibo de oficios números SFC/127/2019 al SFC/129/2019, y 4 copias de acuses de recibo de los oficios números SFC/130/2019 al SFC/133/2019, de fecha 10 de noviembre de 2019, mediante el cual el Presidente Municipal instruyó a las Autoridades auxiliares pertenecientes al municipio de San Francisco Chapulapa para que difundieran la convocatoria de elección;
  7. Original de la certificación de publicidad de la convocatoria en la Cabecera municipal y barda perimetral de templo católico del municipio de San Francisco Chapulapa.

8. Copias simples de 15 escritos mediante el cual el Presidente Municipal de San Francisco Chapulapa, solicitó a los propietarios de bocinas de alto parlante de la Cabecera Municipal y localidades pertenecientes a dicho municipio, difundir la convocatoria de elección
9. Original de 16 recibos de pagos de servicios de difusión de convocatoria;
10. Original de escrito de fecha 24 de noviembre de 2019, por el que se informó la integración del Cabildo Municipal 2020-2022;
11. Original del acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 24 de noviembre de 2019;
12. Original de listas de asistencia de fecha 24 de noviembre de 2019;
13. Copia simple de actas de nacimiento de las y los ciudadanos electos;
14. Copia simple de credenciales de elector con fotografía de las personas que resultaron electas; y
15. Original de las constancias de origen y vecindad de las personas que resultaron electas;

De dicha documentación se desprende que en el día 24 de noviembre de 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

7. Registro de asistencia;
8. Verificación del quórum comunitario;
9. Instalación formal de la Asamblea General Comunitaria de Elecciones, trienio 2020-2022;
10. Lectura y aprobación del Orden del Día;
11. Designación y elección de la Mesa de los Debates;
12. Instalación de la Mesa de los Debates;
13. Tema único a desarrollar: Elección de las autoridades municipales para el trienio 2020-2022;
14. Clausura de la Asamblea General Comunitaria de Elecciones.

- XXVI.** **Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficio número IEEPCO/DESN/3288/2019, de fecha 09 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a reunión de trabajo para el día 13 de diciembre de 2019, a los integrantes de la mesa de los debates del municipio de San Francisco Chapulapa.
- XXVII.** **Acta de Comparecencia.** Con fecha 13 de diciembre de 2019, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, comparecieron los Regidores de Hacienda, Obras y Salud del municipio de San Francisco Chapulapa, el Agente Municipal de San Alejo el Progreso, el Agente de Policía de Guadalupe Siete Cerros, y los ciudadanos de San Francisco Chapulapa, en la que manifestaron sus inconformidades en contra del procedimiento de elección que se llevó a cabo para elegir a las autoridades municipales que fungirán para el trienio 2020-2022.
- XXVIII.** **Cédula de notificación electrónica.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 13 de diciembre de 2019, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, solicitó a esta autoridad electoral se notifique al Ayuntamiento de San Francisco Chapulapa, copias certificadas del acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2019, respecto del juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, promovido por el Ciudadano Elmo Zúñiga Vásquez, dictada en el expediente SX-JDC-405/2019.
- XXIX.** **Solicitud de documentación.** Mediante escrito recibido en este instituto el 11 de diciembre de 2019, el C. Edgar Martínez Mendoza, originario de la Agencia Municipal de San Alejo el Progreso, perteneciente al Municipio de San Francisco Chapulapa, Oaxaca, solicito copias de todas las constancias que integran el expediente electoral.
- XXX.** **Notificación de acuerdo.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/7976/2019, recibido en este Instituto el 16 de diciembre 2019, El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a este Instituto el contenido del acuerdo de fecha diecisésis de diciembre 2019, derivado del expediente JDC/135/2019.
- XXXI.** **Escrito de Ciudadanos de San Francisco Chapulapa.** Mediante escrito recibido en este Instituto, el 16 de diciembre 2019, el C. Elmo Zúñiga Vásquez, Sergio Palacios Guzmán e Isaías Pereda Castelar, pertenecientes a San Francisco Chapula, manifestaron no estar de acuerdo con el contenido del acta de la asamblea de elección de fecha 24 de noviembre 2019, por lo que solicitaron a esta Instituto su intervención para que se lleve a cabo una nueva asamblea de elección.
- XXXII.** **Escrito de Ciudadanos de San Francisco Chapulapa.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 18 de diciembre 2019, los regidores de Hacienda, Obras y Salud, del Municipio de San Francisco Chapulapa, manifestaron estar en desacuerdo con el contenido del acta de la asamblea de elección de fecha 24 de noviembre 2019, por inconsistencias que se dieron el día de la jornada electoral, así mismo solicitaron que no se valide la elección de concejales de San Francisco Chapulapa para el trienio 2020-2022, por supuestas violaciones a los derechos políticos electORALES de los Ciudadanos de la Cabecera Municipal.

- XXXIII.** **Acta de comparecencia.** Con fecha 18 de diciembre 2019, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, compareció el C. Genaro Cobos Cid en su carácter de tercer escrutador de la mesa de los debates de San Francisco Chapulapa, en la que manifestó lo acontecido el día de la asamblea de elección, así como el orden de cómo se llevó a cabo la asamblea; también mencionó que en el acta de asamblea de fecha 24 de noviembre 2019 no se asentó el incidente de haberse suspendido y que dicha acta no se redactó conforme a lo acontecido el día de la asamblea, ya que no es el mismo documento firmado el día de la elección; asimismo recalcó no haber firmado el acta de asamblea de elección, al no estar de acuerdo que la cabecera municipal no haya participado.
- XXXIV.** **Notificación de acuerdo.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/8058/2019, recibido en este Instituto el 19 de diciembre 2019, El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el contenido del acuerdo de fecha dieciocho de diciembre 2019, en el que informó la fecha y hora para sesión pública del proyecto de resolución derivado del expediente JDC/135/2019.
- XXXV.** **Notificación de acuerdo.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/8060/2019, recibido en este Instituto el 19 de diciembre 2019, El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a este Instituto el contenido del acuerdo de fecha dieciocho de diciembre 2019, en el que informó la fecha y hora para sesión pública del proyecto de resolución derivado del expediente JDC/135/2019.
- XXXVI.** **Informe.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/3436/2019, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo que antecede.
- XXXVII.** **Notificación de acuerdo.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/7977/2019, el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó el acuerdo de dieciséis de diciembre emitido en el juicio ciudadano JDC/135/2019, para su cumplimiento en los términos y dentro del plazo otorgado.
- XXXVIII.** **Notificación de resolución.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/8124/2019, el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó la resolución de veinte de diciembre emitida en el juicio ciudadano JDC/135/2019, y en cumplimiento a la misma, remite en original el escrito de inconformidad y anexos.
- XXXIX.** **Informe sobre el desarrollo de la elección.** Mediante escrito de dieciocho de diciembre, el ciudadano Sergio Palacios Guzmán candidato a la presidencia municipal del Municipio de San Francisco Chapulapa, realiza diversas manifestaciones respecto a la asamblea electiva, anexando un disco compacto como prueba.
- XL.** **Notificación de resolución.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/8125/2019, el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó la resolución de veinte de diciembre emitida en el juicio ciudadano JDC/135/2019.
- XLI.** **Solicitud de copias.** Mediante escrito el ciudadano Isaías Pereda Castelar solicitó copias del expediente de elección.
- XLII.** **Prueba superveniente.** Mediante escrito los ciudadanos Isaías Pereda Castelar y Elmo Zúñiga Vásquez, remiten una memoria USB marca Kingston DataTraveler de 8Gb color negro, que contiene videos sobre el desarrollo de la elección celebrada el veinticuatro de noviembre.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos

a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

**www)** El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;

**xxx)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;

**yyy)** La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>21</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2019, en el municipio de San Francisco Chapulapa, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ACTOS PREVIOS**

En el proceso electoral 2016, previo a la elección, las Autoridades en funciones, Agente Municipal, Agentes de Policía y Representante del Núcleo Rural de San Francisco Chapulapa, se reunieron con personas representativas de la comunidad quienes manifestaron su intención de participar como aspirantes, acordando el método de elección y los requisitos para votar y ser elegibles.

**B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita y se publica en los lugares más visibles de todas las localidades que integran el municipio, además se anuncia por perifoneo;
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio que residan en la cabecera municipal, las Agencias Municipal, de Policía y Núcleo Rural, así como los avecindados;
- IV. La Asamblea electiva se celebra en el auditorio o en la explanada municipal de la Cabecera Municipal;
- V. Instalada la Asamblea se nombra una Mesa de los Debates quién se encarga de presidir la elección, se integra de una Presidencia, Secretaría y tres Escrutadores(as);
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan por planillas, la ciudadanía manifiesta su voto pintando una raya en el pizarrón;
- VII. Se vota por la persona candidata a la presidencia municipal, la Asamblea acepta la planilla que proponga la persona ganadora;

<sup>21</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- VIII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, en la Agencia Municipal, Agencias de Policía y Núcleo Rural, así como personas a vecindadas que tengan residencia mínima de 10 años. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Las personas radicadas fuera de la comunidad participan en la Asamblea de elección votando y siendo electas, siempre y cuando cumplan con los servicios y obligaciones de la comunidad, y si el Consejo Municipal lo aprueba;
- X. Se levanta el acta de Asamblea en el que consta el desarrollo y resultados de la elección, así como la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones, la Mesa de los Debates y se anexa lista de asistentes; y
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

[En la elección del año 2013, se realizó una Asamblea en cada una de las localidades que integran el municipio, en la Cabecera Municipal, en la Agencia Municipal San Alejo el Progreso, en las Agencias de Policía La Reforma, Hierba Buena, Agua Neblina, Guadalupe Siete Cerros, en los Núcleos Rurales de Santo Tomás y El Ocotal, así como los actores políticos, en estas Asambleas se acordó que la elección fuera mediante planillas, urnas, mamparas y la conformación del Consejo Municipal Electoral; A petición de la Autoridad Municipal y los actores políticos; el presidente y secretario del Consejo fue designado por IEEPCO, además se integró con representantes de los candidatos(as), dicho Consejo elaboró la convocatoria de elección, se encargó de registrar las planillas, aprobar las boletas, así como para acordar la integración de las mesas directivas; y La elección se realizó mediante jornada electoral, las candidatas y candidatos se presentaron por planillas y la ciudadanía emitió su voto por boletas y urnas.]

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 24 de noviembre de 2019, no se advierte incumplimiento alguno de las reglas establecidas por la comunidad.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones, se difundió de manera escrita y se publicó en los lugares más visibles de todas las localidades que integran el municipio, además se anunció por perifoneo, como consta de la documentación que obra en el expediente; ahora bien, el día de la elección, se realizó el pase de lista declarándose la existencia de quórum legal con 1524 asambleístas; cabe señalar que de las lista de asistencias se desprende un total de 1498 ciudadanos y ciudadanas presentes; acto seguido, el Presidente Municipal instaló legalmente la asamblea y se procedió al nombramiento de los integrantes de la Mesa de Debates conforme a sus usos y costumbres, determinando elegirlos de manera directa, quedando integrado ese órgano electoral comunitario como se indica enseguida:

<b>MESA DE LOS DEBATES</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
RODRIGO MENDOZA MANZO	PRESIDENTE
VÍCTOR ALFONSO ZERTUCHE COBOS	SECRETARIO
LEONARDO PEREDA NÚÑEZ	1° ESCRUTADOR
LEOVIGILDO VARGAS CID	2° ESCRUTADOR
GENARO COBOS CID	3° ESCRUTADOR

A continuación, se realizó ante la mesa de los debates el registro de candidatos y candidatas para Primer Concejal con su respectiva planilla los cuales fungirán para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los cuales fueron las siguientes personas:

<b>CANDIDATO/A PARA PRIMER CONCEJAL</b>
ALEJANDRA ARAGÓN COSME
ELMO ZÚÑIGA VÁSQUEZ
SERGIO PALACIOS GUZMÁN
ISAÍAS PEREDA CASTELAR
GABRIEL ESPINOZA CID

En seguida, la mesa de los debates consensó a los asambleístas si todas las personas como aspirantes a la primera concejalía del ayuntamiento de San Francisco Chapulapa cumplen con los requisitos de elegibilidad, ya que se advierte que una candidata es residente con más de dieciocho años en el municipio; por lo que la asamblea determinó con 1500 votos la aprobación de los contendientes.

Asimismo, del acta de asamblea de elección se presume que el Ciudadano Gabriel Espinoza Cid candidato a primer concejal, manifestó la declinación de toda su planilla a favor de la Ciudadana Alejandra Aragón Cosme candidata a primer concejal de San Francisco Chapulapa.

A continuación se realizó el nombramiento de los Concejales propietarios y suplentes para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los asambleístas definieron el método para elegir a sus Concejales, determinando elegirlos mediante pizarrón, es decir, pasarán a marcar con una línea por el candidato o candidata de su preferencia; cabe mencionar, que se inició con la votación en el siguiente orden: 1. Guadalupe Siete Cerros, 2. San Alejo el Progreso, 3. Santo Tomás, 4. La Reforma, 5. Agua Neblina, 6. El Ocotal, 7. La Hierba Buena, 8. Monteflor, 9. San Francisco Chapulapa (Cabecera Municipal).

Posteriormente, en el acta de asamblea se aprecia que la votación se desarrolló en orden y de forma pacífica en las primeras 8 comunidades, y al momento de concluir con la última comunidad (Cabecera Municipal), se asentó que el Ciudadano Elmo Zúñiga Vásquez candidato a la primer concejalía, al no verse favorecido en su votación, se interpuso ante el pizarrón impidiendo a los ciudadanos y ciudadanas de la Cabecera Municipal ejercer su voto, por lo que la mesa de los debates invitó a seguir con la votación pero debido al incidente ocurrido, las personas no quisieron votar, y siendo las veinte horas del mismo día de la asamblea, la mesa de los debates y los ochentas ciudadanos presentes acordaron cerrar la jornada y evitar algún incidente.

Por lo que después de lo sucedido, los integrantes de la mesa de los debates procedieron a contabilizar los votos emitidos por la ciudadanía a cada candidato y candidata, quedando el resultado de la siguiente manera:

CANDIDATO/A PARA PRIMER CONCEJAL	TOTAL DE VOTOS
SERGIO PALACIOS GUZMÁN	414 VOTOS
ELMO ZÚÑIGA VÁSQUEZ	341 VOTOS
<b>ALEJANDRA ARAGÓN COSME</b>	<b>572 VOTOS</b>
ISAÍAS PEREDA CASTELAR	111 VOTOS
<b>TOTAL DE VOTOS EMITIDOS</b>	<b>1438 VOTOS</b>

Finalmente, el Presidente de la mesa de los debates informó a los presentes el resultado final de la votación declarando ganadora a la Ciudadana Alejandra Aragón Cosme y su planilla, con un total de 572 votos, quedando integrada la planilla de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022	
CARGO	PROPIETARIOS(AS)
PRESIDENTA MUNICIPAL	ALEJANDRA ARAGÓN COSME
SÍNDICO MUNICIPAL	PANUNCIO CID ZARAUT
REGIDOR DE EDUCACIÓN	EDGAR MENDOZA VARGAS
REGIDOR DE HACIENDA	GABRIEL ESPINOZA CID
REGIDORA DE SALUD	MARÍA ELIZABET CID MARTÍNEZ
REGIDOR DE OBRAS	DAVID OLIVAREZ PATRICIO
REGIDOR DE SEGURIDAD	ABEL IGLESIAS QUINTERO

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022	
CARGO	SUPLENTES
PRESIDENTA MUNICIPAL	XITLALI CID SALAZAR
SÍNDICO MUNICIPAL	PONCIANO MEZA ÁLVAREZ

\*Cabe destacar que, de la revisión de las credenciales de elector se observó, que el nombre correcto tanto de la Regidora de Salud como del Regidor de obras es: María Elizabet Cid Martínez, David Olivarez Patricio; por ello al provenir la información de un documento oficial se asienta con esos nombres en el presente Acuerdo.

Concluida la elección, se clausuró el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia siendo las veintidós horas con cuarenta minutos del 24 de noviembre de 2019.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I, II, III, VIII y XXV del apartado de Antecedentes.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Alejandra Aragón Cosme** como propietaria de la Presidencia Municipal, **María Elizabet Cid Martínez** como propietaria de la Regiduría de Salud, y **Xitlali Cid Salazar** como suplente de la Presidencia Municipal, es decir, de nueve cargos que integran la totalidad del Ayuntamiento, tres son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Francisco Chapulapa, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Francisco Chapulapa, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Obran en el expediente de elección, diversos escritos presentados por ciudadanos y ciudadanas pertenecientes al municipio de San Francisco Chapulapa, en el que manifiestan que no se sometió a consideración de la asamblea el cambio de método de elección y la elegibilidad de los candidatos, que la asamblea de elección fue suspendida por la mesa de los debates violentándose los derechos políticos electorales de los Ciudadanos de la Cabecera Municipal, por lo que piden se invalide la elección; una vez precisado lo anterior este Órgano Electoral, analizará los planteamientos de los recurrentes de manera conjunta al existir semejanza en sus manifestaciones, sin que ello cause afectación jurídica alguna, ya que lo trascendental es que sean analizadas todas y cada una de las irregularidades planteadas.

También obra en el expediente un medio de impugnación promovido vía per saltum ante la Sala Regional Xalapa, por el Ciudadano Elmo Zuñiga Vásquez, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, contra actos del Órgano Electoral y de la Autoridad Municipal de San Francisco Chapulapa, manifestando existir un riesgo eminente de violación a sus derechos políticos electorales.

En ese sentido, el 30 de noviembre del presente año, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en cumplimiento a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, hizo del conocimiento público el medio de impugnación, mediante cédula que se fijó en los estrados de este Instituto durante un plazo de setenta y dos horas, para que en su caso, terceros interesados pudieran comparecer; es así que con fecha 03 de diciembre en cumplimiento al acuerdo que antecede, el medio de impugnación quedó registrado bajo el número IEEPCO-DESNI-JDC/NOV-06/2019 y, dicho medio de impugnación se desprendió de los estrados el 06 de diciembre de 2019; no se omite mencionar que con fecha 03 de diciembre del presente año, los ciudadanos Panuncio Cid Zaraut, Eliseo Zaraut Manzo, David Olivares Patricio, Gabriel Espinosa Cid, Calixto Mendoza Martínez, Antonio Tejeda Ojeda, Margarito Castillo Sosa y Hugo

Manzo Sánchez, comparecieron como terceros interesados ejercitando su derecho, la cual quedó asentada mediante certificación suscrita por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos indígenas de este Órgano Electoral.

En consecuencia, el 06 de diciembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos indígenas, acordó remitir a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los originales de la documentación de trámite y publicidad del medio de impugnación promovido por Elmo Zúñiga Vásquez, consistente en, escrito de demanda, del acuerdo de trámite, la cédula de notificación por estrado, las razones de registro, fijación y desprendimiento de la cédula, la certificación en la que consta la comparecencia de terceros interesados; es así, que mediante oficio IEEPCO/DESNI/3114/2019, se le dio aviso a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la interposición vía per saltum del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Elmo Zúñiga Vásquez.

Derivado de lo anterior, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante cédula de notificación electrónica notificó la resolución de fecha 12 de diciembre de 2019, derivado del expediente SX-JDC-405/2019, resolviendo improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano promovido por Elmo Zúñiga Vásquez, y lo reencauzó al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

En atención a lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dio trámite a la demanda antes mencionada, la cual quedó registrada con el número de expediente JDC/135/2019; y mediante acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2019, requirió a este Instituto, para que dentro del plazo de 12 horas, a partir de la notificación, informara si a la fecha ya se llevó a cabo la elección de concejales al Ayuntamiento de San Francisco Chapulapa, Oaxaca, para el periodo 2020-2022; en caso positivo informe si ya fue calificado, o en su caso el estado procesal del trámite de calificación de la misma.

Aparte, del expediente de elección se advierte que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a mesas de trabajo con la autoridad municipal, agentes municipales y de policías, así como a los promoventes, en las que manifestaron sus inconformidades, y en virtud de no haber podido alcanzar acuerdo alguno que medie la solución de sus peticiones, se deja a salvo sus derechos para que en el momento oportuno lo manifiesten conforme a sus intereses.

Ahora bien, este Consejo General al momento de estudiar las pretensiones de los inconformes será acorde a lo pormenorizado en el acta de asamblea de fecha 24 de noviembre de 2019, de la cual se desprende que, el Presidente de la mesa de los debates sometió a consideración de la asamblea la elegibilidad de la y los candidatos a la primer concejalía y que por mayoría de votos fue aprobada; y posteriormente se pronunció con respecto a la forma de elección para los nombramientos de sus autoridades, preguntando a las y los presentes el método a elegir, determinando llevarlo a cabo como tradicionalmente lo realizan es decir mediante pizarrón.

Ahora bien, de lo manifestado en diversos escritos, respecto a que la asamblea de elección fue suspendida por la mesa de los debates, argumentando que se violentaron los derechos políticos electorales de los Ciudadanos y Ciudadanas de la Cabecera Municipal; del acta de asamblea se advierte que efectivamente fue suspendida por un momento la asamblea electiva porque se suscitó un incidente que ponía en riesgo la integridad física de los asambleístas, hecho que aconteció a la mitad de que finalizara la votación, quedando aproximadamente un total de 80 personas sin votar; en consecuencia, se aprecia que después de lo ocurrido los integrantes de la mesa de los debates procedieron en primer lugar a dialogar y razonar con los asambleístas la continuidad de la votación, quienes en conjunto tomaron la determinación de mejor concluirla, esto para evitar algún incidente mayor, y procediendo a realizar el conteo de votos marcados en el pizarrón, para que al final informaron a los presentes el resultado de la elección, quedando de la siguiente manera:

- Sergio Palacios Guzmán con 414 votos.
- Elmo Zúñiga Vásquez con 341 votos.
- **Alejandra Aragón Cosme con 572 votos.**
- Isaías Pereda Castelar con 111 votos.

Si bien, hubo una afectación a derechos políticos electorales, lo cierto es que también a ningún fin práctico nos llevaría que se hubiese concluido la votación, porque aun en los mejores de los casos, si los ciudadanos que dejaron de votar, su intención era votar por el candidato en segundo lugar, no existiría un cambio de ganador, es decir, la decisión de los asambleístas en terminar la asamblea se debió a una circunstancia ajena a su buen desarrollo, que no afecta directamente los resultados, sino la intención del disturbio era generar inconsistencias para suspender en definitiva la asamblea electiva, al no favorecerles el resultado de la votación que se llevaba hasta esos momentos.

En ese sentido, se debe ponderar la voluntad colectiva con los derechos político individuales trasgredidos, ya que, para declarar la invalidez de un proceso electivo es necesario que sea por violaciones graves a normas constitucionales o principios fundamentales, la cual se realice de manera generalizada o sistemática y, además, **determinante**, de tal forma que trascienda al normal desarrollo del procedimiento electoral o al **resultado de la elección**, esto es, que su influencia sea de tal magnitud, cualitativa o **cuantitativa**, que afecte la elección. Tales características, resultan ser fundamentales para declarar como no válida una elección, porque en todo proceso electivo se busca garantizar la

autenticidad y libertad del sufragio, así como de la elección misma, y otorgar certeza respecto de las consecuencias de los actos válidamente celebrados.

Ahora bien, respecto a los escritos presentados por los ciudadanos Sergio Palacios Guzmán, Isaías Pereda Castelar y Elmo Zuñiga Vásquez, así como lo tocante a una supuesta alianza que realizaron los candidatos Alejandra Aragón Cosme, Gabriel Espinoza Cid e Isaías Pereda Castelar, resultan ser manifestaciones vagas, genéricas e imprecisas, que por sí solas resultan ser estéril, más aun, que no exhiben medio probatorio idóneo para acreditar el alcance de sus afirmaciones, ni siquiera de manera indicaria, además de existir una contradicción en sus pretensiones porque el ciudadano Sergio Palacios Guzmán manifiesta que el candidato Isaías Pereda Castelar realizó alianza con la candidata electa, quien también se inconforma del proceso electivo, lo que sin duda le resta valor a sus pretensiones.

Además, si bien anexan como medios de pruebas videos que se encuentran grabados en una memoria USB y disco compacto, tales elementos probatorios al ser pruebas técnicas por sí solas resultan ser insuficientes para acreditar el alcance de sus pretensiones, ya que por naturaleza son imperfectas, y necesitan de otros elementos probatorios para que concatenados entre sí, pueden hacer prueba plena.

Por lo anterior, este Órgano Electoral estima procedente validar la elección de concejales del municipio de San Francisco Chapulapa, llevada a cabo el 24 de noviembre de 2019, en virtud de que se encuentra debidamente integrado el expediente, y se realizó conforme a su sistema normativo indígena apegadas a las normas tradicionales determinadas por la propia asamblea, quedando electa la autoridad municipal por mayoría de votos.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal San Francisco Chapulapa, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 24 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídense la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que integraran el ayuntamiento del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, conforme a lo siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENTA MUNICIPAL	ALEJANDRA ARAGÓN COSME
SÍNDICO MUNICIPAL	PANUNCIO CID ZARAUT
REGIDOR DE HACIENDA	GABRIEL ESPINOZA CID
REGIDOR DE EDUCACIÓN	EDGAR MENDOZA VARGAS
REGIDORA DE SALUD	MARÍA ELIZABET CID MARTÍNEZ
REGIDOR DE OBRAS	DAVID OLIVAREZ PATRICIO
REGIDOR DE SEGURIDAD	ABEL IGLESIAS QUINTERO

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022	
CARGO	SUPLENTES
PRESIDENTA MUNICIPAL	XITLALI CID SALAZAR
SÍNDICO MUNICIPAL	PONCIANO MEZA ÁLVAREZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Francisco Chapulapa, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de

igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con los votos en contra de la Licenciada Rita Bell López Vences y la Maestra Nayma Enríquez Estrada, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-407/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHIMALAPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, CON LO CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA EN EL EXPEDIENTE JNI/37/2016 Y ACUMULADO.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Chimalapa, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 09 de noviembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a las normas consensadas por la mayoría de las comunidades, es acorde con su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano y da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca en el expediente JNI/37/2016 y acumulado.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Chimalapa, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2289/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Chimalapa, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/288/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Oficio de requerimiento de cumplimiento de sentencia.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1419/2019 de fecha 25 de junio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad Municipal de Santa María

Chimalapa, en un término no mayor a siete días hábiles, informe del avance en las acciones realizadas al cumplimiento de lo establecido en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/37/2016 y acumulados de fecha 27 de abril 2017.

- V. **Convocatoria a mesa de trabajo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1758/2019 de fecha 7 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convocó a mesa de trabajo a la autoridad Municipal de Santa María Chimalapa.
- VI. **Solicitud de copia.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 05 de septiembre 2019, el Síndico Municipal de Santa María Chimalapas, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, copia simple de los oficios de requerimiento emitidos a la autoridad municipal, respecto del sistema normativo para la elección de las autoridades municipales de dicho municipio.
- VII. **Remisión de documentación.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1942/2019 de fecha 5 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, remitió al Síndico Municipal de Santa María Chimalapas, copias simples de los oficios DESNI/1419/2019 y DESNI/1758/2019, por el que le solicitó a la autoridad municipal de Santa María Chimalapas informe respecto a lo ordenado en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/37/2016 y acumulados de fecha 27 de abril 2017.
- VIII. **Oficio de requerimiento.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2024/2019 al IEEPCO/DESNI/2032/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a los integrantes del Ayuntamiento Municipal de Santa María Chimalapa, en un término no mayor a siete días hábiles, informe del avance en las acciones realizadas al cumplimiento de lo establecido en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/37/2016 y acumulados de fecha 27 de abril 2017.
- IX. **Acta de comparecencia.** Con fecha 23 septiembre 2019, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, comparecieron los Ciudadanos Víctor Zarate Lorenzo, Presidente Municipal, Cleofás Luis Lorenzo, Síndico Municipal y Sergio Mendoza, Regidor de Hacienda del municipio de Santa María Chimalapa respectivamente, en el que manifestaron mantener dialogo permanente con las Agencias y localidades del municipio y que posteriormente rendirían a esta autoridad electoral informe de las acciones realizadas. Acompañan copia simple de las credenciales de acreditación de las autoridades municipales.
- X. **Informe.** Mediante oficio número 0472/2019 recibido en este Instituto el 04 de octubre de 2019, las autoridades municipales de Santa María Chimalapa, en atención al oficio IEEPCO/DESNI/2024/2019, rindieron informe de las acciones realizadas en atención a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el que expresaron:
1. Que, desde el mes de marzo del año en curso hasta la presentación del informe, sostuvieron dialogo constante no solamente con la cabecera municipal, sino también con las y los habitantes de las localidades, sobre si es necesario o no modificar su método de elección, llegando a la conclusión tanto en la cabecera como en las localidades, que la mejor forma de garantizar un gobierno que busque el beneficio colectivo es el que tiene que surgir de las propias prácticas tradicionales vigentes.
  2. Respecto al cumplimiento establecido en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/37/2016 y acumulados de fecha 27 de abril 2017, las Asambleas por conducto de sus representantes expresaron su conformidad respecto a las formas y métodos tradicionales por los que eligen a las autoridades de la cabecera municipal, de manera libre y espontánea decidieron seguir participando y respetando que la cabecera municipal sea quien elija a sus representantes, sin que ello signifique limitarles la posibilidad de participar de manera coordinada en la gobernabilidad del municipio.
  3. Asimismo, emitieron informe correspondiente al método de elección de concejales del municipio, señalando los elementos y principios que los caracteriza como pueblo indígena.
- XI. **Minuta de trabajo.** Con fecha 11 de octubre 2019, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, comparecieron la autoridad municipal de Santa María Chimalapa, los Agentes Municipales de Tierra Blanca, la Fortaleza, Cofradía, Escolapa y Arroyo Chichihua, en el que acordaron y coincidieron las partes respetar los usos y costumbres del municipio de Santa María Chimalapa, y mantener la unidad y los trabajos conjuntos a favor de todas las comunidades que integran el municipio.
- XII. **Escrito de queja.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 15 de octubre de 2019, las autoridades de las Agencias de Santa Inés, José López Portillo, Nuevo San Juan, Río Frío, Cofradía, Pilar Espinoza de León, pertenecientes al municipio de Santa María Chimalapa,

manifestaron su rechazo respecto a la determinación del dictamen de fecha 23 de septiembre 2018, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, ya que dicho dictamen no se encuentra apegado a derecho y mucho menos fundado y motivado; por lo que solicitaron a esta autoridad electoral mesas de trabajo para entablar acuerdos.

- XIII. **Acta de comparecencia.** Con fecha 24 de octubre 2019, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, comparecieron el presidente municipal y Regidor de Agricultura de Santa María Chimalapa, en atención a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/37/2016 y acumulados de fecha 27 de abril 2017, para solicitar a esta autoridad electoral la realización de una mesa de trabajo con las agencias municipales en Matías Romero el 29 de octubre 2019.
- XIV. **Oficio de citatorio a mesa de trabajo.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2475/2019 al IEEPCO/DESN/2481/2019, IEEPCO/DESN/2491/2019 de fecha 24 de octubre 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, a petición de la Autoridad Municipal de Santa María Chimalapa convoco a mesa de trabajo a las autoridades auxiliares de Libertad, Tierra Blanca, Río Frio, Cofradía, Santa Inés, Pilar Espinoza de León, José López Portillo, Nuevo San Juan, Pertenecientes a dicho Municipio.
- XV. **Acta de Asamblea General extraordinaria e informe de la fecha de elecciones.** Mediante oficio número 0819/2019, recibido en este Instituto el 25 de octubre 2019, el Presidente Municipal de Santa María Chimalapa, remitió original del acta de asamblea general extraordinaria y listas de asistencias de ciudadanas y ciudadanos de dicho municipio, de fecha 20 de octubre del 2019 por el que se pronunciaron los habitantes de la cabecera municipal estar a favor del respeto a forma tradicional de elegir a sus autoridades municipales en el que los habitantes de la cabecera municipal eligen mediante asamblea general a sus autoridades y a su vez, los habitantes de las agencias municipales eligen mediante asamblea a sus agentes municipales y acordaron que las nuevas autoridades municipales que resulten electos en la cabecera municipal, asuman el compromiso de velar por el bienestar y desarrollo de los habitantes de la cabecera municipal y de las agencias municipales; así mismo determinaron la fecha de elección de sus autoridades municipales.
- XVI. **Decreto.** Mediante oficio número 4347/LXIV recibido en este Instituto el 26 de octubre de 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios, del Congreso del Estado de Oaxaca, comunico a esta autoridad electoral, el contenido del decreto número 820, aprobado por el Pleno Legislativo en sesión extraordinaria celebrada el 14 de octubre de 2019.
- XVII. **Convocatoria a mesa de trabajo.** Mediante escrito de fecha 28 de octubre 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, remitió vía correo electrónico de la cuenta juridicocruzyasociados@hotmail.com, las convocatorias para reunión de trabajo solicitadas por la autoridad municipal de Santa María Chimalapa
- XVIII. **Minuta de trabajo.** Con fecha 29 de octubre 2019, en las oficinas que ocupa el módulo de COPLADE con sede en Matías Romero Avendaño, en atención a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/37/2016 y acumulados de fecha 27 de abril 2017, compareció el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto para constatar el motivo por el cual no se desarrolló la reunión convocada.
- XIX. **Citatorio a mesa de trabajo.** Mediante oficios número IEEPCO/DESN/2595/2019 al IEEPCO/DESN/2599/2019, IEEPCO/DESN/2601/2019, IEEPCO/DESN/2606/2019 y IEEPCO/DESN/2607/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convoco a reunión de trabajo al Presidente Municipal y a las autoridades auxiliares de la Fortaleza, Nuevo San Juan, José López Portillo, Pilar Espinoza de León, San Francisco la Paz, Cofradía y Santa Inés, pertenecientes a dicho Municipio.
- XX. **Minuta de trabajo.** Con fecha 31 de octubre 2019, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, en atención a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/37/2016 y acumulados de fecha 27 de abril 2017, del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; se reunieron los integrantes de la Autoridad Municipales y autoridades auxiliares de Nuevo San Juan, José López Portillo, Pilar Espinoza de León, San Francisco la Paz, Cofradía y Santa Inés, pertenecientes a dicho Municipio; después de un amplio dialogo concluyeron que las autoridades municipales respetaran la decisión de la asamblea general de ciudadanos y ciudadanas de fecha 20 de octubre de 2019, para la elección de sus autoridades municipales, de acuerdo a los usos y costumbres y de cómo han elegido tradicionalmente, por otra parte los representantes de las agencias municipales solicitaron participar en la elección en base al convenio de acuerdos de derechos políticos electorales colectivos y de sistemas normativos internos, en favor de las agencias y localidades pertenecientes al municipio de Santa María Chimalapa celebrado el 18 de marzo de 2017. Anexan copia simple de acta de convenio de acuerdos de derechos políticos electorales colectivos y de sistemas normativos internos.

- XXI.** **Inconformidad.** Mediante oficio TEEO/SG/A/6730/2019 recibido en este Instituto el 01 de noviembre 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó la resolución emitida en el cuaderno de antecedentes C.A./146/2019 reencauzado a JNI/47/2019 de fecha 31 de octubre de 2019, y remitió escrito de inconformidad promovido por Salatiel Gonzales Morales y otros por el que impugna la nulidad de la convocatoria del proceso de elección de Santa María Chimalapa.
- XXII.** **Notificación y reconducción.** Mediante oficio TEEO/SG/A/6731/2019 recibido en este Instituto el 01 de noviembre 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó y reencauzó a esta autoridad electoral la resolución emitida en el cuaderno de antecedentes C.A./146/2019 reencauzado a JNI/47/2019, de fecha 31 de octubre 2019.
- XXIII.** **Actas de asamblea.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 04 de noviembre del 2019, el Presidente Municipal de Santa María Chimalapa, remite actas de asambleas y listas de asistencia de ciudadanos y ciudadanas, de las comunidades de Chalchijapa, la Fortaleza, Arroyo Chichihua, la Esperanza el Paraíso, la Libertad, Nueva Jerusalén, la Cofradía, Nicolás Bravo, la Lucha, Vista Hermosa, San Antonio Nuevo Paraíso, Pilar Espinosa de León, Benito Juárez II y Escolapa pertenecientes al Municipio de Santa María Chimalapa por el que se informa de acuerdos alcanzados en las comunidades en relación con su participación en el proceso de elección de las autoridades municipales en el que manifiestan seguir respetando la forma tradicional de elegir a las autoridades municipales y que la forma en que desean ser incluidos para participar es mediante apoyos en obras a través de participaciones municipales.
- XXIV.** **Sentencia y reconducción de escrito.** Mediante oficio TEEO/SG/A/6864/2019 recibido en este Instituto el 08 de noviembre 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó la resolución derivado del cuaderno de antecedentes C.A./152/2019 de fecha 08 de noviembre 2019, por el que reencauzó y remitió escrito de inconformidad a esta autoridad electoral, promovido por Carlos Sánchez Sánchez y otros por el que impugna la nulidad de la convocatoria del proceso de elección de Santa María Chimalapa.
- XXV.** **Documentación de la elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 12 de noviembre de 2019, los integrantes del Cabildo Municipal de Santa María Chimalapa, remitieron documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Copia certificada de la convocatoria de elección de fecha 20 de octubre de 2019;
  2. Copia certificada de la constancia de difusión de la convocatoria de fecha 03 de noviembre de 2019;
  3. Copia simple de escrito de fecha 02 de noviembre de 2019 de justificación por el que la Autoridad Municipal informa que debido a condiciones climáticas no fue posible llevar a cabo la asamblea general programada para el día 02 de noviembre 2019, acordándose la fecha para el día 09 de noviembre 2019;
  4. Copia certificada de la convocatoria de elección de fecha 03 de noviembre de 2019;
  5. Copia certificada constancia de difusión de la convocatoria y evidencia fotográfica de fecha 10 de noviembre de 2019;
  6. Copia certificada de acta de asamblea general y lista de asistencia de ciudadanos y ciudadanas, del municipio de Santa María Chimalapa, de fecha 09 de noviembre de 2019;
  7. Copias certificadas de credenciales de elector, original de las constancias de origen y vecindad, actas de nacimiento, constancias de antecedentes no penales de las y los ciudadanos electos;

De dicha documentación se desprende que en el día 09 de noviembre 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación del orden del día.
2. Pase de lista.
3. Verificación de quorum legal.
4. Instalación legal de la asamblea.
5. Nombramiento de la mesa de los debates.
6. Elección de las nuevas autoridades municipales para el periodo 2020-2022.
  - a) Nombramiento del presidente o Presidenta Municipal.
  - b) Nombramiento del Síndico o Síndica Municipal.
  - c) Nombramiento del Regidor o Regidora de Hacienda.
  - d) Nombramiento del Regidor o Regidora de Obra.
  - e) Nombramiento del Regidor o Regidora de Educación
  - f) Nombramiento del Regidor o Regidora de Salud.
  - g) Nombramiento del Regidor o Regidora de Ecología.
  - h) Nombramiento del Regidor o Regidora de Deportes.
  - i) Nombramiento del Regidor o Regidora de Agricultura.
7. Nombramiento de los policías auxiliares.

8. Nombramiento del juez único.
  9. Acuerdo sobre la participación de las Agencias Municipales en el Gobierno Municipal.
  10. Clausura de la asamblea.
- XXVI.** **Acuerdo.** Mediante oficio TEEO/SG/A/6864/2019 recibido en este Instituto el 12 de noviembre 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó acuerdo derivado del cuaderno de antecedentes C.A./152/2019 de fecha 08 de noviembre 2019.
- XXVII.** **Oficio de aclaración.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 13 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa María Chimalapa, aclaró errores en la redacción respecto del oficio por el que remitió documentación de elección de fecha 12 de noviembre 2019.
- XXVIII.** **Vista a las Autoridades auxiliares.** Mediante oficios número IEEPCO/DESN/2854/2019, IEEPCO/DESN/2856/2019 y IEEPCO/DESN/2933/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, dio vista a las Autoridades auxiliares de la Cofradía, La Esperanza el Paraíso y Santa Inés, mediante copia simple de la documentación presentada por la autoridad municipal de Santa María Chimalapa respecto de la elección de sus autoridades municipales.
- XXIX.** **Solicitud del Agente Municipal de Santa Inés.** Mediante escrito recibido en este Instituto, el 19 de noviembre de 2019, Juan Carlos Sánchez Sánchez Agente Municipal de Santa Inés solicitó copia simple del acta de asamblea en la que se eligieron a los concejales para el trienio 2020-2022 del Municipio de Santa María Chimalapa de fecha 09 de noviembre de 2019. Dicha solicitud se atendió en sus términos mediante oficio número IEEPCO/DESN/2932/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019.
- XXX.** **Inconformidad.** Mediante escrito recibido en este Instituto, el 19 de noviembre de 2019, Ciudadanos pertenecientes al Municipio de Santa María Chimalapa, en el que se inconformaron de la elección de concejales del periodo 2020-2022, en el Municipio de Santa María Chimalapa.
- XXXI.** **Ratificación.** Mediante escritos recibido en este Instituto, el 20 de noviembre de 2019, el Agente Municipal de Benito Juárez II, perteneciente al Municipio de Santa María Chimalapa, ratificó el acta de asamblea extraordinaria de fecha 25 de octubre de 2019, a través del cual la comunidad expresó su voluntad, de respetar los usos y costumbres para la elección de las autoridades municipales.
- XXXII.** **Ratificación.** Mediante escrito recibido en este Instituto, el 20 de noviembre de 2019, el Agente Municipal de Escolapa, perteneciente al Municipio de Santa María Chimalapa, por el que expresaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto su respaldo respecto de los resultados de la elección de las nuevas autoridades electas para el periodo 2020-2022, del Municipio de Santa María Chimalapa.
- XXXIII.** **Ratificación.** Mediante escrito recibido en este Instituto, el 20 de noviembre de 2019, el Agente Municipal de la Libertad, perteneciente al Municipio de Santa María Chimalapa, ratificó el acta de asamblea extraordinaria de fecha 20 de octubre de 2019, a través del cual la comunidad expresó su voluntad, de respetar la elección de las autoridades municipales.
- XXXIV.** **Conformidad con el método de elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto, el 20 de noviembre de 2019, el Agente Municipal de La comunidad de la Esperanza el Paraíso, perteneciente al Municipio de Santa María Chimalapa, comunico a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto su conformidad respecto de la manera tradicional de elegir a sus autoridades municipales del Municipio de Santa María Chimalapa para el periodo 2020-2022.
- XXXV.** **Escrito de conformidad con el método de elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto, el 20 de noviembre de 2019, el Agente Municipal de la Cofradía, perteneciente al Municipio de Santa María Chimalapa, comunico a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, su conformidad respecto de la manera tradicional de elegir a sus autoridades municipales del Municipio de Santa María Chimalapa para el periodo 2020-2022.
- XXXVI.** **Acta de asamblea.** Mediante escrito recibido en este Instituto, el 25 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa María Chimalapa, remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, acta de asamblea extraordinaria y lista de asistencia de las y los ciudadanos de la comunidad de Escolapa de fecha 13 de octubre 2019; en la que acordaron seguir respetando los usos y costumbres de Santa María Chimalapa, siendo observadores de la asamblea de elección y cada habitante decidirá si asiste o no.
- XXXVII.** **Oficio de contestación.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/3069/2019, de fecha 26 de noviembre 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, informo a las Autoridades de la Agencia Municipal de Santa Inés, en relación a lo solicitado que sus inconformidades serán tomadas en cuenta al momento de entrar al estudio y análisis de las

constancias que integran el expediente electoral de concejales al Ayuntamiento de Santa María Chimalapa.

- XXXVIII.** **Solicitud de mediación.** Mediante escrito recibido en este Instituto, el 05 de diciembre de 2019, el. Juan Carlos Sánchez Sánchez Agente Municipal de Santa Inés, perteneciente a Santa María Chimalapa, Oaxaca, solicitó a esta autoridad electoral convoque mesas de trabajo.
- XXXIX.** **Inconformidad.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 06 de diciembre 2019, Minerva López López, ciudadana perteneciente al municipio de Santa María Chimalapa, Oaxaca se inconforma con la elección de las nuevas autoridades municipales para el trienio 2020-2022.
- XL.** **Convocatoria a mesa de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3366/2019 y IEEPCO/DESNI/3366/2019 de fecha 12 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convocó a mesa de trabajo al Presidente Municipal e integrantes de cabildo del Municipio de Santa María Chimalapa y al Agente Municipal de Santa Inés.
- XLI.** **Vista.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3368/2019 de fecha 12 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, informó a Minerva López López, que mediante escrito IEEPCO/DESNI/3367/2019 dio vista de su escrito de inconformidad al Presidente Municipal, para que manifieste lo que a su derecho le corresponda.
- XLII.** **Minuta de trabajo.** Con fecha 17 de diciembre 2019, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, comparecieron la autoridad municipal de Santa María Chimalapa, los Agentes Municipales y ciudadanos de Santa Inés, Arroyo Chichihua, José López Portillo, Pilar Espinoza de León, Río Frío y Cofradía en el que acordaron por parte de las autoridades municipales, se declare concluido el dialogo y se proceda a la calificación de la elección del municipio de Santa María Chimalapa, ambas partes, dejan a salvo sus derechos.
- XLIII.** **Oficio del Presidente Municipal.** Mediante escrito recibido en este Instituto, el 20 de diciembre 2019, el Presidente Municipal r Santa María Chimalapa, Oaxaca se manifiesta respecto de la inconformidad de la C. Minerva López López.

#### RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

**zzz)** El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;

**aaaa)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;

**bbbb)** La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover,

respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>22</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 09 de noviembre de 2019, en el municipio de Santa María Chimalapa, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Ahora bien, del estudio de las constancias del expediente, en especial de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/37/2016 y acumulados, se observa que modularmente dicha sentencia califica el acuerdo establecido entre las comunidades que integran el municipio de Santa María Chimalapa en el pasado proceso electoral para que, a más tardar en el mes de octubre del presente año 2019, establecieran las reglas que integrarían su Sistema Normativo electoral y desde luego dichas normas habrían de regir la elección que nos ocupa.

Del cúmulo de acciones realizadas, se advierte que la mayoría de las comunidades que integran el municipio de Santa María Chimalapa han acordado mantener el método tradicional en el que eligen a sus autoridades municipales, esto es, que se respete las normas, instituciones y procedimientos de la cabecera municipal. Al respecto obran actas de Asamblea y documentos en que consta que la voluntad de las comunidades de Chalchijapa, La Fortaleza, Arroyo Chichihua, La Esperanza, El Paraíso, La Libertad, Nuevo Jerusalén, La Cofradía, Nicolás Bravo, La Lucha, Vista Hermosa, San Antonio Nuevo Paraíso, Pilar Espinoza de León, Benito Juárez II y Escolapa de respetar dicho método tradicional. De los acuerdos se desprende que dichas comunidades consideran que la mejor forma de alcanzar la paz y la tranquilidad en el municipio es respetando el método tradicional, así como accediendo a los recursos municipales que les corresponde.

De esta manera, se observa que la única inconformidad que persiste es la de la comunidad de Santa Inés.

El conflicto que presenta este municipio, puede ser ubicado como un conflicto intercomunitario, ya que se trata de un municipio integrado por varias comunidades, todas ellas con derecho de libre determinación y autonomía, respecto de los cuales debe existir relación horizontal de autonomía como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ubicar el conflicto bajo esta perspectiva, nos lleva a considerar una solución que alcance en la mayor medida la observancia del derecho de libre determinación en relación con el principio de universalidad del sufragio. De esta forma, si la mayoría de las comunidades ha consentido en mantener el método tradicional y a su vez, acceder a los recursos municipales que les corresponden, es válido concluir que existe el máximo consenso comunitario para que así se elijan las autoridades municipales de este municipio. Por ello, a juicio de este Consejo General debe prevalecer el indicado método tradicional de la comunidad y debe ser el parámetro para analizar la validez de la elección que nos ocupa.

Debe decirse que con el conjunto de acciones realizadas por las comunidades que integran el municipio, se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca al resolver el expediente JNI/37/2016 y acumulado.

En las relatadas condiciones y analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 09 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con el marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se informó mediante escrito a esta autoridad electoral que se dio a conocer a las y los ciudadanos del Municipio

<sup>22</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

de Santa María Chimalapa, en los lugares públicos y concurridos del Municipio de Santa María Chimalapa. Por lo que la Asamblea electiva se llevó a cabo en el Auditorio Municipal de dicho municipio, y siendo las diez horas del día 09 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal declaró la existencia del cuórum legal con la asistencia de 892 asambleístas, tal y como se desprende del acta de asamblea.

A continuación, el Secretario Municipal, sometió a consideración de la asamblea el método para elegir a los integrantes de la mesa de los debates, determinando la asamblea elegirlos de manera directa, quedando integrado de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRES
PRESIDENTE	GENARO LÓPEZ LÓPEZ
SECRETARIO	JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
1ER. ESCRUTADOR	ELEUCADIO LUIS HERNÁNDEZ
2DO. ESCRUTADOR	ANTONIO HERNÁNDEZ LÓPEZ
3ER. ESCRUTADOR	CELAIN GONZALEZ LÓPEZ

En seguida el presidente de la mesa de los debates, realizó el nombramiento de concejales propietarios respetando los usos y costumbres del Municipio, determinando la asamblea elegir a sus nuevas autoridades por ternas, por lo que la ciudadanía emitió su voto de la siguiente manera:

#### PRESIDENTE MUNICIPAL

CANDIDATOS	VOTOS
ARNULFO GONZALEZ GONZALEZ	04
FLORIBERTO LÓPEZ LÓPEZ	35
<b>IDELFONZO LÓPEZ LÓPEZ</b>	<b>844</b>

#### SÍNDICO MUNICIPAL

CANDIDATOS	VOTOS
MIGUEL SANTIBAÑEZ LÓPEZ	80
SAUL LÓPEZ LÓPEZ	50
<b>JENARO LÓPEZ JIMENEZ</b>	<b>702</b>

#### REGIDOR DE HACIENDA

CANDIDATOS	VOTOS
PEDRO ESTEVA LÓPEZ	50
<b>LEODOMIRO ZARATE LÓPEZ</b>	<b>690</b>
ERNESTO ZARATE HERNÁNDEZ	70

#### REGIDOR DE OBRAS

CANDIDATOS	VOTOS
<b>NIBARDO DOLOREZ MENDOZA</b>	<b>684</b>
VENANCIO ARBONA LÓPEZ	10
ARVEIN GONZALEZ GONZALEZ	21

#### REGIDORA DE EDUCACIÓN

CANDIDATOS	VOTOS
ROCELIA LÓPEZ PEREZ	80
<b>TEODULA JIMENEZ LÓPEZ</b>	<b>699</b>
MIRIAM MENDRANO SÁNCHEZ	52

#### REGIDORA DE SALUD

CANDIDATOS	VOTOS
IRACEMA ARBONA LÓPEZ	19
SOFIA ZARATE GONZALEZ	40
<b>MIQUELIA HERNÁNDEZ JIMENEZ</b>	<b>694</b>

#### REGIDOR DE ECOLOGÍA

CANDIDATOS	VOTOS
VALENTIN HERNANDEZ GONZALEZ	37
JULIAN LOPEZ ZARATE	10

ANIVAL LUIS LÓPEZ	655
-------------------	-----

**REGIDOR DE DEPORTES**

CANDIDATOS	VOTOS
ENRIQUE DOLOREZ HERNÁNDEZ	60
<b>BENJAMIN ZARATE LÓPEZ</b>	<b>547</b>
ELEUTERIO HERNÁNDEZ JACINTO	60

**REGIDORA DE AGRICULTURA**

CANDIDATOS	VOTOS
MINERVA HERNÁNDEZ LAZARO	26
JUANA LUIS LÓPEZ	90
<b>ONELVA LÓPEZ ZARATE</b>	<b>530</b>

Posteriormente, se realizó el nombramiento de las y los candidatos suplentes a cada cargo, determinando la asamblea elegirlos de manera directa, quedando el resultado de la siguiente manera:

CARGO	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ELIAS GONZALEZ LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	NICANOR GONZALEZ MENDOZA
REGIDOR DE HACIENDA	MOISES CORTEZ ZARATE
REGIDOR DE OBRAS	FIDENCIO LOPEZ HERNANDEZ
REGIDORA DE EDUCACION	MIRMA GONZALEZ LÓPEZ
REGIDORA DE SALUD	MAGALI TOLEDO ESTEVA
REGIDOR DE ECOLOGÍA	SEBASTIAN JIMENEZ GONZALEZ
REGIDOR DE DEPORTES	DEMETRIO ZARATE VASQUEZ
REGIDORA DE AGRICULTURA	CIRA LÓPEZ ZARATE

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las trece horas con treinta minutos, del día 09 de noviembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función por tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán en el cargo durante el periodo 2020 - 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	IDELFONZO LÓPEZ LÓPEZ	ELIAS GONZALEZ LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	JENARO LÓPEZ JIMENEZ	NICANOR GONZALEZ MENDOZA
REGIDOR DE HACIENDA	LEODOMIRO ZARATE LÓPEZ	MOISES CORTEZ ZARATE
REGIDOR DE OBRAS	NIBARDO DOLOREZ MENDOZA	FIDENCIO LOPEZ HERNANDEZ
REGIDORA DE EDUCACION	TEODULA JIMENEZ LÓPEZ	MIRMA GONZALEZ LÓPEZ
REGIDORA DE SALUD	MIQUELIA HERNÁNDEZ JIMENEZ	MAGALI TOLEDO ESTEVA
REGIDOR DE ECOLOGÍA	ANIVAL LUIS LÓPEZ	SEBASTIAN JIMENEZ GONZALEZ
REGIDOR DE DEPORTES	BENJAMIN ZARATE LÓPEZ	DEMETRIO ZARATE VASQUEZ
REGIDORA DE AGRICULTURA	ONELVA LÓPEZ ZARATE	CIRA LÓPEZ ZARATE

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber

obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra copia certificada de la convocatoria de elección, copia certificada de la constancia de difusión de la convocatoria, copia certificada de la convocatoria de elección emitida el 03 de noviembre de 2019, copia certificada de la constancia de difusión de la convocatoria y evidencia fotográfica de fecha 10 de noviembre de 2019, copia certificada de acta de asamblea general y listas de asistencia de ciudadanos y ciudadanas del municipio de Santa María Chimalapa de fecha 09 de noviembre de 2019, copia certificada de credenciales, original de las actas de nacimiento, original de las constancias de origen y vecindad, así como el original de las constancias de antecedentes no penales de las y los ciudadanos electos como concejales para el periodo 2020-2022.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Teodula Jiménez López** como propietaria de la Regiduría de Educación, **Miquelia Hernández Jiménez** como propietaria de la Regiduría de Salud, **Onelva López Zarate** como propietaria de la Regiduría de Agricultura, **Mirma González López** como suplente de la Regiduría de Educación, **Magali Toledo Esteva** como suplente de la Regiduría de Salud y **Cira López Zarate** como suplente de la Regiduría de Agricultura, es decir, de dieciocho cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, seis son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa María Chimalapa, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Chimalapa, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) **Controversias.** En el expediente que nos ocupa, se han expresado los siguientes motivos de inconformidad:
  1. Obra la documentación reconducido a este Consejo General por el Tribunal Electoral local, relativo al expediente C.A./146/2019, reencauzado a JNI/47/2019, del que se desprende que el 31 de octubre de 2019, las autoridades auxiliares de las Agencias de Río Frío, Tierra Blanca, Cofradía, Santa Inés, Pilar Espinoza de León, José López Portillo, Nuevo San Juan, San Francisco La Paz, La Fortaleza, la Esmeralda, Escolapa, Arrollo Chichihua, pertenecientes al municipio de Santa María Chimalapa, presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, recurso de inconformidad en contra de la convocatoria del proceso de elección del citado municipio; así también mediante notificación TEEO/SG/A/6731/2019, TEEO/SG/A/6864/2019, mediante el cuaderno de antecedentes C.A./152/2019 y que refiere al escrito del C. Juan Carlos Sánchez Sánchez y otros, a través del cual se inconforman respecto de la publicación de la convocatoria, sustancialmente porque no prevé la participación de la ciudadanía que vive en las Agencias municipales.
  2. Escrito de la agencia de Santa Inés, en el que expresó su intención de participar en el acto de renovación de las autoridades municipales de Santa María Chimalapa, en cumplimiento del convenio suscrito en el año 2017, en el que se busca de manera gradual la participación de las agencias Municipales en sus elecciones de concejales.
  3. Inconformidad expresada por la C. Minerva López López, argumentando que no se le permitió participar como candidata, derivado de tener 32 años.

Estos motivos de inconformidad fueron razonados por este Consejo General en los apartados precedentes, al determinar el método de elección que debe prevalecer en la elección que se analiza, por lo que, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos en este apartado.

A mayor abundamiento, debe decirse que este Consejo no es partícipe de optar por la invalidez de la elección, toda vez que dicha medida es una sanción que debe ser tomada en última instancia y no puede aplicarse de manera tajante, pues es necesario que en cada caso, se realice un análisis de las causas de la falta de participación, ya que no debe presumirse que ésta obedece necesariamente a una intención de la cabecera de vulnerar el principio de igualdad, dicho criterio fue confirmado por la Sala Superior al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-825/2014, así como en el juicio SX-JDC-5/2017. Por tanto, es necesario recordar que, de acuerdo con el contexto cultural del municipio, es un hecho no controvertido que, en las elecciones municipales de Santa María Chimalapa, históricamente no han participado sus agencias municipales.

Por lo que hace a la inconformidad de la C. Minerva López López, se estiman infundados, toda vez que, de la documentación, no se desprende que haya existido tal vulneración, como tampoco la impugnante aportó medios probatorios que acrediten su dicho, por lo que se estima insuficiente para conducir a la invalidez de la elección que se estudia.

Aunado a lo anterior, se puede observar que la propia Asamblea General celebrada el 09 de noviembre 2019 acordó:

*sexto punto..." se determinó de forma unánime, el requisito de 25 años para ocupar el cargo de Regidores y de 40 años para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Sindico, y Regidor de Hacienda, además de ser originario de la cabecera municipal..."*

Por lo que, contrario a sus afirmaciones, existe base legal para que, en su caso hubiera participado y en caso de que no le hubieran permitido su participación, habría constancia en la propia acta que haya hecho valer su derecho de ser escuchada a inconformarse ante la autoridad de su comunidad, así también, se desprende que en las listas de asistencia que forman parte del acta de elecciones, aparece el nombre y firma de la promovente sin manifestación alguna.

Por lo anterior, este Consejo General estima valida la publicación de la convocatoria, así como las elecciones para concejales de fecha 09 de noviembre 2019.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santa María Chimalapa, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 09 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	IDELFONZO LÓPEZ LÓPEZ	ELIAS GONZALEZ LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	JENARO LÓPEZ JIMENEZ	NICANOR GONZALEZ MENDOZA
REGIDOR DE HACIENDA	LEODOMIRO ZARATE LÓPEZ	MOISES CORTEZ ZARATE
REGIDOR DE OBRAS	NIBARDO DOLOREZ MENDOZA	FIDENCIO LOPEZ HERNANDEZ
REGIDORA DE EDUCACION	TEODULA JIMENEZ LÓPEZ	MIRMA GONZALEZ LÓPEZ
REGIDORA DE SALUD	MIQUELIA HERNÁNDEZ JIMENEZ	MAGALI TOLEDO ESTEVA
REGIDOR DE ECOLOGÍA	ANIVAL LUIS LÓPEZ	SEBASTIAN JIMENEZ GONZALEZ
REGIDOR DE DEPORTES	BENJAMIN ZARATE LÓPEZ	DEMETRIO ZARATE VASQUEZ

REGIDORA DE AGRICULTURA	ONELVA LÓPEZ ZARATE	CIRA LÓPEZ ZARATE
----------------------------	---------------------	-------------------

Con la presente elección, este Instituto, da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/37/2016 y acumulado.

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Chimalapa, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

#### **ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-408/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente valida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Agustín de las Juntas, celebradas los días 20 de octubre, 10 de noviembre y 15 de diciembre del año de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

#### **G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

#### **A N T E C E D E N T E S**

**Método de elección.** El 30 de agosto de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-95/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Agustín de las Juntas, Oaxaca.

- I. **Solicitud para difundir el dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2307/2018, el 10 de octubre del 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral del municipio antes mencionado, fijándolo en los lugares de mayor concurrencia, así como darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y finalmente remitir a esta Dirección un informe sobre dicha difusión.
- II. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/306/2019, el 11 de enero del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio San Agustín de las Juntas, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el respeto a derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en

igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.

- III. **Solicitud de aclaración del dictamen.** Mediante oficio 00020/PM/SAJ/2019 recibido en este Instituto el 04 de abril del 2019, el Presidente Municipal de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, según decreto 1658 BIS aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, relativo a la división territorial del Estado de Oaxaca, en el que se advierte que el municipio de San Agustín de las Juntas no cuenta con agencias, y solicitó se realicen las precisiones y correcciones necesarias al Dictamen por el que se identifica el método de elección de dicho municipio.
- IV. **Escrito de petición del ciudadano Edgar Alejandro Méndez Cuevas.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 23 de abril de 2019, el ciudadano Edgar Alejandro Méndez Cuevas, quien se identificó como originario del municipio de San Agustín de las Juntas, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copia simple de la forma de elección de dicho municipio y del dictamen DESNI/IEEPCO-CAT-269/2018.
- V. **Se atiende petición.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1067/2019, el 30 de abril del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, remitió al C. Edgar Alejandro Méndez Cuevas, copia el dictamen DESNI/IEEPCO-CAT-269/2018, por el que se identifica el método de elección del municipio de San Agustín de las Juntas.
- VI. **Acuerdo de aclaración de Dictamen.** Con fecha 09 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, elaboró acuerdo de aclaración de Dictamen DESNI/IEEPCO-CAT-269/2018, por el que se identifica el método de elección del municipio de San Agustín de las Juntas, respecto de inconsistencias observadas por la autoridad municipal del municipio.
- VII. **Solicitud para difundir el dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1737/2019, el 09 de agosto del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad Municipal de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, una vez realizadas las observaciones solicitadas, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral del municipio antes mencionado, fijándolo en los lugares de mayor concurrencia, así como darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y finalmente remitir a esta Dirección un informe sobre dicha difusión.
- VIII. **Informe de difusión de dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio número 00140/PM/SAJ/2019 recibido en este Instituto el 09 de agosto de 2019, los integrantes del Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, informaron a esta autoridad electoral, de la difusión del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-269/2018, misma que se dio a conocer mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 28 de abril de 2019, así como también se publicó en lugares públicos y de concurrencia de dicha comunidad; acompañaron a su informe, acta de asamblea, listas de asistencia, así como evidencia fotográfica.
- IX. **Escrito de solicitud de ciudadanas del municipio de San Agustín de las Juntas.** Mediante escrito recibido en este instituto con folio 55898, el 30 de agosto de 2019, signado por ciudadanas del municipio de San Agustín de las Juntas, en el que solicitaron a este Órgano Electoral, exhorto a la autoridad municipal de promover y garantizar el derecho de votar y ser votadas de las mujeres de la comunidad, en igualdad de condiciones que los hombres durante el desarrollo del proceso electivo.
- X. **Escrito de petición de la C. Martha Lorena Carrillo Ayuso.** Mediante escrito recibido en este instituto con folio 55928, el 02 de septiembre de 2019, la ciudadana Martha Lorena Carrillo Ayuso originaria del Municipio de San Agustín de las Juntas, solicitó la intervención de esta autoridad electoral, para que exhorto a la autoridad municipal de dicho municipio, de expedir una nueva convocatoria de elección de las autoridades municipales para el trienio 2020-2022, con la finalidad de permitir la participación de todos los ciudadanos; hombres y mujeres oriundos y radicados, manifestando que la convocatoria ya emitida cierra la participación de la mujer.
- XI. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 00175/PM/SAJ/2019 recibido en este Instituto el 03 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de San Agustín de las Juntas, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha para la elección de las Autoridades municipales que fungirán durante el período 2020-2022, así mismo solicitó personal de esta dirección como observadores electorales en el desarrollo de la Asamblea de elección, anexaron a su informe, copia certificada de la convocatoria emitida por la autoridad municipal.
- XII. **Informe de difusión de convocatoria de elección.** Mediante oficio número 00164/PM/SAJ/2019 recibido en este Instituto el 03 de septiembre de 2019, los integrantes del Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas,

respecto de la difusión de la Aclaración del Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-269/2018; razón de fijación, así como evidencia fotográfica.

- XIII. Escrito de ciudadanas y ciudadanos pertenecientes al municipio de San Agustín de las Juntas.** Mediante escritos recibidos en este instituto con folios 55995 y 55996 el 04 de septiembre de 2019, ciudadanas y ciudadanos quienes se ostentan del paraje Lomas del Santo y paraje las Antenas, pertenecientes al municipio de San Agustín de las Juntas, respectivamente; solicitaron a esta autoridad electoral, exhorto a la autoridad municipal, la garantía de ciertos derechos político-electorales, así como modificaciones a la forma de participación ciudadana en el proceso electivo de su municipio.
- XIV. Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1952/2019 al IEEPCO/DESNI/1956 /2019, de fecha 06 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a reunión de trabajo al Presidente Municipal, a la ciudadana Martha Lorena Carrillo Ayuso y, ciudadanos y ciudadanas quienes se ostentaron del paraje Las Antenas, así como del paraje Lomas del Santo, con la finalidad de analizar los requisitos de participación manifestados.
- XV. Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2038/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a reunión de trabajo al Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con la asamblea de elección ordinaria del municipio de San Agustín de las Juntas.
- XVI. Oficio de solicitud del Presidente Municipal de San Agustín de las Juntas.** Mediante oficio número 00180/PM/SAJ/2019 recibido en este Instituto el 13 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de San Agustín de las Juntas, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, manifestó que, debido a compromisos agendados de la autoridad municipal, no podrían asistir a reunión de trabajo convocado, con la finalidad de participar, solicitó se señale nueva fecha para dicha reunión.
- XVII. Se remiten documentales.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2020/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió al Presidente Municipal de San Agustín de las Juntas, original de actualización de Dictamen de dicho municipio, solicitándole colaboración y coadyuvancia para su difusión.
- XVIII. Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2058/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó, al Presidente Municipal de San Agustín de las Juntas, a reunión de trabajo para la realización de dos mesas de trabajo, con peticionarios de dicho municipio, en atención al oficio 00180/PM/SAJ/2019 de fecha 13 de septiembre del 2019, firmado por el presidente municipal.
- XIX. Acta de comparecencia.** Con fecha 19 de septiembre de 2019, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, comparecieron los integrantes del cabildo y del municipio de San Agustín de las Juntas, en atención al oficio IEEPCO/DESNI/2058/2019, con la finalidad de entablar una mesa de trabajo con vecinos de los parajes Lomas del Santo y las Antenas, quienes no atendieron a dicha convocatoria, cerrando el acta a las doce horas con treinta minutos.
- XX. Minuta de trabajo.** Con fecha 19 de septiembre de 2019, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, integrantes del cabildo municipal, ciudadanas peticionarias del municipio de San Agustín de las Juntas, así como representante de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se reunieron en una mesa de trabajo, en la que se tomaron los siguientes acuerdos; la autoridad municipal pondrá a consideración de la Asamblea, quienes tendrán que determinar respecto de la participación de candidatas que no reúnan los requisitos de elegibilidad, así como también determinaron que las mujeres casadas de dicho municipio, a fin de garantizar su participación, se tomará en cuenta los cargos desempeñados por el esposo, y las solteras los desempeñados por el padre o hermano.
- XXI. Solicitud de material electoral.** Mediante oficio número 00185/PM/SAJ/2019 recibido en este Instituto el 19 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, proporcione padrón electoral del municipio y tinta indeleble, para la elección de sus autoridades municipales.
- XXII. Escrito de solicitud de Ciudadanas de San Agustín de las Juntas.** Mediante escrito recibido en este instituto el 10 de octubre de 2019 con folio 056708, ciudadanas pertenecientes al municipio de San Agustín de las Juntas, solicitaron al Consejo General de este Instituto, adoptar mecanismos necesarios y eficaces que permitan garantizar la participación política de las mujeres en la Asamblea General comunitaria de fecha 20 de octubre del 2019.

- XXIII.** **Escrito de solicitud de ciudadanas y ciudadanos de San Agustín de las Juntas.** Mediante escrito recibido en este instituto el 15 de octubre de 2019 con folio 056812, ciudadanas y ciudadanos quienes se ostentan del municipio en mención, solicitaron a esta autoridad electoral su participación como observador electoral en las asambleas de fecha 13 y 20 de octubre de 2019, y generar las condiciones necesarias para el desarrollo de la elección.
- XXIV.** **Invitación del Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas.** Mediante oficio número 198/PM/SAJ/2019 recibido en este Instituto el día 18 de octubre de 2019, el Presidente y Síndico Municipal de San Agustín de las Juntas, invitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, a la Asamblea General comunitaria de fecha 20 de octubre del 2019.
- XXV.** **Escrito de Queja.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 18 de octubre de 2019, ciudadanas y ciudadanos pertenecientes al municipio de San Agustín de las Juntas, presentaron queja comunitaria en contra de la ciudadana Martha Lorena Carrillo Ayuso, ante supuestos actos anticipados que promovían el voto a su favor, mismos que manifiestan trastocan y distorsionan el Sistema Normativo Indígena de su municipio.
- XXVI.** **Solicitud de ciudadanos y ciudadanas de San Agustín de las Juntas.** Mediante escrito recibido en este Instituto con folio 056942 el 19 de octubre de 2019, signado por ciudadanas y ciudadanos del municipio de San Agustín de las Juntas, solicitaron a este Instituto, que durante la Asamblea de elección se garantice el cumplimiento del DESNI-IEPCO-CAT-296/2018, así mismo solicitaron personal como coadyuvante y observador.
- XXVII.** **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.** Recibido en este Instituto el 19 de octubre de 2019, escrito por el que los ciudadanos Saúl Reyes Cruz, Francisco López Félix y Ciudadana Nancy Mendoza Martínez, promovieron Vía Persaltum, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, contra desechamiento de queja indígena, así mismo solicitaron remitir escrito de demanda a la Sala Regional de la Tercera Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XXVIII.** **Escrito de solicitud del ciudadano Celso Ambrosio Pérez Torres.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 28 de octubre de 2019, el ciudadano referido, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que derivado de actos de violencia acontecidos en la Asamblea General comunitaria de fecha 20 de octubre de 2019, se suspendió y se acordó reanudarla el 10 de noviembre de la presente anualidad, así mismo manifestó que existe un aumento irregular en el padrón de electores de dicho municipio, por lo que solicitó a los Órganos competentes, suspender la entrega de credenciales y en consecuencia se tome las acciones necesarias.
- XXIX.** **Informe del Presidente Municipal respecto de la asamblea del 20 de octubre de 2019.** Mediante oficio 199/PM/SAJ/2019 recibido en este Instituto el 28 de octubre de 2019, el Presidente y Síndico Municipal de San Agustín de las Juntas, informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que debido a conflictos entre grupos, no se pudo concluir la Asamblea electiva por lo que se declaró un receso, acordando reanudarla el día 10 de noviembre del 2019, de igual forma solicitaron observadores electorales durante la Asamblea electiva.
- XXX.** **Solicitud de observadores electorales.** Mediante oficio 205/PM/SAJ/2019 recibido en este Instituto el 06 de noviembre de 2019, el Presidente y Síndico Municipal de San Agustín de las Juntas, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, designar 9 observadores electorales durante la elección de sus autoridades municipales, anexaron a su escrito minutias de acuerdo, respecto del proceso electivo.
- XXXI.** **Oficio de la Guardia Nacional.** Mediante oficio número EJ/113/2019 recibido en este Instituto el 08 de noviembre de 2019, el Comisario de la Guardia Nacional, informó a esta autoridad electoral, en atención a oficio de petición, en el que solicitó la colaboración de la Guardia Nacional, dentro del ámbito de su competencia prevendrá personal, que implemente acciones tendientes a detectar alguna alteración en el orden y seguridad en el lugar y fecha señalada.
- XXXII.** **Escrito de inconformidad.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 10 de noviembre de 2019, con folio 057596, ciudadanos quienes se ostentan del municipio de San Agustín de las Juntas, solicitaron a este órgano electoral la nulidad de la Asamblea de elección que se celebró el 10 de noviembre del presente año, y se lleve a cabo una elección extraordinaria y se impongan medidas cautelares con la finalidad de evitar la compra y coacción del voto.
- XXXIII.** **Informe de observadores electorales en Asamblea General de elección.** De fecha 10 de noviembre de 2019, funcionario electoral adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informó respecto del desarrollo de la Asamblea General en comento.
- XXXIV.** **Inconformidad de ciudadanos y ciudadanas de San Agustín de las Juntas.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 13 de noviembre de 2019, con el folio 057699, suscrito por

ciudadanos y ciudadanas del municipio de San Agustín de las Juntas, informaron a esta autoridad electoral, acerca de supuestas irregularidades durante el desarrollo de la Asamblea General de elección del día 10 de noviembre de 2019, por lo que solicitaron; copias certificadas del informe emitido por el funcionario que participó como observador electoral en la Asamblea de elección de fecha 20 de octubre y 10 de noviembre de la presente anualidad, copia certificada de informe emitido por a autoridad municipal de los hechos suscitados, así como de todas las actuaciones que presentadas ante este Instituto derivados en dichas asambleas; anexaron a su escrito CD con archivo en video y copias de credenciales de elector de ciudadanas y ciudadanos de dicho municipio.

- XXXV.** **Petición del ciudadano Javier Jaime Fabian Mejía.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 13 de noviembre de 2019, con el folio 057700, el ciudadano Javier Jaime Fabián Mejía, informó a esta autoridad electoral, de irregularidades y actos de violencia durante el desarrollo de la Asamblea General de elección del día 10 de noviembre de 2019; asimismo solicitó copias certificadas de informes presentados ante este Instituto por el Presidente Municipal como del Observador Electoral.
- XXXVI.** **Escrito de petición de la ciudadana Martha Lorena Carrillo Ayuso.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 14 de noviembre de 2019, con el folio 057740, la ciudadana Martha Lorena Carrillo Ayuso, originaria del municipio de San Agustín de las Juntas, informó a este Instituto, respecto de amenazas e intimidación hacia su persona y personas allegadas a ella, por lo que solicitó a este órgano electoral implementar mesas de trabajo a fin de tomar acuerdos que conduzcan a concluir de manera pacífica la asamblea electiva.
- XXXVII.** **Informe de observador electoral en Asamblea General de elección del día 20 de octubre de 2019.** De fecha 14 de noviembre de 2019, funcionario electoral adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio cuenta del desarrollo de la Asamblea General en comento.
- XXXVIII.** **Escrito de información.** De fecha 15 de noviembre de 2019 con folio 057769, se recibió un escrito dirigido al Presidente Municipal de San Agustín de las Juntas, signado por el ciudadano Javier Jaime Fabian Mejía, por el que solicitó a la autoridad municipal informe los mecanismo o procedimiento a seguir respecto de la Asamblea de elección, asimismo solicitó copias certificadas de las actas de asamblea de fecha 20 de octubre y 10 de noviembre de la presente anualidad.
- XXXIX.** **Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficio número IEEPCO/DESN/2904/2019 al IEEPCO/DESN/2907/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a mesa de trabajo, a los integrantes del Ayuntamiento municipal, a los C. Porfirio Melo Asunción, Javier Jaime Fabian Mejía y a la C. Martha Lorena Carrillo Ayuso.
- XL.** **Escrito de información.** De fecha 15 de noviembre de 2019 con folio 057802, se recibió un escrito dirigido al Presidente Municipal de San Agustín de las Juntas, signado por el C. Celso Ambrosio Pérez Torres, por el que solicitó a la autoridad municipal emita convocatoria correspondiente para la reanudación de Asamblea de elección de concejales al Ayuntamiento de dicho municipio.
- XLI.** **Se notifica a este Órgano Electoral.** Mediante oficio TEEO/SG/A/7077/2019, recibido en este Instituto el 16 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notició a este órgano electoral acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2019, dictado dentro del expediente JDCI/109/2019, por el que requirió a este Instituto informe circunstancial el estado que guarda el proceso electivo del municipio en estudio, correspondiente al periodo 2020-2022.
- XLII.** **Remisión de escrito.** Mediante oficio SGG/SBSDP/381/2019, recibido en este Instituto el 19 de noviembre de 2019, el Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió a este órgano electoral escrito de fecha 12 de noviembre de 2019, signado por ciudadanos originarios y vecinos inconformes del municipio de San Agustín de las Juntas.
- XLIII.** **Se rinde informe a la Autoridad Jurisdiccional.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2938/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en cumplimiento a lo requerido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2019, dictado dentro del expediente JDCI/109/2019.
- XLIV.** **Escrito de inconformidad.** Con fecha 21 de noviembre de 2019, el ciudadano Javier Jaime Fabian Mejía y otros, presentaron una inconformidad en contra de los hechos acontecidos en la asamblea de elección del día 20 de octubre y su continuación el dia diez de noviembre de 2019, donde manifestó que hubo diversas anomalías como compra de votos y acarreo de votantes.
- XLV.** **Escrito de solicitud.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 22 de noviembre de 2019, el Ciudadano Celso Ambrosio Pérez Torres, solicitó a este órgano electoral, copias certificadas de

todo lo actuado en el expediente de elección de concejales al Ayuntamiento para el periodo 2020-2022.

- XLVI.** **Remisión de documental en alcance al IEEPCO/DESN/2938/2019.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/3009/2019 de fecha 23 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en alcance al oficio de referencia, remitió al órgano jurisdiccional copia simple de oficio número 205/PM/SAJ/2019 y anexos.
- XLVII.** **Documentación de elección.** Mediante oficio número 210/PM/SAJ/2019 recibido en este instituto el 21 de noviembre del 2019, con folio 057924, el Presidente Municipal, remitió relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Original de Acta de Asamblea General comunitaria de elección de autoridades municipales para el periodo 2020-2022;
  2. Copia certificada de tres impresiones fotográficas;
  3. Copia certificada de convocatoria de elección emitida por la autoridad municipal de fecha 01 de septiembre de 2019;
  4. Copia certificada de listas de asistencia de Asamblea General de elección de fecha 20 de octubre y 10 de noviembre de 2019;
  5. Copia certificada de credencial de elector del ciudadano Celso Ambrosio Pérez Torres;
  6. Original de constancia de origen y vecindad del ciudadano Celso Ambrosio Pérez Torres;
  7. Dispositivo externo USB;
- XLVIII.** **Minuta de trabajo.** Con fecha 26 de noviembre de 2019, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, comparecieron los integrantes del cabildo y ciudadanos peticionarios del municipio de San Agustín de las Juntas, para llevar a cabo mesa de trabajo, al no estar todos presentes todos los convocados, los presentes solicitaron convocar a una nueva reunión de trabajo.
- XLIX.** **Se atiende petición.** Mediante oficios IEEPCO/DESN/3085/2019 y IEEPCO/DESN/3086/2019 de fecha 27 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió documentales de elección del municipio de San Agustín de las Juntas, solicitadas por la C. Martha Lorena Carrillo Ayuso y el C. Porfirio Melo Asunción.
- L.** **Notificación de resolución dictada, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio TEEO/SG/A/7493/2019, recibido en este Instituto el 02 de diciembre de 2019, la autoridad antes mencionada, remitió a este órgano electoral, mediante copia certificada resolución dictada el veintisiete noviembre de la presente anualidad, dentro del expediente JNL/46/2019, la cual confirmó el acto impugnado, respecto a la queja radicada en la comisión de quejas y denuncias de este órgano electoral con la clave CQDPCE/PES/005/2019.
- LI.** **Minuta de trabajo.** Con fecha 03 de diciembre de 2019, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, comparecieron los integrantes del cabildo y ciudadanos peticionarios del municipio de San Agustín de las Juntas, para llevar mesa de trabajo, en la que al no estar presentes todos los convocados, solicitaron una nueva reunión de trabajo.
- LII.** **Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficio número IEEPCO/DESN/3179/2019 al IEEPCO/DESN/3182/2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a mesa de trabajo, a los integrantes del Ayuntamiento municipal, al C. Celso Pérez Torres, al Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, al Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca y al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.
- LIII.** **Notificación de acuerdo, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio TEEO/SG/A/7577/2019, recibido en este Instituto el 04 de diciembre de 2019, la autoridad antes mencionada, notificó a este órgano electoral, el contenido íntegro del acuerdo de fecha 03 de diciembre de la presente anualidad, dictado dentro del expediente JDCI/109/2019, mediante el cual requiere a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas diversa documentación relativa al proceso electivo de San Agustín de las Juntas.
- LIV.** **Se remiten documentales.** Mediante oficios número IEEPCO/DESN/3215/2019 y IEEPCO/DESN/3215/2019 de fecha 04 y 05 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, copia certificada de las documentales solicitadas mediante resolución dictada en el expediente JDCI/109/2019.
- LV.** **Informe de fecha de reanudación de Asamblea de elección.** Mediante oficio número 215/PM/SAJ/2019 recibido en este Instituto el 04 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal

de San Agustín de las Juntas, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que el día 15 de diciembre de la presente anualidad, se reanudaría la Asamblea electiva de las Autoridades municipales que fungirán durante el período 2020-2022.

- LVI.** **Comparecencia.** Con fecha 05 de diciembre de 2019, se constituyeron ciudadanos aspirantes a la presidencia municipal del municipio de San Agustín de las Juntas, con la finalidad de llevar a cabo una mesa de diálogo, sin embargo, ante la ausencia de uno de los aspirantes, no fue posible su realización.
- LVII.** **Minuta de trabajo.** Con fecha 05 de diciembre de 2019, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, integrantes del cabildo de San Agustín de las Juntas, así como representantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría General de Gobierno, se reunieron para llevar a cabo mesa de trabajo; después de un amplio dialogo, acordaron que, la autoridad municipal haría las solicitudes a las instancias correspondientes con la finalidad de resguardar el orden en la Asamblea General Comunitaria de elección de fecha 15 de diciembre de 2019.
- LVIII.** **Solicitud de seguridad pública para el día de la elección comunitaria.** Mediante oficio número 220/PM/SAJ/2019, recibido en este órgano electoral el 09 de diciembre del presente año, el presidente y síndico municipal de San Agustín de las Juntas, solicitaron a este Instituto, su coadyuvancia con la finalidad de realizar las gestiones correspondientes con los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y Guardia Nacional respectivamente, a efecto de contar con elementos de seguridad durante el desarrollo de la Asamblea electiva de fecha 15 de diciembre del 2019.
- LIX.** **Notificación de acuerdo, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio TEEO/SG/A/7819/2019, recibido en este Instituto el 11 de diciembre de 2019, la autoridad antes mencionada, notificó a este órgano electoral el contenido íntegro del acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2019, dictado dentro del expediente JDCI/109/2019, mediante el cual son devueltos a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este órgano electoral documentales consistentes en talones de boletas de votación, los cuales fueron remitidos por el presidente municipal órgano jurisdiccional.
- LX.** **Notificación de sentencia dictada, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio TEEO/SG/A/7910/2019, recibido en este Instituto el 12 de diciembre de 2019, el órgano jurisdiccional, notificó a esta autoridad electoral copia certificada de la sentencia dictada el 12 de diciembre de 2019, dentro del expediente JDCI/109/2019, la cual vincula al Consejo General de este Instituto para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuve en la realización de la Asamblea General comunitaria.
- LXI.** **Documentación de la Asamblea General Comunitaria de fecha 15 de diciembre del 2019.** Mediante oficio 245/PM/SAJ/2019, recibido en este instituto el 17 de diciembre del 2019, con folio 058753, el presidente municipal, remitió a este órgano electoral, documentación relativa a la Asamblea General comunitaria de elección de autoridades municipales celebrada el 15 de diciembre del 2019, consistente en:
1. Original de Acta de continuación de la Asamblea General Comunitaria de elección de las autoridades municipales para el periodo 2020-2022;
  2. Copia certificada de convocatoria de elección emitida por la autoridad municipal de fecha 01 de septiembre de 2019;
  3. Original de Acta de sesión extraordinaria de cabildo del municipio de San Agustín de las Juntas de fecha 2 de diciembre de 2019;
  4. Copia certificada de oficio número 215/PM/SAJ/2019 de fecha 04 de diciembre de 2019;
  5. Copia certificada de oficio número 220/PM/SAJ/2019 de fecha 06 de diciembre de 2019;
  6. Copia certificada de oficio TEEO/SG/A/7908/2019 de fecha 12 de diciembre de 2019, por el que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó resolución del expediente JDCI/109/2019 reencauzado a JNI/73/2019 de fecha 12 de diciembre de 2019;
  7. Copia certificada de recurso de inconformidad, promovido por el C. Javier Jaime Fabian Mejía;
  8. Copia certificada de lista de ciudadanos y ciudadanas que participaron en la Asamblea General comunitaria de fecha 15 de diciembre de 2019;
  9. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos;
  10. Copias certificadas de las credenciales de elector de las y los ciudadanos electos.
- LXII.** **Notificación al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.** Mediante oficio TEEO/SG/A/8024/2019, recibido en este Instituto el 12 de diciembre de 2019, el órgano jurisdiccional, notificó a esta autoridad electoral acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2019, derivado del C.A./218/2019.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- cccc)** El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- ddd)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- eee)** La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>23</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria iniciada el día 20 de octubre, reanudada el 10 de noviembre y concluida el 15 de diciembre todas del año 2019, en el municipio de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- A) ACTOS PREVIOS. En este municipio no realizan actos previos a la elección.

---

<sup>23</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN. La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas: I. El H. Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas en función emite la convocatoria para la Asamblea de elección; II. La convocatoria se da a conocer por micrófono, se elabora una convocatoria escrita que se publica en los lugares de mayor concurrencia en el municipio, además se da a conocer mediante perifoneo, en medios electrónicos y los topiles recorren el municipio para comunicar a la ciudadanía; III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que viven en la cabecera municipal. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la explanada municipal de la Cabecera municipal; IV. La Autoridad municipal en función es quién se encarga de conducir la asamblea de elección y únicamente para el cómputo de los votos se nombran escrutadores; V. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos por ternas, la ciudadanía emite su voto a través de un pizarrón; VI. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que viven en la cabecera municipal, así como personas a vecindadas; VII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman y sellan las Autoridades municipales en función y ciudadanía asistente, y; VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria iniciada el día 20 de octubre, reanudada el 10 de noviembre y concluida el 15 de diciembre todas del año 2019, se advierte que cumplen con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque de los actos previos a la elección, se advierte, en los autos del expediente, que la autoridad municipal difundió en el municipio el dictamen por el que se identifica el método de elección de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, esto para el pleno conocimiento de las ciudadanos y ciudadanas que conforman el referido municipio, asimismo la ciudadanía tenía conocimiento de la celebración de cada una de las asambleas.

Consecuentemente, el día **20 de octubre de 2019**, se inició con la asamblea de elección bajo el siguiente orden del día: **a) Registro de Asistencia; b) Instalación legal de la Asamblea; c) Nombramiento de Escrutadores d) Propuesta de Integración y denominación de la estructura administrativa del Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas para el periodo 2020-2022; e) Nombramiento de los Integrantes del Ayuntamiento; f) Toma de Protesta a los concejales que fungirán como autoridades municipales; y g) Clausura de la asamblea;** en dicha asamblea se nombraron lo siguientes escrutadores:

NÚMERO	ESCRUTADORES
1	Isaías Cortes Ramírez
2	Jose Antonio Torres Elorza
3	Juana Torres
4	Arely Jiménez Méndez
5	Alejandro Méndez Mejía
6	Canuto Rey Méndez López
7	Leticia Rodríguez Rodríguez
8	Eleno Pérez Cortes

Posteriormente procedieron a la propuesta de integración y denominación de la estructura del municipio de San Agustín de las Juntas, fua aprobada por mayoría visible, quedando de la siguiente forma:

1. Presidencia Municipal
2. Sindicatura Municipal
3. Regiduría de Hacienda y Desarrollo Económico
4. Regiduría de Seguridad Pública y Bienestar Social
5. Regiduría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Municipales
6. Regiduría de Educación, Cultura y Deportes
7. Regiduría de Salud, Inhumaciones y Medios Ambiente.

Enseguida, procedieron al punto de sus nombramientos de autoridades, por lo que se procedió a la designación de la terna que corresponde a las propuestas para la elección de Presidente Municipal, quedando la integración de la terna para candidatos a la Presidencia Municipal de la siguiente manera: **1. Celso Ambrosio Pérez Torres, 2. Javier Jaime Fabián Mejía y 3. Martha Lorena Carrillo Ayuso**, por lo que se procedió a la votación mediante pizarrón, la votación comenzó sin contratiempos, sin embargo, a las veintidós horas con diez minutos se suscitaron discrepancias en la asamblea, con motivo de que no se les permitió votar a un grupo de ciudadanos, algunos no escucharon su nombre y a otros se les obstaculizó emitir su voto, por lo que la autoridad municipal actuando como órgano electoral decretó un receso para que la misma se retomará el día 10 de noviembre de 2019, declarando nulos los votos que se llegaron a emitir ese día, por no existir condiciones certeza en el proceso de recepción de votos, entre otros.

Con fecha **10 de noviembre de 2019** se reanudó la asamblea de elección, tomando medidas para el ingreso y registro de asambleístas registrado un acceso de 1,875, procediéndose a la votación de la terna de Presidente Municipal, en dicha acta hicieron constar que, siendo las trece horas con treinta minutos, se suscitaron actos de violencia que alteraron el orden de la asamblea, reanudando a las catorce horas con treinta y cinco minutos, sin embargo al no existir condiciones para continuar la asamblea de elección el Presidente Municipal decretó otra suspensión.

En ese sentido, el cabildo municipal de San Agustín de las Juntas se reunió el día 02 diciembre de 2019, para tratar el asunto relacionado con la asamblea, en dicha reunión acordaron, entre otros puntos, que la elección se llevaría a cabo el día 15 de diciembre de 2019 y que se daría a conocer mediante perifoneo.

Consecuentemente, el día **15 de diciembre de 2019**, se continuó con la asamblea de elección comunitaria, se instalaron cuatro mesas de registro en el corredor municipal, iniciaron el registro de ciudadanas y ciudadanos para la integración del padrón electoral, en dicha acta hicieron constar que en el registro se suscitaron obstrucciones en el acceso a las mesas, así como alteraciones del orden y la autoridad se resguardó en el palacio municipal, posteriormente siendo las catorce horas se continuó con la votación, por lo que el resultado de la terna de la presidencia municipal quedó de la siguiente manera:

CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	NÚMERO DE VOTOS
Javier Jaime Fabian Mejía	774
Martha Lorena Carrillo Ayuso	32
<b>Celso Ambrosio Pérez Torres</b>	<b>1052</b>

Posteriormente, suscitaron algunas incidencias, sin embargo, lograron continuar la designación del resto del cabildo mediante ternas, para quedar la integración del Ayuntamiento de la siguiente manera:

CABO	CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
Presidente Municipal	Celso Ambrosio Pérez Torres	Ricardo Lara Tomás	
Síndico Municipal	Benito Rafael Lazcares Aquino	Cesar Ramiro Ruiz Méndez	
Regidor de Hacienda y Desarrollo Económico	Guadalupe Constantino Gutierrez Méndez	Germán Ignacio Cruz Lara	
Regidor de Seguridad Pública y Bienestar Social	Lino Pedro Mendez García	Tereso Miguel Torres Elorza	
Regidor de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Municipales	Francisco Gustavo Méndez Mariano	Martín Ernestino Gutierrez Trinidad	
Regidora de Educación, Cultura y Deporte	Irene Eleuteria Cruz López	María Juana Gutiérrez López	
Regidora de Salud, Inhumaciones y Medio Ambiente	Buenaventura Beatriz Garcia Torres	Reina Gavina Gutiérrez Cruz	

señalar, que de acuerdo al sistema normativo de este municipio, las y los concejales propietarios y suplentes ejercen su función por tres años.

Enseguida procedieron a tomar la protesta de ley a todos los integrantes electos y concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las diecisésis horas con treinta y seis minutos del día 15 de diciembre de 2019.

No pasa desapercibo a esta autoridad electoral que respecto a los hechos suscitados durante el desarrollo de las tres asambleas de elección, estos actos no afectaron para que la ciudadanía de San Agustín de las Juntas pudiera ejercer sus derechos políticos-electorales de votar y ser votados, ya que como se desprende de las actas de asambleas con sus respectivas listas de asistencia y del resultado de las votaciones, así como de los informes rendidos por el personal de este Instituto, 1,858 ciudadanas y ciudadanos participaron en las asambleas de elección, superando el promedio de 1,380 personas que tradicionalmente participan en esta elección. Es de resaltar, que de acuerdo con la autonomía y libre determinación de las comunidades indígenas y después de las controversias suscitadas durante el desarrollo de las asambleas lograron elegir a sus autoridades y ejercer su derecho de votar y ser votados.

Bajo ese contexto, se estima procedente reconocer como válidos los resultados de la elección de concejales al ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, en atención a que fueron producto de los actos electorales implementados por la asamblea general comunitaria y en presencia de sus autoridades locales, situación que a juicio de este Consejo General son suficientes para dotar de validez y eficacia dichos actos.

En ese sentido, cobra vigencia por analogía el principio de conservación de los actos válidamente celebrados, ya que al no existir pruebas plenas que acrediten presuntas irregularidades, se impone preservar los actos realizados por las comunidades como actos plenamente válidos, tales consideraciones encuentran su razón en la Jurisprudencia 9/98. “PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.** De la lectura de las actas de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para los periodos 2020-2022, por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a las asambleas electivas de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia, originales y copias certificadas de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**ffff) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**gggg) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo a las actas de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022, **las ciudadanas Irene Eleuteria Cruz López y María Juana Gutierrez López, como regidoras de Educación, Cultura y Deporte, propietaria y suplente respectivamente, así como las ciudadanas Buenaventura Beatriz García Torres y Reina Gavina Gutierrez Cruz, como regidoras de Salud, Inhumaciones y Medio Ambiente propietaria y suplente respectivamente.**

No obstante lo anterior, el Consejo General de este Instituto, reconoce que el municipio de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, según se desprende de su proceso electivo, han adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad; sin embargo, se vincula a las Autoridades electas, y a la comunidad, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**hhhh) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que la ciudadana y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**iiii) Controversias.** Fueron presentados escritos de inconformidad el primero fue presentado por los ciudadanos Jabier Jaime Fabian Mejía y otros, el día 10 de noviembre de 2019; el segundo por el ciudadano Porfirio Melo Asunción y otros el día 13 de noviembre de 2019; el tercero por el ciudadano Javier Jaime Fabian Mejía el día 13 de noviembre de 2019 y al cuarto por los ciudadanos Javier Jaime Fabian Mejía y otros el día 21 de noviembre 2019, al respecto en sus escritos de inconformidad aducen que hubo retención de credenciales de electoral, había personas en la filas de registro que no eran del municipio de San Agustín de las Juntas, que personas afines a Celso Ambrosio Pérez Torres compraban y coaccionaban el voto, recogían credenciales de elector y acarreaban a personas de otras poblaciones, todas estas supuesta irregularidades suscitadas el 20 de octubre y 10 noviembre de 2019, al respecto el Consejo General considera:

Que respeto a las supuestas irregularidades mencionadas en las líneas que anteceden, aducidas por los inconformes no se aportó elementos de prueba para acreditar los hechos mencionados, es decir no obran pruebas plenas donde consten que se hubieren suscitado los incidentes reclamados.

No pasa desapercibido que anexaron medios magnéticos con videos, sin embargo, no es posible apreciar con exactitud los detalles, es decir, no se especifican y relacionan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que prueben de manera fehaciente las supuestas irregularidades manifestadas por los recurrentes, de ahí que se considera que no son eficaces para acreditar los dichos de los quejoso; cabe precisar que los medios de prueba que fueron aportados a fin de acreditar la supuestas irregularidades resultaron insuficientes para tener por probado el hecho, resulta aplicable las jurisprudencias 36/2014 de rubro: "PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR"; y la 4/2014 de rubro: "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN".

En tal virtud, los recurrentes deben señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la pruebas que aportan (videos); esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, debido a que se trata de una prueba técnica, la cual por su naturaleza debe ser adminiculada con otros elementos para que se le revista un valor probatorio pleno, lo que en este caso en particular no aconteció.

Por último, cabe señalar que no se presentó inconformidad respecto de la reanudación de la asamblea de fecha 15 de diciembre de 2019.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria iniciada el día 20 de octubre, reanudada el 10 de noviembre y concluida el 15 de diciembre todas del año 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo del **1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022**, de acuerdo a la siguiente forma:

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
Presidente Municipal	Celso Ambrosio Pérez Torres	Ricardo Lara Tomás
Síndico Municipal	Benito Rafael Lazcares Aquino	Cesar Ramiro Ruiz Méndez
Regidor de Hacienda y Desarrollo Económico	Guadalupe Constantino Gutierrez Méndez	Germán Ignacio Cruz Lara
Regidor de Seguridad Pública y Bienestar Social	Lino Pedro Mendez García	Tereso Miguel Torres Elorza
Regidor de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Municipales	Francisco Gustavo Méndez Mariano	Martín Ernestino Gutierrez Trinidad
Regidora de Educación, Cultura y Deporte	Irene Eleuteria Cruz López	María Juana Gutiérrez López
Regidora de Salud, Inhumaciones y Medio Ambiente	Buenaventura Beatriz Garcia Torres	Reina Gavina Gutiérrez Cruz

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto las Autoridades electas, y a la comunidad, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos mil diecinueve ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**Consejero presidente:** gracias señor secretario, por favor continúe con la sesión. - - - - -  
**Secretario:** Consejero presidente esta secretaría le informa que se han agotado los puntos en el orden del día. - - - - -  
**Consejero Presidente:** Señores y señoras, habiéndose agotado el orden del día, siendo las cero un horas con treinta y seis minutos, clausuro la presente sesión extraordinaria. - - - - -  
Se levanta el acta de sesión extraordinaria de treinta de diciembre del dos mil diecinueve siendo las cero un horas con treinta y seis minutos, constando de nueve fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. - - - - -

DOY FE - - - - -

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**